TOMO CI Montevideo, Jueves 20 de Noviembre de 1930 Núm. 7305

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Guerra y Marina

1

Resolución. Se aprueba provisoriamente una modificación en el Reglamento de Instalación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas.

2

Resolución. Se nombra un Secretario de la Comisión Calificadora de Servicios Militares e Inspección de Armas y un Auxiliar de la misma.

3

Resolución. Se nombra un Auxiliar Ventanillero para la Dirección de Servicios de Radiocomunicaciones.

4

Resolución. Se nombra un Suboficial de Cargo de Archivo y Administración de la Dirección de la Armada.

5

Resolución. Se declara cesante un Teniente en la Escuela Militar de Aviación.

6

Resolución. Se acepta la renuncia de un Escribiente Dactilógrafo de la Sección Suministros de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7

Resolución. Se nombra un Escribiente Dactilógrafo en la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Ministerio de Instrucción Pública

8

Edificación escolar

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

1

Resolución. Se aprueba provisoriamente una modificación en el Reglamento de Instalación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 11 de 1930.

Vistos estos antecedentes, elevados por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones, adjuntando un proyecto modificando el artículo 14 de la Reglamentación de Instalación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas de fecha Junio 18 de 1929;

Atento a que el proyecto de la referencia contempla las aspiraciones de los aficionados, sin introducir modificaciones fundamentales en la Reglamentación actual y no afecta el funcionamiento de otros servicios radioeléctricos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar provisoriamente, hasta tanto el Poder Legislativo no apruebe la Convención Radiotelegráfica de Wáshington de 1927, la modificación propuesta por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones del artículo 14 del Reglamento de Instalación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas que figura en los papeles administrativos m N.° 114135 y m N.° 114136 (fojas 2 y 3) de este expediente.

2.° Que se inserte, publique y devuelva. — CAMPISTEGUY.—JOSE M. LOPEZ VIDAUR.

2

Resolución. Se nombra un Secretario de la Comisión Calificadora de Servicios Militares e Inspección de Armas y un Auxiliar de la misma.

Montevideo, Noviembre 11 de 1930.

Ministerio de Guerra y Marina.

Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Nombrar Secretario de la Comisión Calificadora de Servicios Militares e Inspección de Armas al señor Mayor Sócrates Bazzano y Auxiliar de la misma Comisión al señor Mayor Andrés Polvarini.

2.° Que se comunique, publique y devuelva.—CAMPISTEGUY.—JOSE M. LOPEZ VIDAUR.

3

Resolución. Se nombra un Auxiliar Ventanillero para la Dirección de Servicios de Radiocomunicaciones

Montevideo, Noviembre 11 de 1930.

Ministerio de Guerra y Marina.

Vista la precedente propuesta de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Nombrar Auxiliar Ventanillero, asimilado a Suboficial, de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones al señor Francisco Manfredi.

2.° Que se comunique, publique y devuelva.—CAMPISTEGUY.—JOSE M. LOPEZ VIDAUR.

4

Resolución. Se nombra un Suboficial de Cargo de Archivo y Administración de la Dirección de la Armada

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 11 de 1930.

Vistos estos antecedentes, en los que la Dirección de la Armada propone para llenar una vacante de Suboficial de Cargo de Archivo y Administración que existe en dicha Dirección, al Suboficial de 1.ª clase de la misma especialidad don Valdemaro V. Costa;

Atento a que la referida Dirección manifiesta que al Suboficial propuesto es a quien le corresponde el ascenso por haber llenado las condiciones reglamentarias de aptitud y antigüedad,

ADVERTENCIA — Ante las reclamaciones que llegan por páginas borrosas de "Diario Oficial", la Dirección hace saber que no es posible evitar las deficiencias hasta que la Imprenta Nacional tenga funcionando sus nuevas máquinas. "Diario Oficial", en el interín cambiará *en sus oficinas* los números que se devuelvan por estar mal impresos.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Nombrar Suboficial de Cargo de Archivo y Administración en la Dirección de la Armada al Suboficial de 1.ª clase de la misma especialidad Valdemaro V. Costa.
2.° Que se comunique, publique y devuelva.—**CAMPISTEGUY.—**JOSE M. LOPEZ VIDAUR.

5

Resolución. Se declara cesante un Teniente en la Escuela Militar de Aviación

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 11 de 1930.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el estado de salud del Teniente Miguel Gamou de la Escuela Militar de Aviación·
Atento: 1.° Al informe producido por la Comisión Médica designada al efecto, en que consta que el Teniente Gamou puede continuar en el servicio de las armas, estando impedido únicamente para proseguir la carrera de aviador;
2.° A que el Estado Mayor del Ejército manifiesta que correspondería el cese del referido Oficial en la Escuela Militar de Aviación y darle nuevo destino en alguna de las unidades de su arma,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que cese en la Escuela Militar de Aviación el Teniente don Miguel Gamou.
2.° Que se comunique, publique y devuelva.—**CAMPISTEGUY.—**JOSE M. LOPEZ VIDAUR.

6

Resolución. Se acepta la renuncia de un Escribiente Dactilógrafo de la Sección Suministros de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 11 de 1930.

Vista la renuncia presentada por el señor Francisco Spinosa Borges del cargo de Escribiente Dactilógrafo de la Sección Suministros, asimilado a Alférez, de la Intendencia General del Ejército y la Armada, elevado por el Consejo de dicha repartición,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la renuncia del señor Francisco Spinosa Borges del cargo de Escribiente Dactilógrafo de la Sección Suministros, asimilado a Alférez, de la Intendencia General del Ejército y la Armada.
2.° Que se comunique, publique y devuelva.—**CAMPISTEGUY.—**JOSE M. LOPEZ VIDAUR.

7

Resolución. Se nombra un Escribiente Dactilógrafo en la Intendencia General del Ejército y la Armada

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 11 de 1930.

Vista la precedente propuesta del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Nombrar Escribiente Dactilógrafo, asimilado a Alférez, de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Juan Calcagno.
2.° Que se comunique, publique y devuelva.—**CAMPISTEGUY.—**JOSE M. LOPEZ VIDAUR.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

8

Resolución. Se acepta una propuesta para la construcción del edificio de la escuela número 59 de Quintón, Colonia.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 5 de 1930.—Número 1323|915.

Vistas las propuestas presentadas para la construcción del edificio de la escuela rural número 39 de Quintón (Departamento de Colonia), con motivo del segundo llamado a licitación pública hecho por la Dirección de Arquitectura de acuerdo con la resolución de 16 de Julio próximo pasado;
Resultando: Que las propuestas presentadas son las siguientes:

N.° 1, del señor Alfredo Ventimiglia por...	$ 8.167 50
N.° 2, de los señores Azzarini y Scoteguaza por	" 8.235 75
N.° 3, del señor Salvador Cingolini por....	" 8.518 21
N.° 4, del señor Juan Tramontin por......	" 9.435 28

Atento a que la Dirección de Arquitectura aconseja la aceptación de la propuesta del señor Alfredo Ventimiglia por ser la más conveniente para los intereses del Estado, pues su presupuesto es inferior al calculado por esa oficina y pide se autorice las cantidades de $ 100.00 y $ 600.00, respectivamente, para gastos de inspección y sueldos del Sobrestante;
Atento a que por resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 9 de Abril, 16 de Julio y 29 de Octubre del corriente año se autorizó en total la suma de $ 8.867.50, importe del precio de la referida propuesta, gastos de inspección y sueldos del Sobrestante,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Aceptar la propuesta del señor Alfredo Ventimiglia, quien se compromete a construir el edificio para la escuela rural número 59 de Quintón (Colonia), de propiedad del Estado, por la suma de $ 8.167.50 y en un todo de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos formulados al efecto por la Dirección de Arquitectura.
2.° Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para poner a disposición de la Dirección de Arquitectura la suma de $ 8.167.50, importe de la propuesta que se acepta, como también las cantidades de $ 100.00 y $ 600.00 para gastos de inspección y sueldos de Sobrestante, con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1926.
3.° Comuníquese y pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas para la formalización del contrato correspondiente y demás efectos.—Por el Consejo: **BRUM.** —ALBERTO DEMICHELI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

DOCUMENTOS EN SELLADO Y TIMBRES

En los documentos sujetos a timbres o papel sellado, debe expresarse la fecha y paraje de otorgamiento. Sin ese requisito, no pueden admitirse en ninguna oficina pública.

Todo documento sujeto a timbre, puede formularse en papel sellado; en cambio, los documentos que deben extenderse en papel sellado, no pueden suplantarse con timbres.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 18 de Noviembre de 1930

(Versión oficiosa de la Secretaría)

Bajo la Presidencia del doctor Baltasar Brum se reunió hoy a las quince horas y treinta, el Consejo Nacional de Administraci4n, con asistencia de los señores Consejeros Martínez (don Victoriano M.), Cortinas, Caviglia, Martínez (don Martín C.), Herrera, Lussich, Sorín y Berreta, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

1—La Presidencia de la República transcribe el decreto que dictó con fecha 6 del corriente, nombrando Jefe de Policía en el Departamento de Colonia al Coronel señor Antonio Paz:

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

2—La Alta Corte de Justicia, en respuesta al mensaje de fecha 3 de Setiembre del año en curso, por el que se le remitió los antecedentes relacionados con la intimación hecha por el Concejo de Administración Departamental de San José acerca de la construcción del cordón de vereda en la parte del edificio, propiedad del Estado, que ocupa el Juzgado Letrado Departamental de esa localidad, hacer saber a los fines que se juzgue oportuno, que no tiene rubro con que atender la erogación de que se trata y que está de acuerdo con lo expresado en los informes producidos en los mencionados antecedentes en lo que a ella se refiere.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

3—El Consejo Directivo de la Federación de Empleados y Obreros de la Nación solicita se reconsidere la resolución de fecha 12 del corriente por la que se fijó el horario de las 7 y 15 a las 12 y 15 para las oficinas públicas, a partir del 1.o de Diciembre próximo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

4—La Comisión Directiva de la Sociedad de Fomento de Ombúes de Lavalle y varios agricultores y vecinos de esa zona solicitan la construcción de un granero oficial en esa localidad, haciendo saber a la vez la forma cómo estarían dispuestos a contribuir a la realización de dicha obra.

—Al Ministerio de Industrias.

5—La Importadora de Automóviles y Camiones (S. A.) invita a los señores miembros del Consejo Nacional para asistir al acto inaugural del Salón de Exposiciones y Venta organizado por esa Sociedad, que tendrá lugar en el día de hoy, a las 18 horas, en la Avenida 18 de Julio número 1454.

—Quedan invitados los señores Consejeros, acúsese recibo y archívese.

6—Modesto Banchero reclama telegráficamente del nombramiento del señor Juan de Dios Genes para desempeñar el cargo de Guarda de 3.a clase de la División de Receptorías.

—Al Ministerio de Hacienda.

7—El Concejo de Administración de Rivera hace saber que resolvió aceptar en todas sus partes la resolución tomada con respecto a la pavimentación de las calles por donde pasa el colector fluvial de esa ciudad y que dispuso elevar a la Asamblea Representativa el decreto imponiendo a los propietarios de las fincas afectadas la obligación resuelta por el Consejo Nacional.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

8—La Presidencia de la República acusa recibo del mensaje por el que, de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución, se recabó su opinión acerca del proyecto de ley que amplía en un millón de pesos el monto de la deuda creada por las leyes de 14 y 28 de Octubre de 1926 para destinarse novecientos mil pesos para gastos de terminación del edificio de la Dirección General de Aduanas e instalación y mobiliario y cien mil pesos para reconstrucción o adaptación de un edificio del Estado para sede de la Dirección de Crédito Público y de las Inspecciones de Bancos y General de Hacienda e incorporación a la planilla de presupuesto de la Dirección General de Aduanas del personal de servicio necesario para el nuevo edificio, manifestando, en contestación, que no tiene observación que formular al proyecto en consulta.

—Al Ministerio de Hacienda.

9—El Juzgado Nacional de Hacienda solicita copia auténtica de la parte respectiva del acta del Consejo Nacional correspondiente a la sesión o sesiones en que fueron tratados los decretos reglamentarios de la ley de 25 de Octubre de 1928, de fechas 27 de Febrero y 1.o de Julio de 1929.

Cuestiones previas

Entró a Sala en primer término el Ministro de Industrias, doctor Castillo.

El señor Berreta manifestó que los inspectores de máquinas trilladoras recorren actualmente la campaña dando cumplimiento a la misión que se les ha confiado, pero, como dentro de un mes los agricultores procederán al corte de trigo, en realidad no se dispone del tiempo suficiente para efectuar el desarme y reparación de los motores. En consecuencia, pide, conforme a las solicitudes que le formularon varios propietarios de trilladoras, radicados en el Tala, que se contemplen en lo posible esas situaciones, teniendo en cuenta, además, que las frecuentes lluvias y el mal estado de muchos caminos departamentales impidió efectuar las inspecciones con anterioridad. El señor Ministro recordó que esta misma cuestión la había planteado el doctor Caviglia en sesiones anteriores y que se trata de proceder en la forma que acaba de indicarse.

También manifestó el señor Berreta que la Oficina del Trabajo obliga a los comerciantes de campaña a trasladarse a las Capitales de los Departamentos para facilitar datos que se consideran indispensables para la preparación de una estadística proyectada por esa repartición, lo que les ocasiona molestias e inconvenientes. Lo justo sería que los inspectores visitaran esos establecimientos recabando dichos informes. Agregó el señor Berreta que aparte de ello se ha fijado un plazo muy breve para llenar esa formalidad, debiendo ampliarse hasta el 31 de Diciembre próximo. Estas indicaciones fueron tomadas en cuenta por el doctor Castillo.

El señor Ministro de Industrias dijo que existe la posibilidad de que por una de las maniobras corrientes, dentro del comercio de acaparamiento de cereales, se procure perjudicar a los agricultores en el precio de venta de la cosecha de trigo. La maniobra consistiría en propalar datos, cifras y versiones injustificadamente pesimistas y poner en práctica el procedimiento más efectivo todavía de introducir trigo del exterior, no obstante existir en plaza el necesario para atender los reclamos del consumo interno, hasta la recolección de la cosecha próxima. Planteó este grave problema, para ponerlo en conocimiento del Consejo, declarando que propondrá y tomará todas las medidas posibles de orden fiscal y sanitario para defender a los productores del país, e impedir una importación que no se justifica ni podría obedecer sino al propósito de despojar a los agricultores.

Quiero hacer público una vez más, que éstos serán eficazmente tutelados por el Estado, mediante la compra del saldo exportable del trigo de la cosecha próxima, al precio de cinco pesos los cien kilos, dispuestos por la ley de 7 de Febrero de 1929 que rige por cinco años y de acuerdo con la cual la Comisión Oficial de Semillas iniciará las compras en todo el país, tan pronto como el grano comience a trillarse y sea ofrecido en venta por los labradores.

El señor Berreta declaró que era oportuna la indicación del señor Ministro, puesto que llevarán al ánimo de los trabajadores de la tierra la tranquilidad necesaria, en momentos en que se preparan para terminar la cosecha. Dijo, además, que sin perjuicio de aprobarse las medidas aconsejadas por aquél Secretario de Estado, que desde luego acompaña, es necesario reglamentar lo relativo a la adquisición del trigo por el Estado, ya que este año no habrá mucho excedente con destino a la exportación. El Consejo oyó con especial atención la exposición del señor Ministro, debiendo ocuparse en breve de ese importante problema.

Se retiró el Ministro de Industrias y correspondiendo celebrar acuerdo de Hacienda, asistió a la sesión el titular de esta Cartera doctor Mendívil.

Manifestó el doctor Brum que la Inspección de Hacienda aclara, colocándolo en sus verdaderos términos, el cuadro que se le había atribuído y según el cual resultaban "defraudados y malversados" casi tres millones de pesos en el período comprendido entre 1916 y 1923. La Inspección General de Hacienda declara que de esa suma sólo son realmente defraudados doscientos veinte mil pesos en un total de trescientos millones administrados en el mismo período. La suma restante incluída en el rubro "malversaciones" se refiere a pagos efectuados con transposición de rubros, por insuficiencia de los legales o a cantidades imputadas a déficits financieros, habiendo recibido tanto unas como otras la sanción legislativa ulterior. Con respecto a la administración de los transportes nacionales, — salvo una defraudación de veinte mil pesos, que fué reprimida con prisión, — dejó superávit al cual se deben añadir los beneficios de carácter económico que produjeron

Es lamentable, de cualquier modo, que se haya dejado transcurrir tanto tiempo, sin rectificar la falsedad del cuadro atribuído a la Inspección de Hacienda, que motivó la interpelación que formuló el agrimensor Cabrera contra la administración del doctor Viera en el período de 1916 y contra la del Consejo Nacional en el período de 1916 a 1923.

El doctor Brum expresó que últimamente se dictó un decreto permitiendo a los particulares cargar por su cuenta los cereales para la exportación. Ahora bien, esa autorización tiene el grave inconve-

niente de que priva de sus recursos a los actuales obreros de las Capatacías. Pido que el señor Ministro plantee nuevamente este asunto a la consideración del Consejo.

Preguntó el Consejero Herrera en qué estado estaba el sumario de la Oficina de Crédito Público. Ha visto en algún diario que se alude a que el exponente votó al actual Director. Efectivamente fué así y nada debe reprocharse desde que lo hizo en estricto respeto del ascenso; lo que nada impide que si ahora resultara ese funcionario acreedor a alguna sanción, la aplicaría con idéntica firmeza. El señor Ministro quedó en recabar informes al respecto.

Recordó el Consejero Herrera que, hace 15 días, solicitó informes sobre las razones que han inducido a la Dirección de Aduanas a no dar el debido trámite a las denuncias de contrabando hechas por el señor Osvaldo Cervetti, quién concretamente ha indicado los vagones de tránsito que lo contienen, pidiendo, solamente, que se hiciera la comprobación del caso, sin haberlo conseguido hasta la fecha. Sin perjuicio de insistir sobre el tema tantas veces como sea necesario, pide se reitere a la Dirección de Aduanas los informes que hasta la fecha no ha enviado.

Pidió el Consejero Herrera que se despachara como reglamentariamente corresponde, la petición del aduanero señor Gregorio Ruíz, quién estuvo a cargo de la Receptoría del Salto, interinamente, y quien, en su derecho, solicita se le abone la diferencia correspondiente al sueldo.

Pidió el Consejero Herrera que se trajera, en un próximo acuerdo, informada, en la forma que correspondía la petición de los señores Taranco y Compañía, quienes solicitan que se les autorice descargar las mercaderías de los vapores a los vagones, en vez de ir a depósito, y que luego se despachen sobre los mismos, tomando la Aduana toda la garantía del caso. Considera que, dándole generalidad, esta medida sería muy útil, pues evitaría el gasto del almacenaje. El costo de un mes de almacenaje es de $ 1, la tonelada y la diferencia entre la descarga a depósito o vagones es también de $ 1, resultando por consiguiente una diferencia total de $ 2 la tonelada. La economía se obtiene, pues, sin merma en las rentas aduaneras y sin perjudicar a la Administración Nacional del Puerto, pues es conocido el abarrotamiento de los depósitos y zona portuaria y además dicha Administración no sufre ninguna desventaja al simplificar las operaciones y no puede considerarse perjuicio el no utilizar servicios innecesarios. Se solicita que el sistema de despacho directo tenga una solución completamente definitiva, que la Dirección de Aduanas establezca todas las clases y formas de revisación y contralor necesario para que la intangibilidad de las rentas aduaneras sea absoluta, creyendo al mismo tiempo que prácticamente resultará más fácil que la Aduana controle el despacho directo, que el despacho a depósito. Este despacho directo únicamente se aplicaría a los artículos de consumo popular, tales como azúcar, fariña, yerba, aceite y arroz, y repercutiría sobre los precios, produciendo automáticamente su rebaja. Entiende que debe encararse con espíritu liberal esta iniciativa, no siendo equitativo que se imponga el recargo de los gastos de depósito al comercio, cuando puede evitarse, sin que sufra la renta el menor perjuicio. No es posible que para beneficiar al organismo portuario, acreciendo artificialmente sus entradas, se compliquen las operaciones aduaneras.

Aludió el Consejero Herrera al sumario sobre irregularidades en el despacho de Encomiendas Postales.

Se desprende de los antecedentes del repartido:

Que están de por medio $ 38.203.44 por concepto de liquidaciones atrasadas que no han podido ser cobradas a pesar de las reiteradas notificaciones hechas a los deudores; que además de esto, están pendiente de cobro las liquidaciones que se están reconstruyendo en la Aduana, por lo que es lo mismo, los gravámenes aduaneros correspondientes a los despachos cuyas liquidaciones no fueron efectuadas por la Aduana en la oportunidad debida y cuyo cobro no ha podido ser realizado por esta misma causa. Convendría saber con precisión a cuánto ascienden estas liquidaciones a reconstruirse.

El Inspector General señor Aguiar se ha dirigido al Director General de Aduanas, en fecha 8 de Octubre último, dándole cuenta del estado en que se encuentra el cobro de las liquidaciones correspondientes a despachos atrasados de encomiendas postales.

Esta medida es útil; pero debió tomarse mucho antes.

El asunto debe pasar a la Dirección de Impuestos Directos para que a la mayor brevedad informe sobre lo siguiente:

1.o Si es cierto que demoró desde el 24 de Junio de 1927 hasta el 21 de Marzo de 1929 (22 meses) en dar prontos para la venta los permisos de Encomiendas Postales, lo que le fué encomendado en la primera de aquellas fechas.

2.o Si es cierto que demoró desde el 7 de Febrero de 1925 al 1.o de Julio de 1929 (3 y 1|2 años) en valorizar los manifiestos de contralor de $ 1.00.

3.o Si es cierto que aún no ha sido efectuada la valorización de las copias de permisos que le fué encomendada en 1925. Que se encomiende especialmente al Inspector de Hacienda encargado de proseguir el sumario, la tarea de verificar las fechas y los plazos consignados en el informe de la Dirección General de Aduanas con respecto a la falta de cumplimiento del decreto de 13 de Junio de 1927 hasta su derogación por el de 25 de Junio de 1929. El referido Inspector deberá, asimismo, determinar, en qué oficinas ha sido mayor y menos justificada la demora operada en el trámite del asunto, y si es ésta u otra la causa de que no haya sido puesto en vigencia en oportunidad el referido decreto de 13 de Junio de 1927.

El mencionado Inspector de Hacienda deberá asimismo pronunciarse sobre la parte del informe de la Dirección General de Aduanas referente al estado en que se encuentran los sumarios que instruye la Dirección General de Aduanas sobre contrabandos en la Oficina de Bultos Postales; como también sobre si existen casos dolosos denunciados en los cuales aún no ha tomado la debida intervención la Dirección General de Aduanas. Pide, pues, que se soliciten estos datos de la Dirección de Aduanas.

Al considerarse los informes repartidos nuevamente por el señor Ministro con respecto a ese asunto y relacionados con las manifestaciones precedentes del Consejero Herrera, se aceptó el temperamento de dicho Secretario de Estado tendiente a que se dé intervención en el caso al Fiscal de Hacienda a fin de compeler a los deudores, que son firmas conocidas de despachantes de aduana, a efectuar en la Dirección General de Correos el pago de las sumas adeudadas, lo mismo que otras firmas comerciales que figuran en la nómina enviada por la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de las diligencias indicadas por el Consejero Herrera.

Se aprobaron los asuntos de la relación.

Considerado el asunto relativo al pago por la Empresa del Ferrocarril Central de la cantidad de $ 205.081.24 por concepto del impuesto de ausentismo, conforme a la sentencia del Juzgado Nacional de Hacienda, confirmada por el Tribunal de Apelaciones de 1.er turno, y cobro de honorarios por el abogado asesor y el procurador que defendió los intereses del Estado, el doctor Brum expresó: He leído detenidamente la discusión producida en la Cámara y, luego, en el Senado, con motivo de la sanción de la ley de 1922, sin que de ella se deduzca nada que permita suponer que la ley destina sólo "hasta" el 40 o|o del impuesto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el decreto dictado por el Consejo sobre la vista del Fiscal Lenzi dispone que se entregue a los defensores el 40 o|o del impuesto; que ese decreto creó una justa expectativa a los defensores que con una acción tenaz consiguieron que se reconociera a favor del Estado un impuesto de gran magnitud, creo que es justo que en este caso se pague a los defensores de acuerdo con el decreto de 1922, sin perjuicio de reglamentar la remuneración para el porvenir.

El doctor Martín C. Martínez dijo que cuando la ley faculte para otorgar hasta el 40 o|o, da una atribución y no confiere un derecho al abogado y procurador; agregó que el espíritu moderado del legislador resulta del mismo artículo en la parte que dispone que el 40 o|o se entrega íntegro hasta $ 200, y en el excedente se adjudica la mitad. A esto debe agregársele la importancia del honorario y el hecho de haberse pagado el 40 o|o en el pleito anterior.

El doctor Lussich expresó que el artículo 2 de la ley de 27 de Marzo de 1922 establece un criterio para los casos de multas o recargos por concepto de las leyes de impuestos internos, patentes de giro y timbres y sellados. Si la multa o recargo, dice, excediese de $ 200, el abogado o procurador sólo beneficiará de la mitad de la parte excedente. Esa regla que es aplicable al caso en cuestión, indica que el legislador ha tenido un propósito de limitación.

El doctor Sorín manifestó que si tuviera libertad para apreciar la actuación de la defensa del fisco en este asunto, haría notar que considera excesiva la retribución que se pide, pero como la ley no acuerda esa facultad, declara que encuentra valederos los argumentos expuestos por el doctor Martín C. Martínez sobre entrega al abogado y procurador de la mitad del recargo por exceder de $ 200, como lo establece el artículo 2.o, inciso 5, de la ley de 17 de Marzo de 1922, salvo que la historia fidedigna de esta disposición demuestre lo contrario.

Sostuvo, también, que la retribución fijada en esta forma es igualmente importante y que, como el impuesto al ausentismo permite disponer de recursos a la Universidad, no es justo demostrarse en exceso generosos con ellos, cuando los institutos de enseñanza superior se hallan en una situación económica difícil. Por su parte, el doctor Herrera sostuvo que existiendo una reglamentación especial que se halla vigencia y se ha aplicado en otros casos respecto al pago

de honorarios, debe procederse en la misma forma en el presente caso.

El señor Cortinas manifiesta que improvisando opinión al respecto y en una rápida lectura de la ley de 17 de Marzo de 1922 había llegado a la conclusión de que aplicando la ley, había que destinar el 40 o|o del impuesto para honorarios o nada, pues dicha ley no establece como en otros casos, facultades para graduar el porcentaje. Sin embargo, reconoce que el inciso último del artículo 2.o de dicha ley, invocado por uno de sus autores, el señor Consejero Martínez modifica fundamentalmente la cuestión, pues en términos generales y para todos los casos, establece que los defensores sólo beneficiarán de la mitad en la parte excedente de $ 200. Frente a tal disposición, agrega el señor Cortinas, — y tratándose de un segundo honorario en asunto ganado después de haber cosa juzgada, se inclina, lamentándolo mucho, a la solución más moderada, de acuerdo con las prescripciones legales.

Tras otras consideraciones, se resolvió aceptar la liquidación de honorarios presentada por la defensa. Esta decisión fué votada por los señores Caviglia, Berreta, Martínez (V. M.), Herrera y el señor Presidente doctor Brum. El doctor Caviglia dejó constancia de que se había pronunciado por la afirmativa considerando que debe estimularse la actuación de los abogados defensores de pleitos a favor del Estado, sobre todo teniendo en cuenta que muchos asuntos se pierden en la vía judicial por la indiferencia de los representantes del Estado. Recordó, además, que las empresas privadas que tienen abogados a sueldo, cuando ganan pleitos de importancia les acuerdan honorarios elevados con carácter extraordinario. Conocido el resultado de la votación, el señor Berreta pidió que se reconsiderase el asunto y fuera reabierta nuevamente la discusión, a lo que se accedió, exponiendo nuevamente los señores Consejeros sus puntos de vista sobre la cuestión. Finalmente se acordó proceder conforme al criterio expuesto por los doctores Martín C. Martínez y Sorín, que consiste en fijar los honorarios de la defensa en el 40 o|o sobre los recargos hasta $ 200, y el 20 o|o sobre el excedente, o sea, en conjunto, la cantidad de pesos 29.258.12, la que será distribuída en la proporción del 60 o|o para el abogado y el 40 o|o para el procurador.

En ese sentido dieron además su voto los señores Cortinas, Lussich y Berreta. Por el pago total del porcentaje, o sea el 40 o|o sobre el excedente, votaron los señores Herrera, Brum, Caviglia y Victoriano Martínez, declarando este último que lo hacía por esta sola vez y opinando que debía dictarse un decreto especificando claramente cuál será el porcentaje que deberá percibir la defensa en casos similares.

Acto continuo se despacharon 81 expedientes de jubilaciones, pensiones, retiros policiales, etc.

No se hizo lugar al pedido formulado por los señores Alfredo Vidal Alfaro y Oscar P. Calleriza, segundo Jefe de División y Verificador Adjunto, respectivamente, para que se les incluya entre los empleados que intervendrán en el concurso abierto para proveer el cargo de Secretario de la Dirección General de Aduanas.

A la hora reglamentaria, se levantó la sesión.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 26 de Marzo de 1930. (*)

1—Se aprueban los traslados dispuestos por la Jefatura de Policía de Montevideo, de funcionarios de esa repartición.

2—Se manda devolver con mensaje a la Alta Corte de Justicia los antecedentes relativos a la libertad condicional del penado Laudelino Pereda.

3—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

4—Se manda acusar recibo al mensaje de la Cámara de Representantes sobre designación de Presidente y 2.o Vice de la misma a los señores doctor Amador Sánchez y Bernardo Rospide.

5—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

6—Se manda acusar recibo el mensaje de la Cámara de Sendaores sobre designación de Presidente y Vices de dicha Cámara a los doctores Juan B. Morelli, Juan A. Ramírez y Luis Ponce de León respectivamente..

7—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

8—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de pasajes y fletes oficiales expedidos en Febrero próximo pasado por la Jefatura de Policía de Florida.

9—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de pasajes y fletes expedidos en Febrero próximo pasado por la Jefatura de Policía de Río Negro.

10—Se adjudica a la Compañía Sueca Argentina, la provisión en $ 1.500, de un motor para la lancha "Asencio".

11—Se manda expedir un cheque por la suma de $ 2.885.78 a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, para gastos de corte y confección del vestuario de gala para el personal policial.

12—Se aprueba el traslado en comisión dispuesto por la Jefatura de Policía de Florida, al Suboficial Inspector de la 8.a sección, Felipe Veloz a la 6.a sección.

13—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Flores para la ejecución de obras de carpintería y pintura en los locales de las Comisarías rurales.

14—Mensaje al Consejo Nacional de Administración, dando cuenta de la aceptación de la renuncia presentada por el Jefe de Policía de Canelones, Coronel Juan Ventura.

15—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Durazno para utilizar en comisión los servicios del guardia civil Emilio Ferreira.

16—Se nombra Suboficial Inspector de la 4.a sección rural de Lavalleja a Fausto Santos (hijo).

17—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos en Febrero próximo pasado, por la Jefatura de Policía de San José.

18—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre libertad condicional del penado Luis Fuentes o Martirena o Abelardo Villa.

19—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

20—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre libertad condicional del penado Juan Bellotti Nochetti.

21—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

22—Se manda liquidar la suma de $ 23.68 a favor de las Usinas Eléctricas del Estado por suministro de corriente a este Ministerio y Dirección de Comunicaciones en Febrero próximo pasado.

23—Se manda librar órdenes de pago por las sumas de $ 10.00, $ 6.00 y $ 17.50 a favor de los diarios "La Mañana", "Diario Oficial" y "El País" respectivamente por publicaciones de la licitación para vestuario de policía.

24—Se traspasa la provisión de 2.500 pares de botas para las policías de campaña de la firma Torrens y Compañía a favor de la Fábrica Nacional de Calzados S. A.

25—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para invertir la suma de $ 22.55 en efectos de dactiloscopía para la Jefatura de Policía de Canelones.

26—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para invertir la suma de $ 70.00 en efectos de dactiloscopía para la Jefatura de Policía de Lavalleja.

27—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para invertir la suma de $ 16.80 en efectos de dactiloscopía para la Jefatura de Policía de Flores.

28—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para invertir la suma de $ 132.94 en efectos de dactiloscopía para las Jefaturas de Policía de campaña.

29—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para invertir la suma $ 1.20 en la compra de un tubo de Faucher para la Jefatura de Policía de Canelones.

30—Se auotriza a la Jefatura de Policía de Paysandú para utilizar en comisión los servicios del guardia civil José María Brum.

31—Se nombra Escribiente de 1.a clase seccional de la oPlicía de Montevideo, al que lo es de 2.a, Justo J. Leal.

32—Se nombra Escribiente de 2.a clase seccional de la Policía de Montevideo, a Delfino Tarabal.

33—Se nombra Suboficial motociclista de la Policía de Montevideo al sargento motociclista, Reynaldo Braida.

34—Se adjudica al señor Manuel Rumbo la provisión de 250 colchones e igual número de almohadas para el Cuerpo de Bomberos, en la suma de $ 2.937.50.

35—Decreto dejando sin efecto el traslado dispuesto con fecha 19 del corriente del Subcomisario de la 6.a sección de Soriano, Bartolomé M. Suffioto.

36—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para invertir la suma de $ 150.00 en la compra de una máquina de escribir para este Ministerio.

37—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Soriano para invertir la suma de $ 60.00 en la manutención del personal que prestó servicios extraordinarios en las fiestas de carnaval.

38—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Cerro Largo para utilizar en comisión los servicios de un guardia civil

39—Se concede licencia solicitada por el Jefe de Policía de Montevideo, General Pedro Quintana, por razones de salud.

40—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para invertir la suma de $ 20.00 en la compra de pilas para la Jefatura de Policía de Soriano.

41—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Artigas para invertir la suma de $ 30.00 en la reparación de los muebles de esa repartición.

42—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Artigas para invertir la suma de $ 48.00 en la compra de semillas de avena para las chacras policiales del Departamento.

43—Decreto designando a Carlos Mascaró Reissig, Oficial 1.o de la Jefa-

---

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 27 de Octubre.

tura de Policía de Montevideo, encargado del despacho mientras dure la licencia del titular General Pedro Quintana.

44—Resolución nombrando Sargento motociclista de la Jefatura de Policía de Montevideo al Sargento de órdenes Francisco Gazamán.

45—Se nombra Sargento de órdenes de la Jefatura de Policía de Montevideo al Sargento de policía seccional, Escolástico Gaspar Sosa.

46—Se nombra Sargento seccional de la policía de Montevideo al guardia civil Marcelino Recalde.

47—Se nombra conductor de ambulancia de la Jefatura de Policía de Montevideo al guardia civil Roque Santángelo.

48—Se nombra tipógrafo de la Imprenta de la Jefatura de Policía de Montevideo al guardia civil Gualberto Escobar.

49—Se nombra Cabo del Cuerpo de Bomberos de Montevideo al bombero de la misma unidad, Félix D. Baeza.

50—Se nombra Cabo del Cuerpo de Bomberos de Montevideo al bombero de la misma unidad, Argenor Domínguez.

51—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para invertir la suma de $ 25.00 en la compra de pilas para la Jefatura de Policía de Rivera.

52—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Colonia para invertir la suma de $ 450.00 en la compra de materiales para la construcción de un garage para uso de esa Jefatura.

53—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 25.00 a favor de la Jefatura de Policía de Soriano para pago de servicios de automóvil utilizado en la persecusión del criminal Timoteo Peña

54—Se aprueba el pliego de condiciones para la provisión de paños y accesorios para la confección de uniformes para las policías de campaña.

55—Se autoriza a la Comisión de vestuario para invertir la suma de $ 157.00 en la compra de botones y accesorios para los uniformes de gala de la policía de Montevideo.

56—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para utilizar en comisión los servicios del guardia civil Honorato Gaetano (hijo).

57—Decreto nombrando Comisario urbano de la 1.a sección de Maldonado al que lo es rural de la 9.a sección, Faustino Nocetti.

58—Decreto nombrando Comisario rural de la 9.a sección de Maldonado al Subcomisario urbano de la 2.a sección Jerónimo Rijo.

59—Decreto nombrando Subcomisario urbano de la 2.a sección de Maldonado al que lo es rural de la misma Manuel E. Echartea.

60—Decreto nombrando Subcomisario rural de la 2.a sección de Maldonado al Suboficial de la misma José A. Amorín.

61—Resolución nombrando Suboficial Inspector de la 2.a sección de Maldonado al guardia civil Eusebio F. Dutra.

62—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para invertir la suma necesaria en la manutención de 25 hombres que prestan servicios extraordinarios de vigilancia en las redes telefónicas del Departamento.

63—En la información sumaria instruída al Comisario de la 3.a sección urbana de Colonia, Eduardo O'Neill, se resuelve declarar cesante a ese funcionario.

64—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Salto para invertir la suma de $ 307.40 en la confección de colchones y almohadas para el personal policial.

65—Se manda expedir cheque por la suma de $ 79.92 a favor de César Delfino por despacho de materiales telefónicos durante el mes de Enero próximo pasado.

66—Se manda expedir cheque por la suma de $ 152.65 a favor de César Delfino por despacho de materiales telefónicos en Diciembre y Febrero próximos pasados.

67—Se declara que el nombre del Teniente retirado designado con fecha 27 de Noviembre próximo pasado para Sobrestante de las obras en el edificio de la comisaría de la 14.a sección de Canelones, es José Ciriaco Anzueta y no José María Anzueta.

68—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Flores para invertir la suma de $ 25.00 en la compra de una prensa copiadora.

69—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 11.00 a favor de la Jefatura de Maldonado para pago de servicio de automóvil.

70—Decreto trasladando al Comisario de la 1.a sección de Maldonado Ramiro Cardozo Etcheverry, a la 2.a sección.

71—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 10.00 a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, reintegro de lo entregado al Mayor José B. Madrazo en comisión a Treinta y Tres.

72—Se declara que la Jefatura de Policía de Durazno puede proceder al pago del aumento de $ 5.00 mensuales como alquiler de casa de la comisaría de la 13.a sección.

73—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 23.00 a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, reintegro de lo entregado al Jefe de Policía de Durazno por gastos de estada.

74—Se concede la licencia solicitada por el Médico del Servicio Público de la 10.a sección de Durazno, doctor Alberto Schunk y se nombra en su reemplazo al doctor Rodolfo de Angelis.

75—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para proceder al traslado de la comisaría de la 1.a sección.

76—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Artigas para abonar durante el primer trimestre del corriente año la suma de $ 3.00 por servicio telefónico en la comisaría de la 3.a sección.

77—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Maldonado para utilizar en comisión los servicios de un guardia civil.

78—Decreto estableciendo para el 31 del corriente el horario de 13 y 30 a 18 y 30 para las oficinas dependientes de la Presidencia de la República.

79—Mensaje al Consejo Nacional de Administración dando cuenta del establecimiento del nuevo horario.

80—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para invertir la suma de $ 470.00 en la compra de pilas para el servicio telefónico policial.

81—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para invertir la suma de $ 6.401.10 en la compra de artículos para el Cuerpo de Bomberos de Montevideo.

82—Se autoriza al Oficial Inspector de Montevideo, Cristián A. Liesack para aceptar un reloj y cadena de oro, como obsequio de la joyería "La Lira".

83—Decreto trasladando al Subcomisario de la 11.a sección urbana de Soriano José Barate a la 4.a sección urbana.

84—Decreto declarando que el traslado efectuado con fecha 19 del corriente del Subcomisario de Soriano, Lisandro Ilarguren, debe entenderse hecho de la 4.a sección a la 11.a sección y no a la 6.a sección.

85—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones a invertir la suma de pesos 36.00 en artículos telefónicos para la Jefatura de Policía de Rocha y se manda librar orden de pago por la suma de pesos 50.00 a favor de esa Jefatura para pago de manutención de empleados de la línea telefónica.

86—Resolución nombrando Escribiente de la 8.a sección de Durazno a Ignacio Cibils.

87—Decreto nombrando Subcomisario rural de la 1.a sección de Durazno a Juan P. Martínez (hijo).

88—Decreto nombrando Subcomisario urbano de la 4.a sección de Durazno al que lo es rural de la 1.a sección, Aquilino Casas.

89—Resolución aceptando la renuncia presentada por el Subcomisario, urbano de la 4.a sección de Durazno, Ubaldo Sena Moreira.

90—Decreto trasladando en comisión a la comisaría volante de Lavalleja al Subcomisario de la 3.a sección, Benito Fernández.

91—Decreto disponiendo que pase a ocupar su puesto en la 4.a sección de Lavalleja el Subcomisario José T. Barrios, actualmente en comisión en la policía volante.

92—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para contratar en pesos 22.00 la reparación del pozo de la comisaría de la 2.a sección urbana.

93—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Colonia para utilizar en comisión los servicios del Escribiente de la 6.a sección urbana Gaspar Porras Repetto.

94—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 198.71 a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, reintegro de lo entregado al Comisario Marchese, en comisión a Lavalleja.

95—En la información sumaria instruída a la policía de la 6.a sección de Canelones por denuncias de Lúcas Valdés, se resuelve archivar esa información.

96—En la información sumaria instruída a la policía de la 13.a sección de Montevideo, por denuncia de José José María Suárez, se resuelve apercibir severamente al Comisario de la misma Francisco Ricucci, y al Oficial Inspector Albérico Tornessi.

97—Se concede tres meses de licencia al Ayudante de Sobrestante de las obras telefónicas policiales troncales de la zona número 2 Agustín Caffera Dávila designando en su reemplazo mientras dure esta licencia a Alfredo Lena con una asignación mensual de $ 92.00.

98—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para invertir la suma de $ 551.02 en la compra de repuestos para el autobomba número 109 del Cuerpo de Bomberos.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Despacho del señor Ministro

Octubre 28 de 1930

1—Sumario instruído al soldado Paulino Ferreira, del Batallón de Infantería número 15, acusado del delito de deserción. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

2—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la resolución dictada en la causa seguida al penado soldado José Abelardo Barrios. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

3—Sumario instruído al soldado Juan Ramón Pablo Perdomo, del Batallón de Infantería número 7, acusado del delito de deserción. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

4—Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones — Solicita se proceda al despacho de un cajón conteniendo 300 metros de cable de antena. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Avísese.

5—Sumario instruído al soldado Francisco Castro Olivera, del Batallón de Infantería número 15, acusado del delito de deserción. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

6—Dirección de la Armada — Solicita la designación de delegado del Poder Ejecutivo para verificar los exámenes de la Escuela de Mecánicos. — Habiéndose dictado el decreto respectivo, archívese.

7—Sumario instruído al soldado Juvenal Benítez, perteneciente al Regimiento de Caballería número 3, acusado del delito de deserción. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la solicitud de licencia por el término de 15 días formulada por el Inspector de Zona, Teniente Coronel asimilado Germán Da Costa. — Concedida, devuélvase.

9—Margarita M. Ofelia de las Casas —Solicita se le expida una constancia de los servicios prestados por el extinto Coronel Manuel E. Mendoza. — Expídase la copia solicitada en el sellado correspondiente.

10—Escuela Militar de Aviación — Solicita que el Arsenal de Guerra le entregue una ametralladora "Hotckiss" para la instrucción del tiro en tierra de los alumnos. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

11—Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería número 6 — Da cuenta que ha sido apresado un contrabando de caña. — Pase al Ministerio de Hacienda.

12—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de un memorándum relativo al transporte de mercaderías peligrosas y explosivas de los buques. — Pase el ejemplar adjunto a la Biblioteca de este Ministerio y archívese la presente nota.

13—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el pedido de informe de la Cámara de Representantes sobre el personal de talleres y almacenes extrapresupuesto. — Remítase con nota.

14—Nota a la Cámara de Representantes remitiendo los antecedentes referidos en la anotación anterior.

15—Concejo de Administración Departamental de Lavalleja — Solicitando informes respecto a la faena de ganado en la unidad destacada en esa ciudad. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

16—Capitanía de la Barra de Santa Lucía — Solicita la construcción de un local para alojamiento del personal de Policía Marítima. — Pase al Ministerio de Obras Públicas.

17—Conocimiento de embarque de materiales de guerra. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

18—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la solicitud de 40 días de licencia formulada por el Alférez asimilado Alberto Gaye. — Concedida, devuélvase.

19—Estado Mayor del Ejército — Solicitando el pase a "Disponibilidad" del Mayor Julio E. Delgado. — Habiéndose expedido el decreto respectivo, archívese.

20—Estado Mayor del Ejército — Solicita el pase a "Disponibilidad" del Capitán Ignacio César Mirazo Jaureguy. — Habiéndose dictado el decreto respectivo, archívese.

21—Alta Corte de Justicia — Comunica que ha decretado la libertad anticipada del penado militar Francisco Andrés Deleón. — Acúsese recibo, comuníquese y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

22—Nota al Estado Mayor del Ejército — Comunicando la libertad a que se refiere la anotación precedente.

23—Fermín Saboredo, Cabo retirado —Reclamo de haberes. — Habiéndose tomado en consideración, archívese.

24—Escuela Militar de Aviación — Solicita se gestione la liberación de derechos de Aduana y autorización para proceder al despacho de chapas de cobre para radiadores de aviación. — Diríjase la nota dispuesta al Ministerio de Hacienda y devuélvase autorizado.

25—Nota al Ministerio de Hacienda dispuesta en la providencia anterior.

26—Lúcas Nin Maya, Alférez del Regimiento de Caballería número 3 — Solicita su pase a "Disponibilidad". — Habiéndose dictado el decreto respectivo, archívese.

Despacho del señor Ministro

Octubre 30 de 1930

1—Comisión de adquisición de material destinado a servicios de interés general — Solicita se gestione la liberación de derechos de Aduana y el despacho de munición de artillería, venida por el vapor "Bougainville". — Diríjase la nota dispuesta al Ministerio de Hacienda.

2—Nota al Ministerio de Hacienda solicitando la liberación de derechos de Aduana de la munición a que se refier la precedente providencia.

3—Sumario instruído con motivo de la muerte del soldado Rogelio García, de Regimiento de Caballería número 7. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que se archive.

4—Ramona Hortencia Quinteros Bosch, Rosa Blanca Quinteros Schenzer y Margarita Quinteros Schenzer de Maciel — Solicitando pensión de acuerdo con la ley 23 de Diciembre de 1929. — Vuelva al Ministerio de Hacienda.

5—Regimiento de Artillería a Caballo número 1 — Eleva la solicitud de 10 días de licencia y autorización para trasladarse a la República Argentina formulada por el Maestro de Banda Pedro Aguirre. — Concedida, devuélvase.

6—Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares — Comunica que ha iniciado la plantación de eucaliptus en el Campo Militar número 2. — Enterado, agradézcase en la nota dispuesta.

7—Nota al señor Miguel Jaureguiberry dispuesta en la providencia anterior.

8—Capitanía General de Puertos — Eleva el expediente relacionado con la información sumaria levantada por la Capitanía de Paysandú con motivo de una denuncia contra la lancha argentina con martinete "Francesca Van Haarem". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

9—Capitanía General de Puertos — Acompaña la información sumaria instruída por la Capitanía de Paysandú con motivo de la llegada a ese puerto en el buquemotor "Don Miguel", de un empleado de la Aduana argentina. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

10—Imprenta Militar — Comunica que ha dado término a la impresión de 1.500 ejemplares del folleto "Anexo al Reglamento de Maniobras", manifestando que convendría remitirse al Estado Mayor del Ejército. — Vuelva para que proceda de acuerdo con lo solicitado.

11—Valentina Elcira Ferreira Abimo rad — Solicita pensión de acuerdo con la ley 23 de Diciembre de 1929. — Vuelva al Ministerio de Hacienda.

12—Mario José Tula — Solicitando reforma de la cédula de pensionista. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

13—Francisco Batista — Por premio de constancia. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

14—Virginia Viaña de Martínez — Solicita la pensión que le corresponde. — Por su orden a la Contaduría General de la Nación, Fiscal de Gobierno y Caja de Pensiones Militares.

15—Ignacio Esponda — Solicitando pensión de inválido. — Al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

16—Andrés Polvarini — Liquidación de compensaciones y asignación de mesa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

17—Rosa Ciriaca y Bernarda Ema Vázquez — Solicitan pensión. — Por su orden a la Contaduría General de la Nación, Fiscal de Gobierno de Turno y Caja de Pensiones Militares.

18—Juan Pena, Capitán retirado—Por nuevo cómputo de servicios. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

19—Imprenta Militar — Referente a liquidación de mesa para el Ordenanza A. Barreiro. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

20—Pedro Laguna — Por liquidación de su sueldo por el mes de Enero de 1930 como soldado del Batallón de Infantería número 12. — Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Etelvina L. Perdomo — Solicitud de pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

22—María S. Bonavita de Gerischer, Ema Vázquez y Teresa Mallarini — Solicitan se les acuerde la compensación que les corresponde. — Vuelva en vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

Despacho del señor Ministro

Octubre 31 de 1930

1—Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares — Relacionado con la adquisición de ganado para el Ejército. — Habiéndose tomado en consideración, archívese.

2—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la cuenta por pesos 27.70 del señor Felipe Delfino, proveniente del despacho de percutores y resortes de fusil, venidos por vapor "Cuba" con destino al Arsenal de Guerra. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

3—Ministerio del Interior — Comunica que ha girado una orden de pago por $ 2.500 a favor de la Sanidad Militar importe del primer trimestre del actual ejercicio de la partida presupuestada. — Pase a la Sanidad Militar.

4—Nota al Presidente de la Comisión encargada de proyectar una reglamentación a la ley de Ascensos, General de Brigada Jaime F. Bravo, agradeciendo la labor desarrollada por los miembros componentes.

5—Elisa Mullins de Spikerman — Por acrecimiento de pensión. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Sumario instruído al soldado Emilio Duartes del Regimiento de Artillería a Caballo número 1 — Acusado del delito de deserción. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

7—Antecedentes relacionados con la adquisición de material radiotelefónico. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

8—R. O. U. "18 de Julio" — Eleva la memoria del viaje realizado desde el 29 de Setiembre al 12 de Octubre últimos. — Enterado, archívese.

9—Batallón de Infantería número 15 — Hace notar los inconvenientes que se le presentan para mantener la custodia del preso Norberto Hinojosa, asilado en el Hospital Militar Central. — Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

10—Capitanía General de Puertos — Produce el informe requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores por oficio 1110|30-241. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

11—Mutua Militar — Eleva la gestión relativa a la modificación de los Estatutos a fin de acordar los beneficios a las viudas y menores militares. — Enterado, vuelva, expresándole que se apoyará dicha gestión.

12—Sanidad Militar — Eleva la relación de las asistencias, licencias, faltas, etc., del personal a sus órdenes. — Enterado, archívese.

13—Escuela Militar — Comunicando que ha dado de baja al Cadete Juan F Ruiz. — Enterado, archívese.

14—Escuela Militar — Comunica la baja del Aspirante Segundo Fernández. — Enterado, archívese.

15—Escuela Militar — Comunica que ha dado de baja al Aspirante Juan P. de la Fuente. — Enterado, archívese.

16—Julia M. de Heredia — Por pensión. — Pase a informe de la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de Turno.

17—Mayor Juan E. Catalina — Modificación de retiro. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

18—Pedro Rodríguez — Liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Dirección de la Armada — Antecedentes sobre pago de "equipos" a oficiales en "Comisión". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

20—Moretti, Ruiz y Compañía — Privilegio de paquete para el vapor "Monte Piana". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

21—J. R. Williams y Compañía — Privilegio de paquete para el vapor "Sultan Star". — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

22—Sociedad Uruguaya de Carbon y Sal —Privilegio de paquete para el vapor "Celtic Monarch". — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

23—Pablo Galli — Liquidación de premios de constancia. — Pase a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, donde se encuentran los antecedentes que cita la Contaduría General de la Nación.

24—Jefatura de Policía de Salto—Por provisión de carabinas y sables. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

25—Zenona Ballesteros de Delgado— Por modificación de pensión. — Pase a la Caja de Pensiones Militares.

26—A. Gordon-Firing — Solicitando inscripción en la Matrícula Nacional de Ultramar del vapor tanque "Oural". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

27—Ema y Atilia Grane — Por pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

28—Juana F. Medina de Rodríguez — Por pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

29—Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones — Referente a comunicaciones de Encargados de Estaciones dependientes del Batallón de Ingenieros número 4. — Vuelva a esa Dirección.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 10 de Noviembre de 1930

Trámite Administrativo — Escritos pidiendo libertad presentados por penados y procesados con motivo de la Visita General de Causas: veintinueve. Comunicaciones sobre licencias: Juez de Paz de la 13.a sección de Soriano, Auxiliar 4.o del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Exhorto de las autoridades de Hungría solicitando extradición de un encausado. Sociedad Anónima Salinas Finos. Ldt. contra José Rivas y Cía., exhorto argentino. Luis Guerin Aguerre, inscripción de título de Contador. Escribano Wenceslao Silva, del Salto, revisación de su protocolo de 1929. Relación de expedientes y costas de Soriano. Consejo Nacional de Administración remite antecedentes sobre datos estadísticos del Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano. Exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno a la justicia italiana en causa criminal por delito de uxoricidio. Oficina de Protocolos, reclamo de certificados de 1929 de escribanos residentes en campaña. Consejo Nacional de Administración remite antecedentes sobre resolución dictada por el Juzgado Letrado Departamental de 2o turno sobre retención de cuotas por pensión alimenticia. Auto acordado sobre publicaciones de "El País" contra Juez de Paz de la 7.a sección de Florida. Seis pedidos de examen médico de menores. Antecedentes sobre jurados, varios oficios. Cuatro informes sobre examen médico de menores. Presidencia de la República, cuatro mensajes sobre curso de exhortos. Pedido de diez días de licencia del Jefe del Despacho del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Relaciones mensuales: Soriano, Salto, Tacuarembó, Instrucción 1.o, Colonia, Río Negro, Instrucción 3.o: Causas en estado de sumario Salto C., Lavalleja, Salto D., Soriano, Florida, Tribunal 3.o: Depósitos judiciales; Cerro Largo, Tribunal 3.o: Movimiento habido: Tacuarembó, Civil 1.o, Soriano, Lavalleja, Tribunal 3.o, Cerro Largo, Correccional 2.o, Civil 2.o, Correccional 1.o, Comercio 1.o. Expedientes al despacho para dictar sentencia correspondientes a Octubre. Antecedentes sobre alcaldía 1.er distrito, 14.a sección de Canelones. Resoluciones dictadas hoy en relaciones de Visita de Cárceles y Causas 1930 elevadas por los siguientes Juzgados: Soriano. Sobreseimientos decretados: sesenta y ocho; libertades bajo fianza o caución: cuatro; pedidos de gracia denegados: veinticuatro. Antecedentes sobre Jurados y Síndicos (oficios 4). Pedidos de licencias: Jueces de Paz: 6.a sección del Salto: un mes; 11.a sección de Durazno: un mes; Auxiliar 1.o del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado: dos meses prórroga. Oficio número 4211 del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Relación Visita Cárceles y Causas del Juzgado Letrado Civil, Comercial y Correccional del Salto: 1930: Sobreseimientos decretados: setenta y tres; pedidos de gracia denegados: cinco. Resoluciones dictadas hoy en procesos elevados con motivo de la Visita General de Causas: sobreseimientos decretados: cinco; libertades bajo fianza o caución: tres; pedidos de gracia diversos: denegados: diez y nueve. Pedidos de libertad anticipada: concedidos: dos; ídem denegados: trece.

Trámite Judicial — Ferrocarril Central del Uruguay contra Dirección General de Impuestos Directos. R. E. N. N. Una causa por delito de atentado y otra por homicidio, recursos de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República: diecisiete.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República: catorce.

Movimiento habido — Oficios librados: 27; ídem telegramas: 21. Acuerdo 1. Juramento: 1. Relaciones quincenales: 34. Cuadernos de protocolos revisados y rubricados: 22. Legalizaciones: 5. — Fermín Garicoits, Secretario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 6 — Trámite. — Fisco con Thales Prado Manconde. Fisco con Julián Moreira y otro. Municipio de Montevideo con Francisco Zunino. Municipio de Montevideo con Luis Leguio Angel Guerra. Municipio de Montevideo con Luis G. Volonté y otro. Municipio de Montevideo con Carlos Butler. Fisco con Lloyd Brasileiro. Administración de Rentas de San José con sucesión María Guirelli de Aviatti. Dirección General de Impuestos Directos con Compañía de Aguas Corrientes. Maggiolo Hermanos con Fisco. Luisa Faget de Cluzeau Mortet y otros con Fisco. Fisco con Carlos y Juan P. Vidart. Oficio de la Dirección de Crédito Público.

Interlocutorias. — Fisco con Leontina B. de Fialho. Fisco con Hermes Machado. — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 7 — Trámite. — Municipio de Montevideo con Agustín Antía. Municipio de Montevideo con Domingo Berrio. Dirección General de Impuestos Directos con Pedro Risso. Alfredo Beherens y Compañía y otros con Fisco. Jao B. da Franca Mascarenhas con Fisco. Joaquín Giralt con Fisco. Fisco con Leandro Villar. Fisco con Isidro Nizarala Sobrino. Pedro Etchart con Dirección de Correos, Telégrafos y Teléfonos. Fisco con la Sociedad Armour del Uruguay. Municipio de Montevideo con Rafael Méndez Rodríguez. Dirección General de Impuestos Directos con Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno.

Interlocutoria. — Fisco con A. Perrone y Compañía.

Definitiva. — Carbinell, Stratta y Compañía con Estado. — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 8 — Trámite. — Alfredo Silveira con Fisco. Juan Antonio Magariños con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Cándida Martins de Gómez con el Fisco. Municipio de Montevideo, con Daniel Moratorio Regules y otros. Municipio de Montevideo con Juana Harritchague de Irigaray. Celina De los Campos de Lúgaro con Fisco. Fisco con Carlos Roldán. Municipio de Montevideo con Vicente Urta y Rocca. Enrique Buffet con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de tercer turno.

Interlocutoria. — Municipio de Montevideo con Cecilia Parodi de Risso. — Leonardo Sollier, Actuario.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares, ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. (Ley 23 de Noviembre de 1923).

DOCUMENTOS EN SELLADO Y TIMBRES

En los documentos sujetos a timbres o papel sellado, debe expresarse la fecha y paraje de otorgamiento. Sin ese requisito, no pueden admitirse en ninguna oficina pública.

Todo documento sujeto a timbre, puede formularse en papel sellado; en cambio, los documentos que deben extenderse en papel sellado, no pueden suplantarse con timbres.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CÁMARA DE SENADORES

55.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 1.º DE 1930

PRESIDE EL Dr. JUAN B. MORELLI

(*Continuación. — Véase el número 7304 Poder Legislativo, página 408 B*)

de bienes, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1992.

Artículo 1889. La inscripción efectuada por la mujer en el Registro de las Relaciones de Fomilia trae aparejada la interdicción de todos los bienes que el marido administra.

La mujer podrá pedir que por el marido se le dé lo necesario para los gastos que origine la separación de bienes.

Artículo 1991. La mujer podrá argüir de fraude cualquier acto o contrato del marido, anteroir a la fecha de la inscripción en el Registro, en conformidad a lo que está dispuesto acerca de los hechos en fraude de los acreedores (artículo 1296).

Artículo 1992. Aceptada o consentida por el marido la relación de bienes inscripta por la mujer o aprobada en su caso, la divisiun judicial de los mismos, se entregará a la mujer los suyos, y se dividirá también los gananciales, si los hubiere, siguiéndose las mismas reglas que en el caso de disolución del matrimonio.

La mujer desde entonces no tendrá parte alguna en lo que ganare el marido, ni éste en la ganancias que hiciere la mujer (artículo 1996 (A).

Artículo 1993. La separación de bienes no perjudicará los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores.

Las rentas de los bienes dotales devengadas hasta los seis meses después de la separación, responderán a las deudas de la sociedad conyugal.

Artículo 1995. La mujer separada de bienes puede realizar libremente todos los actos y contratos relativos a la administración.

Puede también disponer libremente de sus bienes propios y de los que le correspondan en virtud de la separación.

La mujer menor, separada de bienes no necesita de la autorización del marido para los actos de contratos relativos a la administración *ni* para enajenar sus bienes muebles; pero le es necesaria autorización del Juez para enajenar los bienes inmuebles o constituir sobre ellos derechos reales.

Artículo 1996. La separación de bienes sólo podrá cesar por la anotación hecha en el Registro de las Relaciones de Familia, a petición de ambos cónyuges.

El restablecimiento de la administración del marido restituye las cosas al estado anterior, como si la separación de bienes no hubiese tenido lugar; sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por la mujer administradora durante la separación.

Restablecida la administración del marido, la mujer sólo podrá pedir nuevamente separación de bienes por causa justificada, a juicio del Juez.

Artículo 1996 (A). El restablecimiento de la soicedad de gananciales puede llevarse a cabo sin perjuicio de que subsista la separación de bienes efectuada.

En este caso, la mujer conserpará los derechos que le acuerda el artículo 1995 respecto de los bienes objeto de la separación.

Artículo 1998. La sociedad conyugal se disuelve:

1.º Por la disolución del matrimonio.
2.º Por la sentencia de separación de cuerpos.
3.º Por la separación de bienes.
4.º Por la declaración de ausencia, en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Título IV, Libro I.
5.º Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En este último caso, el cónyuge que hubiere obrado con mala fe no tendrá parte en los gananciales (artículo 2043).

Artículo 2004. No se incluirá en el inventario los efectos que compusieren el lecho que usaban ordinariamente los esposos y se entregará libremente al que de ellos sobreviviere.

También se entregará libremente al sobreviviente sus ropas.

Artículo 2011. Del haber del cónyuge falelcido se sacará los gastos del luto del cónyuge sobreviviente (artículo 3069, número 2).

Artículo 2033. La mujer administra y dispone libremente de los bienes dotales.

Sin embargo, tendrá en suspenso el uso de esas facultades, *mientras no haga* una manifestación de voluntad contraria inscripta en el Registro de las Relaciones de Familia.

En tanto que esa manifestación no se produzca, tendrá el marido, la administración de dichos bienes (artículos 2043 y siguientes).

Artículo 2037. No se podrá enajenar ni hipotecar los bienes dotales raíces sino con la voluntad de la mujer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2033 (artículos 1977, 2151, 2294 y 2351).

Podrá suplirse por el Juez el consentimiento de la mujer cuando estuviese imposibilitada de manifestar su voluntad. En este caso las causas que justifican la enajenación o gravamen no serán otras que éstas:

1.o Facultad concedida para ello en las capitulaciones matrimoniales.
2.c Necesidad o utilidad manifiesta de la mujer.

Artículo 2043. Tendrá lugar la restitución de los bienes dotales en los mismos casos en que cesa la sociedad conyugal y en el que la mujer asume el derecho de disponer y libremente sus bienes dotales (artículos 1998 y 2033).

Código de Procedimiento Civil

Artículo 11. No pueden ser nombrados Jueces los que no tengan veinticinco años de edad, los sordomudos, los ciegos, los que se hallen procesados por crimen o simple delito, los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito.

Artículo 45 (A). Será Juez competente para acordar la venia necesaria a los menores de edad, para vender o gravar sus bienes el Juez Letrado Departamental del domicilio del menor o de la ubicación del bien, a elección del solicitante.

Artículo 108. Son incapaces para litigar por sí mismos los menores de edad, aunque hayan obtenido habilitación o emancipación (artículo 1273), los dementes y los sordomudos que no saben leer y escribir. El juicio se seguirá con sus representantes legales.

Artículo 109. La mujer casada, siendo mayor de edad, podrá litigar por sí con venia de su marido (*artículo 144 (A) del Código Civil*).

Artículo 11. Cuando el marido fuese menor de edad o se negara a acordar su

venia, la mujer casada necesitará la correspondiente autorización judicial.

Artículo 155. Para ingresar al ejercicio de la procuración se requiere:

1.o Mayoría de edad, honradez y costumbres morales. La honradez y costumbres morales se acreditarán en la misma forma que para los aspirantes a Escribano Público establece la ley respectiva, ante un Juez Departamental.

Artículo 539. Puede ser árbitro toda persona mayor de veinticinco años de edad que sepa leer y escribir, y esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los árbitros serán siempre nombrados en número impar.

Artículo 786. Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes:

1.a El parentesco legítimo o natural de consanguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afines en el tercer grado y el parentesco espiritual entre los Jueces y los litigantes, o los interesados, enumerándose entre éstos los abogados y procuradores.

2.a Tener el Juez, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recusen.

3.a Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes principales del pleito.

4.a Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo.

5.a Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado y aún cuando no revistiere todavía el carácter de Juez.

6.a Haber recibido el Juez, después de iniciado el pleito, presentes a dádivas, aunque sean de poco valor.

7.a Amistad íntima, que se manifieste por una grande familiaridad o frecuencia notoria de trato entre el Juez y el dueño del pleito.

8.a Enemistad, odio o resentimiento del Juez contra el recusante por hechos graves conocidos.

9.a Si una cuestión idéntica en derecho debe decidirse en otro pleito pendiente en que sea interesado el Juez, sus cónyuges o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta.

10. Si el cónyuge del Juez es acreedor o deudor del litigante o tiene pleito pendiente ante el Tribunal en que el litigante funciona como Juez.

11. Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal o correccional entre el Juez o su cónyuge y uno de los litigantes o su cónyuge.

12. Si el Juez es heredero presunto, donatario, patrón, comensal habitual de una de las partes; si una de las partes es agente, comensal habitual, donatario o heredero presunto del Juez.

13. Si ha hecho suministro para los gastos del pleito; si ha sentenciado como Juez de primera instancia y como árbitro; si ha intervenido o manifestado opinión como agente del Ministerio Público, ha prestado declaración como testigo o parte.

Artículo 787. En los casos en que sea parte o tenga interés en el pleito algunos de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines, dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que la causa pase a otro Tribunal.

Artículo 1268. Necesita habilitación para comparecer en juicio, el hijo de familia que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.o Que sus padres estén ausentes y no se les espere de pronto o haya peligro en la tardanza.

2.o Que se ignore el paradero de los padres.

3.o Que los padres rehusen representar en juicio al hijo.

Código de Comercio

Artículo 11. El hijo, mayor de dieciocho años, que fuere asociado al comercio de sus padres, o que, con su autorización justificada por escrito, estableciera una casa de comercio, será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles.

La autorización otorgada no puede ser retirada al hijo sino por el Juez, a instancias de los padres y previo conocimiento de causa.

Artículo 15. El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del gerente y factor.

Artículo 16. Cuando la mujer entra en sociedad de comercio goza de los derechos y tiene las obligaciones del comerciante.

Artículo 18. La mujer casada mayor de dieciocho años puede ejercer el comercio. (Artículo 1984 (A) del Código Civil).

Están obligados a las resultas del tráfico los bienes dotales de la comerciante y todos los bienes que ella adquiera o administre. (Artículo 1984 (B) del Código Civil).

Artículo 24. La mujer casada comerciante no puede gravar ni hipotecar los bienes inmuebles propios del marido ni los que éste administre.

Artículo 26. Los menores e hijos de familia, antes de empezar a ejercer el comercio, deben hacer inscribir los títulos de su habilitación civil en el Registro de Comercio respectivo.

Artículo 35. Los menores e hijos de familia deberán agregar los títulos de su capacidad civil (Artículo 26).

Artículo 826. El derecho de endosar una letra firmada o endosada a favor de una mujer no casada, que posteriormente contrae matrimonio, pertenece al marido, sin perjuicio de la dispuesto en el Capítulo II del Título I del Libro I de este Código, así como lo estatuído en los artículos 144 (A), 1984 (A), 1995) y 2033 del Código Civil.

Artículo 908. Las diligencias de protesto deben entenderse personalmente con el sujeto a cuyo cargo está girada la letra. En el caso de no encontrársele en su domicilio se entenderán con sus dependientes, o en su defecto con su cónyuge o hijos o hijas mayores, dejándose en el acto copia del mismo protesto a la persona con quien se haya entendido la diligencia.

No teniendo dependiente, cónyuge o hijos o hijas mayores, se entenderán las diligencias con la autoridad municipal local en la forma en que se prescribe en el artículo siguiente.

Art. 2.o Deróganse los artículos 114, 134, 136, 142, 156, 196, 301, 332, número 2 del 352, número 1 del 809, 1054, 1624, número 5 del 1955, 1960, 1963, 1987, 1988, 1990 y número 8 del 2086, del Código Civil; y los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 25, número 2 del 89 y número 5 del 326 del Código de Comercio.

Art. 3.o Créase un "Registro de las Relaciones de Familia" en la Capital de cada Departamento, inclusive en el de Montevideo, siendo éste, además, general para toda la República.

El Registro estará a cargo, en Montevideo, del Director del Registro de Embargos e Interdicciones, y, en el interior, de los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales.

Los Registros dependerán del Ministerio de Instrucción Pública.

El Consejo Nacional de Administración dispondrá la organización y funcionamiento de dichos Registros.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que las nuevas ediciones de los Códigos que se realicen, se ajusten a las nuevas modificaciones introducidas por la presente ley.

Art. 5.o Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 8 de Julio de 1930.

J. A. Ramírez. — Pablo M. Minelli. — Luis Ponce de León. — Francisco Ponce de León.

Derechos civiles de la mujer

Vuestra Comisión de Legislación ha deseado poner todo su empeño para que, en el año del Centenario de la Independencia Nacional, se sancione la reforma legal que equipare a la del hombre la capacidad civil de la mujer soltera, viuda o divorciada, y que amplíe la de la mujer casada, en todo aquello que lo permitan los intereses de la familia y sus propios intereses.

A fin de lograr ese fin, se ha prestado una atención preferente a este importante problema social, convencida, como está de que la situación legal en que se halla la mujer actualmente, no condice con el grado de adelanto que ha alcanzado la República en los diversos aspectos de su legislación ni con las reformas efectuadas en la materia, por los países que señalan el rumbo en el concierto de las naciones civilizadas.

Vuestra Comisión ha tenido muy en cuenta el proyecto de ley redactado por el doctor Baltasar Brum, y que se halla a estudio de la Cámara de Representantes, sobre derechos civiles de la mujer, por constituir un trabajo de altos méritos en el cual se propone la reforma de las disposiciones legales que consagran diferencias de tratamiento entre el hombre y la mujer.

De dicho trabajo, ha adoptado las soluciones y la redacción en todos los casos en que la Comisión ha tenido el mismo criterio sobre la forma de resolver los problemas planteados.

Vuestra Comisión expondrá de la manera más sintética posible, la naturaleza y el alcance de la reforma que proyecta.

De la mujer soltera, viuda o divorciada

Empezó por distinguir la mujer soltera, viuda o divorciada, de la mujer casada.

Entendió que no existe ningún motivo para que la capacidad civil de la mujer soltera, viuda o divorciada no se equipare a la del hombre.

Los artículos del Código Civil que establecen desigualdades a ese respecto son: el 280 comprendido en "Modos de acabarse o perderse la patria potestad"; el 329 y el 330, referentes a la "Tutela Legítima"; el 352, inciso II relativo a casos de incapacidad y de excusa y remoción de los tutores"; el 442 de "La curadería general"; y el 962 inciso II "de los albaceas".

He aquí los artículos del Código de Comercio que consagran esa desigualdad: el 89 inciso II relativo a los corredores; el 326 inciso V referente al mandato; y el 908, relacionado con las diligencias del protesto. Y los del Código de Procedimiento Civil que establece la mencionada desigualdad entre el hombre y la mujer soltera, viuda o divorciada, son: el 11 sobre "Cualidades de los Jueces y sus nombramientos"; el 155 "De los Procuradores o apoderados"; el 539, sobre "Nombramiento y aceptación de los arbitros"; el 786 y el 787 sobre "Impedimentos y recusaciones de los Jueces".

Entre esas disposiciones legales, algunas se refieren también a la mujer casada, pero, en esta parte del informe vuestra Comisión las comenta refiriéndose a la mujer soltera, divorciada o viuda.

El proyecto de vuestra Comisión adopta la norma de la igualdad entre los sexos respecto de todos los casos legislados en las disposiciones a que se acaba de hacer referencia, con excepción del que se trata en el último inciso del apartado 2.o del artículo 280 del Código Civil.

En dicho inciso se establece que las hijas que no hayan cumplido 30 años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o madre en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse o cuando el padre o madre han contraído ulteriores nupcias.

Vuestra Comisión modifica esa disposición, reduciendo la edad de treinta a veinticinco años.

En todos los otros aspectos de la vida civil, a la mujer soltera, viuda o divorciada, se le reconoce la misma capacidad que al hombre.

De la mujer casada

La situación legal de la mujer casada, de acuerdo con la legislación en vigor, es de una absoluta supeditación al marido.

Por el solo hecho de la celebración del matrimonio, pierde la capacidad civil para realizar los más importantes actos jurídicos; para administrar sus bienes, disponer de ellos, comparecer en juicio, contratar, adquirir a título oneroso o lucrativo, fijar su domicilio, ejercer la patria potestad sobre los hijos de un matrimonio anterior, ejercer la tutela o la curatela, ser albacea, aceptar herencias, legados o donaciones, desempeñar mandado, ejercer el comercio, etc.

Esa situación no armoniza ya ni con las conveniencias sociales, ni con el espíritu de la época presente.

Las grandes naciones que ocupan una posición destacada, han introducido en sus respectivas legislaciones, reformas que han modificado radicalmente el régimen que todavía subsiste en nuestro país. Entre ellas se halla la República Argentina, que desde 1926 cuenta con una ley que reconoce todos los derechos civiles a la mujer soltera, divorciada o viuda y que amplía considerablemente la capacidad civil de la mujer casada.

Inglaterra, la generalidad de los Estados de la Unión Americana e Italia, han llegado mucho más lejos aún, estableciendo el régimen de la separación de bienes, dando a la mujer casada la absoluta libertad para disponer y administrar todos sus bienes.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el problema desde el punto de vista nacional y ha considerado que no debía implantar ningún régimen determinado sino reformar los distintos institutos de nuestra legislación civil de acuerdo con las legítimas exigencias de nuestra sociedad.

El problema más importante a resolver es el que se refiere a la sociedad conyugal. De los principios que se adopten al efectuar su reforma, depende el mayor número de las modificaciones que corresponde introducir en el resto de las leyes. Por eso vuestra Comisión pasa a exponer en primer término la naturaleza y el alcance de su proyecto respecto de la sociedad conyugal.

A fin de facilitar el estudio por parte de los señores Senadores, se hace una síntesis de la generalidad de los institutos objeto de esta reforma, antes de exponer y comentar las modificaciones aconsejadas.

Termina esa parte de esta exposición, vuestra Comisión, comentando la mayoría de las reformas introducidas en todos los otros capítulos de las leyes codificadas que se refieren a la mujer casada.

De la sociedad legal — El régimen uruguayo

La sociedad conyugal se verifica por el simple hecho del matrimonio y los principios fundamentales que la rigen son los siguientes:

Ella es, pura y exclusivamente, de gananciales y de bienes adquiridos durante el matrimonio con el caudal común, además de los frutos, rentas e intereses procedentes de los bienes propios de cada uno de los cónyuges.

La administración de la sociedad legal, es decir, de los gananciales, corresponde al marido. Este puede enagenar dichos gananciales con absoluta libertad, como si fuera el único propietario. Las únicas limitaciones legales consisten en que no debe hacerlo en fraude de su cónyuge y en que, si paga con ellas deudas propias, le incumben los abonos o compensaciones debidos a la sociedad.

Como se ha expresado, "puede decirse que el marido vive como dueño y muere como socio".

La mujer no tiene derechos de administración, ni de disposición. Ella no puede obligar los ganaciales. Durante el período de duración del matrimonio, sus derechos están en suspenso. Sólo cuando se disuelve la sociedad legal, ella puede ejercer los derechos de administración y de disposición sobre los bienes que a ella se le adjudiquen.

Si la mujer desempeña actividades profesionales, industriales o comerciales; si ocupa un empleo y ejerce un oficio, el producto de sus actividades constituye un bien ganancial y la mujer no puede tampoco administrarlo ni disponer de él.

Tanto el producido de las actividades del hombre, como el de las actividades de la mujer, son bienes que integran el patrimonio de la sociedad legal. Cuando ésta se disuelve, aquéllos se reparten entre los cónyuges; pero mientras el matrimonio subsiste, el marido tiene derecho para administrar y disponer de ellos.

De la dote. — El régimen uruguayo

Constituyen la dote de la mujer todos los bienes que ella lleva al matrimonio, así como los que adquiera durante el mismo en virtud de una herencia, legado o donación.

El marido es el único que puede administrar los bienes de la dote. Para ello no tiene la obligación de afianzar.

El marido puede enagenar la dote representada por bienes muebles. Si así lo hace, tiene la obligación de restituir después el importe de la tasación, siempre que ésta se haya efectuado.

Si no se hubier arealizado la estimación, debe restituir el precio de la enagenación.

En cuanto a la dote representada por bienes raíces, el principio que rige es el de la inalienabilidad. El marido sólo puede administrarlos.

El dominio de los bienes dotales corresponde, pues, a la mujer y la administración al marido.

En lo referente a la enagenación o gravamen de los bienes dotales inmuebles, la ley establece que, para ello, se requiere la voluntad de la mujer previo decreto del Juez.

Las causas que justifican la enagenación o gravamen con la necesidad o utilidad manifiesta de la mujer.

El sistema propuesto

Tres reformas fundamentales se proponen respecto de nuestro régimen legal: la primera se refiere a los bienes que son el producto de las actividades de la mujer, es decir, a los bienes reservados; la segunda a los bienes dotales, y la tercera, al régimen de la separación de bienes.

La primera reforma ha dado lugar a la creación de una nueva sección al capítulo II del título VII del libro IV de la parte II del Código Civil. Se halla contenida en los artículos 1984 (ad) y 1984 (b).

La segunda motivó la modificación de los artículos 2033 y 2037 del Código Civil, y la tercera, la de diversos artículos comprendidos entre el 1985 y el 1996 del mismo Código.

De los bienes reservados.

Dicen así los artículos 1984 (ad) y 1984 (b), proyectados: "Artículo 1984 (ad). La mujer casada no necesita autorización marital o judicial para:

A) Ejercer profesión, oficio, empleo cargo, industria, comercio o cualquier actividad que las leyes autorizan para ejercer al hombre.

B) Formar parte de asociaciones, sociedades, instituciones, cooperativas, civiles o comerciales.

C) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de las actividades mencionadas en los apartados A) y B).

D) Administrar y disponer libremente del producto de esas actividades así como de los bienes que adquiera con dicho producto.

E) Estar en juicio en causas civiles o criminales que afecten su persona o sus bienes o la persona o bienes de sus hijos menores de un matrimonio anterior.

Necesitará esa autorización cuando no haya hecho uso de las facultades que le acuerdan los artículos 1985 y siguientes o el 2033, para administrar los bienes pertenecientes a los hijos de un matrimonio anterior. En ese caso ambos cónyuges quedarán solidariamente responsables de esa administración.

A instancia de los ascendientes o colaterales dentro del tercer grado de los menores, el Juez, cuando encuentre causa justificada, podrá, con intervención del Ministerio Público, conferir esa administración a otra persona.

Artículo 1984 B. Los bienes gananciales que la mujer adquiera o administre no responden de las deudas del marido ni los gananciales que él adquiera o administre responden por las deudas de la mujer.

Un cónyuge solo responde por los frutos de los bienes gananciales que adquiera o administre, por las obligaciones contraídas por el otro, cuando lo sean para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes".

He aquí algunas de las razones que se han tenido para aconsejar esta reforma.

La situación de la mujer se ha modificado considerablemente en la sociedad moderna. Por una serie de causas, científicas unas y sociales otras, ella constituye también uno de los factores de la producción. Ya no es sólo el hombre que crea la riqueza con el empleo de sus energías físicas o con el uso de sus facultades intelectuales. La mujer también lo hace en el seno de todas las sociedades civilizadas, de las cuales no puede exceptuarse al Uruguay.

En las clases trabajadoras que constituyen la gran mayoría de la Nación, la regla general es que la mujer desarrolle actividades productivas.

Apesar de ser esa la realidad, la legislación en vigor se halla en radical contradicción. Por el solo hecho de contraer matrimonio la mujer queda sometida a la autoridad marital y pierde la

capacidad civil necesaria para la administración patrimonial.

La mujer no puede contratar, ni parecer en juicio sin la venia de su marido. No puede tampoco, sin la mencionada licencia, adquirir por título oneroso ni lucrativo.

Si ella puede dedicarse a una clase de negocios o a negocio determinado, debe contar con la licencia general o especial del marido.

Los artículos 141 y 142 del Codigo Civil precisan hasta donde llegan las facultades de la mujer casada. Por su sola lectura se aprecia hasta que punto queda limitada su capacidad civil, por la sola celebración del matrimonio.

Dice el Artículo 141: "Se presume la licencia del marido en la compra de cosas muebles que la mujer hace al contado.

Se presume también la licencia del marido en las compras al fiado de objetos naturalmente destinados al consumo ordinario de la familia.

Pero no se presume en la compra al fiado de galas, joyas, muebles preciosos, aún de los naturalmente destinados al vestido y menaje, a menos de probarse que se han comprado o se han empleado en el uso de la mujer o de la familia, con conocimiento y sin reclamación del marido".

Establece el 142: "Si la mujer casada ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera (como la de Directora de colegio, maestra de escuela, actriz, obstetriz, posadera, nodriza), se presume la autorización general del marido para todos los actos y contratos concernientes a esa profesión o industria mientras no intervenga reclamación o protesta de su marido, notificada de antemano al público, o especialmente al que contratare con la mujer".

Los artículos 12 y siguientes del Código de Comercio determinan el límite de las facultades de la mujer comerciante.

El artículo 20 consigna lo siguiente: "La mujer no puede ser autorizada por los Jueces para ejecutar actos de comercio, contra la voluntad del marido".

De modo que la legislación actual, no sólo supedita la libertad de acción de la mujer a la decisión de su marido, sino que el mismo producto de su trabajo cae bajo la administración de aquél.

La mujer no puede disponer libremente, ni siquiera administrar el producto de sus actividades, ni los bienes que se adquieren con dicho producto.

Esta situación entraña una profunda injusticia y graves inconvenientes económicos y sociales.

No existe ninguna razón valedera para mantener a la mujer casada en ese estado de "capitis diminutio", especialmente respecto de actividades y de poderes de administración que en nada conspiraron contra la armonía matrimonial, ni contra los intereses de la familia.

Es una injusticia privar a un ser humano de emplear sus energías físicas o sus facultades intelectuales en la realización de una obra social que, no sólo puede ser indispensable para subvenir a necesidades ineludibles de la vida, sino también para satisfacer anhelos imperiosos del espíritu.

Si una mujer casada puede y desea trabajar, nadie debe poder impedírselo. Si una mujer casada se halla en condiciones de crear riquezas con el producto de su trabajo, nada debe limitar su capacidad civil cuando se trate de disponer o de administrar esas riquezas.

La organización de la familia tiende todo a ganar y nada a perder con ese régimen.

En lo que se refiere al ejercicio de actividades, la posibilidad de que la licencia marital pueda negarse, lo único que determina, en la mayoría de los casos, es una sumisión forzada, llena de acalladas protestas y creadora de perturbadores rencores.

En cuanto a la prohibición impuesta a la mujer casada, de disponer y de administrar el producto de su trabajo, además de comprender una irritante injusticia, tiene el serio inconveniente de provocar los conflictos familiares ya señalados y de disminuir o disipar los estímulos de una gran parte de la sociedad para la creación de la riqueza.

Debe tenerse presente, asimismo, que si el marido está autorizado por la ley para disponer y administrar libremente el producto de su trabajo, prohibírselo a la mujer supone una desigualdad de tratamiento que constituye una inconcebible injusticia social.

Por otra parte, la reforma proyectada impedirá los innumerables abusos de aquellos que, al amparo de la legislación en vigor, se aprovechan del esfuerzo de la mujer disponiendo de las riquezas que produce.

La reforma proyectada no modifica el carácter de gananciales de los bienes reservados, es decir, de los que la mujer adquiera con el producto de su trabajo.

Se les da el mismo tratamiento que a los que produce el marido; se les considera formando parte de la sociedad de ganancias.

Si la sociedad conyugal se disuelve, tanto los bienes producidos por el marido, como los creados por la mujer, integrarán los gananciales de la sociedad legal.

Esta reforma no constituye una novedad, ni en el campo de la doctrina, ni en el derecho positivo.

Tanto los más celebrados tratadistas modernos como los países que orientan la obra de civilización, aceptan el mencionado instituto.

Inglaterra impuso el derecho de la mujer sobre el producto de su trabajo o industria por la ley de 1870.

Más tarde, las leyes de 1882 y de 1893 ampliaron las facultades de la mujer casada, equiparándolas a las de la mujer soltera.

En Estados Unidos se ha seguido la misma tendencia.

En Italia, la ley de 1919 suprimió la restricción de la venia marital. La mujer disfruta, allí, de toda la capacidad civil para administrar y disponer del producto de su trabajo y de los bienes que con él adquiera.

Los mismos principios sobre bienes reservados se han consagrado en Alemania, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Francia, Suecia, Bélgica y Argentina.

Esta última nación, cuyo ejemplo tanto debe interesarnos, amplió la capacidad civil de la mujer por ley de 1926, creando el instituto de los bienes reservados en términos similares a los que se proponen en el adjunto proyecto de ley.

El Uruguay, en esta materia, no dispone de una legislación que esté en armonía con la de los grandes Estados modernos, ni que responda a las exigencias de la justicia y a la de valiosos intereses sociales.

Esta parte de la reforma proyectada llenará ese sensible vacío.

De los bienes dotales

El proyecto consagra la modificación de dos artículos del Código Civil correspondientes a la Sección sobre administración de la dote, el 2033 y el 2037.

El artículo 2033 proyectado dice así: "La mujer administra y dispone libremente de los bienes dotales.

Sin embargo, tendrá en suspenso el uso de esas facultades, mientras no haga una manifestación de voluntad contraria inscripta en el Registro de las Relaciones de Familia.

En tanto que esa manifestación no se produzca, tendrá el marido la administración de dichos bienes. (Artículos 2043 y siguientes)".

Esta modificación consagra el principio de que la mujer tiene la capacidad civil para administrar y disponer libremente de sus bienes propios.

Las legislaciones modernas consignan la misma norma. Es inconcebible y, desde todo punto de vista, injusto que sólo el marido tenga la administración de los bienes dotales durante el matrimonio.

Si se considera lógico y conveniente que la mujer tome a su cargo la administración de sus bienes reservados, también debe aceptarse que —al menos cuando así lo desee— pueda administrar los bienes dotales.

El texto proyectado coincide con la ley argentina, que también consagra el principio de que la mujer administra y dispone libremente de los bienes dotales.

Coincide, asimismo, con dicha ley en cuanto establece la presunción de que el marido tiene mandato para administrar los bienes de la mujer, mientras ésta no haga una manifestación de voluntad contraria inscripta en el Registro de las Relaciones de Familia.

El proyecto del doctor Brum también establece la delegación tácita, en el marido, de la administración de los bienes propios de la mujer; consagra asimismo el principio de que la mujer puede hacer cesar ese mandato tácito; pero se diferencia de la fórmula proyectada y de la ley argentina en que la cesación de dicho mandato trae como consecuencia el derecho de la mujer para administrar la dote conjuntamente con su marido, en tanto que, por el proyecto de la Comisión y por la ley argentina, la mujer recupera la libre disposición y administración de sus bienes propios.

De acuerdo con el régimen proyectado la mujer que no desee hacerse cargo de gestiones de administración, puede permitir que el marido prosiga realizando esas funciones. Pero si ella entiende que aquellas gestiones no se realizan en forma conveniente para sus intereses, puede asumir personalmente la tarea de atender a su patrimonio dotal.

El artículo 2037 proyectado dice como sigue: "Artículo 2037. No se podrá enagenar ni hipotecar los bienes dotales raíces sino con la voluntad de la mujer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2033. (Artículos 1977, 2151, 2294 y 2351).

Podrá suplirse por el Juez el consentimiento de la mujer cuando estuviese imposibilitada de manifestar su voluntad.

En este caso las causas que justifican la enajenación o gravamen no serán otras que éstas:

1.º Facultad concedida para ello en las capitulaciones matrimoniales.

2.º Necesidad o utilidad manifiesta de la mujer".

Se suprime la intervención del Juez. Esta reforma se halla contenida en el proyecto del doctor Brum.

Si a la mujer se le otorga la facultad de asumir, en cualquier momento, la libre administración de sus bienes propios, ¿por qué motivo habrá de mantenerse el requisito de la venia judicial?

Por otra parte, el juicio casi unánime de los jurisconsultos nacionales y los resultados de la experiencia demuestran que dicho requisito, no ha representado la garantía que sus términos podrían hacer suponer.

De la separación de bienes

En los artículos comprendidos entre el 1985 y el 1996 del Código Civil, se halla la reforma introducida por la Comisión, al régimen legal sobre separación de bienes.

He aquí el alcance de dicha reforma.

Se suprime la exigencia de la providencia judicial. Por el sólo hecho de inscribir, la mujer, su decisión de efectuar la separación, en el Registro de las Relaciones de Familia, ella queda consumada. La intervención judicial debe limitarse a asegurar la división de los bienes.

Se deroga también la disposición que impone, a la menor, la autorización de un curador especial y la intervención del Ministerio Público, cuando ella quiera efectuar la separación de bienes.

Se suprime, asimismo, la disposición que limita los casos en que la mujer tiene derecho para pedir la separación, a aquellos en que la mala administración del marido trae el peligro de que la mujer pierda sus bienes propios y en que hubiese hecho concurso de acreedores.

Se consigna que el restablecimiento de la sociedad de gananciales puede llevarse a cabo sin perjuicio de que subsista la separación de bienes efectuada. En este caso, la mujer conservará el derecho de administrar y disponer libremente de los bienes objeto de la separación, sin perjuicio de que el marido vuelva a asumir la administración de la sociedad legal para el futuro.

Esta reforma se comprende y se justifica con su sola enunciación. El requerimiento de la providencia judicial y la limitación de los casos en que la mujer puede efectuar la separación de bienes, no tiene razón de ser, pues desde el momento que se acuerda a la mujer el derecho a administrar y a disponer libremente de sus bienes reservados, así como de los bienes propios, cuando ella quiera ejercerlo, no se concebiría que la mujer no pudiera, en cualquier momento, ejercer el mismo derecho respecto de la parte de bienes que le corresponde en la sociedad legal.

Los bienes gananciales que el marido administre y aún los que él adquiere por su trabajo, pertenecen también a la mujer. Y ello se debe al hecho de que el legislador consideró que la mujer, aún no produciendo directamente, contribuía de un modo indirecto a crear la riqueza común.

Y mucho más, cuando la mujer ayuda en forma directa a su marido, como ocurre en los hogares trabajadores que constituyen un número elevado de la población.

Si la mujer ha cooperado a la creación de la fortuna común, a ella debe otorgársele el derecho de obtener la división de los bienes acumulados, cuando ella considera que la administración del marido ya no le satisface, o cuando el espíritu de previsión le aconsejara apartar de toda especulación o empresa, parte de la riqueza creada de modo de asegurar, así, su porvenir económico o el de sus hijos.

Por el proyecto del doctor Brum se establece que, tanto la mujer como el hombre, tendrán derecho para obtener, por su sola voluntad, la separación de bienes.

La Comisión no ha considerado conveniente, por el momento, otorgar ese mismo derecho al hombre, pues, entiende que, aunque por este proyecto se amplía la capacidad civil de la mujer, a pesar de ello subsistirá aún una sensible desigualdad entre la situación del hombre y la mujer desde muchísimos puntos de vista social.

Para compensar esa desigualdad, que sólo irá desapareciendo paulatinamente, a medida que nuestra sociedad le vaya dando a la mujer la posición social que ella merece, se mantiene el principio en vigor de que, sólo la mujer y no el hombre, puede efectuar la separación de bienes.

En cambio, vuestra Comisión ha aceptado la derogación del artículo 1988 del Código Civil, propuesta por el doctor Brum, por el cual se limita los casos en que la mujer puede efectuar la expresada separación.

Del domicilio conyugal

La ley establece (artículo 33 del Código Civil) que la mujer casada no divorciada sigue el domicilio del marido, mientras éste resida en la República.

El proyecto establece que los esposos deben fijar, de común acuerdo, el domicilio conyugal, y que, a falta de una declaración expresa ante Juez competente se entenderá que la mujer ha adoptado el domicilio del marido.

Esta modificación está ligada a la que se introduce en el inciso 2.o del artículo 129 del Código Civil y a la creación de la nueva Sección V (A) llamada "De la separación de hecho" y que debe formar parte del Capítulo V del Título V del Libro I del mismo Código.

Ella tiene por objeto dar a la mujer la debida intervención en un acto de tanta trascendencia para las relaciones del hogar, como es el de fijar el domicilio conyugal.

El actual predominio de la voluntad del marido respecto de este punto, no se justifica, ya que el mismo contrato matrimonial puede ser disuelto por decisión de la mujer.

Siendo así, lo lógico es que el domicilio donde los cónyuges deben convivir, sea elegido de común acuerdo entre los cónyuges.

El artículo 129 establece el procedimiento que debe seguirse en caso de discrepancia entre las partes.

Del Estado Civil de las personas

Al tratar de la posesión notoria del estado de matrimonio, el Código Civil (artículo 45) exige que la mujer casada haya sido recibida en ese carácter por los deudos y amigos del marido y por el vecindario de su domicilio en general.

La Comisión mantiene ese requisito; pero lo hace extensivo también al marido, por entender que nada justifica ese diferente tratamiento.

De los efectos de la ausencia relativamente al matrimonio

El artículo 79 del mismo Código prevé el caso de la desaparición del padre. El proyecto contempla la desaparición de cualquiera de los cónguyes.

De los requisitos civiles previos al matrimonio en general

Los artículos 106 y 109 de dicho Código, determinan que los hijos que no hayan cumplido veinticinco años, siendo varones, y veintitrés siendo mujeres, necesitan para casarse el consentimiento del padre, o el de la madre, en su caso.

El proyecto de la Comisión fija la edad en veinticinco años, tanto para la mujer como para el hombre, por considerar que el matrimonio es un acto que crea múltiples obligaciones de carácter moral y material tanto para el hombre como para la mujer y que siendo así, lo lógico es adoptar un criterio igualitario.

La modificación proyectada alcanza también a las facultades de los padres, pues en ella se establece que se requerirá el consentimiento de ambos y no solamente el del padre.

Se deroga el artículo 114 porque el proyecto modifica el régimen vigente, estableciendo que la viuda divorciada no pierde la patria potestad sobre los hijos de un matrimonio anterior por el hecho de contraer nuevas nupcias.

Esta reforma es de fundamental importancia para los intereses morales y materiales de los menores.

Cuando el Senado reformó lo dispuesto por el artículo 174 del Codigo Civil, sobre custodia de los menores de padres divorciados, ampliando la edad en que aquéllos deben permanecer a cargo de la madre hasta los doce años siendo varones y has los dieciséis años siendo mujeres, vuestra Comisión expuso las razones que deben inducir al legislador a adoptar ese criterio. Vuestra Comisión reitera en este caso, los mismos conceptos y fundamentos, agregando que, si el hecho de que el padre contraiga nuevas nupcias, no le impone la pérdida de la patria potestad sobre los hijos de un matrimonio anterior, la adopción de la misma norma respecto de la mujer se justifica mucho más aún.

El padre que se casa por segunda vez, deja, fatalmente el cuidado de sus hijos a cargo de su nueva cónyuge, ya que, normalmente, es el marido quien se ausenta del hogar con más frecuencia. Y no puede sostenerse que la madrasta reúna más condiciones positivas que la propia madre para el cuidado de los menores.

Más aún; en el caso de que el padre no celebre nuevo matrimonio, la vigilancia de los menores no queda en realidad, a su cargo, pues, son, generalmente, terceras personas que se ocupan de esa tarea, en mérito a que las ocupaciones del hombre lo alejan constantemente del hogar. Es pues, aún en este caso, muy preferible que sea la madre de los menores quien conserve el derecho de velar debidamente por sus hijos.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión proyecta derogar el mencionado artículo, así como el 294 del mismo Código.

En cuanto a la administración de los bienes de los hijos de un matrimonio anterior, el proyecto autoriza que ella pueda realizarse por la mujer casada, salvo causa justificada a juicio del Juez y del Ministerio Público, y a instancia de los ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado.

Se establece, asimismo, que si la mujer no ha efectuado la separación de bienes o no ha hecho uso de la facultad de administrar sus bienes propios, ella y el marido quedarán solidariamente responsables de la administración de los bienes del menor. El inciso E) del artículo 1984 (Ad) consigna lo que se acaba de expresar.

Esa disposición constituye una garantía que la Comisión proyecta para salvaguardar el patrimonio de los menores.

De los derechos y obligaciones entre marido y mujer

La reforma del artículo 129 se fundamenta por sí sola.

Respeto y protección es lo que corresponde que se deban los cónyuges entre sí, y no protección por parte del marido y obediencia por parte de la mujer

La modificación del artículo 129 ya fué tratada al comentar el artículo 33.

La ley actual prohibe a la mujer (artículos 310, 1054 y 1624 del Código Civil) ser albacea, y aceptar herencias y donaciones sin venia del marido.

Por el artículo 131 (Ad.) se establece la igualdad de tratamiento a este respecto. Tantos inconvenientes morales o materiales puede tener la aceptación de un albaceazgo, de una herencia o de una donación, para el hombre como para la mujer casados.

La reforma fundamental que se introduce en esta parte del Código Civil, es

la comprendida en el artículo 144 Ad.). En él se dice que las limitaciones que en esta sección se establecen a la capacidad de la mujer, se refieren a los bienes que el marido administra.

Como ya se ha visto le reforma que la Comisión propone respecto del régimen en vigor sobre la sociedad legal, no consiste en derogar totalmente el sistema de Administración de dicha sociedad por parte del marido, sino en limitar esa facultad, estableciendo tres principios: primero, que la mujer podrá siempre disponer y administrar libremente los bienes reservados: segundo, podrá asimismo, disponer y administrar libremente los bienes dotales cuando, en ese sentido, haga una manifestación expresa de voluntad en el Registro de la Relaciones de Familia, y tercero, podrá igualmente, obtener la separación de bienes sin exposición de causa.

Con esas limitaciones, el marido subsiste como jefe y administrador de la propiedad legal. De allí el texto del artículo 144 (Ad.) que se proyecta.

De la separación de cuerpos

Se modifica el número 1 del artículo 148, así como el 182.

El texto actual implica una injusticia profunda y una inmoralidad.

Los dos cónyuges deben ser tratados, desde este punto de vista, en iguales condiciones. ¿Por qué motivo el simple adulterio de la mujer ha de poder invocarse como causal de divorcio y no el del hombre? ¿Por qué razón ha de requerirse, en este último caso, que lo cometa en la casa conyugal, que tenga concubina o que se produzca con escándalo?

La ilusión que crean la esperanza y la fe sentimentales, es un patrimonio tan valioso para el hombre como para la mujer. Y puede decirse, más valioso para la mujer que para el hombre.

En general, el hombre halla, en la sociedad, más aliciente, mayores motivos de halago exterior que la mujer. Para ésta, normalmente, la ilusión que el amor hace nacer en su alma, es el único tesoro que la vida le ofrece. Tiene, pues, ella, un sagrado derecho a cultivarla y a protegerla. Es un patrimonio cuya pérdida produce, no sólo consecuencias desastrosas desde el punto de vista moral, sino también en la vida del hogar.

La mujer de nuestro país, es, fundamentalmente, buena. Si el hombre procede correctamente, con delicadeza espiritual, la muper, difícilmente da el mal ejemplo. Para la armonía del hogar y para la persistencia de los sentimientos, la elevada conducta del hombre es tan necesaria como la de la mujer.

De las medidas provisionales a que puede dar lugar la demanda de divorcio

Se modifica el artículo 154, en la parte que dispone el depósito de la mujer en una casa determinada, cuando el marido lo solicitare.

Se adopta un criterio, igualitario, en armonía con el pensamiento de la Comisión de que la mujer debe tener derecho para fijar su domicilio.

De los efectos de la separación de cuerpos

La modificación fundamental se consigna en los artículos 174 y 174 (Ad.).

Por ella se adopta el proyecto de ley sancionado oportunamente por el Senado, y al que ya se ha hecho referencia al comentar la derogación del artículo 114.

De la separación de hecho

En los artículos 197 (Ad.), 197 (B) y 197 (C) se propone la creación de este nuevo instituto legal.

Es una iniciativa contenida en el proyecto del doctor Brum, y que la Comisión adopta por considerar que contempla una situación que se produce con frecuencia, y por entender que puede constituir un procedimiento valioso para obtener una reacción favorable en los estados de distanciamientos matrimoniales.

De la patria potestad de los hijos legítimos

Se modifican los artículos 252, 255, 261, 266, 267, 268, 269 y 273.

La reforma consiste en establecer que la madre sucede al padre en el ejercicio de la patria potestad, de pleno derecho, sin necesidad de que el Juez deba decidir por sentencia, si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa a la madre con todos sus derechos o limitadamente, como lo determina el artículo 254 en vigor.

Consiste, también, en expresar que, cuando el padre ejerce la patria potestad, la mujer, en caso de disentimiento por motivos graves que afecten el interés material del hijo, podrá recurrir a los Tribunales para que no prevalezca la voluntad paterna.

El doctor Brum propone, en su proyecto, que la patria potestad sea ejercida por ambos cónyuges a la vez.

La Comisión ha preferido el régimen aconsejado, a fin de evitar conflictos de competencia, y ha ampliado las facultades de la madre en forma tal que los intereses morales y materiales de los menores no queden librados al arbitrio de la voluntad del padre, cuando se inyoquen razones que hagan aceptable el criterio de la madre.

En la modificación introducida al artículo 261, se otorga a la madre la facultad que tiene, ahora, sólo el padre de corregir moderadamente a sus hijos.

En el artículo 267, reformado, se confirma la norma de que la madre también puede administrar los bienes de sus hijos cuando ejerce la patria potestad.

De la patria potestad en los hijos naturales

El proyecto aplica los mismos principios que inspiran la reforma, respecto de patria potestad de los hijos legítimos.

De los modos de acabarse o perderse la patria potestad

El proyecto reduce de 30 a 25 años (artículo 280), la edad que deben alcanzar las hijas solteras para poder abandonar la casa paterna.

En cuanto a la facultad de emancipar, se le otorga a la madre (artículo 281), el mismo derecho que al padre.

De la tutela testamentaria

Se establecen iguales derechos para el hombre y la mujer (artículos 321 y 325).

De la organización de la tutela en caso de pérdida de la patria potestad

Se adopta lo dispuesto en el artículo 335, a la modificación introducida en el artículo 254, es decir a la reforma que establece que la patria potestad pasa de pleno derecho a la madre, sin necesidad de sentencia judicial.

De la curaduría general

Se reforma el artículo 442 otorgándole a la mujer iguales derechos que al hombre.

Del uso y de la habitación

Se sigue igual criterio que en el caso anterior, respecto del derecho de uso y de habitación, es decir, se proyecta igualdad de tratamiento para ambos sexos.

Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio

Las modificaciones que se proyectan a las disposiciones de estos Códigos, concuerdan con las introducidas en el Código Civil en los diversos artículos cuya reforma se proyecta.

Se aplican, en este caso, los mismos principios adoptados por la Comisión en esa emergencia.

Los miembros de la Comisión se reservan el derecho de expresar en Sala las discrepancias que tienen, respecto de algunas de las disposiciones proyectadas.

La Comisión comprende que, tratándose de asunto tan difícil y complejo, está lejos de haber hecho una obra completa ni mucho menos perfecta, y, en consecuencia, espera oir las observaciones que dentro y fuera del Senado se formulen sobre su trabajo, estando dispuesta a considerarlas para modificarlo si tienen fundamento razonable.

Por todos los motivos expuestos, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 8 de Julio de 1930.

Pablo M. Minelli. — Juan A. Ramírez. — Luis Ponce de León. — Francisco Ponce de León".

DERECHOS CIVILES DE LA MUJER

Código Civil

PROYECTADO	VIGENTE
Del domicilio de las personas	
Artículo 33. Los esposos deben fijar, de común acuerdo, el domicilio conyugal. A falta de una declaración expresa ante el Juez competente, se entenderá que la mujer ha adoptado el domicilio del marido (artículo 129, inciso 2.º).	Artículo 33. La mujer casada no divorciada sigue el domicilio del marido mientras éste reside en la República. La viuda no divorciada retiene el domicilio de su marido, mientras no pasa a segundas nupcias, o se establece en otra parte, con ánimo de permanecer.

Proyectado | **Vigente**

Del estado civil de las personas

Proyectado

Artículo 45. La posesión notoria del estado de matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer en sus relaciones domésticas y sociales, y en haber sido recibidos como esposos por sus deudos y amigos, y por el vecindario de su domicilio general.

Vigente

La posesión notoria del estado del matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer en sus relaciones domésticas y sociales, y en haber sido la mujer recibida en ese carácter por los deudos y amigos de su marido, y por el vecindario de su domicilio en general.

De los efectos de la ausencia relativamente al matrimonio

Proyectado

Artículo 79. Pasados seis meses después de la desaparición del cónyuge ausente, sin haberse recibido noticias suyas, se proveerá de tutor a los hijos menores, cuando no existe el otro cónyuge (artículos 251 y 301).

Existiendo éste, ejercerá él todos los derechos del cónyuge ausente en cuanto a la administración de los bienes, y a la educación de los hijos comunes (artículo 1979).

Vigente

Artículo 79. Pasados seis meses después de la desaparición del padre ausente, sin haberse recibido noticias suyas, se proveerá del tutor a los hijos menores, cuando no exista la madre (artículos 252 y 301). Existiendo ésta, ejercerá ella todos los derechos del marido en cuanto a la administración de los bienes y a la educación de los hijos comunes.

De los requisitos civiles previos al matrimonio en general

Proyectado

Artículo 106. Los hijos que no hayan cumplido veinticinco años necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos, o a falta de ambos, el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

Si algunos de los padres se hallare fuera de la República, bastará el asentimiento del que estuviera presente. Si ambos se hallaren ausentes, se requerirá el asentimiento de los ascendientes. En cualquiera de los dos casos, enunciados, como en el de que ninguno de aquellos se hallare en la República, se podrá contraer matrimonio acreditando las circunstancias expresadas por información sumaria ante el Juzgado de Paz que autorice el contrato matrimonial.

Art. 107. A falta de los padres o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido la edad de veintiún años, sea varón o mujer, el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (artículo 308).

Artículo 109. Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad señalada de veinticinco años, estarán obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que lo haya reconocido, con las formalidades legales y el de los dos, si ambos los han reconocido.

A los efectos de este artículo y los anteriores, se entenderá faltar el padre o la madre, si han perdido la patria potestad, pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa.

Artículo 114. (Suprimido).

Vigente

Artículo 106. Los hijos que no hayan cumplido veinticinco años, siendo varones, y veintitrés siendo mujeres, necesitan para casarse el consentimiento expreso de su padre legítimo, o a falta de padre legítimo, el de la madre legítima, o a falta de ambos, el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En este último caso, en igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

Artículo 107. A falta de los dichos padres, madre o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido la edad de veintiún años, sea varón o mujer, el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (artículo 308).

Artículo 109. Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad señalada de veinticinco o veintitrés años, respectivamente, según el artículo 106, estarán obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido con las formalidades legales, y si ambos los han reconocido y viven, el del padre. A los efectos de este artículo y los anteriores, se entenderá faltar el padre o la madre, si han perdido la patria potestad, pero no se les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa.

Artículo 114. La madre viuda o divorciada, en el caso del artículo anterior, tiene además el deber de acreditar que ya se ha provisto a sus hijos de tutor, quedando sujeta a lo prevenido en el Título de la Patria Potestad. La madre del hijo natural reconocido por ella, que trate de casarse, queda sujeta a lo que dispone el inciso anterior el artículo 294.

De los derechos y obligaciones entre marido y mujer

Proyectado

Artículo 128. Los cónyuges se deben recíprocamente respeto y protección.

Artículo 129. El marido y la mujer deben vivir en el domicilio conyugal, y cada uno de ellos tiene derecho a que el otro lo reciba en el (artículo 33). Si por traslado de residencia o por cualquier otra causa, se produjese desacuerdo entre los esposos, sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia, según el discreto juicio de los Tribunales, pudiendo éstos, según las circunstancias, autorizar una separación de hecho, como se establece en los artículos 197 (A) y siguientes.

Si alguno de los esposos careciese de bienes el otro debe suministrarle lo necesario, según sus facultades.

Artículo 131. (A). Ninguno de los cónyuges podrá aceptar, sin consentimiento del otro, herencias, donaciones ni albaceazgos, a no ser que sean deferidos por sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Si el otro cónyuge estuviera imposibilitado para dar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por autorización judicial con conocimiento de causa.

La mujer casada sólo podrá aceptar herencias con beneficio de inventario.

Artículo 132. (A). El marido será siempre obligado a suministrar a la mujer los auxilios que necesite para sus acciones o defensas judiciales, relativas a los bienes que ella no administre y a los juicios criminales.

Artículo 135. La mujer casada menor de edad tiene los mismos derechos civiles que si fuera mayor de edad con la salvedad de que para realizar actos de disposición o para acordar a terceros derechos reales sobre sus bienes no reservados, necesita la venia del marido, cuando éste sea mayor de edad; cuando el marido fuese menor

Vigente

Artículo 128. El marido debe protección a su mujer, la mujer, obediencia a su marido.

Artículo 129. El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él, y seguirle a donde quiera que traslade su residencia. Cesa este derecho cuando su ejecución acarrea peligro inminente a la vida de la mujer, según el discreto juicio de los Tribunales. La mujer, por su parte, tiene derecho a que el marido la reciba en su casa.

El marido debe suministrar a la mujer lo necesario según sus facultades, y la mujer tendrá igual obligación respecto del marido si éste careciese de bienes.

Artículo 135. Si la mujer es menor, además de la venia del marido necesitará la del Juzgado para los actos de que habla el artículo 310 sobre los menores habilitados.

PROYECTADO

de edad o se negara a acordar su venia, la mujer casada necesitará la correspondiente autorización judicial.

Artículo 134. Suprimido.

Artículo 136. Suprimido.

Artículo 142. Suprimido.

Artículo 144. (A). La responsabilidad de la mujer por los actos y contratos que celebre, se hará efectiva en los bienes que administre, quedando limitada su capacidad para comprometer los administrados por el marido, por los artículos 131, 137, 138, 139, 140, 141 y sus concordantes de este Código.

VIGENTE

Artículo 134. La mujer no puede adquirir por título oneroso ni lucrativo, sin la venia del marido.

Artículo 136. Si el marido es menor, además de su venia, necesita la mujer de la judicial, para presentarse en juicio y para los actos iniciados en el sobredicho artículo 310.

Artículo 142. Si la mujer casada ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera (como la de Directora de colegio, maestra de escuela, actriz, obstetriz, posadera, nodriza), se presume la autorización general del marido para todos los actos y contratos concernientes a esa profesión o industria, mientras no intervenga reclamación o protesta de su marido, notificada de antemano al público, o especialmente al que contratare con la mujer.

De la separación de cuerpos y de la disolución del matrimonio

PROYECTADO

Artículo 146. El Juez competente para entender en los juicios sobre la libertad personal de los cónyuges, la crianza y educación de los hijos, o los bienes de los cónyuges, el Letrado Departamental del domicilio del demandado. Si se ignorase el domicilio de éste o no lo tuviera en la República, será Juez competente el del último domicilio que se le hubiere conocido.

VIGENTE

Artículo 146. Los efectos civiles de dichos juicios (esto es, todo lo que concierne a los bienes de los cónyuges, a su libertad personal, a la crianza y educación de los hijos), se rigen por las leyes y judicatura civiles.

Es Juez competente para entender en ellos el Juez Letrado Departamental del domicilio del marido. Si se ignorase el domicilio de éste o no lo tuviera en la República, será Juez competente el del último domicilio que se le hubiere conocido.

De la separación de cuerpos

PROYECTADO

Artículo 148. La separación de cuerpos sólo puede tener lugar:

1.o Por el adulterio.

VIGENTE

Artículo 148. La separación de cuerpos sólo puede tener lugar:

1.o Por el adulterio de la mujer en todo caso, o por el del marido cuando lo cometa en la casa conyugal o cuando se produzca con escándalo público o tenga el marido concubina.

De las medidas provisionales a que puede dar lugar la demanda

PROYECTADO

Artículo 154. En todos los casos al proveer sobre la demanda o antes de ella en caso de urgencia apreciada por el Juez a instancia de parte, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges, disponiendo de libertad cada uno para fijar su domicilio.

Conjuntamente con las providencias de que habla el el inciso anterior, se determinará la situación provisional de los hijos menores, así como las cantidades que han de prestarse a la mujer y los hijos que no quedaren en poder del padre y las expensas necesarias a la mujer para el juicio.

El Juzgado fijará ambas cantidades, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Artículo 156. Suprimido.

VIGENTE

Artículo 154. En todos los casos al proveer sobre la demanda o antes de ella en caso de urgencia apreciada por el Juez a instancia de parte, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges, y si el marido lo solicitare, ordenará también el depósito de la mujer en una casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción.

Salvo convención entre los cónyuges respecto de dónde permanecerá la mujer durante el juicio, el Juez deberá preferir en lo posible alguna casa de parientes de aquélla.

Conjuntamente con las providencias de que hablan los incisos anteriores se determinará la situación provisional de los hijos menores, así como las cantidades que han de prestarse a la mujer y los hijos que no quedaren en poder del padre y las expensas necesarias a la mujer para el juicio.

El Juzgado fijará ambas cantidades, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Artículo 156. Si la mujer abandona sin causa justificada el domicilio indicado por la convención o por Juez, el marido podrá rehusarle los alimentos y las expensas, de separación, pruebas y recursos

De las excepciones a la acción

PROYECTADO

Artículo 161. Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar acción, ya por causa superviniente,—en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla,—ya por causa también anterior, que hubiera sido ignorada por el acto al tiempo de la reconciliación.

Si la causa que dió mérito a la sentencia de separación fuera la de adulterio, podrá el cónyuge demandante, después de la conciliación, entablar acción por la misma causal, fundándose en hechos supervinientes.

La ley presume la reconciliación cuando los cónyuges *vuelven a* cohabitar después de haber cesado la habitación común.

VIGENTE

Artículo 161. Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar acción, ya por causa superviniente, en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla,—ya por causa anterior que hubiera sido ignorada por el actor el tiempo de la reconciliación. Si la causa que dió mérito a la sentencia de separación fuera la de adulterio de la mujer, no podrá el marido, después de la conciliación, entablar acción fundándose en la misma causal.

La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer, después de haber cesado la habitación común.

Efectos de la separación de cuerpos

PROYECTADO

Artículo 174. Los hijos varones menores de doce años y las mujeres menores de dieciséis, serán confiados a la

Proyectado

madre. Sin embargo, cuando Juez, oyendo a los padres y a los parientes más cercanos, se convenciere de que hay grave inconveniencia para los hijos en que se proceda como lo manda el inciso anterior, podrá, previo dictamen del Ministerio Público, disponer que sean confiados al padre.

Artículo 174. (Ad.) Si la resolución se dictase sin expresión de fundamentos y se recuriese de ella por vía de apelación, el Juez deberá exponer al superior en forma condifencial, verbal o escrita, las razones que lo hayan motivado. Los padres, por sí o por sus apoderados, tendrán el derecho de hacer análogas exposiciones también verbalmente o por escrito y en forma reservada, todo sin perjuicio de las informaciones que por otros medios obtenga el Superior.

Artículo 175. En caso de que resolviese el Juez no conceder la guarda de los menores a ninguno de los cónyuges, deberá preferir para confiársela, a los hermanos o hermanas mayores de edad, o ascendientes paternos y maternos (artículo 428), salvo que por conveniencia de los menores juzgare del caso confiársela a otra persona.

Artículo 183. El cónyuge que obtenga la separación de cuerpos y careciere de rentas suficientes para aconservar la posición que tenía dentro del matrimonio, tendrá derecho a una pensión alimenticia que se determinará de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica del obligado.

Cesará esta obligación si el cónyuge favorecido lleva una vida desarreglada.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte; en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él haya dado motivo a la separación; pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

Vigente

Artículo 174. Salvo motivo grave, a juicio del Juez, los hijos que tengan menos de cinco años serán confiados a la madre. En cuanto a los que tengan más de cinco años, el Juez proveerá contemplando las razones que expusieran los padres y la opinión del Fiscal.

Artículo 175. En caso de que resolviese el Juez no conceder la guarda de los menores a ninguno de los cónyuges, deberá optar entre los hermanos mayores de edad, el abuelo paterno, el materno y las abuelas, siempre que se conserven viudas.

Artículo 183. El marido queda siempre en la obligación de contribuir a la cóngrua y decente sustentación de la mujer no culpable de la separación con una pensión alimenticia que se determinará teniendo en cuenta las facultades del obligado y las necesidades de la mujer, de manera que ésta conserve en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio. Cesará esta obligación si la mujer lleva una vida desarreglada.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación; pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

De la disolución del matrimnnio

Artículo 194. Cesa la obligación que impone el inciso 1.o del artículo 183 de este Código, si el cónyuge favorecido contrae nuevas nupcias.

Art. 196. Suprimido.

Artículo 194. Cesa la obligación que impone al marido el artículo 183, inciso 1.o de este Código, si la mujer contrae nuevas nupcias.

Artículo 196. Pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de divorcio, la mujer puede libremente elegir su domicilio, aunque sea en el extranjero, así como también ejercer todos los actos de la vida civil con arreglo al derecho común.

Sección V (A)

De la separación de hecho

Artículo 197. (Ad.). Si el merido o la mujer rehusa convivir, o no se ponen de acuerdo sobre el domicilio común, el Juez podrá, según las circunstancias, autorizar una separación de hecho, después de haber oído a los esposos en audiencia y previo dictamen del Ministerio Público. (Artículos 129 y 154).

Artículo 197 (B). Si el Juez autoriza la separación de los cónyuges, deberá determinar:

1.° Sus derechos y obligaciones en lo que concierne a la guarda y educación de los hijos habidos en el matrimonio.
2.° La pensión alimenticia que uno de los cónyuges, si correspondiese legalmente, debe pasar al otro.

Art. 197 (C). La separación de hecho cesa desde que los esposos restablecen el domicilio común.

Efectos de la separación de cuerpos

Artículo 182. Si la separación se verificase por adulterio, el cónyuge culpable perderá su derecho a los bienes gananciales que aún no se hubiesen repartido (artículo 1996) (A).

Artículo 182. Si la separación se verificase por dulterio, de la mujer, perderá ésta su derecho a los bienes gananciales.

De la patria potestad de los hijos legítimos

Artículo 252. La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad.

La madre sucede al padre en la patria potestad, con todos sus derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes.

Cuando el padre ejerce la patria potestad, la mujer, en caso de disentimiento por motivos graves que afecten el interés moral y material del hijo, podrá recurrir a los Tribunales para que no prevalezca la voluntad paterna.

Artículo 252. La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad.

La madre sucede al padre en la patria potestad con todos sus derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes.

PROYECTADO

Artículo 254. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 285, aquélla pasará de pleno derecho a la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 289.

Artículo 261. Los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos y cuando ésto no bastare, podrán ocurrir al Juez para que les imponga la pena de detención hasta por un mes en un establecimiento correccional. Bastará al efecto la solicitud de cualquiera de los padres, y en vista de ello, expedirá el Juez la orden de arresto, que el solicitante podrá hacer cesar a su arbitrio. En caso de conflicto entre los padres decidirá el Juez.

Artículo 266. Los padres tienen el usufructo de todos los bienes de sus hijos lègitimos que estén bajo su patria potestad, con excepción de los siguientes:

1.º De los que adquiera por su trabajo o industria.
2.º De los que adquiera por caso fortuito.
3.º De los adquiridos por los hijos a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador haya dispuesto expresamente que el usufructo corresponda al hijo.
4.º De las herencias o legados que hayan pasado al hijo por indignidad del padre o madre, o por haber sido éstos desheredados.

Los bienes comprendidos bajo el número 1 forman el peculio profesional o industrial del hijo; aquellos en que el hijo tiene la propiedad y los padres el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario, y los comprendidos bajo los número 2, 3 y 4, el peculio adventicio extraordinario.

Artículo 267. El padre o la madre en su caso es el administrador legal de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aún de aquellos bienes de que no tengan el usufructo. Sin embargo, el hijo de familia tendrá la administración y libre disposición del peculio profesional o industrial. Tampoco tienen el padre o madre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquéllos no los administren.

Artículo 268. La condición de que no administre alguno de los padres, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que lo prive del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos que se exprese lo uno y lo otro por el donante o testador.

Artículo 269. Los padres tienen relativamente a los bienes del hijo en que la ley le concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar. Respecto de aquellos bienes en que no se le concede el usufructo, y sí la administración, el que la ejerce, es responsable para con el hijo de la propiedad y los frutos.

Artículo 273. El Juez, a instancia de los parientes, o del Ministerio Público, podrá quitar a uno de los padres, dejándosela a los dos, la administración de los bienes de los hijos probándose que es ruinosa a la vez de éstos.

Llegado el caso de privársela al padre y a la madre, el Juez encargará la administración a un curador especial (artículo 458) y éste entregará a los padres el sobrante de rentas de aquellos bienes en que la ley les da el usufructo, deducidos los gastos de administración.

VIGENTE

Artículo 254. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 285, deberá decidir en la sentencia, si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasan a la madre con todas sus derechos, o limitadamente, o si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona o del Estado.

Artículo 261. Los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos, y cuando ésto no bastare, podrán ocurrir al Juez para que les imponga la pena de detención hasta por un mes en un establecimiento correccional.

Bastará al efecto la solicitud verbal del padre, y, en vista de ella, exuedirá el Juez la orden de arresto, que el padre podrá hacer cesar a su arbitrio.

Artículo 266. El padre, o la madre en su caso, tiene el usufructo de todos los bienes de sus hijos legítimos que estén bajo su patria potestad, con excepción de los siguientes:

1.º De los bienes que los hijos adquieran por sus servicios civiles, militares y eclesiásticos.
2.º De los que adquiera por su trabajo o industria.
3.º De los que adquiera por caso fortuito.
4.º De los adquiridos por los hijos a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto expresamente que el usufructo corresponda al hijo.
5.º De las herencias o legados que hayan pasado al hijo por indignidad del padre o madre, o por haber sido éstos desheredados.

Los bienes comprendidos bajo los números 1 y 2, forman el peculio profesional o industrial del hijo; aquéllos en que el hijo tiene la propiedad, y los padres el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario; y los comprendidos bajo los números 3, 4 y 5, el peculio adventicio extraordinario.

Artículo 267. El padre es el administrador legal de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aún de aquellos bienes de que no tengan el usufructo.

Sin embargo, el hijo de familia tendrá la administración del peculio profesional o industrial, para cuyo efecto se le considera como emancipado o habilitado de edad.

Tampoco tiene el padre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquél no los administre.

Artículo 268. La condición de quo no administre el padre, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva de usufructo se entiende que le quita la administración a menos que se le exprese lo uno y lo otro por el donante o testador.

Artículo 269. El padre o madre en su caso tiene, relativamente a los bienes del hijo, en que la ley le concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar.

Respecto de aquellos bienes en que no se le concede el usufructo, y sí, la administración es responsable para con el hijo de la propiedad y los frutos.

Artículo 273. El Juez, a instancia de los parientes o del Ministerio Público, podrá quitar al padre o madre, en su caso, la administración de los bienes de los hijos, probándose que es ruinosa al haber de éstos.

Llegado ese caso, el Juez encargará la administración a un curador especial (artículo 458), y éste entregará al padre o madre, el sobrante de rentas de aquellos bienes en que la ley les da el usufructo, deducidos los gastos de administración.

De la patria potestad en los hijos naturales

PROYECTADO

Artículo 277. Incumben al padre o madre que ha reconocido al hijo natural, los gastos de su crianza y educación, comprendiéndose en ésta la enseñanza primaria y el aprendizaje de una profesión u oficio.

Si el padre y la madre han reconocido al hijo natural, regirá lo dispuesto en el artículo 174, en cuanto fuere aplicable.

VIGENTE

Artículo 277. Incumben al padre o madre que ha reconocido al hijo natural, los gastos de su crianza y educación, comprendiéndose en ésta, la enseñanza primaria, y el aprendizaje de una profesión u oficio.

Si el padre y la madre han reconocido al hijo natural, permanecerá éste en poder de la madre hasta las cinco años, y de allí en adelante en poder del padre, a no ser que el Juzgado, a solicitud del Ministerio Público, y por motivos especiales, disponga lo contrario, o bien encargue a un tercero el cuidado personal del hijo, a costa de los padres.

PROYECTADO — VIGENTE

De los modos de acabarse o perderse la patria potestad

PROYECTADO

Artículo 280. La patria potestad se acaba:

1.o Por la muerte de los padres o de los hijos.
2.o Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título del Matrimonio.
La mayor edad se adquiere a los veintiún años cumplidos.
Sin embargo, las hijas que no hayan cumplido veinticinco años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o madre en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse o cuando el padre o madre han contraído ulteriores nupcias. En caso de disidencia entre los padres, resolverá el Juez. En caso de negativa de los padres a autorizar a sus hijas, esa autorización podrá ser suplida por el Juez.
3.o Por el matrimonio legítimo de los hijos.
4.o Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de dieciocho años.

Artículo 281. La emancipación debe hacerse por escritura pública en que los padres o el que exista de ellos declare emancipar al hijo y éste consienta en ello.

En caso de disidencia de los padres, resolverá el Juez Letrado Departamental con audiencia del Ministerio Público. La emancipación válidamente hecha es irrevocable.

Artículo 287. Son nulos con respecto al menor o menores los actos y contratos del padre o la madre que hubieran perdido la patria potestad, posteriores a la sentencia a que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados a petición de parte, pero la incapacidad del padre o la madre no podrá retrotraerse a una fecha anterior a la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones.

Deberán inscribirse en dicho Registro, en la forma y plazos establecidos por las leyes que lo rigen, sin lo cual no causarán efecto contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas, en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal del padre o la madre para administrar los bienes de los hijos, así como los de la limitación o suspensión de la patria potestad y los de rehabilitación en la capacidad.

El Juez o Actuario que no cumpliere con el requisito de ordenar o enviar las respectivas comunicaciones al Registro, será responsable de los daños y perjuicios a que hubiere lugar a favor del menor o menores. Son igualmente nulos los actos posteriores a la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 292, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

Artículo 289. Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida o limitación de la patria potestad, el padre o la madre en su caso, los ascendientes y los colaterales dentro del cuarto grado y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y el padre o la madre deberán ser oídos en todos los casos.

La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.

Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia del mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

Artículo 294. La madre viuda o divorciada que contrajera nuevas nupcias, conserva y ejerce la patria potestad, sobre los hijos de su matrimonio anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 1984 (A).

Artículo 301. (Suprimido).

VIGENTE

Artículo 280. La patria potestad se acaba:

1.o Por la muerte de los padres o de los hijos.
2.o Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título de Matrimonio.
Se fija la mayor edad a los veintiún años cumplidos.
Sin embargo, las hijas que no hayan cumplido treinta años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o madre en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse o cuando el padre o madre han contraído ulteriores nupcias.
3.o Por el matrimonio legítimo de los hijos.
4.o Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de dieciocho años.

Artículo 281. La emancipación debe hacerse en escritura pública, en que el padre o la madre, en su caso, declare emancipar al hijo y éste consienta en ello.

No valdrá la emancipación, sino es autorizada por el Juzgado Letrado Departamental del domicilio, con audiencia del Ministerio Público.

La emancipación válidamente hecha es irrevocable.

Artículo 287. Son nulos con respecto al menor o menores los actos y contratos de los padres que hubieren perdido la patria potestad, posteriores a las sentencias a que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, a petición de parte, pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse a una fecha anterior a la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones

Deberán inscribirse en dicho Registro en la forma y plazos establecidos por las leyes que lo rigen, sin lo cual no causarán efecto contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad moral de las padres para administrar los bienes de sus hijos, así como los de la limitación o suspensión de la patria potestad, y los de rehabilitación en la capacidad.

El Juez o Actuario que no cumplieren con el requisito de ordenar o enviar las respectivas comunicaciones al Registro, será responsable de los daños y perjuicios a que hubiere lugar a favor del menor o menores. Son igualmente nulos los actos posteriores a la interdicción provisoria, que se decretare en el caso del artículo 292, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

Artículo 289. Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida o limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales dentro del cuarto grado, y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y la madre deberán ser oídos en todos los casos.

La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.

Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia del mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

Artículo 294. La madre viuda o divorciada que contrajera nuevas nupcias pierde la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio.

La viuda o divorciada que teniendo hijos de matrimonio anterior, cuyos bienes administre, quisiere pasar a nuevas nupcias deberá denunciarlo previamente al magistrado, para que se provea a esos hijos de tutor, si así no lo hiciere, a más de guardarse lo dispuesto en el artículo 115, ella y su marido quedarán solidariamente responsables de la administración, extendiéndose la responsabilidad del marido aún a los actos de la madre anteriores al nueva matrimonio.

Artículo 301. Sea que la madre sobreviva al padre o que incurra éste en la pérdida o la suspensión de la patria potestad, le sucederá aquélla en los términos del inciso 2.o del artículo 252 y artículos siguientes.

La misma regla se aplica en el caso de desaparición del padre, de que trata el artículo 79.

De la tutela testamentaria

PROYECTADO

Artículo 321. El padre y la mdare podrán, por testamento, nombrar tutor a sus hijos. Si designara para ese cargo a personas distintas prevalecerá la voluntad expre-

VIGENTE

Artículo 321. El padre, mayor o menor de edad y la madre que no ha pasado a segundas nupcias, el que últimamente muera de ambos, puede nombrar tutor en

PROYECTADO

sada en el testamento de fecha posterior, y si los dos testamentos fueren de la misma fecha el Juez elegirá entre los nombrados.

Artículo 325. Aunque los padres deshereden al hijo, conservarán la facultad de nombrarle tutor.

VIGENTE

testamento a sus hijos, que estén bajo de la patria potestad.

Artículo 325. El padre y la madre, en su caso, pueden nombrar tutor al hijo que desheredasen.

De la tutela legítima

PROYECTADO

Artículo 329. Los llamados a la tutela legítima del menor son:

1.o Sus abuelos y abuelas.
2.o Sus hermanos mayores de edad.

Las abuelas y hermanas casadas que no hubiesen hecho uso de la facultad que les confieren los artículos 1985 y 2032, sólo podrán aceptar la tutela cuando su marido las autorice, en cuy caso ambos cónyuges quedarán solidariamente responsables de la administración de la tutela.

A instancia de los ascendientes o colaterales dentro del tercer grado de los menores, el Juez, cuando encuentre causa justificada, podrá, con intervención del Ministerio Público, conferir esa administración a otra persona.

Los parenteseos designados en estos artículos, se entienden legítimos.

Artículo 330. Para confirmar o dar la tutela, el Juez oyendo previamente al Ministerio Público, elegirá entre los ascendientes designados en el número 1 del artículo anterior, y a falta de éstos por cualquier causa legal entre los hermanos, la persona que le pareciere más apta y que mejores seguridades presentase.

Artículo 332. (Suprimido).

VIGENTE

Artículo 329. Los llamados a la tutela legítima del menor, son:

1.o El abuelo paterno, el materno y las abuelas, mienteras éstas se conserven viudas.
2.o Los hermanos varones del menor.

Los parentescos designados en este artículo se entienden legítimos.

Artículo 330. Para confirmar o dar la tutela, el Juez, oyendo previamente al Ministerio Público, elegirá entre los ascendientes designados en el número 1 del artículo anterior, y a falta de éstos por cualquier causa legal entre los hermanos varones, la persona que le pareciere más apta y que mejores seguridades presente.

Artículo 332. La abuela viuda que pase a segundas nupcias, está sujeta a lo prevenido en los artículos 113, 114, y 294.

De la organización de la tutela en caso de pérdida de la patria potestad

PROYECTADO

Artículo 325. Declarada la pérdida de la patria potestad de los padres, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en las Secciones II y III, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada a aceptarla.

En caso de aceptación, quedará exceptuado el tutor de la ogligación impuesta por el artículo 368, salvo que el Juez, en vista de los bienes del menor creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público podrá apelar de la resolución del Juez que establece la tutela en esa forma, debiendo estarse a lo que decida el superior.

VIGENTE

Artículo 337. Declarada la pérdida de la patria potestad del padre si la madre no existiere o si aún existiendo, los Jueces no le hubieren otorgado el ejercicio de ella, de acuerdo con los artículos 253 y 254, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en las Secciones II y III, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada a aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 368, salvo que el Juez en vista de los bienes del menor creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público podrá apelar de la resolución del uez que establece la tutela en esa forma, debiendo estarse a lo que decida el superior.

De las causas de incapacidad y de excusa y remoción de los tutores

PROYECTADO

Artículo 352. Número 2. (Suprimido).

Artículo 353. Pueden excusarse de la tutela (artículo 335, inciso 1.o):

1.o Los miembros del Poder Ejecutivo, de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, Ministros de Estado, los Fiscales, los Jueces Letrados, Agentes Fiscales y los Defensores de Oficio.

10. Los que tengan tres hijos bajo su patria potestad.

VIGENTE

Artículo 352. Son incapaces de toda tutela:

2.o Las mujeres, excepción de la abuela del menor que se conserve viuda.

Artículo 353. Pueden excusarse de la tutela (artículo 335, inciso 1.o):

1.o El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Ministros de la Alta Corte de Justicia y del Tribunal de Apelaciones, los Fiscales y demás personas que ejercen el Ministerio Público, los Jueces Letrados y los Defensores de Pobres.

10. Los que tengan bajo su patria potestad cinco hijos legítimos.

De la curaduría general

PROYECTADO

Artículo 442. Los hijos mayores de edad son curadores de su padre o madre solteros, viudos o divorciados, declarados incapaces. Si hubiere dos o más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría.

El padre o madre, a elección del Juez, son de derecho curadores de sus hijos solteros, viudos o divorciados que no tengan hijos mayores de edad que puedan desempeñar la curaduría.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los padres naturales y a los hijos naturales.

VIGENTE

Artículo 442. Los hijos varones mayores de edad son curadores de su padre o madre viudos, declarados incapaces. Si hubiere dos hijos o más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría.

El padre, y por su muerte o incapacidad la madre, son de derecho curadores de sus hijos legítimos, solteros o viudos, que no tengan hijos varones mayores de edad, que puedan desempeñar la curaduría.

Del uso y de la habiación

PROYECTADO

Artículo 545. El uso y la habilitación se limita a las necesidades personales del usuario o del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador se incluyen las de su familia. La familia comprende los cónyuges y los hijos legítimos y naturales reconocidos, tanto los que existen al tiempo de constituirse el

VIGENTE

Artículo 545. El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador se comprenden las de su familia.

La familia comprende la mujer y los hijos legítimos y naturales reconocidos, tanto los que existen, al tiempo

PROYECTADO

derecho, como los que sobrevienen después. Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la familia y las demás personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éstos, y las personas a quienes éstos deben alimentos.

VIGENTE

de constituirse de derecho, como los que sobrevienen después.

Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la familia.

Comprenden, además, las peronas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éstos, y las personas a quienes éstas deben alimentos.

Del testamento solemne

Artículo 809. N.o 1. Suprimido.

Artículo 809. No pueden ser testigos en un testamento solemne otorgado en la República: (Artículo 826).
1.o Las mujeres.

De los Albaceas

Artículo 967. No puede ser albacea el menor, aún habilitado de edad (artículo 310).

Artículo 967. No puede ser albacea el menor, aún habilitado de edad (artículo 310).
Ni la mujer casada o soltera.
Pero la viuda podrá ser albacea de su marido difunto, bien que perderá el albaceazgo por el hecho de pasar a segundas nupcias.

De la aceptación y repudiación de la herencia

Artículo 1054. Suprimido.

Artículo 1054. La mujer casada no puede aceptar ni repudiar la herencia sino con la venia del marido, y en su defecto con la autorización del Juez (artículos 131 y 134).
En todo caso no puede aceptar sino con beneficio de inventario.

Del modo de hacerse las donaciones

Artículo 1624. Suprimido.

Artículo 1624. La mujer casada no puede aceptar donaciones sino en la forma prevenida en el artículo 1054, inciso 1.o.

TITULO VII

De la sociedad conyugal y de las dotes
CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1938. Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones especiales que juzguen convenientes, con tal que se conforme a las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.
La ley, sólo a falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto a los bienes.

Artículo 1939. Los esposos no pueden celebrar convenciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres ni a las disposiciones prohibitivas de este Código (artículo 188).

Artículo 1941. A falta de estipulaciones especiales que modifiquen la sociedad conyugal, las reglas establecidas en el presente Título formarán el derecho común de la República.
Artículo 1943. Las convenciones matrimoniales deben hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de las Relaciones de Familia, so pena de nulidad.

Artículo 1938. Antes de la celebración del matrimonio los esposos pueden hacer las convenciones especiales que juzguen convenientes, con tal que no se opongan a las buenas costumbres y se conformen a las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.
La ley, sólo a falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto a los bienes.
Artículo 1939. Los esposos no pueden derogar a los derechos de la potestad marital sobre la persona de la mujer y de los hijos, o que pertenecen al marido como jefe de la familia ni a los conferidos al cónyuge (en su caso) por el título de la patria potestad, ni a las disposiciones prohibitivas de este Código (artículo 188).
Artículo 1941. A falta de estipulaciones especiales que modifiquen la sociedad conyugal, las reglas establecidas en el Capítulo siguiente, formarán el derecho común de la República.
Artículo 1943. Las convenciones matrimoniales deben hacerse en escritura pública, so pena de nulidad si el valor de los bienes aportados por cualquiera de los esposos pasare de mil pesos, o si se constituyeran derechos sobre bienes raíces.
Fuera de los casos expresados, bastará para la validez que las convenciones matrimoniales consten por escritura privada firmada por las partes y tres testigos domiciliados en el Departamento.

Del capital respectivo de los cónyuges y haber de la sociedad

Artículo 1955. N.o 5. Suprimido.

Artículo 1955. (A). No son gananciales los frutos, rentas e intereses procedentes de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, percibidos o devengados después que la mujer haya hecho uso de la facultad que le acuerda el artículo 2033.
Artículo 1960. Suprimido.

Artículo 1963. Suprimido.

Artículo 1955. Son bienes gananciales:
N.o 5. Lo que recibiere alguno de los cónyuges por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio.

Artículo 1960. La subrogación que se haga en bienes de la mujer exige además autorización judicial con el conocimiento de causa.
Artículo 1963. Cuando la dote o el capital marital se componga, *en todo o en parte* de ganados que existan al tiempo de la disolución de la sociedad, se reputarán gananciales las cabezas que excedan de las aportadas al matrimonio.

PROYECTADO

Artículo 1964. Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueban que pertenecían privativamente al marido o a la mujer, a la celebración del matrimonio o que los adquirió después por herencia, legado o donación.

Exceptúanse los bienes a que se refiere el artículo 1955 (A).

VIGENTE

Artículo 1964. Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueba que pertenecían privativamente al marido o a la mujer, a la celebración del matrimonio o que los adquirió después por herencia, legado o donación.

De las cargas y obligaciones de la sociedad legal

Artículo 1966. Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges antes del matrimonio, no son de cargo de la sociedad.

Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que se les impusiere.

Sin embargo, así las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges con anterioridad al matrimonio, como las multas y condenaciones que se les impongan, podrán repetirse contra los gananciales, sino tuviere capital propio o no alcanzare éste, pero al tiempo de liquidarse la sociedad legal, se le cargará su importe.

Artículo 1966. Las deudas contraídas por el marido o la mujer antes del matrimonio, no son de cargo de la sociedad.

Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que se les impusiere.

Sin embargo, así las deudas contraídas por el marido con anterioridad al matrimonio, como las multas y condenaciones que se le impongan, podrán repetirse contra los gananciales, sino tuviere capital propio o no alcanzare éste; pero al tiempo de liquidarse la sociedad legal, se le cargará su importe.

De la administración ordinaria de la sociedad legal

Artículo 1970. El marido es el jefe y único administrador de la sociedad legal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección IV (Ad), del presente capítulo y en los artículos 1995 y 2033.

Artículo 1975. Durante el matrimonio los acreedores del marido pueden perseguir tanto los bienes de éste como los gananciales; sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello, debe el marido a la sociedad o la sociedad al marido.

Sólo podrán los acreedores perseguir sus derechos sobre los bienes de la mujer, a virtud de un contrato celebrado por ellos con el marido y la mujer de consuno, en cuanto se probare haber cedido el contrato en utilidad privativa de la mujer, como en el pago de sus deudas anteriores al matrimonio. (artículos 2014, 1048, N.o 2).

Artículo 1970. El marido es el jefe y único administrador de la sociedad legal.

Artículo 1975. Durante el matrimonio los acreedores del marido, pueden perseguir tanto los bienes de éste como los gananciales; sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello debe el marido a la sociedad o la sociedad al marido.

Sólo podrán los acreedores perseguir sus derechos sobre los bienes de la mujer, a virtud de un contrato celebrado por ellos con el marido, en cuanto se probare haber cedido el contrato en utilidad privativa de la mujer, como en el pago de sus deudas anteriores al matrimonio (artículos 2014 y 2048 N.o 2).

De la administración extraordinaria de la sociedad legal

Artículo 1981. No podrá sin autorización del Juez previo conocimiento de causa, enagenar ni gravar los bienes raíces del marido, ni aceptar sin beneficio de inventario una herencia deferida a éste.

Todo acto en contravención a estas restricciones la hará responsable con sus bienes, de la misma manera que el marido lo haría con los suyos abusando de sus facultades administrativas.

Artículo 1981. No podrá sin autorización especial del Juez, previo conocimiento de causa, enagenar ni gravar los bienes raíces del marido, los de ella o los adquiridos durante el matrimonio ni aceptar sin beneficio de inventario una herencia deferida a su marido.

Todo acto en contravención a estas restricciones la hará responsable con sus bienes de la misma manera que el marido lo sería con los suyos abusando de sus facultades administrativas.

CAPITULO II

Sección IV (Aditiva)

De las actividades de la mujer casada y de la administración y disposición de sus bienes reservados

Artículo 1984. (A). La mujer casada no necesita autorización marital o judicial para:

A) Ejercer profesión, oficio, empleo, cargo, industria, comercio o cualquiera actividad que las leyes autorizan para ejercer al hombre.

B) Formar parte de asociaciones, sociedades, instituciones, cooperativas, civiles o comerciales.

C) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de las actividades mencionadas en los apartados (A y B).

D) Administrar y disponer libremente del producto de esas actividades así como de los bienes que adquiera con dicho producto.

F) Estar en juicio en causas civiles o criminales que afecten su persona o sus bienes o la persona o bienes de sus hijos menores de un matrimonio anterior.

Necesitará esa autorización cuando no haya hecho uso de las facultades que le acuerdan los artículos 1985 y siguientes o el 2033, para administrar los bienes pertenecientes a los hijos de un matrimonio anterior. En ese caso ambos cónyuges quedarán solidariamente responsables de esa administración.

A instancia de los ascendientes o colaterales dentro del tercer grado, de los menores, el Juez, cuando encuentre causa justificada, podrá, con intervención del Ministerio Público, conferir esa administración a otra persona.

PROYECTADO

Artículo 1984. (B). Los bienes gananciales que la mujer adquiera o administre no responden de las deudas del marido ni los gananciales que él adquiera o administre responden por las deudas de la mujer.

Un cónyuge sólo responde con los frutos de los bienes gananciales que adquiera o administre, por las obligaciones contraídas por el otro, cuando lo sean para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes.

VIGENTE

SECCION V

PROYECTADO

De la separación de bienes durante el matrimonio

Artículo 1985. Durante la unión de marido y mujer, sólo ésta, y no el marido, tendrá derecho para pedir la separación de los bienes de uno y otro y de los adquiridos hasta entonces.

Artículo 1987. Suprimido.

Artículo 1987. (Ad.). La mujer que desee efectuar la separación de bienes deberá inscribir en el Registro de las Relaciones de Familia, testimonio de:

A) La relación detallada de los bienes propios y de los gananciales que conozca, formulada ante Juez competente.
B) Haber notificado judicialmente a su marido de su propósito de pedir la división de los bienes, o de haberlo citado por edictos si ignorase su domicilio o no lo tuviese en la República.

Artículo 1987. (B). La separación de bienes queda consumada por la manifestación de voluntad de la mujer, inscripta en el Registro de las Relaciones de Familia.

Artículo 1987. (C). Transcurridos diez días de efectuada la inscripción en el Registro de las Relaciones de Familia, o de vencido el plazo de los edictos a que se refiere el artículo 1987. (Ad.) letra B en su caso, se tendrá por aceptada por el marido la relación de bienes inscriptos por la mujer.

Artículo 1987. (D.). Si el marido no estuviese de acuerdo con la relación de bienes hecha por la mujer, la intervención judicial deberá limitarse a la división de los bienes de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1992.

Artículo 1988. Suprimido.

Artículo 1989. La inscripción efectuada por la mujer en el Registro de las Relaciones de Familia trae aparejada la interdicción de todos los bienes que el marido administra.

La mujer podrá pedir que por el marido se le dé lo necesario para los gastos que origine la separación de bienes.

Artículo 1990. Suprimido.

Artículo 1991. La mujer podrá argüir de fraude cualquier acto o contrato del marido, anterior a la fecha de la inscripción en el registro, en conformidad a lo que está dispuesto acerca de los hechos en fraude de los acreedores (artículo 1296).

Artículo 1992. Aceptada o consentida por el marido la relación de bienes inscripta por la mujer o aprobada en su caso, la división judicial de los mismos, se entregará a la mujer los suyos, y se dividirá también los gananciales, si los hubiere, siguiéndose las mismas reglas que en el caso de disolución del matrimonio.

La mujer desde entonces no tendrá parte alguna en lo que ganare el marido, ni éste en las ganancias que hiciere la mujer (artículo 1996).

Artículo 1993. La separación de bienes no perjudicará los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores.

Las rentas de los bienes dotales devengadas hasta los seis meses después de la separación, responderán a las deudas de la sociedad conyugal.

VIGENTE

De la separación judicial de bienes durante matrimonio

Artículo 1985. Durante la unión de marido y mujer, sólo ésta, y no el marido, tendrá derecho para pedir la separación de los bienes de uno y otro y de los adquiridos hasta entonces.

Esta separación de bienes no tendrá lugar sino en virtud de providencia judicial.

Artículo 1987. Para que la mujer menor pueda pedir separación de bienes, se requiere que sea autorizada por un curador especial sin perjuicio de la intervención que deberá darse al Ministerio Público.

Artículo 1938. El derecho para pedir la separación de bienes sólo compete a la mujer cuando la mala administración del marido le traiga el peligro de perder sus bienes propios, o cuando hubiese hecho concurso de acreedores.

Artículo 1989. Deducida la acción de separación de bienes, y aún antes de ella, si hubiese peligro en la demora, podrá el Juez, a petición de la mujer dictar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los intereses de ésta mientras dure el juicio.

La mujer podrá también pedir que por el marido se le dé lo necesario para los gastos del juicio.

Artículo 1990. El marido podrá oponerse a la separación de bienes dando fianza o hipotecas que aseguren los bienes de la mujer.

Artículo 1991. La mujer podrá argüir de fraude cualquier acto o contrato del marido anterior a la demanda de separación de bienes, de conformidad a lo que está dispuesto acerca de los hechos en fraude de los acreedores (artículo 1296).

Artículo 1992. Decretada la separación de bienes, se entregarán a la mujer los suyos, y se dividirá también los gananciales, si los hubiere, siguiéndose las mismas reglas que en el caso de disolución del matrimonio.

La mujer desde entonces no tendrá parte alguna en lo que ganare el marido, ni éste en las ganancias que hiciere la mujer.

Artículo 1993. La separación de bienes no perjudicará los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores.

PROYECTADO | VIGENTE

PROYECTADO

Artículo 1995. La mujer separada de bienes puede realizar libremente todos los actos y contratos relativos a la administración.

Puede también disponer libremente de sus bienes propios y de los que le correspondan en virtud de la separación.

La mujer menor separada de bienes no necesita de la autorización del marido para los actos y contratos relativos a la administración ni para enagenar sus bienes muebles; pero le es necesaria autorización del Juez para enagenar los bienes inmuebles o constituir sobre ellos derechos reales.

Artículo 1996. La separación de bienes sólo podrá cesar por la anotación hecha en el Registro de las Relaciones de Familia, a petición de ambos cónyuges.

El restablecimiento de la administración del marido restituye las cosas al estado anterior, como si la separación de bienes no hubiese tenido lugar, sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por la mujer administradora durante la separación.

Restablecida la administración del marido, la mujer sólo podrá pedir nuevamente separación de bienes por causa justificada a juicio del uez.

Artículo 1996. A) El restablecimiento de la sociedad de gananciales puede llevarse a cabo sin perjuicio de que subsista la separación de bienes efectuada.

En este caso la mujer, conservará los derechos que le acuerda el artículo 1995 respecto de los bienes objeto de la separación.

VIGENTE

Artículo 1995. La mujer separada de bienes no necesita de la autorización del marido para los actos y contratos relativos a la administración ni para enagenar sus bienes muebles; pero le es necesario autorización del Juez para enagenar los bienes inmuebles o para constituir sobre ellos derechos reales.

Si la mujer separada de bienes fuese menor de edad subsistirá la incapacidad de ella para los actos comprendidos en el artículo 310.

Artículo 1996. La separación judicial de bienes sólo podrá cesar por decreto del Juez a petición de ambos cónyuges.

El restablecimiento de la administración del marido restituye las cosas al estado anterior como si la separación de bienes no hubiese tenido lugar; sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por la mujer administradora durante el intervalo de la separación.

De la disolución y liquidación de la sociedad

PROYECTADO

Artículo 1998. La sociedad conyugal se disuelve:

3.° Por la separación de bienes.

Artículo 2004. No se incluirá en el inventario los efecque compusieren el hecho que usaban ordinariamente los esposos y se entregará libremente al que de ellos sobreviviere.

También se entregará libremente al sobreviviente sus ropas.

Artículo 2011. Del haber del cónyuge fallecido se sacará los gastos del luto del cónyuge sobreviviente (artículo 2369. número 2).

VIGENTE

Artículo 1998. La sociedad conyugal se disuelve:

3.° Por la separación judicial de bienes.

Artículo 2004. No se incluirá en el inventario los efectos que compusieren el lecho de que usaban ordinariamente los esposos y se entregará libremente al que de ellos sobreviviere.

También se entregará libremente a la viuda su vestido ordinario.

Artículo 2011. Del haber del marido se sacará los gastos del luto de la viuda (artículo 2369 número 2).

De la administración de la dote

PROYECTADO

Artículo 2033. La mujer administra y dispone libremente de los bienes dotales.

Sin embargo, tendrá en suspenso el uso de esas facultades mientras no haga una manifestación de voluntad contraria inscripta en el Registro de las Relaciones de Familia.

En tanto que esa manifestación no se produzca, tendrá el marido la adminisaración de dichos bienes (artículos 2043 y siguientes).

Artículo 2037. No se podrá enajenar ni hipotecar los bienes dotales raíces sino con la voluntad de la mujer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2033 (artículos 1977, 2151, 2294 y 2351).

Pódrá suplirse por el Juez el consentimiento de la mujer cuando estuviese imposibilitada de manifestar su voluntad. En este caso las causas que justifican la enajenación o gravamen no serán otras que estas:

1.° Facultad concedida para ello en las capitulaciones matrimoniales.

2.° Necesidad o utilidad manifiesta de la mujer.

VIGENTE

Artículo 2033. Sólo el marido tendrá la administración de los bienes dotales durante el matrimonio, excepto los casos expresamente previstos en el capítulo II de este título (artículos 1077 y 2037).

Artículo 2037. No se podrá enajenar ni hipotecar los bienes dotales raíces, sino con la voluntad de la mujer y previo decreto del Juez con conocimiento de causa (artículos 1960, 1977, 2151, 2294 y 2351).

Podrá suplirse por el Juez el consentimiento de la mujer, cuando estuviere imposibilitada de manifestar su voluntad. Las causas que justifican la enajenación o gravamen no serán otras que éstas:

1.° Facultad concedida para ello en las capitulaciones matrimoniales.

2.° Necesidad o utilidad manifiesta de la mujer.

De la restitución de la dote

PROYECTADO

Artículo 2043. Tendrá lugar la restitución de los bienes dotales en los mismos casos en que cesa la sociedad conguyal y en el que la mujer asume el derecho de disponer y administrar libremente sus bienes dotales (artículos 1998 y 2092).

VIGENTE

Artículo 2043. Tendrá lugar la restitución de los bienes dotales, en los mismos casos en que cesa la sociedad conyugal, según el artículo 1998.

Del modo de acabarse el mandato

PROYECTADO

Artículo 2086. Número 8. (Suprimido).

VIGENTE

Artículo 2086. El mandato se acaba:

8.° Por el matrimonio de la mujer mandataria.

Código de Porcedimiento Civil

Cualidades de los Jueces y su nombramiento

PROYECTADO

Artículo 11. No pueden ser nombrados Jueces, los que no tengan veinticinco años de edad, los sordomudos, los ciegos, los que se hallen procesados por crimen o simple delito. los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito.

VIGENTE

Artículo 11. No pueden ser nombrados Jueces, los que no tengan veinticinco años de edad, los sordomudos, los ciegos, las mujeres, los que se hallen procesados por crimen o simple delito, los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito.

PROYECTADO — VIGENTE

Competencia de los Jueces según la materia u objeto de los juicios

Proyectado:

Artículo 45 (A). Será Juez competente para acordar o denegar la venia necesaria a los menores de edad, para vender o gravar sus bienes, el Letrado Departamental del domicilio del menor o de la ubicación del bien, a elección del solicitante.

Del actor y del reo

Proyectado:

Artículo 108. Son incapaces para litigar por sí mismo, los menores de edad, aunque hayan obtenido habilitación o emancipación (artículo 1273), los dementes y los sordomudos que no saben leer y escribir. El juicio se seguirá con sus representantes legales.

Artículo 109. La mujer casada, siendo mayor de edad, podrá litigar por sí con venia de su marido (artículo 144) (A) del Código Civil.

Artículo 110. Cuando el marido fuese menor de edad o se negara a acordar su venia, la mujer casada necesitará la correspondiente autorización judicial.

Vigente:

Artículo 108. Son incapases para litigar por sí mismo, los menores de edad, aunque hayan obtenido habilitación o emancipación (artículo 1273), las mujeres casadas, los dementes, y los sordomudos que no saben leer y escribir. (El juicio se seguirá con sus representantes legales).

Artículo 109. La mujer casada, siendo mayor de edad, podrá litigar por sí con venia de su marido.

Artículo 110. Si el marido es menor de edad, la mujer necesita la venia judicial además de la del marido.

De los procuradores o apoderados

Proyectado:

Artículo 155. Para ingresar al ejercicio de la procuración se requiere:

1.° Mayoría de edad.
2.° Honradez y costumbres morales.
La honradez y costumbres morales se acreditarán en la misma forma que para los aspirantes a Escribano Público establece la ley respectiva, ante un Juez Departamental.

Vigente:

Artículo 155. Puede ser procurador todo hombre que tenga veintiún años de edad; las mujeres sólo pueden serlo por sus ascendientes o descendientes y por sus maridos.

Nombramiento y aceptación de los árbitros

Proyectado:

Artículo 539. Puede ser árbitro toda persona mayor de veinticinco años de edad, que sepa leer y escribir y esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los árbitros serán siempre nombrados en número impar.

Vigente:

Artículo 539. Pueden ser árbitros los ciudadanos y los extranjeros que sepan leer y escribir, tengan veinticinco años de edad, y estén en el ejercicio de sus derechos civiles.

Los árbitros serán siempre en número impar.

Impedimentos y recusaciones de los Jueces

Proyectado:

Artículo 786. Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes:

2.o Tener él Juez, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recuse.
9.o Si una cuestión idéntica en derecho debe decidirse en otro pleito pendiente en que sea interesado el Juez, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta.
10. Si el cónyuge del Juez es acreedor o deudor del litigante o tiene pleito pendiente ante un Tribunal en que el litigante funciona como Juez.
11. Si en el precedente quinquenio que se haya seguido proceso criminal o correccional entre el Juez o su cónyuges y uno de los litigantes o su cónyuge.

Artículo 787. En los casos en que sea parte o tenga interés en el pleito algunos de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, su cónyuge o parientes consanguíneos, o afines dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que la causa pase a otro Tribunal.

Vigente:

Artículo 786. Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes:

2.° Tener el Juez, su mujer o pariente consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recuse.
9.° Si una cuestión idéntica en derecho deba decidirse en otro pleito pendiente en que sea interesado el Juez, su mujer o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta.
10. Si la mujer del Juez es acreedora o deudora del litigante, o tiene pleito pendiente ante un Tribunal en que el litigante funciona como Juez.
11. Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal o correccional entre el Juez o su mujer y uno de los litigantes o su cónyuge.

Artículo 787. En el caso que sea parte o tenga interés en el pleito alguno de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, su mujer o parientes consanguíneos o afines dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que la causa pase a otro Tribunal.

De la habilitación para comparecer en juicio

Proyectado:

Artículo 1268. Necesita habilitación para comparecer en juicio, el hijo de familia que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.° Que sus padres estén ausentes y no se les espere de pronto o haya peligro en la tardanza.
2.° Que se ignore el paradero de los padres.
3.° Que los padres rehusen representar en juicio al hijo.

Vigente:

Artículo 1268. Necesita habilitación para comparecer en juicio el hijo de familia que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.o El padre o la madre, en su caso, esté ausente y no se le espere de pronto o haya peligro en la tardanza.
2.o Que se ignore el paradero de padre o madre.
3.° Que el padre o madre rehusen representar en juicio al hijo.

CODIGO DE COMERCIO

De la capacidad legal para ejercer el comercio

Proyectado:

Artículo 11. El hijo, mayor de dieciocho años, que fuere asociado al comercio de sus padres, o que, con su autorización justificada por escrito, estableciere una casa de comercio, será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles.

La autorización otorgada no puede ser retirada al hijo sino por el Juez, a instancia de los padres y previo co-

Vigente:

Artículo 11. El hijo, mayor de dieciocho años, que fuese asociado al comercio del padre, o que, con su autorización justificada por escrito, estableciere una casa de comercio, será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles.

La autorización otorgada, no puede ser retirada al hijo sino por el Juez, a instancia del padre y previo conoci-

PROYECTADO

nocimiento de causa.

Artículo 15. El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del Gerente o factor.

Artículo 16. Cuando la mujer entra en sociedad de comercio goza de los derechos y tiene las obligaciones del comerciante.

Artículo 18. La mujer casada mayor de dieciocho años puede ejercer el comercio (artículo 1984 (ad.) del Código Civil).

Están obligados a las resultas del tráfico los bienes dotales de la comerciante y todos los bienes que ella adquiriese o administre. (Artículo 1984 (E) del Código Civil).

Artículo 19. Suprimido.

Artículo 20. Suprimido.

Artículo 21. Suprimido.

Artículo 22. Suprimido.

Artículo 23. Suprimido.

Artículo 24. La mujer casada comerciante no puede gravar ni hipotecar los bienes inmuebles propios del marido ni los que este administre.

Artículo 25. Suprimido.

Artículo 26. Los menores e hijos de familia, antes de empezar a ejercer el comercio, deben hacer inscribir los títulos de su habilitación civil en el Registro de Comercio respectivo.

VIGENTE

miento de causa.

Artículo 15. El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del Gerente o factor.

Se presume autorizada por el marido, mientras éste no manifieste lo contrario por circular dirigida a las persona con quienes ella tuviera relaciones comerciales, inscripta en el Registro de Comercio respectivo y publicada en los periódicos del lugar.

Artículo 16. Cuando la mujer entra en sociedad de comercio, no goza de los derechos ni tiene las obligaciones del comerciante, salvo que se estipule expresamente, y se haga público que tendrá parte en la gestión de los negocios sociales.

Artículo 18. La mujer casada, mayor de dieciocho años, puede ejercer el comercio teniendo autorización de su marido, dada en escritura pública debidamente registrada, o estando legítimamente separada por sentencia de divorcio perpétuo.

En primer caso, están obligados a las resultas del tráfico los bienes dotales de la comerciante y todos los derechos que los cónyuges tengan en la comunidad social; y en el segundo, lo estarán solamente los bienes de que la mujer tuviese la propiedad, usufructo o administración cuando se dedicó al comercio, los dotales restituídos por sentencia y los adquiridos posteriormente.

Artículo 19. La autorización puede ser tácita, cuando la mujer ejerce el comercio a vista y paciencia del marido.

La apreciación de los hechos que puedan establecer el consentimiento tácito, queda reservada a la discreción y prudencia de los Tribunales.

Artículo 20. La mujer no puede ser autorizada por los Jueces para ejecutar actos de comercio contra la voluntad de su marido.

Artículo 21. Concedida la autorización para comerciar, puede la mujer obligarse por todos los actos relativos a su giro, sin que le sea necesaria autorización especial.

Artículo 22. La autorización del marido para ejercer actos de comercio, sólo comprende los que sean de ese género.

La mujer autorizada para comerciar no puede presentarse en juicio, ni aún por los hechos o contratos relativos a su comercio, sin la venia expresa del marido, o la judicial en su defecto.

Artículo 23. Tanto el menor como la mujer casada, comerciantes, pueden hipotecar los bienes inmuebles de su pertenencia, para seguridad de las obligaciones que contraigan como comerciantes.

Al acreedor incumbe la prueba de que la convención tuvo lugar respecto a un acto de comercio.

Artículo 24. La mujer casada, aunque haya sido autorizada por su marido para comerciar, no puede gravar ni hipotecar los bienes inmuebles propios del marido, ni los que pertenezcan en común a ambos cónyuges, a no ser que en la escritura de autorización se le diera expresamente esa facultad.

Artículo 25. La revocación de la autorización concedida por el marido a la mujer en los términos del artículo 18, sólo puede tener efecto si es hecha en ecritura pública que sea debidamente registrada y publicada.

Sólo surtirá efecto, en cuanto a terceros, después que fuere inscripta en el Registro de Comercio y publicada por edictos y en los periódicos, si los hubiere.

Artículo 26. Los menores, hijos de familia y las mujeres casadas, antes de empezar a ejercer el comercio, deben hacer inscribir los títulos de su habilitación civil en el Registro de Comercio respectivo.

De la matrícula de los comerciantes

PROYECTADO: Artículo 35. Los menores e hijos de familia deberán agregar los títulos de su capacidad civil (artículo 26).

VIGENTE: Artículo 35. Los menores, los hijos de familia y las mujeres casadas deberán agregar los títulos de su capacidad civil (artículo 26).

De los corredores

PROYECTADO: Artículo 89. Número 2. (Suprimido).

VIGENTE: Artículo 89. Para ser corredor se requiere un año de domicilio y veintiuno de edad.

No pueden ser croredores:

2.o Las mujeres.

Del mandato

PROYECTADO: Artículo 326. Número 5. (Suprimido).

VIGENTE: Artículo 326. El mandato se acaba:

5.o Por el casamiento de la mujer comerciante que dió o recibió el mandato, cuando el marido negase su

PROYECTADO / VIGENTE

(Vigente:) autorización en la forma determinada en el artículo 15.

De los endosos

Artículo 826. El derecho de endosar una letra firmada o endosada a favor de una mujer no casada que posteriormente contrae matrimonio, pertenece al marido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Libro I de este Código, así como lo estatuído en los artículos 144 (A), 1984 (A), 1995 y 2033 del Código Civil.

(Vigente:) Artículo 826. El derecho de endosar una letra firmada o endosada a favor de una mujer no casada, que posteriormente contrae matrimonio, pertenece al marido.

De los protestos

Artículo 908. Las diligencias de protesto deben entenderse personalmente con el sujeto a cuyo cargo está girada la letra. En el caso de no encontrársele en su domicilio se entenderán con sus dependientes, o en su defecto con su cónyuge o hijos, o hijas mayores dejándose en el acto copia del mismo protesto a la persona con quien se haya entendido la diligencia. No teniendo dependiente, cónyuge o hijos o hijas mayores, se entenderán las diligencias con la autoridad municipal local en la forma en que se prescribe en el artículo siguiente.

(Vigente:) Artículo 908. Las diligencias de protesto deben entenderse personalmente con el sujeto a cuyo cargo esté girada la letra. En el caso de no encontrársele en su domicilio, se entenderán con sus dependientes, o en su defecto, con su mujer o hijos mayores, dejándose en el acto copia del mismo protesto a la persona con quien se haya entendido la diligencia. No teniendo dependiente, ni hijos mayores, se entenderán las diligencias con la autoridad municipal local, en la forma en que se prescribe en el artículo siguiente.

Código Civil

Artículo aditivo. Créase un "Registro de las Relaciones de Familia" en la capital de cada Departamento, inclusive en el de Montevideo, siendo éste, además, general para toda la República.

El Registro estará a cargo, en Montevideo, del Director del Registro de Embargos e Interdicciones y, en el Interior, de los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales. Los Registros dependerán del Ministerio de Instrucción Pública.

El Consejo Nacional de Administración dispondrá la organización y funcionamiento de dichos Registros.

PABLO M. MINELLI. — JUAN A. RAMIREZ. — LUIS PONCE DE LEON. — F. PONCE DE LEON.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer).

Señor Minelli—¿Los señores Senadores consideran indispensable que se dé una lectura completa de todos los artículos?

Señor Ponce de León (don Francisco) —Yo creo que en la discusión particular hay que votar artículo por artículo.

Señor Ponce de León (don Luis) — Lo que debemos resolver es que se vote inciso por inciso, es decir que se lea y se vote cada uno de los artículos reformados de los diversos códigos considerando cada uno como un inciso del artículo 1.o del proyecto.

(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 33.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 45.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 79.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 106.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 1[illegible].

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 109.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ponce de León (don Francisco) Solicito la palabra, para pedir una aclaración del señor miembro informante respecto de este artículo.

Se me ocurre una duda en el caso de los hijos legítimos la ley establece por un artículo anterior que ya hemos votado, que en el caso de oposición por alguno de los padres al matrimonio proyectado, se estará por el voto favorable al matrimonio. Luego, en este artículo 109, se establece que se necesita el consentimiento de ambos padres, si los dos han reconocido al hijo.

Creo que sería conveniente establecer la misma disposición que se implantó en lo relativo al matrimonio contraído por hijos legítimos menores.

Señor Minelli — Tiene razón; creo que es perfectamente aplicable la disposición adoptada con respecto a los hijos legítimos en este caso.

Señor Ponce de León (don Francisco) — Se podría agregar el mismo inciso, es decir: "en igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio".

Señor Minelli — Apoyados.

Señor Presidente — Habiendo sido aceptada la modificación por el señor miembro informante...

Señor Minelli — Estoy pensando que también convendría adoptar lo resuelto respecto a los hijos legítimos, cuando los padres estén ausentes, porque podría presentarse la misma situación.

Señor Ponce de León (don Luis) — Como mucho le temo en esta materia a una improvisación en Sala, y como por otra parte sería imposible antes de pasar a Asamblea General concluir la discusión de este proyecto, pediría que se suspendiera la discusión sobre el artículo 109, a fin de que la Comisión tomando en cuenta las observaciones que se han formulado nos proponga un artículo que las contemple.

(Apoyados).

Señor Minelli — Estoy de acuerdo.

Señor Ponce de León (don Francisco) —Acepto la moción del señor Senador por Río Negro.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 128.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 129.

(Se lee).

Señor Ponce de León (don Francisco) —Creo que conviene hacer una aclaración en Sala respecto a este artículo. Se emplea el término "...según el discreto juicio de los Tribunales". Entiendo que la palabra Tribunales está empleada en términos genéricos, pues no vaya a ser cuestión que entiendan los interesados que son solamente los Tribunales de Apelaciones los que pueden entender. Creo que debe quedar constancia en la versión taquigráfica de que la disposición se refiere al Juez competente para entender en el asunto, porque si se dice los Tribunales, puede pensarse que es éste exclusivamente el Juez competente.

Señor Minelli — Sí, señor.

Señor García Morales — La aclaración es conveniente, porque como en esta materia existe la intervención en primera instancia del Tribunal de Apelaciones, acaso conviene establecer en forma genérica "Tribunales" como indicativo de la Administración de Justicia, en general.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 131 A.

(Se lee):

"Artículo 131 (A). Ninguno de los cónyuges, podrá aceptar, sin consentimiento del otro, herencias, donaciones, ni alba-

ceazgos, a no ser que sean deferidos por sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Si el otro cónyuge estuviera imposibilitado para dar o negar su consentimiento podrá suplirse éste, por autorización judicial con conocimiento de causa.

La mujer casada sólo podrá aceptar herencias con beneficio de inventario."

—En discusión.

Señor García Morales— Pido la palabra.

Yo desearía una explicación del señor miembro informante sobre la causa por la cual se prohibe la aceptación del albaceaje.

Señor Minelli — Se la puede dar, en una forma clara, el señor Senador por Río Negro, que es el autor de esta medida.

Señor García Morales — Se refiere tanto al marido como a la mujer.

De manera que el marido no puede ser albacea sin el consentimiento de la mujer.

Señor Minelli — Se establece el régimen de la igualdad.

Señor Ponce de León (don Luis) — Se han establecido para el hombre las mismas restricciones que para la mujer, por esa base de igualdad que, en lo posible, los miembros de la Comisión, hemos aceptado como punto de partida para la redacción de este proyecto.

No tengo los recuerdos bien frescos, de la discusión del articulado en Comisión, pero la razón que pide el señor Senador por Cerro Largo, me parece que fué la siguiente: que la institución del albaceazgo pudiera inferir un agravio al otro cónyuge, en el caso de que el testador al designar albacea obedeciera al propósito de hacer una liberalidad que el consorte o la consorte del designado considerase inaceptable...

Señor García Morales — Pero los honorarios del albacea no se consideran una donación. Sería un bien ganancial.

Señor Ponce de León (don Luis) — Sí, señor; el honorario del albacea sería una retribución hecha a uno de los cónyuges por persona de quien el otro cónyuge creyera que no debía recibirla.

Señor García Morales — A mí no me convence la razón.

Creo que habría casos análogos; prohibir que un marido abogado, por ejemplo, no pudiera tomar asuntos profesionales sin la autorización de la mujer. La remuneración del albacea es la remuneración de un trabajo prestado.

Señor Ponce de León (don Luis) — Según; la remuneración del albacea podría...

Señor Ponce de León (don Francisco) —¿Me permite el señor Senador?

Señor Ponce de León (don Luis) — ... llegar, especialmente, cuando no haya asignatarios forzosos, a un porcentaje de los bienes o a un valor que, por no estar en relación con el servicio, importara una verdadera liberalidad.

Señor García Morales — La remuneración está fijada por testamento, pero no el albaceazgo común, cuyo trabajo se regula por la vía corriente con la intervención del regulador de honorarios.

Señor Ponce de León (don Francisco) —Recuerdo que el asunto lo planteé yo en Comisión...

Señor Ponce de León (don Luis) — Bien me parecía que no había sido yo.

Señor Ponce de León (don Francisco)— ... cuando se trataba de que la mujer casada no pudiera recibir herencia sin autorización del marido. Yo planteé este caso: que había una forma indirecta de que se transfiriera una herencia, que era nombrándolo albacea y fijándole en el mismo testamento el monto de sus honorarios, y, entonces, me parecía que en este caso la mujer casada necesitaba la autorización del marido para aceptar el albaceazgo

Se me objetó que si se trataba de poner en un mismo pie de igualdad a ambos cónyuges, habría que establecer la misma obligación para los dos y fué por eso que se estableció esta disposición dentro de la ley; pero comprendo que tiene razón la objeción del señor Senador por Cerro Largo.

Señor Ponce de León (don Luis) — Por lo que me es personal, yo acepto.

Señor Ponce de León (don Francisco) —Yo también.

Señor Minelli — Por mi parte acepto que se elimine respecto de los dos cónyuges. Si asentí, en Comisión, que el marido no pudiera aceptar el albaceaje sin permiso de su cónyuge, fué para seguir el principio de igualdad entre ambos cónyuges, pero prefiero la disposición que suprime la restricción.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor Senador por Río Negro?

Señor Ponce de León (don Luis) — Acepto la modificación propuesta por el señor Senador por Cerro Largo, pero, en todo caso, a fin de no detenernos en un artículo del proyecto por las razones que di anteriormente, pido que también vuelva este artículo a Comisión.

Señor Minelli — Me parece que no vale la pena por una cuestión tan sencilla, y que todos estamos de acuerdo en que se suprima.

Señor Ponce de León (don Luis) — Yo quizá no esté de acuerdo con que se suprima.

Puede convenir que se mantenga la prohibición para los casos en que la retribución implique a las claras una liberalidad disimulada.

Para pensarlo mejor, y en caso de no ir a la supresión lisa y llana del punto observado, redactar el artículo correctamente, considero conveniente que vuelva a Comisión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a Comisión este artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Jude — Yo he votado, a pesar de que estoy de acuerdo con lo informado por el señor miembro informante.

Señor Presidente — Léase el artículo 132 (A).

(Se lee):

"Artículo 132 (A). El marido será siempre obligado a suministrar a la mujer los auxilios que necesite para sus acciones o defensas judiciales relativas a los bienes que ella no administre y a los juicios criminales."

—En discusión.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pido la palabra.

Yo no voy a hacer debate; pero dejo constancia de que en Comisión manifesté ciertas divergencias con este artículo en cuanto que el marido esté obligado a suministrar a la mujer auxilio para los juicios criminales que ella entable.

Me explico perfectamente que el marido esté obligado a darle las expensas necesarias en los casos en que deba defenderse; pero no cuando actúe como querellanta.

Dejo así salvada mi opinión.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 135.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 144.

(Se empieza a leer).

Señor Minelli — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar aclarado que hay artículos que se suprimen y cuya supresión debe votarse.

Señor Ramírez — Es verdad: los artículos suprimidos hay que votar la supresión.

Señor Ponce de León (don Francisco) — Apoyado.

Señor Jude — Pero debe haber algún artículo que lo establezca así.

Señor Minelli — Sí, señor; hay un artículo que lo establece. Entonces puede dejarse para el final.

Señor Jude — En el artículo 2.o, está.

Señor Presidente — Léase el artículo 144.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pido la palabra.

Yo hice algunas observaciones a este artículo, que no las recuerdo con precisión ahora, y me reservo proponer cualquier modificación que crea necesaria en la segunda discusión.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 146.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 148.

(Se lee):

"Artículo 148. La separación de cuerpos sólo puede tener lugar:

1.o Por adulterio.

2.o Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.

3.o Por sevicia o injurias graves de uno respecto del otro..."

Señor Minelli — No hay que leer todo eso. Basta con leer el inciso primero.

Señor Presidente — Léase el inciso 1.o.

(Se lee):

"Artículo 148. La separación de cuerpos, sólo puede tener lugar:

1.o Por adulterio."

En discusión.

Si se aprueba el inciso leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"2.o Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria."

Señor Minelli — ¿Por qué se lee esa parte?

Señor Jude — El régimen no es ese. El artículo hay que leerlo todo.

No estamos leyendo exclusivamente la parte modificada, sino que estamos leyendo el despacho de la Coimsión.

Señor Ponce de León (don Francisco) —En este artículo, lo único que se ha modificado es respecto a la causal de adulterio.

Señor Jude — Bien, pero entonces, lo lógico sería reducirnos exclusivamente a leer la parte modificada y más de una incongruencia se habría de producir en la lectura del proyecto.

Señor Ponce de León (don Luis) — En la forma en que está hecho el repartido, debe leerse todo el artículo.

Señor Minelli — Muy bien.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"2.o Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.

3.o Por sevicia o injurias graves de uno respecto del otro.

Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

4.o Por la propuesta del marido para prostituir a su mujer.

5.o Por el conato del marido o el de la mujer para prostituir a sus hijos, y por la connivencia en la prostitución de aquéllos.

6.o. Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida en común.

7.o Por la condenación de uno de los esposos a pena de penitenciaría por más de diez años.

8.o Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.
—En discusión.
Si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).

Debiendo pasar el Senado a Asamblea General, se levanta la sesión.
Así se hace.

(Son las 18 y 30).

A. Piacenza, hijo, Director de Taquígrafos.

56.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 3 DE 1930

PRESIDEN LOS DOCTORES LUIS PONCE DE LEON Y JUAN B. MORELLI
(Segundo Vicepresidente y Presidente)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Conferencia interparlamentaria a realizarse en Madrid. Telegrama del señor Senador por Canelones, doctor José Pedro Massera.

ORDEN DEL DÍA

4—Segunda discusión general y particular del proyecto sobre privilegios industriales. (Sanción).
5—Discusión del proyecto que prorroga hasta el 31 de Marzo de 1931, el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Senado. (Sanción).

Se resuelve incluir en la segunda sesión del mes de Marzo venidero, el proyecto aconsejado por la Comisión de Presupuesto.

1

A las 16 y 35 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Ponce de León** (don Francisco), **Morelli, Pérez Aquino, Minelli, Andreoli, Jude, Ramos, Estradé, Ros, Moroy, González, García Morales, Antúnez Saravia y Cabrera.**

Faltan:
Con aviso, el señor Senador **Ramírez.**
Con licencia, el señor Senador **Massera.**

2

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes) :

"La Comisión de Presupuesto dictamina en el proyecto de ley sobre presupuesto de sueldos y gastos para la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—Repártase.

"La Cámara de Representantes comunica haber sancionado el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 18 de la ley de 6 de Febrero de 1925 sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—Archívese.

"Francisco Irastorza, presenta una exposición a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley sobre reorganización del Instituto de Radiología."

—A sus antecedentes.

"El Comité Nacional de Vigilancia Económica, presenta una exposición que se relaciona con las jubilaciones y el salario mínimo."

—A la Comisión de Legislación y Asuntos Internacionales.

3

El señor Senador por Canelones, doctor José P. Massera, acusa recibo de la comunicación referente a su designación como delegado a la Conferencia Interparlamentaria a celebrarse en Madrid.

—Léase.

(Se lee):

"Presidente Senado. — Palacio Legislativo. — Montevideo.
Recién recibo telegrama. Agradezco Senado distinción inmerecida. Salúdalo.
José P. Massera".

—La Secretaría me informa que, tal vez, la razón de haber recibido un poco tarde el señor Senador Massera el telegrama, es por haber sido dirigido a la Legación en París.

4

Señor Presidente — Tratándose de una sesión extraordinaria, se va a entrar a la orden del día, con la segunda discusión del proyecto de ley sobre privilegios industriales.

(Se retira de Sala el señor Senador Pablo M. Minelli).

—En discusión en inciso aditivo al artículo 10, propuesto por el señor Senador por Colonia, que fué pasado a informe de la Comisión dictaminante.

Señor Jude — Pido la palabra.

La Comisión, de acuerdo con lo resuelto por el Senado, consideró, en el día de ayer, de nuevo, la cuestión que había promovido en el seno de la misma el señor Senador por Colonia, y, después de un largo cambio de ideas, con la colaboración importante de los señores Directores de la Oficina de Minas e Industrias, ratificó su opinión anterior, en el sentido de que conceptúa inconveniente la formulación de una disposición de carácter general que faculte al Poder Ejecutivo para poder prolongar hasta por el plazo de 5 años, los privilegios otorgados ya a determinadas industrias.

(Ocupa la Presidencia el doctor Juan B. Morelli).

—Las razones que tiene para insistir en ese punto de vista, son las que ha dado en la sesión anterior y que reputa suficientes como para mantener su criterio.

Estima la Comisión que, — en tratándose de privilegios de esta naturaleza, que importan, en el fondo, la derogación de principios constitucionales, que consagran la libertad de comercio y de la industria, — debe ser el legislador muy parsimonioso y muy cauto, y no extenderlos sino en aquellos casos en que, efectivamente, claras y notorias razones de interés general o colectivo, *aconsejen* esa decisión.

Por encima de las disposiciones de ese carácter, la Comisión ha tenido muy en cuenta las manifestaciones que formuló en su seno el señor Director de la Oficina a que me he referido antes, y que señala una razón de orden técnico de gran entidad, de valiosa significación, para ratificar su concepto de que, en realidad, sólo por una vía muy excepcional y en casos muy contados, corresponde aumentar los privilegios que se dan por el término de 9 años, de acuerdo con lo que establece la ley del 21 y con lo que establece el proyecto que está a consideración del Senado.

Decía, señor Presidente, el Director, refiriéndose a esas razones de orden técnico (voy a ler lo que expresó en el seno de la Comisión): "Que de la comparación entre quien obtiene una patente y quien obtiene un privilegio, hay diferencias sensibles; el que obtiene una patente, lucha con dificultades, ha concebido algo, ya sea un producto nuevo o una nueva aplicación de medios conocidos, y esto lo obliga a buscar una forma económica de industrializar su invención; esto lo lleva a un régimen de pruebas, de tanteos, en lo que pierde una buena parte del plazo legal; mientras que el que obtiene un privilegio, responde a otro proceso mental. No ha inventado nada. Se propone, inicialmente, un plan de industrialización de determinada materia prima y va derechamente a su objeto.

La "mire au point", no le lleva mayor tiempo, porque en su caso excepcional recibe de Europa o de Estados Unidos las maquinarias que necesita, las instala, y empieza a producir. Allí está todo. En plazo relativamente breve, consigue organizar su instalación y marcha adelante".

De modo, decía el Director de la oficina, que del punto de vista técnico, tampoco cree que sea necesario que se prorrogue el privilegio. Y mencionaba este distingo, señor Presidente, para caracterizar que, en realidad, si con relación a una actividad de menor significado intelectual y de mucha menor dificultad material, como es la del privilegio industrial para quien implanta una industria que ya es conocida, frente a quien inventa alguna cosa y que, para sacarle provecho, debe instalarla, nosotros hacemos una ampliación, y si admitiéramos una ampliación con carácter generalizado, no sería legítimo no hacer eso mismo, con muchísima más razón, para el privilegio de invención.

Sin embargo, la ley del 85, que es la que se refiere a este asunto, establece un solo plazo de nueve años. Por manera que esta consideración de carácter técnico la ha tenido muy en cuenta la Comisión para, *conjuntamente* con la otra de carácter legal, constitucional, reputar que no es conveniente la ampliación de los privilegios por la vía de la prórroga, de una manera general.

Eso no quiere decir, señor Presidente, que si en casos particulares se comprueba por una industria que el plazo de que ha disfrutado no le ha sido suficiente para progresar, a pesar de su esfuerzo, a pesar de sus desvelos, a pesar hasta de la competencia de sus Directores, no puedan las autoridades públicas, en ese caso concreto, y frente a circunstancias de hecho, arbitrar alguna forma que contemple la posición de esos industriales; pero entonces eso debe ser materia de un pronunciamiento especial por vía legislativa.

En atención a que el señor Senador por Colonia se refirió concretamente a la posición de algunas industrias, la Comisión buscó el asesoramiento de las oficinas técnicas correspondientes, para saber si realmente,—de acuerdo con las informaciones de que pudieran disponer esas oficinas,—esas industrias tienen, por sus antecedentes, relieve suficiente como para legitimar un tratameinto de excepción, y ha llegado a la conclusión de que las indusrias que se relacionan con el acero y el hierro esmaltado, están en esas condiciones.

El Director de Minas e Industrias ha dado informes a la Comisión, que han llevado a ésta al convencimiento de que se trata de industrias dignas de estímulo, dignas de apoyo, que, a pesar de haber disfrutado del plazo legal de nueve años, no estarían, a su vencimiento, en condiciones normales como para poder sobrellevar la acción de la competencia a que naturalmente la convoca su existencia en nuestro organismo económico. Y, entonces, para contemplar expresamente esa situación, ha arbitrado una solución transaccional, una solución por virtud de la cual afirma el concepto de que en esta materia de prórroga de las concesiones, es necesaria la intervención concreta del Parlamento; y al mismo tiempo, para hacer posible la contemplación dentro de este proyecto de ley, de esas industrias, sin esclarecimientos que podrían llevarnos a dilatar la sanción de este proyecto, poder formar concepto ajustado y definido,—se ha arbitrado, digo, una solución por virtud de la cual el Parlamento indica que esas dos indústrias pueden ser objeto de prórroga en cuanto a los beneficios de que actualmente disfrutan, por la vía de los privilegios industriales; pero se ha de constatar, ante el Consejo Nacional de Administración, con la aprobación de las oficinas técnicas correspondientes del Ministerio de Industrias, que la industria necesita ese amparo y que se ha hecho merecedora de ese aumento de protección y aún, asimismo, de que la extensión del privilegio no daña a terceros, que era un punto principal, sobre el cual detuvo mucho la atención la Comisión, en mérito a que, como lo dije en otra ocasión anterior, había la impresión de que algunos industriales ya habían hecho inversiones de capital para poner en movimiento y en funcionamiento industrias cuyo plazo de concesión estaba a punto de fenecer.

De manera que integrando estos elementos restrictivos, la industria del acero, lo mismo que la del hierro esmaltado, podrían ser objeto de ese beneficio.

La Comisión ha redactado, pues, una disposición transitoria que dice lo siguiente: "El Consejo Nacional de Administración podrá prorrogar el privilegio hasta por el plazo de cinco años, a las actuales industrias del acero y artículos de hierro esmaltado y baterías de cocina, siempre que las Oficinas Técnicas del Ministerio de Industrias reputen que las industrias necesitan y se han hecho merecedoras de ese aumento de protección y que la extensión del privilegio no daña a terceros que hayan comenzado a efectuar antes del primero de Octubre de 1930 la inversión de capitales, en virtud de la fundación de establecimientos análogos"

De manera que, señor Presidente, ha llegado a esa solución transaccional con el voto conforme de los miembros asistentes a esa reunión, que lo eran todos menos el señor Senador por Soriano.

Quiero decir que esta solución no supone desde ya que no pueda ninguna otra industria poder merecer igual favor. Lo único que señala es que, habiendo consultado a la Dirección de la Oficina de Minas e Industrias, esta Oficina le señaló que la constancia funcional que tenía de exigencia perfectamente fundada para ampliar los plazos de privilegio, eran con relación a la industria del acero y con relación a la industria del hierro esmaltado.

De manera que, en síntesis, propone ese artículo como disposición transitoria. Como estaba en discusión el artículo 10, podría votarse este artículo tal como aparece en el repartido, y luego, entonces, como un artículo complementario, la disposición que he leído.

En esos términos, señor Presidente, dejo formulado el concepto de la Comisión y las razones que ha tenido para aconsejar el artículo en las condiciones que leerá el señor Secretario.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Colonia.

Señor Andreoli — Después de las manifestaciones formuladas por el señor Senador por Rivera, pocas palabras debo pronunciar.

Sabía que la Comisión de Hacienda y Fomento del Senado debía llegar a un entendimiento frente a los fuertes razonamientos que se presentaron en el debate anterior y frente a otros argumentos de refuerzo que se presentarían en la deliberación de la propia Comisión de Hacienda y Fomento.

Se trata de hombres ilustrados y justos que no podían desoir solicitudes que merecen el apoyo de esta corporación.

No tengo nada que observar en cuanto a lo expresado por el señor miembro informante. Por el contrario, estoy en absoluto acuerdo, porque se ha de recordar bien que yo no pretendía que la prórroga de los privilegios se estableciera con carácter general. Pero yo sabía perfectamente bien y están en la versión taquigráfica mis manifestaciones anteriores, que no era posible establecer términos iguales para el desarrollo de todas las industrias y para la caducidad del privilegio que pudiera otorgar el Estado en beneficio de las mismas, sin la fijación de algunas excepciones.

Sostuve que había industrias de excepción, industrias que no habían podido disfrutar de todo el término de nueve años del privilegio por motivos de carácter muy fundamental, a pesar del esfuerzo y sacrificio realizados por los fundadores de esas industrias. Cité la del acero, por ejemplo, y tenía conocimiento, además, de la situación de la industria del hierro esmaltado, dos industrias que hacen honor a nuestro país, que no han podido desenvolver sus actividades en la forma en que debían haberlo hecho, para que el país tuviera en ellas, dos grandes fuentes de trabajo y producción. Y, entonces, creí conveniente que, por lo menos, para esas industrias debieran señalarse excepciones, para el caso de que fueran necesarias, las prórrogas, para el caso de que las merecieran, y para el caos de que las oficinas técnicas correspondientes informaran favorablemente sobre el particular.

Todo esto se ha producido con dictámenes satisfactorios y favorables, honrosísimos, de los Directores de las Oficinas Técnicas dependientes del Ministerio de Industrias, que concurrieron al seno de la Comisión de Hacienda en el día de ayer.

De manera que, señor Presidente, estoy conforme con esa disposición, porque era lo que pretendía. Si se había debatido anteriormente el artículo con carácter generalizado, no fué porque yo pugnara por la sanción de esa disposición en esos mismos términos. Mi iniciativa, que consta en las carpetas de la Comisión, dictaminante, se concretaba a términos muy precisos, a objeto de evitar que se generalizara la prórroga de los privilegios sin mayores contralores.

La disposición que se presenta a la consideración de la Cámara, no puede ser más restringida, porque cita por sus nombres propios a las dos industrias que merecerían la prórroga del privilegio y a ninguna otra más. Y ya lo ha dicho el señor miembro informante: si otra industria se considerara con el mismo derecho, el Parlamento procederá en consecuencia, en su debida oportunidad.

Por consiguiente, señor Presidente, voy a votar también la proposición que ha presentado el señor miembro informante en nombre de la Comisión de Hacienda y Fomento.

Señor Jude — Pido la palabra, señor Presidente, para puntualizar bien que la Comisión, en esta transacción a que ha ido no ha arriado, de ninguna manera, su bandera principista. La Comisión hizo caudal en la sesión anterior a que alude el señor Senador por Coloni,a de que no obstante poder reconocer en algún caso la justicia que podría asistir a una industria determinada, en favor de ese beneficio, no obstante reconocer eso, y hasta en el caso de que ella misma se encontrara inclinada a ello, debía tener muy presente que si frente a ese reclamo estaba el interés de otro industrial que hubiera podido comprometer capitales para iniciar la industria en el momento en que verosímilmente debía entrarse al régimen normal de la libre concurrencia, en ese caso, señor Presidente, por más que fueran imperativos de distinto carácter los que pudieran llevar a contemplar la industria que originariamente había iniciado esas actividades en el país, no era posible hacerlo con detrimento del patrimonio de un tercero. Eso es lo que establecía la Comisión. En el fondo, no era contraria a que se pudiera atender algún reclamo de justicia. Lo que no aceptaba, es que la fórmula general, sin restricciones, en lo que respecta a la contemplación del interés legítimo de un tercero, pudiera dar como consecuencia, que la prórroga a determinada industria, viniese en el fondo a comprometer la acción de quien esperaba, con todo fundamento, el vencimiento del plazo, para acometer la misma actividad. Y eso es lo que ha establecido en su artículo con respecto a las industrias del acero y del hierro esmaltado.

En principio, a la Comisión le parece que, con arreglo a los antecedentes que se han dado, pueden ser dignas de una protección distinta de la que han tenido hasta el presente, pero en el bien entendido de que, no obstante esa determinación concreta, ellas han de justificar ante quien corresponde, primero: su necesidad; segundo, que se han hecho acreedoras y merecedoras de ese beneficio por su acción anterior, y fundamentalmente, como tercera condición, reclamada como necesaria e indispensable, que ese beneficio no suponga la lesión patrimonial de un tercero, vale decir, que si hay alguien que está en esas condiciones, que ha hecho inversiones de capital, que tiene preparada su industria para realizar esas mismas tareas no obstante reconocer que debiera tener am-

paro por las otras dos condiciones, no podría concedérsele el privilegio.

Quiero decir esto, señor Presidente porque sino podría parecer que la Comisión ha sido incongruente con su punto de vista anterior y no es así. Lo único que resistía era una fórmula general que, si bien pudiera comprender el caso de justicia que contemplamos, podía en el fondo crear a su amparo una injusticia, que debe merecer siempre, el más absoluto repudio de nuestra parte.

Hechas estas aclaraciones, dejo la palabra.

Señor Andreoli — Debo agregar a lo dicho que cuando se planteó este asunto en el debate anterior, yo no pretendí que se establecieran fórmulas que perjudicaran a terceros. Yo dije bien claro que se podrían buscar fórmulas conciliatorias.

Además, aseguré que en estas industrias, la del acero,—a que me referí especialmente,—y teniendo conocimiento de la situación de la del hierro esmaltado hasta el presente no existían competidores, porque se me había informado así de la manera más categórica.

Yo no creo que la Comisión de Hacienda haya arriado bandera de ninguna especie; cada uno ha señalado su punto de vista y se ha llegado a una fórmula conciliatoria, transaccional, la que se deseaba, como lo ha dicho el señor miembro informante; una fórmula transaccional que satisface a todos, que no perjudica a nadie y que establece en términos fijos la verdadera justicia para todos los casos, aún para los de excepción.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en segunda discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En segunda discusión particular.

Señor Jude — Pido la palabra.

Yo no sé, señor Presidente, si está dentro de nuestras pragmáticas reglamentarias la moción que voy a formular: Si no estuviera en discordancia con alguna disposición expresa, yo pediría que votáramos todos los artículos que no han sido objeto de observación o prescindiéramos de la consideración especial de estos artículos, para referirnos exclusivamente a la disposición transitoria, porque los demás artículos no han sido materia de observación.

De manera que pediría que se suprimiera la segunda discusión particular en lo que se refiere a todos los artículos ya considerados en la sesión anterior y se pasara luego a la discusión de la disposición transitoria.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Rivera.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Disposición transitoria. — El Consejo Nacional de Administración podrá prorrogar el privilegio hasta por el plazo de cinco años a las actuales industrias del acero y artículos de hierro esmaltado y baterías de cocina, siempre que las oficinas técnicas del Ministerio de Industrias reputen que las industrias necesitan y se han hecho merecedoras de ese aumento de la protección y que la extensión del privilegio no daña a terceros que hayan comenzado a efectuar antes del 1.o de Octubre de 1930 la inversión de capitales en virtud de la fundación de establecimientos análogos."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Jude — Pido la palabra.

Omití decir que la Comisión también había considerado otro artículo o, mejor dicho, una enmienda a cierto artículo ya votado.

En el artículo 15, inciso 2.o, se estableció lo siguiente...

Señor Presidente — ¿Si me permite, señor Senador?

¿Quiere que se reconsidere el artículo 15?...

Señor Ponce de León (don Francisco) —Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo 15.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Jude — Dice lo siguiente: 'Además del pago de la anualidad establecida en el artículo 8.o de la ley de 13 de Noviembre de 1885, los interesados abonarán a la Inspección de Minas e Industrias, por concepto de gastos de contralor, una suma anual equivalente al uno por mil del capital fijado en el decreto de concesión del privilegio y durante la vigencia del mismo".

Como se ve, establece el uno por mil; la Dirección de la oficina en varias oportunidades había considerado que era conveniente fijar el dos por mil, suma que a ella le daría algunos recursos, no muchos, para poder cumplir con conveniencia general las distintas funciones de contralor que le corresponde.

La Comisión, como en el día de ayer insistió el Director, respecto de la conveniencia de aumentar este uno por mil al dos por mil, la Comisión ha diferido a esa gestión en mérito a que, en realidad, no produce un daño fundamental. Por ejemplo, una industria que tuviera 20.000 pesos de capital tendría que pagar, en lugar de 20 pesos, 40 pesos por gastos de contralor. Si se tiene en cuenta, señor Presidente, los beneficios que reporta el ejercer el monopolio de una industria por el número de años a que alude esta ley, se ve sin esfuerzo que la exigencia no es de aquellas que puede de ninguna manera perturbar su finalidad.

Esto por un lado y teniendo en cuenta además que el promedio de los capitales empleados es más o menos de 10.000 pesos, lo que quiere decir que para esa industria importaría un recargo de 10 pesos más, todo eso hace que la Comisión patrocine ahora una enmienda en el sentido que en lugar de ser el uno por mil sea el dos por mil por gastos de contralor, como tasa, porque es la contraprestación de un servicio. En consecuencia, hace esa enmienda y propone el artículo redactado en esa forma.

Pediría, pues, que se diera como despacho de la Comisión el artículo con dicha enmienda.

Señor Presidente — Léase el artículo 15 con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Artículo 15. Antes de conceder cualquier privilegio, de acuerdo con la presente ley y la de 13 de Noviembre de 1885, deberá publicarse el petitorio por espacio de veinte días en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, corriendo los gastos por cuenta del interesado.

Además del pago de la anualidad establecida en el artículo 8.o de la ley de 13 de Noviembre de 1885, los interesados abonarán a la Inspección de Minas e Industrias, por concepto de gastos de contralor, una suma anual equivalente al dos por mil del capital fijado en el decreto de concesión del privilegio y durante la vigencia del mismo."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

(El texto del proyecto sancionado, es el que sigue):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Además de los casos de privilegios establecidos en la ley de 13 de Noviembre de 1885, se autoriza al Consejo Nacional de Administración para conceder el derecho de explotación exclusiva a los que, sin ser descubridores o inventores, implanten por primera vez o reinicien, sean o no los primeros iniciadores, cualquier industria que aproveche materias primas nacionales, residuos o desechos de industrias establecidas en el país, o estos mismos productos importados, siempre que estas materias primas importadas no representen más del 50 o|o del valor del artículo que con esa materia prima se elabore. No obstante el Consejo Nacional de Administración podrá conceder privilegios de explotación exclusiva, sin tener en cuenta la proporción fijada en el inciso anterior, en aquellos casos en que la implantación de la industria esté justificada por claras e inequívocas razones de interés general. En estos casos el Consejo Nacional deberá oir necesariamente a las instituciones representativas del comercio y de la industria y al Banco de la República. También podrá conceder privilegios de explotación exclusiva por un plazo no mayor de cinco años, a los iniciadores de industrias de utilidad pública que estuvieren en funcionamiento en la fecha de la promulgación de la presente ley y siempre que se trate de únicos industriales en la materia. El Consejo Nacional no podrá conceder ese beneficio cuando la industria tenga asegurada su existencia.

A los efectos de esta ley, se entiende por materia prima todas aquellas sustancias en estado natural o elaboradas, necesarias para la fabricación del producto industrial cuyo privilegio se gestiona, exceptuándose los combustibles en su aplicación como fuente de energía. Se entiende por iniciación de industria, a los efectos de esta ley, los casos en que la industria haya dejado de funcionar en un período mayor de tres años. No se considerará como reiniciación de industria si habiendo tenido privilegio legal e implantada en forma de realizar una producción importante, hubiese caducado la concesión otorgada. En el caso en que la producción hubiera sido reducida o no se hubiese llegado a implantar la industria, podrá considerarse como reiniciación, siempre que se cumpla la condición establecida en el inciso anterior.

Art. 2.o El otorgamiento de un privilegio para la transformación industrial de una materia no impedirá al Poder Ejecutivo que autorice otro u otros privilegios sobre utilización de la misma materia, pero para fines distintos.

Art. 3.o Los que hayan emprendido en el país una industria sobre la que se pretende privilegio, podrán oponerse a esta concesión justificando poseer un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria, que no haya permanecido inactivo durante el año anterior a la oposición, o que la falta de actividad se deba a razones justificadas, a juicio del Poder Ejecutivo.

También podrá deducir oposición quien justifique estar planteando la industria, aun cuando no esté definitivamente instalada.

En los dos últimos casos, los opositores darán fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo, en garantía de que dentro del plazo máximo de un año iniciarán o reiniciarán su actividad industrial, fijándose de común acuerdo la producción industrial del establecimiento.

Art. 4.o En el caso de que la industria fuera de manifiesta utilidad para el país, el Poder Ejecutivo podrá conceder el privilegio, autorizando expresamente a elaborar hasta el cuádruple de producción máxima anual realizada antes del pedido de concesión del privilegio.

Art. 5.o Podrá decretarse, con intervención del Cuerpo Legislativo, la expro-

piación de la industria y del privilegio acordado por esta ley, por razones de utilidad general y a pedido de otros industriales interesados, cuando haya conveniencia en aumentar la producción de acuerdo con las necesidades del país, cuando el empleo de materias primas aprovechadas resulte mínimo.

Art. 6.o En el caso del artículo anterior, queda a cargo de los interesados en la explotación de la industria la indemnización a pagarse al industrial privilegiado, afianzando el compromiso de realizar la industria en mayor escala y declarar libre su ejercicio.

Art. 7.o El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho del monopolio.

Art. 8.o El concesionario de un privilegio amparado por esta ley, solo puede renovarlo o transferirlo después que se haya implantado efectivamente la industria respectiva y llevando los libros rubricados por el Juzgado Nacional de Comercio.

Art. 9.o No podrán solicitarse estos privilegios para la fabricación de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado, excepto cuando los concesionarios sean al mismo tiempo los descubridores del producto industrial o cuando la industria por razones económicas o de otra naturaleza, sea considerada de evidente interés para el país.

Tampoco podrán ser objeto de monopolio las industrias que no constituyan una verdadera transformación o que puedan explotarse por procedimientos sencillos y de aplicación general, salvo el caso en que se establezcan grandes explotaciones verdaderamnète industriales.

No serán aplicables, tampoco, las disposiciones de la presente ley a las industrias que se relacionen con la obtención, transformación o elaboración de combustibles líquidos o carburantes, ya sea a base de materias primas nacionales o extranjeras. Estas industrias serán regidas por leyes especiales.

De igual manera no se otorgarán privilegios industriales a favor de los solicitantes que no ofrezcan garantías suficientes de capacidad industrial.

Art. 10. El plazo máximo del privilegio para industrias nuevas será de nueve años.

Para los establecimientos que utilicen industrialmente animales o vegetales parásitos o perjudiciales a la ganadería o a la agricultura y que hayan sido declarados plaga, regirá el plazo máximo de doce años. Pero este plazo podrá reducirse y declararse caducado el privilegio por decreto del Poder Ejecutivo, si la industria concedida en virtud de cualquiera de las leyes tiende a la propagación de esas plagas.

Art. 11. Quedará sin efecto el privilegio si dentro del término de instalación concedido por el Poder Ejecutivo, que no podrá exceder de los tres años, no se hubiera implantado la industria.

Se entiende por implantación la instalación de la industria en situación de producir, es decir, con todos sus órganos en movimiento.

Implantada la industria, caducará el privilegio si el establecimiento dejara de funcionar durante seis meses tratándose de un ramo industrial que pueda trabajar todo el año. El plazo de la suspensión de trabajo no podrá exceder de doce meses en las industrias de actividades limitadas a una parte del año.

No se aplicará esta disposición a la industria que justifique la desaparición temporaria de la materia necesaria para su explotación industrial o que se haya visto obligada a la suspensión por razones de fuerza mayor.

Para ampararse al inciso anterior, se deberá justificar, con los comprobantes necesarios, el caso fortuito o la fuerza mayor, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha inicial de los acontecimientos.

También dará lugar a la caducidad del privilegio la variación en el producto o en el procedimiento para ser obtenido, siempre que no hubiesen sido autorizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Además de los casos previstos en el artículo anterior, caducarán los privilegios acordados:

1.o A la expiración del plazo para el cual hubieran sido otorgados a los efectos de la instalación de la industria.

2.o Cuando se demostrare evidente falta de capacidad técnica para implantarla o explotarla, previo informe de las oficinas competentes.

3.o Cuando el industrial que gozara de un privilegio no se interesara por realizar las mejoras que caracterizan esas industrias en otros países, manteniéndola en un estado de evidente atraso.

Art. 13. Los industriales amparados por esta ley deberán aplicar visiblemente en los productos que fabriquen la siguiente inscripción: "Industria Uruguaya. Privilegio N.o...".

Art. 14. El Poder Ejecutivo, al conceder el privilegio, deberá determinar el capital a invertirse en la industria y la cantidad anual mínima de productos que deberá ser elaborada. En el caso de un monopolio a base de materias primas procedente de nuevos cultivos, se podrán fijar las extensiones mínimas de tierra que deben dedicarse al cultivo.

Art. 15. Antes de conceder cualquier privilegio, de acuerdo con la presente ley y la de 13 de Noviembre de 1885, deberá publicarse el petitorio por espacio de veinte días en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, corriendo los gastos por cuenta del interesado.

Además del pago de la anualidad establecida en el artículo 8.o de la ley de 13 de Noviembre de 1885, los interesados abonarán a la Inspección de Minas e Industrias, por concepto de gastos de contralor, una suma anual equivalente al dos por mil del capital fijado en el decreto de concesión del privilegio y durante la vigencia del mismo.

Art. 16. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, indicará los requisitos que deberán llenarse en cada caso de concesión para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar la forma exacta del producto privilegiado.

Art. 17. Los casos o cuestiones no previstos expresamente por esta ley serán resueltos por las disposiciones de la de 13 de Noviembre de 1885.

Art. 18. Los peticionantes presentados durante la caducidad de la ley de Diciembre 2 de 1921 y antes de la promulgacin de la presente ley podrán acogerse a sus beneficios, correspondiéndoles prioridad acerca de la misma materia e industria y de acuerdo con su presentación ante el Ministerio de Industrias.

Disposición transitoria. — El Consejo Nacional de Administración podrá prorrogar el privilegio hasta por el plazo de cinco años a las actuales industrias del acero y artículos de hierro esmaltado y baterías de cocina, siempre que las oficinas técnicas del Ministerio de Industrias reputen que la industria necesita y se ha hecho acreedora de ese aumento de protección, y que la extensión del privilegio no daña a terceros que hayan comenzado a efectuar, antes del 1.o de Octubre de 1930, inversiones de capital en vista de la producción de establecimientos análogos.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 3 de Octubre de 1930",

5

Señor Presidente — El Senado pasa a Comisión General para continuar la orden del día con lo relativo al presupuesto de su Secretaría.

(El Senado pasa a Comisión General).

(Reabierta la sesión pública):

Señor Presidente — A consideración, en primera discusión general y particular, el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría y Sala del Senado.

Señor García Morales — Pido que se de lectura al proyecto sustitutivo que formulé de acuerdo con el cambio de ideas realizado en la Comisión General, y que se ponga a votación.

Señor Presidente — Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Prorrógas el presupuesto de Sala y Secretaría del Senado desde el 1.º de Setiembre último hasta la primera sesión ordinaria que el Senado celebre en el próximo período.

Art. 2.º Comuníquese, etc."

Señor García Morales — La prórroga es hasta el 31 de Marzo. Luego, como resolución interna, se adoptará la otra de fijar la primera sesión de Marzo, para ocuparse del proyecto de la Comisión.

Señor Ponce de León (don Luis) — Yo invitaría al señor Senador por Cerro Largo para que modificara la segunda parte de su proposición, diciendo: "La segunda quincena de Marzo".

El 15 de Marzo empiezan las sesiones. La primera sesión se sabe que es para elegir Presidente definitivo.

Señor García Morales — La segunda sesión, entonces.

Señor Ponce de León (don Luis) — Acepto.

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar en general el proyecto.

Señor Poncé de León (don Francisco) —En Comisión General se había hecho la indicación que se hiciera votación nominal.

Señor Jude — Eso es con respecto a la particular. En general tenemos que votar en el sentido de que queremos ocuparnos del asunto.

Señor Presidente — Se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

"Artículo 1.º Prorrógase el Presupuesto de Sala y Secretaría del Senado desde el 1.º de Setiembre último hasta el 31 de Marzo de 1931."

Señor Ponce de León (don Francisco) —Hago moción para que sea nominal la votación.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Lavalleja.

(Se vota: **Afirmativa**).

Sírvase tomar la votación, señor Secretario.

Se toma en el siguiente orden:

El señor Senador por Lavalleja...

Señor Ponce de León (don Francisco) —Afirmativa, en el entendido de que este voto no implica el rechazo del proyecto de la Comisión.

El señor Senador por Cerro Largo, Afirmativa.

El señor Senador por San José...

Señor Estradé — Afirmativa, por las

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO CI Montevideo, Jueves 20 de Noviembre de 1930 Núm. 7305

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial", la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.20
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1905, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ...... " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1926

F) Avisos de remate:
Hasta 23 días (días corridos) . $ 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

1.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

2.o Déjase sin efecto la resolución de 28 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1923)

Por trimestre	$	3.00
" semestre	"	6.00
" año	"	12.00

Dirigir la correspondencia a la Administración

Casilla de Correo Número 950

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Compras

Llámase a licitación pública para la provisión de diez partidas de alfalfa de diez mil kilos cada una; cuatro partidas de maíz de diez mil kilos cada una y dos partidas de avena de diez mil kilos cada una, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa todos los días hábiles desde la hora 14 a la hora 18. Las propuestas, extendidas en sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán el día veintidós del corriente mes a las diez horas y treinta minutos, en el despacho del Jefe de la División Administrativa, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Los señores licitantes pueden remitir muestras con envolturas selladas y lacradas, que serán abiertas por la Comisión designada por la Superioridad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — El Jefe de la Sección Compras.
Nov.13-4377-v.nov.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Llamado a licitación. Primer llamado

Licitación pública N.o 34—Asunto 9352|63

Llámase a licitación pública para contratar el suministro de verdura para las unidades y reparticiones del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos, durante los meses de Enero y Febrero de 1931, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados que se establece de las 8 horas a las 12. Las propuestas debidamente cerradas, lacradas en sobres y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía, el día 26 de Noviembre del corriente año, a las 14 y 20 horas por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Nov.19-4566-v.nov.27

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Llamado a licitación. Primer llamado

Licitación pública N.o 32. — Asunto 9352|61

Llámase a licitación pública número 32, para adquirir carne destinada a las unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos y Cantinas, durante los meses de Enero y Febrero de 1931. Cantidad a adquirirse: 262.100 kilos de carne, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas excepto los sábados que se establece de las 8 horas a las 12. Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 26 del corriente mes a las 14 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Nov.19-4562-v.nov.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Llamado a licitación. Primer llamado

Licitación pública N.o 35. Asunto 9352|64

Llámase a licitación pública para adquirir la cantidad de 22.950 litros de leche, para las unidades y reparticiones del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos, destacadas o que se destaquen en el Departamento de Montevideo, durante los meses de Enero y Febrero de 1931, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados que se establece de las 8 horas a las 12. Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 26 de Noviembre del corriente año a las 14 y 45 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Nov.18-4545-v.nov.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Llamado a licitación. Primer llamado

Licitación pública N.o 33. Asunto 9352|62

Llámase a licitación pública para adquirir el suministro de 95.300 kilos de pan y 26.450 kilos de galleta, para atender los consumos reglamentarios de las unidades y reparticiones del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos, durante los meses de Enero y Febrero de 1931, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados que se establece de las 8 horas a las 12. Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 26 de Noviembre del corriente año a las 14 y 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Nov.18-4549-v.nov.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de dos chatas a vapor o a motor destinadas al servicio de carga en los ríos de la Plata y Uruguay, navegación Montevideo - Salto. En la Secretaría de la División Marítima se entregará a los interesados copias del pliego de condiciones. Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados deberán ser presentadas el 5 de Febrero de 1931 a las 10 horas, acto en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 24 de 1930. — Julio Marfrené, Jefe de la División Marítima.
Oct.24-3583-v.nob.27.

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Expedientes de edificación y deslindes llamados. Plazo para el pago, sin recargos: treinta días, a contar de la fecha de esta publicación.

Padrones — Nombres
43518) 125125 — Jaime Lloveras y otros.
45218 — Pedro Salaverry.
45225) 114848 — Simón Aria.
45392) 45393 — Juan B. Tubino.
45707-708 — Osvaldo Casás.
45709 y 122536 al 122538 — Antonio Fauqué.
45762-763-765 — Andrés A. Sosa.
45781-94649 — Elvira Belloni.
45809 — Julio Agustín Bellenda.
45910 — Brígido Lizarralde.
45924 — Concepción B. de Pizetl.
45941 — Eduardo Barboza.
45956 — Manuel Secchi.
45947 — Juan J. Barbé.
45966 — Dionisio Reyes.
104255 — Francisco Laserra (hijo).
45967) 111097 — Juan González.
111098 al 111100 — Ramón Baudín.

Se previene a los avisadores que tienen grabados en nuestra Oficina, que tales grabados deben retirarse a las 48 horas de dejar de aparecer los avisos, no responsabilizándose la Administración por las pérdidas que pueda originar el atraso en pedir aquellos.

46079 — Juan J. Briano.
46109 — Antonio R. Romeu.
46116 — Joaquín Cal.
46118 — Luis Morales.
46129 — Celia Idiarte Borda de Nery.
46171 — Pascual Orrico.
46182 — Luis y Emilio Villemur
114319 — Manuel Casal.
46134 y 46184-121908 al 910 — Juan B. Bidegaray.
46203-4 — Esteban Oil'arteguerre.
46204 — A. Agüirre Arregui.
46248-9 — Pedro Moretti.
46283 — Jacobo Etcheverry.
101268 — Venancio Etcheverry.
46422 — Olga Etcheverry.
46292) 113998 — Pascual Orrico.
46307 — Elbio Durán.
52862-53361 — Jacinto Riese.
46366 — J. Rodríguez Vigo.
46417) 63517 — Pascual Orrico.
46436). 67981-982 — Alberto Schmidt.
46513 — Enrique T. de Pereyra Neves.
46529 — Maurício Garbarino.
46548) 46549 — José M. Aguirrezabala.
46595 — Rosa M. de Arellano.
109642 — Hipólito C. Guerra.
46612 — Andrés Raffo.
113996-7 — Isabel S. de Sienra.
46648 — José Jover.
46648-110842 — Sixto Saquieres y otro.
46703 — Amílcar Calveira.
46704 — Clemente Barilari.
108256 — Humberto Possi.
46813) 133112 — Valentín Fernández.

Nov.19-4589-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En cumplimiento del artículo 2.o de las leyes de 11 de Diciembre de 1917, 1.o de Marzo de 1920, 22 de Febrero y 19 de Diciembre de 1921, 28 de Mayo de 1929 y 21 de Agosto de 1930, que autorizan la emisión de Títulos Hipotecarios series "S", "T", "U", "V", "28" y "29" llámaso a licitación para la compra a la puja de títulos de dichas series, fijándose a tal efecto el día 21 del corriente a la hora 16 y 10 minutos para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren, de acuerdo con el siguiente valor nominal:

Serie "S"	$	31.075
Serie "T"	"	36.400
Serie "U"	"	48.650
Serie "V"	"	56.400
Serie "28"	"	57.925
Serie "29"	"	50
	$	230.500

Se previene: 1.o Que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas las que se recibirán únicamente hasta las diez y seis horas y treinta minutos y que se exigirá cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores haciéndolos además responsables por daños y perjuicios.

3.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos; no siendo tomadas en cuenta, en caso contrario. — Montevideo, Noviembre 19 de 1930.

Nov.19-4586-v.nov.20.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE UTILES DE ESCRITORIO:

Llámase a licitación pública para la provisinó de útiles de escritorio para uso de esta Administración, durante el año 1931, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles de las 13 y 30 a 19 horas (Sábados de 8 a 12). Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente cerradas y lacradas, el día 22 del mes en curso, a las 10 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — La Secretaría General.

Nov.13-4369-v.nov.21.

IMPRENTA NACIONAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 49.000 kilos de papel de diario satinado, destinado a la impresión del "Diario Oficial", de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 8 a 12 y de 13 y 30 a 18, con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán en el Ministerio de Industrias el día 24 del corriente a las 17 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — La Comisión de compras.

Nov.15-4522-v.nov.24.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION DE 250.000 KILOGRAMOS DE METILENO

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Nacional de Administración, prorrogando por cuatro meses la apertura de propuestas para la licitación de 250.000 kilogramos de metileno que debió efectuarse el día 7 de Noviembre del corriente año, se hace saber a los interesados que la apertura de las mismas, tendrá lugar el día 13 de Marzo de 1931 a las 15 horas, siempre que el horario que rija para el funcionamiento de las Oficinas Públicas sea el de invierno o a las 10 horas si rigiere el horario de verano. Dicho acto se realizará en el local de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, calle Florida número 1449. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Héctor Luis Bonnet.

Nov.17-4503-v.dic.26.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, llama a concurso con plazo hasta el 31 de Enero de 1931, para proveer el cargo de Inspector de Escuelas del Departamento de Salto. Las solicitudes respectivas deberán presentarse en la Oficina de Exámenes y Concursos todos los días hábiles, dentro de las horas de oficina. En esta misma Oficina podrán solicitarse las bases respectivas. — Montevideo, Enero 17 de 1930. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina.

Nov.19-4582-v.ene.31.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de artículos de higiene para los establecimientos de esta Institución de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría, calle Colonia 919. Las propuestas, en el sellado de ley, selladas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles, de 14 a 16 horas, hasta el día 24 del corriente a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — La Secretaría.

Nov.19-4567-v.nov.22.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

SECRETARIA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de herramientas y artículos de ferretería destinados a los establecimientos dependientes de esta institución, de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 919, todos los días hábiles, de 14 a 16 horas. Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, selladas y lacradas, se recibirán en dicha Secretaría, hasta el día 20 del corriente, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — La secretaría.

Nov.17-4489-v.nov.20.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

SECRETARIA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de maderas y vidrios a los establecimientos dependientes de esta institución, de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 919, todos los días hábiles de 14 a 16 horas. Las propuestas, en el sellado de ley, selladas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría, todos los días hábiles, de 14 a 16 horas, hasta el día 22 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, o de rechazarlas todas. — La Secretaría.

Nov.17-4490-v.nov.20.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

SECRETARIA

Llamado a licitación

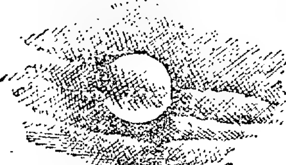
Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de artículos de librería a los establecimientos de esta institución, de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo. Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, selladas y lacradas, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 a 16 horas, hasta el día 22 del corriente a las once horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — La Secretaría.

Nov.17-4523-v.nov.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 20831

Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



LA LUNA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.6-4106-v.nov.22.

ACTA N.o 20851

Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Havana Comercial Company, de los Estados Unidos de América y Cuba, han solicitado la renovación de la marca









para distinguir artículos de la clase 22.a. (Cigarros y tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.4-4011-v.nov.20.

ACTA N.o 20907

Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Fried Krupp Aktiengesellschaft, de Essen, Alemania, ha solicitado el registro de la marca

KRUPP

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a, 15.a, 16.a, 17.a y 24.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.18-4550-v.dic.11.

ACTA N.o 20851

Montevideo, Noviembre 3 de 1930. — Con esta fecha los señores Salvo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

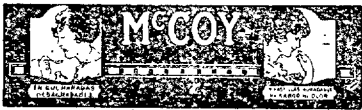
"IDEAL"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.6-4107-v.nov.22.

ACTA N.o 20883

Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alfonso Carluccio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.14-4399-v.dic.1.o.

ACTA N.o 20808

Montevideo, Octubre 28 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de los señores Barclay y Cía., de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



ALGODONAL
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.14-4434-v.dic.1.o.

ACTA N.o 20886

Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Scalone y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

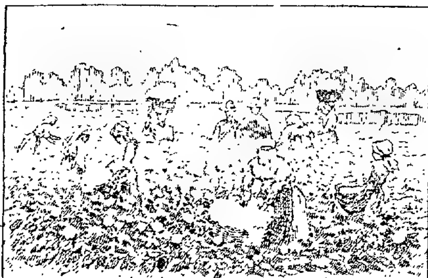
"CRACK"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.14-4398-v.dic.1.o.

ACTA N.o 20810

Montevideo, Octubre 28 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de los señores Barclay y Cía., de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



LA ZAFRA
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.14-4435-v.dic.1.o.

ACTA N.o 20823

Montevideo, Octubre 29 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Productos Selectos del Cerdo, S. A.", con domicilio en Manlliu, Barcelona, España, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. (Embutidos, jamones, mortadelas, mantecas, y en general, productos derivados del cerdo). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.6-4081-v.nov.22.

ACTA N.o 20868

Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Johnson y Johnson, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

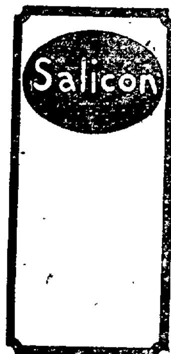
"CAMPHENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. **Horacio Arredondo, Jefe de Sección.**

Nov.13-4363-v.nov.29.

ACTA N.o 20884

Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la K. A. Hugues Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Tabletas para resfríos, influenza, grippe, reumatismo y dolor de cabeza). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.13-4364-v.nov.29.

ACTA N.o 20880

Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik Promonta G. m. b. H., de Hamburgo, Alemania, ha solicitado el registro de la marca

Inkretan

para distinguir artículos de la clase 9.a. — **Horacio Arredondo, Jefe de Sección.**

Nov.13-4361-v.nov.29.

ACTA N.o 20832

Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Con esta fecha el señor José M. Bonacera, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

AGUA PARA EL TOCADOR

ANTIFÉLICA

BONACERA

M BONACERA

para distinguir artículos de la clase 16.a. (Artículos de perfumería en general y especialmente un agua de tocador). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.13-4355-v.nov.29.

ACTA N.o 20899

Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Con esta fecha Angel D'Antuoni, apoderado de la Sociedad Cooperativa per L'Esportazione del Doppio Concentrato di Pomidori, de Italia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Extracto de pomidoro). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.13-4384-v.nov.29.

ACTA N.o 20894

Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad Vacuum Oil Company, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado la renovación de la marca

RARUS

para distinguir artículos de la clase 11.a. (Aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.15-4473-v.dic.2.

ACTA N.o 20895

Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad Vacuum Oil Company, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado la renovación de la marca

FUSOLINE

para distinguir artículos de la clase 11.a. (Aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.15-4474-v.dic.2.

ACTA N.o 20892

Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Con esta fecha Félix De la María, apoderado de la Sociedad Vacuum Oil Company, de Estados Unidos de Norte América ha solicitado la renovación de la marca

VACUOLINE

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y lubrificantes de todas clases). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.15-4471-v.dic.2.

ACTA N.o 20891

Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Con esta fecha Félix De la María, apoderado de la Sociedad Vacuum Oil Company, de Estados Unidos de Norte América ha solicitado la renovación de la marca

VAXEL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas minerales; aceites, grasas, ceras y parafinas minerales para engrasar cueros). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.15-4470-v.dic.2.

ACTA N.o 20893

Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Con esta fecha Félix De la María, apoderado de la Sociedad Vacuum Oil Company, de Estados Unidos de Norte América ha solicitado la renovación de la marca

VELOCITE

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y lubrificantes de todas clases). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.15-4472-v.dic.2.

ACTA N.o 20896

Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad Vacuum Oil Company, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado la renovación de la marca

HECLA

para distinguir artículos de la clase 11.a. (Aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.15-4475-v.dic.2.

ACTA N.o 20831

Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Con esta fecha la Compañía Anónima de Pastoreo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

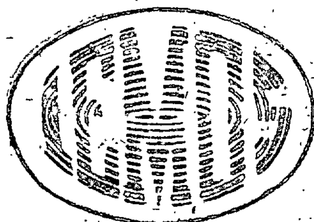
"LECHE TERMAL"

para distinguir artículos de la clase 3.a. (*Leche y sus derivados lácteos*). — **Horacio Arredondo, Jefe de Sección.**

Nov.7-4158-v.nov.24.

ACTA N.o 20866

Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Con esta fecha, Barbat y Cía., apoderados de los señores Luis y Enrique Lemos, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

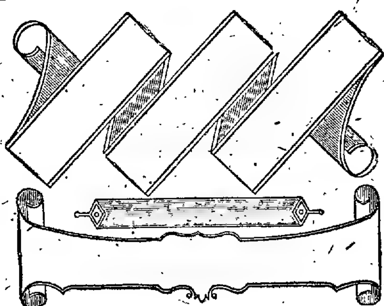


"LEMOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.8-4223-v.nov.25.

ACTA N.o 20836

Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Libby, McNeill and Libby, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (Carne conservada (corned beef).). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.6-4…3-v.nov.22.

ACTA N.o 20835

Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón R. J. Reynolds Tobacco Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

CAMEL

para distinguir artículos de la clase 22.a (Tabacos para fumar y cigarrillos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.6-4082-v.nov.22.

ACTA N.o 20840

Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Marca Caricchio, con domicilio en la ciudad de Barcelona, España, ha solicitado el registro de la marca

ORION

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Insecticidas en polvo y líquido y cintas atrapa moscas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.7-4151-v.nov.24.

ACTA N.o 20704

Montevideo, Octubre 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lamson Paragon Supply Company Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

PLIC

para distinguir artículos de la clase 15.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.30-3754-v.nov.15.

ACTA N.o 20871

Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Liguieres, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

"ENTEQUENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.10-4269-v.nov.26.

ACTA N.o 20856

Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Takamine Ferment Company, una corporación de estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, estado de Nueva York Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

TAKA

para distinguir artículos de la clase 9.a (koji, moyashi, diastasa, fermentos y agentes convertidores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.10-4273-v.nov.26.

ACTA N.o 20845

Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West Point Manufacturing Company, una corporación del estado de Alabama, con domicilio en la ciudad de Langdale, condado de Chambers, estado de Alabama, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (telas blancas, lonas y driles de algodón cotton duck). — Horacio Aredondo, Jefe de Sección.
Nov.10-4237-v.nov.26.

ACTA N.o 20855

Montevideo, Noviembre 3 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y apoderados de la Forhan Company Inc., una corporación del estado de Nueva York, con domicilio, en la ciudad de Nueva York, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación para la piorrea). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.10-4272-v.nov.26.

ACTA N.o 20875

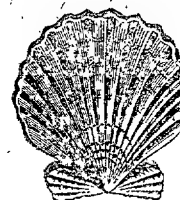
Montevideo, Noviembre 7 de 1930 — Con esta fecha, el señor Francisco Dellacá, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ÑANDUBAY"

para distinguir artículos de la clase 8.a Metales en masa, barras, lingotes, planchas, hilos y residuos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.10-4270v.nov.26.

ACTA N.o 20869

Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Alex, Cowan y Sons, Limited, con domicilio en las ciudades de Edimburgo, Escocia y Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. Papeles y artículos de papelería y encuadernación, excepto colgaduras de papel, cintas para máquinas duplicadoras y ceras preparadas como artículos de papelería para renovación de estarcidos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.11-4303-v.nov.27.

ACTA N.o 20870

Montevideo, Noviembre 6 de 1930 — Con esta fecha La Plata Real Cotton Co. Ltd., por la razón C. A. Richards Limited, con domicilio en Bradford, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca

SYLVAN

para distinguir artículos de la clase 4.a. Hilos de coser y de bordar hechos de la pulpa de madera, de algodón u otras materias vegetales). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.10-4238-v.nov.26.

ACTA N.o 20841

Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Blundell, Spence y Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. (Según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.7-4155-v.nov.24.

ACTA N.o 20839

Montevideo, Octubre 31 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Salubra, S. A., con domicilio en la ciudad de Basilea, Suiza, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. Papeles para empapelar y otros revestimientos de paredes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.10-4236-v.nov.26.

ACTA N.o 20852

Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — Con esta fecha el señor Leopoldo Díaz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



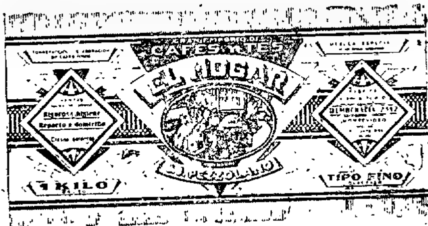
para distinguir artículos de la clase 9.a. Creolinas en todas formas y desinfectantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.10-4268-v.nov.26.

ACTA N.o 20770
Montevideo, Octubre 18 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores F. Grecco y Cía., con domicilio en la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de marca

GIRARD

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.17-4492-v.dic.3.

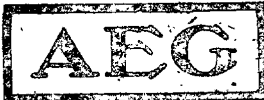
ACTA N.o 20829
Montevideo, Octubre 29 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan José Pezzolano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Cafés y tés). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.17-4493-v.dic.3.

ACTA N.o 20106
Montevideo, Mayo 17 de 1930. — Con esta fecha Juan Oliver Ramón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PORTEÑAS"
para distinguir artículos de la clase 11.a. (Calzado). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
Nov.17-4521-v.dic.3.

ACTA N.o 20899
Montevideo, Noviembre 13 de 1928. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad. Sociedad Anónima, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.17-4532-v.dic.3.

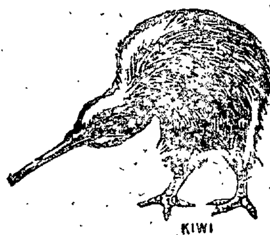
ACTA N.o 20902
Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Jaume, Deambrosis, Barpé y Penino, "Compañía Bao", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MOSQUIFUGO BAO"
para distinguir artículos de la clase 9.a. (Productos insecticidas y mosquicidas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.17-4526-v.dic.3.

ACTA N.o 20901
Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Jaume, Deambrosis, Barpé y Penino, "Compañía Bao", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MOSQUIFUGO"
para distinguir artículos de la clase 9.a. (Productos insecticidas y mosquicidas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.17-4525-v.dic.3.

ACTA N.o 20637
Montevideo, Setiembre 25 de 1930. — Con esta fecha José Gatti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"EL CEMENTERIO DE LOS AUTOS"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.17-4498-v.dic.3.

ACTA N.o 20837
Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coates Hnos. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"HUMIDOR"
para distinguir artículos de la clase 11.a. (Según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.4-4038-v.nov.20.

ACTA N.o 20850
Montevideo, Octubre 31 de 1930.— Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de W. Tyzac Sons y Turner Limited, London Works, Saxon Road, Heeley Sheffield, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.8-4001-v.nov.25.

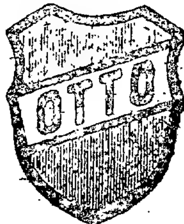
ACTA N.o 20842
Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Giacomo Costa Fu Andrea, con domicilio en Génova, Italia han solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 1.a (Según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.8-4191-v.nov.25.

ACTA N.o 20857
Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Volonté, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"FIUME"
para distinguir artículos de las clases 15.a y 22.a. (Géneros y paños para prensas y copiadores y cigarros, cigarrillos, tabacos y demás artículos para fumadores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.8-4195-v.nov.25.

ACTA N.o 20867
Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Con esta fecha, Barbat y Cía., apoderados de la Compañía Argentina de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A., de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículo de las clases 11 y 24.a. (Véase descripción). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.8-4224-v.nov.25.

ACTA N.o 20862
Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Con esta fecha el señor *J. Bordegaray, de Montevideo*, ha solicitado el registro de la marca
"NODOROL"
para distinguir artículos de la clase 19.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.8-4196-v.nov.25.

ACTA N.o 20847
Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gerardo Ramón, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ANTIPOLILLIDA"
para distinguir artículos de la clase 15.a. (Bolsas de papel impregnadas con sustancias contra la polilla y otros gusanillos o insectos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.11-4036-v.nov.27.

ACTA N.o 20858
Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Primus del Uruguay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PATRIA"
para distinguir artículos de la clase 13.a. (Con excepción de fósforos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.7-4156-v.nov.24.

ACTA N.o 20846
Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas y Hochwalt Laboratories Inc., una corporación del estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Dayton, estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Carbo-Solve

para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación para quitar los depósitos de carbón de los motores a combustión interna y motores similares. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov.10-4271-v.nov.26.

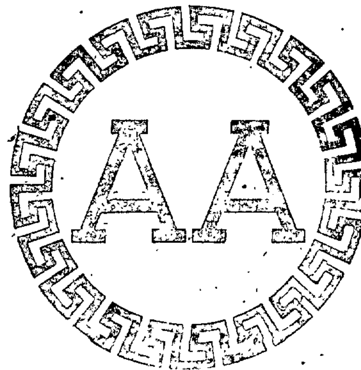
ACTA N.o 20843
Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gerardo Ramón, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SANDALO PIZA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. (Productos farmacéuticos, especiales o no).— Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Nov. 4-4035-v.nov.20.

ACTA N.o 20874
Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor George Louis Maurice Warin, con domicilio en la ciudad de París, Francia, han solicitado el registro de la marca

PSYCHO-NEURYL
du Dr Pierre VACHET

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para curaciones, desinfectantes, productos higiénicos y veterinarios). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.11-4302-v.nov.27.

ACTA N.o 20812
Montevideo, Octubre 28 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de los señores Barclay y Cía., de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.4-4039-v.nov.20.

ACTA N.o 20838

Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Salubra, S. A., con domicilio en la ciudad de Basilea, Suiza, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (Papeles para empapelar y otros revestimientos de paredes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.6-4084-v.nov.22.

ACTA N.o 20830

Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Con esta fecha, el señor Adrián J. Vera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

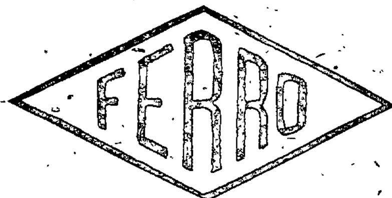


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.4-3955-v.nov.20.

ACTA N.o 20885

Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Con esta fecha, los señores José M. Ferro y Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.17-4491-v.dic.3.

ACTA N.o 20900

Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía., de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"INDIANA"

para distinguir artículos de la clase 10a. (Perfumería en general y demás artículos comprendidos en la clase 10.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.18-4555-v.dic.4.

ACTA N.o 19291.

Montevideo, Octubre 25 de 1929. — Con esta fecha, los señores Rubiales y Bado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.18-4540-v.dic.12.

ACTA N.o 20844

Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Begino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"VICTORIA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. (Cigarros de hoja, tipo toscano). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.4-4037-v.nov.20.

ACTA N.o 20918

Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sirj y Cía. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.18-4556-v.nov.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3224

Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gillete Safety Razor Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a navajas de afeitar de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.17-4524-v.dic.10.

ACTA N.o 3219

Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — Con esta fecha los señores José Sorensen y Héctor Casarone, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención, por el término de nueve años para "Dispositivo para impedir los accidentes en la operación de cortar huesos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.17-4520-v.dic.10.

ACTA N.o 3225

Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — Con esta fecha, los señores Carlos Alberto Mac-Eachen y Baldomero Otero, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención, por el término de nueve años para "Máquina para labrar madera, denominada: "Milimetric" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giufra, Secretario.

Nov.17-4494-v.dic.10.

ACTA N.o 3223

Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Maurice Knupffer, con domicilio en Londres, Inglaterra, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a quemadores de combustibles líquidos y gaseosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.14-4397-v.dic.6.

ACTA N.o 3221

Montevideo, Noviembre 6 de 1930, — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor S. Sánchez Negrete, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo pomo inyector uretral", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.8-4229-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3220

Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la International Harvester Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en pulsadores para máquinas de ordeñar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.8-4198-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3218

Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Annonyme pour la Conservation Industrielle du Poisson, de París, Francia, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y un aparato para la conservación industrial del pescado por congelación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 , se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.6-4105-v.nov.28.

ACTA N.o 3217

Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Gerardo Ramón, con domicilio en esta ciudad, han solicitado provilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de guardarropas polillicidas de papel" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.3-3995-v.nov.25.

ACTA N.o 3215

Montevideo. Octubre 28 de 1930. — Con esta fecha, el señor Adolfo Robles y Toñarely, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Anunciador eléctrico giratorio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.2-2972-v.nov.25.

ACTA N.o 3216

Montevideo, Octubre 29 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la International Standard Electric Corporation, de Nueva York, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Arreglos transmisores para oficina múltiple en áreas, usando sistema centralor Bye - Path", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.1.o-3912-v.nov.24.

ACTA N.o 3214

Montevideo, Octubre 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Sacramone y Resta, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en vitrinas, escaparates, mostradores, etc., denominados "S O S.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director, — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.29-3713-v.nov.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de una casilla, tipo 2, para el Resguardo de San Francisco y reparaciones del Resguardo Callejas, del Departamento de Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Paysandú. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Noviembre en curso a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Julia Laborde, Oficial 2.o.

Nov.14-4419-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Hospital de Clínicas de la capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Diciembre próximo a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Julia Laborde, Oficial 2.o.

Nov.17-4531-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la escuela Francia, de aplicación para señoritas, de la calle Echevarría de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Diciembre próximo a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
Nov.17-4530-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la escuela rural número 71 de "Chacras" (Tacuarembó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Julia Laborde, Oficial 2.o. Nov.14-4408-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un local anexo a la escuela de 2.o grado número 5 de Tomás Gomensoro (Departamento de Artigas), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Artigas. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Noviembre en curso, a las 11 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Julia Laborde, Oficial 2.o. Nov.14-4407-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del tipo escolar número 11 (letra A), para la escuela rural número 13 de Puntas del Sauce (Departamento de Flores), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o a la Inspección Departamental de Flores. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Diciembre próximo a las 11 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
Nov.14-4409-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO DE GEOLOGIA Y PERFORACIONES
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de un pozo semisurgente en el pueblo 18 de Julio, Departamento de Rocha. Las propuestas extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán en un todo al pliego particular de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en este Instituto (calle Canelones número 1222), y se presentarán el día 29 de Noviembre próximo a las once horas, día en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — La Secretaría. Nov.10-4230-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 283

Llámase a licitación pública para la ampliación a efectuar en los edificios de los faros de la Isla de Lobos, a 9 kilómetros de Punta del Este y en el del Cabo Polonio, a 62 kilómetros de la ciudad de Rocha. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 14 de Noviembre de 1930, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 14 de 1930. — A. Garcao, Secretario. Oct.15-323? —v.nov.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 282

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de tres estaciones radiofaros para los faros de la Isla de Lobos y Polonio y pontón-faro tripulado del Banco Inglés. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 20 de Febrero de 1931, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 14 de 1930. — A. Garcao, Secretario. Oct.15-3261-v.feb.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 285

Llámase a licitación pública para las obras relativas a las ampliaciones del muelle de Soriano. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina. Se abrirán las propuestas el día 28 de Noviembre de 1930, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 18 de 1930. — A. Garcao, Secretario.
Oct.21-3486-v.nov.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 286

Llámase a licitación pública para los trabajos de pintura en el galpón de cereales construído en la explanada de acceso al muelle de cabotaje del puerto franco de Colonia. Pliego de condiciones, en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418. Apertura de las propuestas, el día 25 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — A. Garcao, Secretario. Nov.4-4030-v.nov.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el Ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados, que, por decreto del Consejo Nacional de Administración de fechas 11 y 25 de Setiembre de 1930, se ha declarado urgente la expropiación con destino al Ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco, cuya construcción fué resuelta por la ley de 19 de Octubre de 1928, de las siguientes propiedades, situadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. — Propiedad de doña Tomasa Pereira Lemos de Asís, compuesta de una superficie de 276 m.2 00, y que se deslinda así: por el Norte, con don Juan T. Silva; por el Sur, con don Braulio García; por el Oeste, con doña Natividad Vázquez y don Juan Maldonado; y por el Este, con la calle Olimar.

Propiedad de don Braulio García, con una superficie de 276 m.2 00, y linda: por el Norte, con doña Tomasa Pereira Lemos de Asís; por el Este, en la calle Olimar y por el Sur y Oeste con terreno de don Juan Maldonado y doña Natividad Vázquez.

Propiedad de doña María R. T. Guerra, con una superficie de 223 m.2 80, y linda: por el Norte, con más terreno de la señorita de Techera Guerra; por el Este, con don Juan A. Macedo; por el Sur, con las sucesiones de doña Natividad Vázquez y don Juan Maldonado; y por el Oeste con don Elías Pagiotti.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados, podrán presentar sus observaciones y examinar el plano correspondiente en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Colonia número 1479, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Luis Scheitler, Secretario.
Nov.17-4501-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha .. Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Doroteo Sosa, o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina calle Durazno .. 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2H. 4.892 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera de Minas - Aiguá - Lascano. — Montevideo, Noviembre 1.. .. .. — José Pedro López, Secretario.
Nov.13-4368-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha .. Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al Sr. Francisco Cacerone, o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1H. 6.275 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera de Migues Minas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. José Pedro López, Secretario.
Nov.13-4367-v.nov.21.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Juan R. de Freitas, propietario del nicho número 32, del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado local los restos de Magdalena Crovetto, Elvira Scanavino, Juana Belenda, Juan Domingo José Faccioli, Ercilia J. Santo, Teresa Genta, Rogelio Caligari, Sebastián Cerisola, Elvira Icardi, Alberto M. Falco, Pedro Pussio, Emilia Siviglia, Angela Andriani, Juan Robla, María Cholti..gui, Juana Ivani, Juan Ivani, Oreste Giorgi, Josefina M. Rolfi, Natalia Gay, José Salarini y los de Francisca Ferri. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1930. — La Dirección.
Oct.2-2762-v.en.4.

Doña María y doña Matilde Büsch se han presentado ante esta repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 68 y 1182 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Recaete. Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Setiembre 19 de 1930. — La Dirección. Set.24-2517-v.dic.21.

Doña Isabel Teresa Mendía Acha, propietaria del sepulcro número 1871, del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando extraer del expresado local los restos de Teresa Rusomano de Sica, Lorenzo Sica, Jesús Romero, Alfonsina Caperis de Chiaraello, Martín Antonio Arrillaga, Angela González de Vallejo, un feto, María Ignacia Arrillaga de Duvignau, Luisa Agnese Olea, Cirilo de María, Filomena Galante de Mercurio, Angel Mercurio y los de Ciriaco Jesus. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1930. — La Dirección.
Set.18-2291-v.dic.18.

Doña María Elisa Demarchi se ha presentado ante esta Repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 143, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado tío don Antonio Demarchi. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1930 — La Dirección. Set.1?-1960-v.dic.10.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 7 de Marzo de 1930, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a contar de esta fecha a don Juan Brea, sus herederos o a quienes legalmente los representen a deducir derechos ante esta Oficina sobre el solar número 576 de la manzana número 107, según plano urbano de esta villa. 1.o Vencido este plazo esta Corporación declarará caducada la concesión que se le ha hecho el 19 de Diciembre de 1873. 2.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el Diario Oficial" y periódico del Departamento. — Bella Unión, Marzo 14 de 1930. — Luis P. Baniani.
Oct.25-3643-v.nov.28

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE CANELONES
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de macadam alquitranado, cunetas adoquinadas y colocación de cordón de piedra labrada o adoquinado, pudiendo ser éste nuevo, o emplearse adoquines de "desoarte", o bien adoquines usados de los que han sido retirados de calles nuevas pavimentadas de las siguientes calles de pueblo de Migues, 1.a sección judicial de este Departamento:

Primer trozo

Solís, entre Progreso y Montevideo y la calle Minas, entre Uruguay y 18 de Julio y entre Montevideo y Sarandí, en una longitud de 5119 m.2 22 y 44 m.2 de afirmado removido en la calle Minas, entre Montevideo y 18 de Julio.

Segundo trozo

Feliciano Viera, entre Uruguay y 18 de Julio y entre Montevideo, La Paz y Pro-

greso, entre Treinta y Tres y Feliciano Viera, con una longitud de 475 m.2 83.

Tercer trozo

Progreso, entre Feliciano Viera y Minas; 18 de Julio, entre Treinta y Tres y Feliciano Viera y entre Minas y 25 de Agosto; Montevideo, entre Treinta y Tres y Feliciano Viera, y entre Minas y Solís y Sarandí, entre Feliciano Viera y Minas, 40 m.2 de afirmado removido en la calle 18 de Julio, entre Constitución y Minas, con una longitud de 559 m.2 30. Las propuestas en sobre cerrado y en sellado de ley serán presentadas en la Secretaría de este Concejo o en la del Auxiliar de Migues, hasta el día 5 de Diciembre próximo a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. El Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazar as todas en caso contrario. — Canelones, Noviembre de 1930. — Sebastián Sagarra (hijo), Secretario.

Nov.15-4462-v.nov.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE FLORES

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la confección de ochocientos veintiocho juegos de chapas para automóviles, de acuerdo con el detalle y clasificación que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte del corriente a la hora once y media. — Trinidad, Noviembre 11 de 1930. — Juan M. Estradé, Presidente. — Miguel A. Pringles, Secretario.

Nov.14-4437-v.nov.29.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Llámase a licitación por primera vez para la construcción de un depósito de urnas y doce nichos en el cementerio de este Departamento de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Concejo. Las propuestas se recibirán bajo sobre sellado y lacrado hasta el día veinte de noviembre a las diez y media en que serán abiertos. El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Trinidad, Noviembre 4 de 1930. — Juan M. Estradé, Presidente. — Miguel A. Pringles, Secretario.

Nov.8-4291-v.dic-19.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE MALDONADO

AVISO

Por resolución del Concejo Departamental de Administración de Maldonado dictada en sesión de esta fecha, de acuerdo con el señor Jefe de la Oficina de Empadronamiento, se cita, llama y emplaza a los ocupantes de terrenos ubicados en la zona fiscal de Las Delicias para que comparezcan a deducir en forma los derechos de que se consideren asistidos, ante este Concejo, dentro del término de noventa días a contar desde el de la fecha de la presente publicación. — Maldonado, Octubre 27 de 1930. — Félix Núñez, Presidente. — Julio C. Marpons, Secretario.

Nov.6-4139-v.dic.11.

CONCEJO AUXILIAR DE MIGUES

Desvío de camino

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Miguel Darriulat, en representación de la sucesión de don Ramón Darriulat, se ha presentado ante el Concejo Auxiliar de Migues, solicitando la desviación de un camino vecinal que le cruza parte de una fracción de terreno ubicada en Solís Chico 9.a sección judicial de Canelones y proyecta desviarlo en una trayectoria de mil metros más o menos por el linde de las propiedades de los señores José Darriulat y Fidela Pérez de Darriulat, prometiendo mejorar esta vía de tránsito a la vez que acorta la distancia en líneas rectas. Los antecedentes y plano respectivo, se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieren que oponerse a lo solicitado a que se presenten dentro del término de treinta días a formular por escrito su oposición. — Migues, Noviembre 5 de 1930. — La Secretaría.

Nov.12-4338-v.nov.22.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE PAYSANDU

Desvío de camino en la 10.a sección Judicial.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural y de conformidad con lo resuelto por el Concejo de Administración con fecha 10 de Octubre corriente, hácese saber: Que el señor Fabriciano Vidiella ha proyectado el desvío del camino que cruza por su predio sito en la 10.a sección judicial del Departamento, paraje conocido por Cerro Chato, llevándolo, en la parte frente al expresado cerro, a una distancia no mayor de ochenta metros hacia el oeste en una extensión de ochocientos cincuenta metros más o menos. Los que se consideren perjudicados con el desvío proyectado deberán presentarse en tiempo y forma ante este Concejo, a deducir sus acciones, dentro del plazo de treinta días, contado desde la presente fecha. — Paysandú, Octubre 28 de 1930. — Por el Concejo: Rafael Pazos, Presidente. — Juan Jo. Oreggioni, Secretario.

Nov.10-4247-v.nov.20.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE ADMINISTRACION DE PIRARAJA

(Secretaría)

AVISO

Desvío de camino y encallamiento

Se hace saber al público que ante la Oficina de este Concejo Auxiliar se ha presentado el señor Pascacio Cidades y otro solicitando el correspondiente permiso para desviar y encallar un camino ubicado en campo de su propiedad, en Cañada Grande campo de esta sección, y que tiene acceso a los caminos que va a Poblado del Sauce, Paso de Las Piedras y Pirarajá, cuyos linderos son: al Norte, campos de los señores Camilo Lucas y Luis Cidades; al Este, de don Feliz Algaré; al Sur, de Pedro L. Olmos y al Oeste, camino vecinal, señor Santiago Salaverri y sucesión Muñiz. El desvío se efectuará siguiendo la línea paralela del predio lindero del señor Pedro L. Olmos. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia hace esta publicación por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso. — Pirarajá, Agosto 15 de 1930. — Miguel R. Freire. Secretario.

[illegible]-v.nov.14.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

CLAUSURA DE UNA PORTERA

EDICTO — Por disposición de este Concejo y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural se hace saber que don Francisco Miños, propietario de una fracción de campo de la 6.a sección judicial del Departamento se ha presentado solicitando permiso para clausurar una portera que existe en su propiedad sobre el camino departamental que conduce al Paso de la Cruz cuya portera da acceso a una servidumbre dentro de su predio para la estancia San Luis. Los antecedentes de este asunto se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. Y se previene a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada, que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1930. — J. Sica Chouritto, Secretario.

Nov.17-4512-v.dic.22.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SALTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación-concurso por espacio de sesenta días (60), a partir de la fecha de la presente publicación, para adquirir doscientas (200) columnas de alumbrado de una luz; cincuenta y cinco (55), ídem de tres luces, y diez (10), de cinco luces. Los interesados hallarán todos los datos necesarios y pliego de condiciones a que deberán ajustar sus propuestas, en la Secretaría del Concejo de Administración Departamental de Salto, calle Juan Carlos Gómez número 20, todos los días hábiles, desde las 7 y 30 hasta las 12 horas. — Salto, Noviembre de 1930. — Orestes L. Lanza, Presidente. — Francisco Petrozzelli, Secretario.

Nov.15-4262-v.dic.9.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Desvío de camino en la 1.a sección judicial

AVISO

Por así haberlo dispuesto el Concejo de Administración del Departamento y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor Miguel Recarte se ha presentado solicitando el desvío de un camino vecinal que cruza de Este a Noroeste, una fracción de campo compuesta de 157 hectáreas, ubicada en la 1.a sección judicial. El desvío proyectado se hará llevando el camino actual por las divisorias Este y Norte de su campo que linda con Francisco N. Oliveres y Benita Rodríguez de Cela respectivamente. Los antecedentes que se relacionan con este petitorio se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Concejo, a disposición de los interesados y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a la gestión iniciada por el señor Recarte a que comparezcan dentro del término de 30 días a formular su oposición de acuerdo con el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911. — Juan G. Alzamora, Presidente. — Patricio Guzmán, Prosecretario.

Nov-6-4133-v.dic.11.

ESTADO CIVIL

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REYNALDO LUCIANO MONTEIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1592, y doña MARIA INES MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

2158-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO COSTAS, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 1038, y doña FRANCISCA GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

2159-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MARIÑO MARIÑO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña ISOLINA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Gallardo.

2060-v.nov.20.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO BARBARITO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña ELVIRA CASTIÑEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Zabala número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

2163-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO WOHL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad húngaro, nacido en Nori Verbal, domiciliado en la calle Piedras número 157, y doña NELLY LOWI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Etena Pa ora, domiciliada en la calle Piedras número 157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2062-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FONT, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 327, y doña IRMA HUNYATI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Piedras número 1145.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2063-v.nov.21.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PALLAS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, España, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1265, y doña ALBERTINA YERINHAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Neira bajas, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 2051-v.nov.20.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO BULBA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Odesa el 26 de Noviembre de 1890, domiciliado en la calle Presidente Giró número 2514, sección 18.a, y doña MARIA LUISA CALABRIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 21 de Agosto de 1902, domiciliada en la calle Maldonado número 963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2147-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRIL PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 12 de Abril de 1896, domiciliado en la avenida Millán número 2415, 8.a sección, y doña MANUELA MARIA SAN MARTIN, de veintiséis años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Diciembre de 1903, domiciliada en la calle Río Branco número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2148-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 19 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARMANDO CASTELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 29 de Febrero de 1908, domiciliado en la calle Curiales número 1527, 6.a sección, y doña IVONNE PIOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia el 16 de Enero de 1909, domiciliada en la calle Andes número 1306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2149-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR MANUEL GIL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 2 de Febrero de 1907, domiciliado en la calle Andes número 1157, y doña AIDA CARMEN LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, el 15 de Octubre de 1907, domiciliada en la calle Andes número 1157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2091-v.nov.21.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TORRES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1170, y doña PAULA CIRIACA RISSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 2162-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO OTERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1127, y doña JULIETA NANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil 2105-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTON DE LEMOINE, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 1181, y doña CATALINA GREENWOOD, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Durazno número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 2107-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOLDES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle Canelones número 1108, y doña FLORENTINA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Canelones 1108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Arocena Folle. 2095-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALBERTO VARANDO, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña JULIA VICTORIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 2094-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MATTEO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1350, y doña ELENA RACI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Naivarod, domiciliada en la calle Soriano número 1350.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 2056-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ejido nmero 988, y doña DOMINGA VAZQUEZ, de 45 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil, 2057-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HILARIO VARELA, de 54 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña ELENA ANTONIETA PECHENINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 2069-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERREYRO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1135, y doña MARIA ISABEL URES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 2070-v.nov.21.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PAULICK, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Ludwigskafen, domiciliado en la calle Uruguay número 1346, y doña MARTHA ISOLINA MINELLI NICOLETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2144-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1473, y doña ELCIRA COSTAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliad en la calle Galicia número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2145-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO OLIVER TEZANOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña ELENA MERCEDES ALBARRACIN, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2146-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1312, y doña ENCARNACION EIRIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2048-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GERASCOFF, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad búlgaro, nacido en Vidins Ri Oerk, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1276, y doña KETTY KOJOUHAROVA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad búlgara, nacida en Rousse, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puig Maciel. 2019-v.nov.20.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Gregorio de Polanco (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle Gaboto número 1181, y doña MERCEDES FRANCISCA FERRARO, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Migueletc número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Salterain. 2123-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cabaña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1634, y doña GABRIELA AMADO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 2124-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERRARO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1517, y doña RUFINA ESTHER CAUSILLAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Vázquez número 1055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 2125-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BRITO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo domiciliado en la calle Canelones número 1393, y doña FELISA VARELA DOMINGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 2126-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RAMAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad argentino, nacido en Lomas de Zamora, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2770, y doña MARIA CONCEPCION MARTINEZ BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la avenida Gonzalo Ramírez número 1684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de Esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 2071v-nov.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JUSTO MONDINE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Nueva York número 1547, y doña CONCEPCION TRIPICCIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 2090-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Galicia número 1126, y doña MARIA AGUSTINA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en la República O. del Uruguay, domiciliada en la calle Piedad número 1648.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 2072-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BADALA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle General Luna número 1331, y doña MARIA EILIRIA PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la avenida Gonzalo Ramírez número 1582.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 2073-v.nov.21.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEIS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la avenida Agraciada número 2512, y doña MARIA ESTRELLA BROCOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliad en la calle Cuareim número 1979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 2160-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO ROBELLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1536, y doña CARMEN AMANDA CARBONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 2074-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MARTINEZ (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en

al calle General Luna número 1214, y doña ALCIRA VALLARINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Luna número 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 2075-v.nov.21.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL FRANCO BENTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la 14.a sección judicial, y doña DELIA TERESA GATTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2092-v.nov.21.

En Colón, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO MORAN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento ed Treinta y Tres, domiciliado en villa Colón, y doña INOCENCIA RODRIGUEZ, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad doriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Ortiz Garzón. 2093-v.nov.21.

En Colón, y el ddía 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BUZZETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Colón, y doña MARIA SANTAMARIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2051-v.nov.20.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO PEDRO SALNITRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 2083, y doña CONSUELO COTELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Comercio número 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2140-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE LENZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Borjas número 20, y doña SABAS INES BIDAL, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliad en la calle San Borjas número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2141-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DELGADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ramón Anador número 3790, y doña ELOISA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Anador número 3790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2142-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGEMINO EVANGELISTA ALMEIDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida 8 de Octubre N.o 3652, y doña SOFIA FIRPO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Juan Ferreira sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2143-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES IDELFONSO ILLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaísta, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1451, y doña BLANCA ROSA BARLOCCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle J. J. Rousseau número 3319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2085-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A **petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don** ANTONIO PEREZ GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Roldós y Pons número 17, y doña MARIA SERAFINA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Roldós y Pons número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2059-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMAN ARESO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido Guipúzcoa, domiciliado en la calle Juan Ferreira número 1000, y doña MARIA ELENA FERRARO, de 19 años de edad, ed estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en el camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2064-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR ORTIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Spencer número 41, y doña MARIA IDA ERNESTA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 4172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2065-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SEVERO SALABERRY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Purificación número 61, y doña ANTONIA CADENAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Fray Bentos número 62 A.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2066-v.nov.21.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GOMEZ, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Veracierto número 12, y doña GREGORIA MARIA BENTANCOR, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 2133-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MOLINA PEINADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Vera número 25, y doña BEATRIZ BOSCARDIN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Vera número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 2134-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO DAVID CUNEO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Manga, y doña AMANDA BEATRIZ BARBERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Manga, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 2135-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON VIOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ALDEGONDA OTERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Repetto número 2[illegible].

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 2136-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GABRIEL DELLEPERE, de 2[illegible] años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ADELA SUAREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 2137-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR GUICHON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 24 de Abril número 11, y doña OTILIA DELFA PERCIVALE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 24 de Abril número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 2058-v.nov.21.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO FERREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Hum número 119, y doña MARIA PEREYRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Hum número 119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2132-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Torricelli número 32, y doña FELICIA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Torricelli número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Reyes Lerena. 2131-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MANUEL DEL PINO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Guadalupe número 1720, y doña ALBA ROSA PERNA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Mariano Soer número 3242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lereña, Oficial del Estado Civil. 2099-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LAZARO BIANCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Dpartamnto de Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 1610, y doña NELLY ANA SABAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la avenida San Martín número 3477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2100-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO RAMON HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Oficial número 62, y doña FRANCISCA ANTONIA TACORONTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz, domiciliada en la calle José Catalá número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2101-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO NIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en S. Sierra número 27, y doña ANA TELLECHEA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle S. Sierra número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2102-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ADAN GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Acha número 32, y doña JACINTA MARIA ZAPATA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Acha número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Reyes Lerena. 2103-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LUCIANO CAIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Basilio Araújo número 20, y doña GILA BRUNILDA FERRER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Bruno Méndez número 159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2037-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PORTEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Victoria número 2983, y doña JACINTA CELINA AGUIRRE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Victoria número 2964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2038-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE COPPOLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle M. Sosa número 2695, y doña SEVERA IGNACIA CORBO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el camino Propios número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2040-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO LUPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Escalera, domiciliado en la calle Fomento número 1661, y doña EDELMIRA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Fomento número 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2039-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 1708, y doña AIDA BONINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle M. Sosa número 2968.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2041-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Leandro Gómez número 2447, y doña OFELIA YOLANDA CONSERVA, de 22 años

de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle L. Fernández número 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial de Estado Civil. 2042-v.nov.20.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En El Cerro, y el día 14 del mes de Octubre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGEL YAFALIAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad armenio, nacido en Urfa, domiciliado en la calle República Argentina número 177, y doña HAYGUHI KUYUMDJIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad armenia, nacida en Koñas, domiciliada en la calle Río Janeiro número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2096-v.nov.25.

En el Cerro, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO AGUERRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, dimiciliado en Punta de Yeguas, y doña JUANA CABELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión jornalera, nacida en Peñarol, domiciliada en Punta de Yeguas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2097-v.nov.25.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SCARANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión doctor en derecho, de nacionalidad italiano, nacido en Trivento, domiciliado en la calle Vilardebó número 1432, y doña MARIA EUGENIA DI-GIORGI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2150-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONSTANCIO CORLATTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Río Grande número 911, y doña EMMA IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Río Grande número 911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2151-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELIPE GARCIA, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 1259, y doña ANGELA CHIAVARINO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Zapicán número 2637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2152-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GUSTAVO ALCALDE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Caridad número 1147, y doña ASUNCION MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San Juan número 2744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2153-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FELIPE CHARQUERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la 13.a sección del Departamento de Soriano, y doña DELIA MANDRACHO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2154-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRANCO NIEVES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Uruguayana número 3127, y doña ANTONIA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Uruguayana número 3278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913, Conste. — Dupont Aguiar. 2077-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JEZNIG KENSSEYAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad armenio, nacido en Turquía, domiciliado en la calle Hervidero número 2940, y doña MARIA SAHAGIAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Turquía, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913, Conste. — Dupont Aguiar. 2079-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AVILES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad español, nacido en Avellares, domiciliado en la calle San Carlos número 3, y doña FRANCISCA TORRES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. **Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2076-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MANUGIAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad armenio, nacido en Conia, domiciliado en la calle Tomás Toribio número 1400, y doña ESTER SARKISIAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Conia, domiciliada en la calle Blandengues número 1562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913, Conste. — Dupont Aguiar. 2078-v.nov.21.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RUOCO SANCLODIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Piedras número 583, y doña JOSEFA ECHEVESTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Carlos Anaya número 2628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2131-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO GOYENA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1025, y doña HILDA JULIETA MAGNONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle General Urquiza número 3130.

En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2121-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO AMILCAR PIÑEYRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Ramón Ortiz número 7, y doña MARIA EMILIA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Ramón Ortiz número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste.— Brescia. 2122-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BRONZINI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Dionisio Oribe número 3147, y doña DORILA NATALIA SEGOVIA MORENO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Dionisio Oribe número 3147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2104-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MALLHEW MAXWELL BROWN, de 27 años, de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad escosés, nacido en Glasgow, domiciliado en la calle Municipio número 1276, y doña DOROTHY BUNDY COLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Méjico, domiciliada en la calle Municipio número 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2105-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO SANNINO, de 30 años de edad, de estado divorciado de profesión frentista, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar N.o 2564, y doña EDILA LANNES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 1766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2120-v.nov.25

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VIERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1019, y doña TERESA PINTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2084-v.nov.21

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1832, y doña ANGELA ROBLE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2067-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO POLIDO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cufré número 1820, y doña MARIA ELENA YMBRIACO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 1820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2052-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO CLEOFE ESPEL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Maldonado número 2089, y doña SUSANA SALVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2053-v.nov.21.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SERVETTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pereira número 3031, y doña MARIA TERESA LUJAMBIO TOPALDA, de 7 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Luis Cavia número 2646.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2127-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MONTAÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Aguizamón número 3633, y doña MARIA JOSEFINA FERRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Chebote, domiciliada en la calle 4 de Julio número 3112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2128-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO VALLARINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 133, y doña COLOMBINA LAURA PALAZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la continuación 18 de Julio número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2129-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ANTONIO GOMEZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Francisco Llambí número 1332, y doña ROSA EMILIA MEDINA, de 17 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Paz, domiciliada en la calle Obligado número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2130-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORACIO FAZZIO CALMET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida General San Martín número 2774, y doña ADELA ROSA ROLLERI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2086-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARDUINO SALERTTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1018, y doña AMELIA DOMINGA PEREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Patria número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2087-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SWIETEK, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad polaco, nacido en Targowisko, domiciliado en la calle B. Vargas número 9, y doña ANA GOLARZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Targowisko, domiciliada en la calle B. Vargas número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2088-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARCOS PORTEIRO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Larrañaga sin número, y doña RAMONA MARTINEZ, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la avenida Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2089-v.nov.21.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle República número 1857, y doña ROSARIO DEFURIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle República número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2098-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE DREYER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Miguelete número 2418 y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Miguelete número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial de Estado Civil. 2111-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CAMILO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle M. Berthelot número 1685, y doña EULOGIA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle M. Berthelot número 1685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2112-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PUGLIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Martín García número 2283, y doña JOSEFFINA PIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Martín García número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial de Estado Civil. 2113-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Inca número 2066, y doña ROMA DURAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Inca número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2114-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2361, y doña HUMANIDAD ROYO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2115-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERBERT CATTANEO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 2076, y doña DOMINGA BRUNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2116-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MIRANDA, de 65 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 2236, y doña RAMONA NIN, de 66 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 2236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2117-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM ANSCHEL BATHAUS y SCHEKER, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Galitzia, domiciliado en la calle Blandengues, número 1907, y doña REGINA FLANK Y GUT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Galitzia, domiciliada en la calle Blandengues número 1907.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial de Estado Civil. 2118-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1930 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAK MIJALOVSKY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad rumano, nacido en Kiseroff, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2371, y doña SARA WASILISKY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Grodue, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2119-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO VIAÑO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Benito Charú número 1976, y doña MARIA EUFEMIA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Benito Charú número 1976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2080-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DREISNER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad rumano, nacido en Besarabia, domiciliado en la calle Inca número 2335, y doña TANEA PINCUS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Besarabia, domiciliada en la calle Inca número 2335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2068-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO MENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Miguelete número 2068, y doña FERNANDA MAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 2068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2050-v.nov.20.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico dentista, de nacionalidad alemán, nacido en Danzig, domiciliado en la calle D. Coronel número 12, y doña SUSANA GODSTEIN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Danzig, domiciliada en la calle D. Coronel número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2108-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEONTINO VERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle H. y Obes número 19, y doña GABRIELA BRAUDIA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle L. J. de la Peña número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2109-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALINO LEAL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle C. de la Vega número 102, y doña MARIA ANGELICA GOMEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C. de la Vega número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste, Barelli. 2110-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS JOSE BOCCA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Pilar Costa número 94, y doña MARIA ESTHER ROMERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión, labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pilar Costa número 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2081-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña (España), domiciliado en la calle San Quintín número 68, y doña CARMEN REY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña (España), domiciliada en la calle San Quintín número 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2082-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO H. SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rivera Indarte número 96, y doña ESTELA MEDINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Rivera Indarte número 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli.

2083-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO POLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Toscana, domiciliado en la calle J. Alvarez número 108, y doña JUSTA MIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionlidad española, nacida en España, domiciliada en la calle J. Alvarez número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

2055-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO CAUCEGLIA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la avenida C. M. Ramírez sin número, y doña ANA EMA VEIRANO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida C. M. Ramírez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli.

2061-v.nov.21.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSE NIETO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Laguna Merín número 116, y doña ANA MARIA BEHN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Capitán Basedas número 47.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Terra.

2155-v.nov.26.

En Sayago, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRERA, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en Peñarol, y doña MERCEDES POUME, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil.

2156-v.nov.26.

En Sayago, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BOCCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Vedia número 892, y doña ORLANDA SBURLATI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Vedia número 905.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil.

2157-v.nov.26.

En Sayago, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN FRUGONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Central número 1, y doña JOSEFA VALENTINA MARTIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Central sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por [illegible] como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil.

2138-v.nov.26.

En Sayago, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ANTONIO OLIVERI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Bell número 19, y doña MARIA MERCEDES CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Bell número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de Derechos. Conste. — Terra.

2139-v.nov.26.

En Sayago, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO ELIORRIAGA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Franklin número 73, y doña CELESTINA SAN NICOLAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Franklin sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil.

2043-v.nov.20.

En Sayago, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1930, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pasaje Aurora número 1, y doña MARIA TERESA MELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Laguna Merín número 124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil.

2044-v.nov.20.

En Sayago, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANALIO FERRAZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Goethe número 37, y doña PLACERES PECORA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Petrarca número 1680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Terra.

2045-v.nov.20.

En Sayago, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1930 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NOBLE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Carlos María de Pena, y doña JUANA MARIA LUISA CAINELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Henderson sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Ofical del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Terra.

2046-v.nov.20.

En Sayago, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SALVADOR MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Mazangano número 28, y doña ADELAIDA CACERES, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Mazangano número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Ofical del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Terra.

2047-v.nov.20.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciro Raimundo Grajales a fin de que todos los que se consideren con a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-4573-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Oteiza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-4596-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esther Carlucci Coll de Bengoa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-4595-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana o Anita Etcheni-

que o Echenique de Aguinaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.17-4499-v.nov.27.

Concurso voluntario

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Lorenzo Mibelli. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de don Lorenzo Mibelli y ausentes, para la Junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el 18 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas y 30 minutos, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario
Nov.17-4519-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Antonia Cavalli de Moro, de Pedro Moro, de Gerónimo o Jerónimo Moro y de Gerónimo Moro Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereyra, Actuario.
Nov.14-4420-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Oronoz de Andiarena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4421-v.dic 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López Montero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario
Nov.14-4422-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora d'Alessandro o D'Alessandro o De Lessandro o Delesandro o Delisandro o de Alexandro de Yannuzzi o Yanuzzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4423-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Botana de González o Manuela Botana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4424-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berzoni de Piccardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4425-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Regino Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4429-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ribó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4427-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Decia de Cerrutti o Cerruti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4428-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo M. o Leopoldo María Aguilera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4432-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rizzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4426-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4430-nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Uraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-4431-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Crocco de Lussich, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 3 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.13-4351-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Mindiles, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.12-4347-v.nov.22.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Antonio Barreiro y Ortega. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de don Antonio Barreiro y Ortega, para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el 28 de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Octubre 13 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.12-4321-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Mántaras o Juan Mántaras Martínez y de sus hijos Fernando Mántaras Gómez y Rosa Mántaras Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.11-4287-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Catalina Luraghi de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.10-4254-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Segliutti o Celfuti de Penino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.10-4255-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubier lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.1.o-3929-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Belermindo Gervals contra José Ferreyra. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los sucesores y herederos de don José Ferreyra,

por el concepto que fueren, á fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.18-3361-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Testamentaría de Bernardo Suárez", se cita, llama y emplaza a don Juan Carlos Brito del Pino y a los herederos de doña Juana Suárez de Brito del Pino, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.18-3360-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pryce Jorge Hughes o Pryce Jorge Davies Hughes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-3478-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Elira Fontanals. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a una fracción de terreno situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesto de cuatrocientos veintiún metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Lerena en 29 de Octubre de 1923 y se deslinda así: sesenta y cuatro metros cuarenta centímetros a Sudoeste, lindando con terreno de J. B. F. Mascarenhas; treinta y ocho metros al Nordeste, lindando con la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública, más ocho metros lindando con esta misma institución y treinta metros treinta centímetros lindando con la sucesión de don Santiago Vázquez y calle Oficial y once metros sesenta centímetros al Sureste, lindando con P. Cittario a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.25-3497-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pugh, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 15 de 1930. — Patricio A. Pereira Actuario.

Oct.20-3435-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lluch o Luch y Albiña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.17-3329-v.nov.20.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Concurso necesario de Severino Martínez. Solc. por E. Vallarino", se cita a los acreedores de don Severino Martínez para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias del Juzgado, calle Rincón número 472, el día 27 de Noviembre próximo, a las 15 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Octubre 3 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.8-3017-v.nov.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vitaliano Asencio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-4588-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Polchet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-4590-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Daou, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos, en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-4587-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Riviello o Rivielo de Fierro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.15-4477-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Bardino de Canto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.15-4478-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Sicco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.15-4479-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan o Juan Pedro Martirena y de Verónica Martirena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.15-4443-v.nov.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santos Ubalde y de Micaela Moreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término de noventa días a don Manuel Eugenio Ubalde, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-4385-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estrella Beya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-4378-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixtus Von Zakrzewski, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-4380-v.dic.18.

Declaratoria de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Rita Aurelia Mandirola de Barberousse y otros, solicitando la declaración de ausencia de Juan José Andrés Banchero", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña Rita Aurelia Mandirola de Barberousse, Luis Bernardino Mandirola y doña Clara Mandirola de Biglino, solicitando la declaración de ausencia de don Juan José Andrés Banchero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-1936-v.dic.5?

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Elisondo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-4381-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Patiño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.12-4319-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía González Bustamante de Minelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.12-4332-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Toso o Tosso de Ghiringhelli, y especialmente se cita, llama y emplaza a su señora madre doña Rosa Conti de Toso o a sus sucesores y a todos a quellos que por cualquier concepto, se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367 dentro del término de noventa días, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.11-4285-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Poichet Camilo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.11-4304-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Rimoldi de Riella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.7-4177-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Antonio Morales o Molares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.7-4176-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Papa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.5-4065-v.dic-10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Detomasi, Alberto. Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado por el peticionante rectificar su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Justo. debe decir Alberto, y donde dice de Tomasi, debe decir Detomasi. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.5-4076-v.nov.21.

Nombramiento de Síndico

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Mendisco José E., (sucesión). concurso necesario solicitado por el Banco Popular". se hace saber que ha sido designado Síndico de este concurso el Banco de Londres y América del Sud, debiendo, todas aquellas personas que posean bienes documentos y papeles de pertenencia del concursado, hacer entrega de ellos al Síndico nombrado. — En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.1.o-3917-v.dic.18.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Silvia Madruga de Barreira y de doña María de la Cruz Barreiro de Urbieta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.1.o-3937-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bernet de Latapie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.31-3733-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Esteban Aizpun, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.29-3726- v.dic.2.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Prego Javier. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado un escrito por el peticionante solicitando segundas copias de la escritura de división de condominio otorgada por el peticionante, Francisco Fernández y Cándido, Palmira, Ramona, Clodomiro, María Inés y Casia Prego y autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, el día dos de Enero de mil novecientos cuatro, referente a una fracción de campo de setenta y tres hectáreas nueve mil sesenta y un metros, hoy parte de la empadronada con el número mil ciento veintidós, ubicada en la segunda sección Judicial del Departamento de Florida y se deslinda así: por el Norte, Francisco Fernández; por el Sud, la fracción adjudicada a Cándido, Clodomiro, Palmira Ramona, María Inés y Casia Prego; por el Este, Juan María Prego y por el Oeste, línea del Ferrocarril y camino departamental. A tal fin se cita, llama y emplaza a don Bernabé G. Fernández, Víctor y Severino Casio Gadea, María Inés Prego, a don Casio Gadea y a todos los que se consideren con derecho a la referida fracción para que comparezcan a estar a derecho por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1930. — Eduardo Díaz Falp Actuario. Oct.28-3547-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Luis Osorio Mascarenhas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.20-3..6-v.nov.22.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Barrera Hermanos. Prescripción". se cita, llama y emplaza a los herederos de don Luis de la Sierra y a todos los que se consideren dueños o con algún derecho a veintiséis metros sesenta y un decímetros cuadrados (sobras), existentes dentro de la propiedad empadronada con el número cuatrocientos treinta y siete y de novecientos cincuenta y cinco metros cuarenta y cuatro decímetros de área, ubicada en la séptima sección judicial de esta capital, con frente a la calle Uruguay entre las de Vázquez y Tacuarembó. a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará dicho requisito. — Montevideo, Noviembre 14 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.30-3775-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Leonie Honoré de Dournaud o Dournau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.18-3415-v.nov.20.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Pedro Orguet, hijo. Título por prescripción". se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren dueños o con algún derecho, a una fracción de terreno en el Cerrito de la Victoria, jurisdicción de la 12.a sección del Departamento de la capital, cuya área de forma cuadrada mide ochenta y cinco metros con noventa centímetros por lado, teniendo un total de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados, ubicada dicha fracción entre las calles Basilio Araújo por el Oeste; la calle Guercas al Norte; la calle Francisco Plá al Sur; y la calle Juan A. Acosta al Este, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 356 a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien s llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. — Montevideo, Junio 16 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-3403-v.nov.21.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Mañé Folle de Hughes, Camila, María Angélica, Antonio María, Carlos María, Rodolfo Alfredo y Francisco Mañé Folle y otra. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado un escrito por los peticionantes, solicitando segunda copia de la hijuela que en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Edelmiro Mañé, correspondió a doña María Antonia Folle de Mañé, expedida por el escribano don Eduardo Díaz Falp, con fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos trece, en esta ciudad, referente a la propiedad empadronada con el número dos mil ochocientos setenta y uno, ubicada en la calle Colón de esta capital ,señalada con los números mil quinientos catorce a mil quinientos veinte, teniendo dicha propiedad un área total de trescientos dos metros novecientos nueve milímetros cuadrados, que se deslinda así: al Oeste doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente a la calle Colón; al Este, veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando con sucesores de Artagaveytia; al Norte, linda con los sucesores de don Antonio Alvarez; y por el Sur, con los de don Luis Duplesis. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho directo o indirecto en el expresado bien, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1930.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-3378-v.nov.21

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Vieras Julián. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren dueños o con algún derecho a las fracciones de terreno situadas en la 20.a sección judicial de esta capital, "Campos Elíseos", em-

padronadas con los números 41125, 41126, 41127, 41128, 41129, 41131, 41118, 41119 y 41130, compuestas, en conjunto, los cinco primeros padrones, de mil trescientos veintiséis metros setenta y seis decímetros y cincuenta centímetros, con cuarenta y siete metros treinta centímetros de frente al Sud, a la avenida Simón Martínez, por veintiocho metros cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con propiedades empadronadas con los número 41119 al 41123, inclusive; al Este, con terreno de la misma manzana y al Oeste, con propiedad empadronada con el número 41130. Las fracciones empadronadas con los números 41118, 41119 y 41120, constan en conjunto de setecientos setenta y nueve metros, treinta y cuatro decímetros y quince centímetros, con veintiocho metros treinta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Manuel Herrera y Obes, antes boulevard Neptuno, por veintisiete metros cuarenta y nueve centímetros de fondo y limitan: al Sud, con propiedades empadronadas con los números 41128, 41129 y 41130; al Oeste, con propiedad del compareciente. O sea, el padrón 41117 y al Este, con el padrón 41121 y la fracción empadronada con el número 41131 consta de doscientos sesenta y cinco metros, treinta y cinco decímetros y treinta centímetros, deslindados así: nueve metros cuarenta y seis centímetros de frente al Sud, a la avenida Simón Martínez, por veintiséis metros noventa y cinco centímetros de fondo y limita: al Este, con padrón 41130 y al Oeste, con calle Pilar Costa, por donde forma esquina, y al Sur, con el padrón 41117, del compareciente, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1930. — Eduardo Díaz Fa[illegible] Actuario.

Oct.18-3253-v.nov.21

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Elizabeth Heritage de Beare, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.19-4584-v.nov.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Carobillano o Carovillano o Carovillani y doña Vitángela Messere de Carovillano o Vitángela Messere o Missere o Misseni o Angela Messera o Messere o Mezzere, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.18-4554-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Luis o Luis Halty, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.18-4535-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Moreira Pena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.15-4446-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente: "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Ferro, Reja hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho a los bienes, derechos y acciones de don José Ferro Reja, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos obrados, dentro del término indicado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.18-4539-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Mariana Pellini o Pelini de Merletti y doña Catalina Merletti de Balbi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.15-4445-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia P. de Cabrera o Antonia Peña de Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.15-4447-v.nov.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Amílcar Mántaras. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno. — Señor Juez: Amílcar Mántaras, domiciliado en la calle Miguelete número 1484, al señor Juez digo: 1.o Que vengo a producir la información prescripta por el inciso 3.o del artículo 9.o, ley 13 de Julio de 1897. 2.o Al efecto propongo a los testigos Alfredo Cuñarro y Eduardo Fittamiglio, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 279, a quienes se examinará sobre el concepto que tienen sobre mi honradez y costumbres morales. Fecho, solicito se digne, previos los trámites de estilo, aprobar la información mandando se expida testimonio. — Amílcar Mántaras". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.15-4451-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martha Weigle de Pérez Pagola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.15-4466-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Caimi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.15-4467-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Pedro Laxague y otro, rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.o Partida de bautismo de Pedro Laxague: donde el apellido del inscripto, del padre y del padrino figura Larzaga, debe decir, Laxague; donde el apellido de la abuela paterna aparece Tiesta, debe decir Chatro, y donde dice que la abuela materna era María Gauregui, debe decir, Juana María Jauregui o Jaureguy. 2.o Partida de bautismo de María Laxague: donde el apellido de la abuela paterna figura Echeista, debe decir Chatro, y donde el nombre y apellido de la abuela materna figura Juana Jaureguy, debe decir, Juana María Jauregui o Jaureguy. 3.o Partida de bautismo de Martín Laxague: donde el apellido del padre y del padrino figura Larzaga, debe decir Laxague, donde el apellido de la abuela paterna aparece Tirista debe decir, Chatro, y donde el nombre y apellido de la abuela materna figura María Jaureguy, debe decir, Juana María Jauregui o Jaureguy. 4.o Partida de bautismo de María Paulina Laxague: donde el apellido de la inscripta, del padre del abuelo paterno del padrino figura Lazaga debe decir, Laxague y donde el apellido de la abuela paterna aparece Tirista, debe decir Chatro. 5.o Partida de bautismo de Juan Pedro Laxague: donde el apellido del inscripto figura Lazaga, debe decir Laxague, y donde el apellido de la abuela paterna aparece Tirista, debe decir Chatro. 6.o Partida de nacimiento de Mariana Laxague: donde el apellido del padre, del abuelo paterno y del testigo que firmó a ruego del padre figura Laseaga, debe decir Laxague, donde el apellido de la abuela paterna aparece Tista, debe decir Chatro; donde el apellido de la madre figura Jauregui, debe decir Dornaleche Jauregui y donde el apellido del abuelo materno figura Dornalech, debe decir Dornaleche. 7.o Partida de nacimiento de Beatriz Laxague: donde el apellido del padre, del abuelo paterno y de la persona que firmó a ruego del padre figura Lasaga, debe decir Laxague y donde el apellido de la abuela paterna aparece Tihista, debe decir Chatro. 8.o Partida de defunción de Martín Laxague: donde el apellido del extinto y el de su padre figura Latseague, debe decir Laxague y donde el apellido de la madre aparece Tiesta, debe decir Chatro. 9.o Partida de defunción de María Dornaleche de Laxague: donde el nombre de la madre figura María Juana, debe decir Juana María. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.13-4359-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Mariscal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.15-4468-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Buxareo Oribe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.12-4344-v.nov.22

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Rosa Motta. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Rosa Norberta Motta, estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Rosa, debe decir Rosa Norberta. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.12-4353-v.nov.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Nebel Palomeque. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Alfredo Nebel Palomeque, con domicilio en la calle Sierra número 493, ante el señor Juez comparezco y expongo: que vengo a producir la información su-

maria de honradez y costumbres morales a que alude el inciso 3.o del artículo 9.o y siguientes de la ley de 13 de Julio de 1897, para obtener el título de escribano público. Al efecto ofrezco la declaración de los testigos señores Héctor Alberto Gerona y Juan Carlos Gómez Folle, domicillados en la calle Cerrito número 464 y avenida 18 de Julio número 1324, respectivamente, a quienes se interrogará sobre el concepto que tienen en lo que respecta a mi honradez y costumbres morales. Fecho, solicito del señor Juez se digne, previos los trámites de estilo, aprobar la información mandando se expida testimonio. — Alfre'o Nebel Palomeque". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.12-4345-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Manuel Reyes Oribe, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Reyes Oribe, así como a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto en el inmueble objeto de la ejecución consistente en: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contenga, situada en el Rincón del Rey, cuarta sección judicial del Departamento de Colonia compuesta de una superficie de 120 hectáreas, 5.184 metros, lindando por el Norte, con el señor Federico Plavan; por el Sur, con el lote de la señora Elvira Reyes Oribe de Nicola; por el Este, con los señores Rolan y Ricca, camino público por medio, y por el Oeste, con los señores César Méndez Reyes, Lizardo González y María Reyes Oribe de Sierra, camino público por medio. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en dichos autos, dentro del término indicado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.10-4239-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés Bernet y doña Juana Bernet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.11-4305-v.nov.21

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Cerisola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.10-4240-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Melesi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.10-4241-v.dic.15.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina o Josefina María o María Adela Lova de Cerrina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 16 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.8-4213-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Credit Foncier de l'Uruguay contra José Barreiro Castro y otro. Ejecución de Hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Barreiro Castro y Ramón Varela Villanueva y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto en el inmueble objeto de la ejecución, consistente en un terreno con sus edificios y mejoras, situado en el pueblo Victoria, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número diez de la manzana letra Ll, compuesto de 368 metros, 94 decímetros y 5 centímetros cuadrados, con 8 metros, 59 centímetros de frente al Sudeste a la calle Cuareim, por 42 metros 95 centímetros de fondo. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.7-4184-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Domingo Boggiano. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José Domingo Boggiano, estableciéndose que donde el nombre y apellido de la madre del inscripto aparece como Plácida Vernigotti, debe decir Plácida Petronila Pernigotti; donde el apellido del abuelo materno aparece como Vernigotti, debe decir Pernigotti; y donde el apellido de la abuela materna figura Soza, debe decir Foza. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1930.— C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.7-4174-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Marcos Pérez. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren herederos o sucesores a cualquier título del fallecido don Marcos Pérez, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del indicado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.7-4172-v.dic.12.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "José Fontana. Prescripción", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a los señores Domingo G. Gándara (padre), Regina Torres, Domingo Silva y Tomás Gándara, a sus sucesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por el "Sauce" empadronada con el número 3635, con una extensión superficial de 247 hectáreas, 1896 metros, 72 decímetros, que se deslindan así: por el Norte con la sucesión Moreno; por el Sud con el arroyo del Sauce y laguna del Sauce y Sucesión Rufino Silva; al Este con la sucesión Moreno; y por el Oeste con el arroyo del Sauce, para que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.6-4146-v.dic.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Antonia o María Verstraeten de Clerck y otra" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Antonia Verstraeten de Clerck, estableciéndose que donde la extinta figura como María V. de Clerck, debe decir Antonia Verstraeten de Clerck. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre treinta de mil novecientos treinta. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.5-4070-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.25-3629-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Posé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.25-3646-v.nov.28.

CONCORDATO PRIVADO

Se hace saber en cumplimiento del artículo 7 de la ley de 11 de Noviembre de 1926, que el señor Salomón Goluboff, ha incorporado al Registro de Protocolizaciones del escribano Ernesto M. Ribas (calle Constituyente número 1485), su concordato privado, bajo las siguientes bases: Quita del 50 o|o. El 50 o|o restante lo abonará a sus acreedores a los seis, doce y dieciocho meses respectivamente. Hago constar a los efectos del artículo diez de la ley citada, que el activo del concordatario es inferior a diez mil pesos. — Salomón Goluboff. — Ernesto M. Ribas.
Nov.17-4500-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don José B. Nattino, se convoca a los acreedores de don Angel Hernández, para una reunión que tendrá lugar el diez de Diciembre próximo a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor así como el informe del contador una vez presentado, pueden ser examinados en esta oficina, calle 25 de Mayo número 692 y que las observaciones que determina el artículo 1532 del Código de Comercio podrán formularse dentro de los veinte días contador desde la primera publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Mateo Mario Figares. Actuario.
Nov.19-4557-v.dic.12.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino se hace saber: que el comerciante de esta plaza don Felipe R. Carro ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor don Antonio Héctor Dell Acqua los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Noviembre 10 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.17-4529-v.nov.27.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B Nattino, se cita, llama y emplaza a la señora Emilia Lima de Silva Ferrao para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma en los autos iniciados por don Juan Shaw contra la precitada señora Emilia Lima de Silva Ferrao, a objeto de llenar la conciliación y a reconocimiento de firma de un vale suscrito por ella en Tacuarembó, el 30 deAgosto de mil novecientos veintiocho, a favor de los actores, por la suma de cuatrocientos setenta y un pesos, dieciocho centésimos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.30-3778-v.dic.3

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C Armnad *Ugón*, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante Mauricio Krumholz, y que en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que

así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3oo) Que ha sido designado Síndico, don Manuel Charino, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.19-4560-v.nov.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Santiago Trebino. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "15.216. — Montevideo, Setiembre 10 de 1930. — Vistos: Con el señor Síndico, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Santiago Trebino, el día 30 de Noviembre de 1929. Háganse las publicaciones de ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. —Admand Ugón. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.15-4451-v.nov.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Carlos S. Szabó. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.15-4450-v.nov.26.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante Toribio Sámano, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico, don Bartolomé Faridone; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.12-4346-v.nov.22.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita a los acreedores de la firma comercial Cirio Grille y Abellá, para la reunión que tendrá lugar el día veintinueve del mes corriente, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicha firma. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria.. 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio, podrán formularse hasta el día dieciocho de este mismo mes; y 3.o Que ha sido designado contador interventor, don Carlos Ma. Sacarelo. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-4312-v.nov.21.

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Delmonte y Cía., Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "13.705. — Montevideo, Agosto 20 de 1930. — Vistos: De acuerdo con el Síndico, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Delmonte y Cía., el día 30 de Abril de 1930. Háganse las publicaciones de ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. — Armand Ugón. Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público." — Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.12-4329-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Miguel Capoblanco, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Juana María Fontenia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.19-4581-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Amira Díaz Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Hortensio Márquez bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.19-4561-v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Herminia Tebas, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre y apellido de María Tibas, cuando los que le corresponden son el nombre de Herminia y el apellido Tebas. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.17-4503-v.dic.3.

Justificación de identidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Ponte Esmoris, solicitando dejar judicialmente establecido que la persona conocida por José Puente Esmoriz, o simplemente José Puente o Puentes, es la misma persona que la inscripta en España con el nombre de José, como hijo legítimo de Antonio Ponte y Josefa Esmoris, por lo que su apellido verdadero es Ponte y no Puente ni Puentes. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.17-4533-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino E. Colman, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.15-4444-v.nov.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a Italo Juan Bautista Pésaro, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Genoveva Medina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-4277-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, y emplaza a doña Elisa Nannelli para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Ramón Vilaclara, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-4212-v.dic.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Germaine Apollonie Albanie o Ablanie Roumegous, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Edward Lloyd Rolfe, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.6-3423-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Luis Enriquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Santomauro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.7-4164-v.dic.12.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Fernando Ghione y de doña Catalina Delmonte, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ellas, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, bajo apercibimiento. Montevideo, Octubre 28 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.4-4014-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Paseggi (hijo), y en los autos sucesorios de doña Paulina Allío, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: las de nacimiento de: 1.o Magdalena María; 2.o Ana Catalina, 3.o Susana Paulina; 4.o María Elvira; y 5.o Emma Courdín, por aparecer en ellas los siguientes errores: 1.o Aparece con el nombre de María Magdalena; 2.o Con el nombre de Catalina Juana; 3.o Con el de Paulina Susana; 4.o Con el de María Esther; y 5.o Con el Ema; y en las de nacimientos de Juan Daniel, David, Emma, Margarita y Ana Catalina Courdin, por aparecer el apellido materno como Alio siendo Allío. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.3-4191-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Rodick St. George Day. para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Daisy Fothergill, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.1.o-2931-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Esther Botana para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previo al divorcio, le ha iniciado su esposo don José María Fernández, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.29-3741-v.dic.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C Brignole, se cita y emplaza a don Bernardo Laurentino Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña Aurora Santa Cruz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.24-3572-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a do-

fia Page Steinberg para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza previo al divorcio, le ha iniciado su esposo don Avram (Abrahan) Salomón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 21 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.18-3405-v.nov.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Salomé Gertrudes Wirth, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Tomás Haller, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.18-3401-v.nov.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Esther Vega, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Pedro Victorio Bayugar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.17-3331-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Freire García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.19-1976-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Héctor Camilo Carlos Bertolone, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio, le ha iniciado doña Teresa Barbieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.19-4583-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Agustín Otero, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Pittaro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.15-4457-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Martín Guerrero, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Nieve Blanca López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.15-4458-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Adela Brígida Draghi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a esta a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salvador Angel Frutto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.12-4349-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Secundina Rey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a esta a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ramón Cés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.12-4348-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.12-4333-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedro Bellini o José Bellini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.12-4337-v.nov.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este juzgado se han presentado Miguel, Teresa, Vicente, Pablo, Rosa, José y Dominga Vignoli, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por aparecer en ellas sus apellidos con los siguientes errores: en la de Miguel, donde dice Vignolo, debe decir Vignoli; en la de Teresa, donde dice Vignoni, debe decir Vignoli; en la de Vicente, donde dice Vignola, debe decir Vignoli; en la de Pablo, donde dice Vignola, debe decir Vignoli; en la de José, donde dice Vignolo, debe decir Vignoli; y en la de Dominga, donde dice Bignole, debe decir Vignoli. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 6 de 1930.
Nov.11-4236-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Consoli de Galante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.10-4253-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Robustiana Soto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.10-4252-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se cita y emplaza a doña Yole Enriqueta o Enrichetta Ponthenier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Serafini Costantino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.8-3687-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Cristina Pellerano, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Federico Rothenburger, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.6-4090-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un terreno situado en la 11.a sección judicial de este Departamento y que se deslinda así: al Noroeste, una línea de cuarenta y tres metros cinco centímetros que linda con propiedad de don Francisco Cabane; al Sudeste, una línea de cuarenta y dos metros noventa centímetros, lindando por ese viento con el señor Doroteo Fernández; con frente al Noreste, a la calle Besares, con una línea de diez metros cuarenta centímetros y al Sudoeste, lindando con los señores José Fernández y Domingo Corvina, con una línea total de diez metros veinte centímetros, teniendo un área de cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta decímetros cuadrados, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por prescripción ha iniciado Francisco Cabane, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.30-3776-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Justina Antonia Pereyra, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Geraldo Eloy Talcott Christian, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.6-4091-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Manuela Rama, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ignacio Icart, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930.— Eduardo Routin, Actuario.
Nov.6-4112-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Olga Beatriz Carelli, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Faustino Clavijo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.6-4092-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Rafael Surraco, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Isabel Ganiolla, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — Eduardo Routin, actuario.
Nov.3-3996-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se cita y emplaza a don Ramón Carrera a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Segundina Calda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 23 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.28-3686-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Manzorro Muñoz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Muñoz de Toro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.18-3366-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a

don Cándido Abal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Vilavedra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1930. —Eduardo Routin Actuario. Oct.17-3332-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que por decreto de fecha 16 de Octubre de 1930 se declara abierta la sucesión de Juan G. González o Juan Garino o Juan Gavino González, emplazándose a los hijos o sucesores de doña Mónica González de Lamety de doña Emiliana González de Pereira, de doña Fermina González de Sopeña y de doña Ursula González de Rego; a los descendientes de don Segundo González, de don Ildefonso González, de don Silvestre González y de don Francisco González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1930 — Eduardo Routin, Actuario. Oct.24-3577-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Rodríguez de Almeida o Amelia Rodríguez de Almeida, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas Noviembre 14 de 1930. — Carlos M. Paravís, Actuario. Nov.19-4564-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eulogio Zacarías Arbiza, en representación de los sucesores de don Zacarías Arbiza, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de Exequiel Ulpiano Arbiza. Están equivocados los nombres de los padres, abuelos y del inscripto, pues figuran como Sacarías Arviza, Margarita Arviza, Zacarías Arviza, Juan Arviza y Ecequiel Hulpiano y en su lugar debe ponerse, respectivamente: Zacarías Arbiza, Margarita Arbiza, Zacarías Arbiza, Juan Arbiza y Exequiel Ulpiano 2.o De nacimiento de Antonia Margarita Arbiza. Están equivocados los apellidos de los padres de la inscripta, pues figuran como Arviza y en su lugar debe ponerse Arbiza, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 24 de 1930. — Carlos M. Paravís, Actuario. Nov.4-4023-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Martins de Fagúndez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 24 de 1930. — Carlos M. Paravís, Secretario. Oct.28-3707-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos de Venancio Anselmi a estar a derecho en el juicio que por investigación de paternidad inició doña Luisa Ribero, en representación de sus menores hijos Domingo Rogelio, Elena Aurora, María Esther y Luisa Ribero, contra la sucesión del expresado Venancio Anselmi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Setiembre 15 de 1930. — Carlos M. Paravís, Actuario. — Esta publicación se declaró de oficio. Conste. — Paravís. Oct.21-3464-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Emplazamiento

De mandato del suscrito Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a don Delfino M. Riet, para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Administración Departamental de Rentas por cobro del impuesto de sobretasa y presente la declaración jurada de sus bienes, a los efectos de la ley de Ausentismo, bajo el apercibimiento de derecho. — Artigas, Octubre 13 de 1930. — José V. Damasco, Juez de Paz. Oct.21-3473-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Mariño, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Bella Unión, Octubre 30 de 1930. — Horacio L. Hafliger, Juez de Paz. Nov.13-4388-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dalmiro Viña Lalinde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Nov.15-4461-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Machín Vales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Nov.15-4460-v.nov.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón o Ramón T. Soñora, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 11 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Nov.15-4482-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Turielle de Del Piano, o María Torielli de Delpiano, o María Turialli o Turiela de Del Piano, o Del Pino, o Delpiano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 12 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto. Nov.14-4440-v.nov 25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bodoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Rodríguez Carreño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Nov.14-1405-v.nov.25.

Apertura de Sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Amaro González, Gregoria o Gregoria Delfina del Corazón de Jesús Amaro, Joaquina o Joaquina Micaela del Carmen Amaro y Carmen o Gumersinda del Carmen Amaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días y especialmente a Francisca, María, Elisa, Dolores, Elisa, Isabel, Elvira, Ermelinda, Aurora Amaro Ancel, a los sucesores a título universal de José María y Nicanor Amaro Ancel, y a todos los demás integrantes de la estirpe de Nicanor Amaro y sucesores a título universal o particular de los mismos, si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Canelones, Octubre 1.o de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.31-3893-v.dic.4.

Apertura de sucesión

Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Morales de Gracián o Graciano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 20 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Nov.12-4351-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Puga o Celia Puga de Perutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1930. M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Nov.12-4328-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varela García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 4 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Nov.12-4331-v.nov.22.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que el estado de graduación de los créditos a cargo del concurso de don Francisco P. Freyre, presentado por el Síndico, se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria por término de diez días. Y a los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1758 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Canelones. Noviembre 7 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Nov.10-4278-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Ramón Varela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 4 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Nov.10-4276-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jorgelina Cabrera de Panizza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.30-3753-v.nov.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, se emplaza a doña Verónica Saez para que dentro del término de noventa días comparezca en los autos iniciados ante el Juzgado por su esposo Manuel Medina, sobre divorcio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 20 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Oct.24-3574-v.nov.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, se emplaza a doña Elvira Zwingen, para que dentro del término de noventa días comparezca en los autos iniciados ante el Juzgado por su esposo Enrique Carlos Domínguez, sobre divorcio, bajo apercibimiento de designársele

defensor de oficio. — Canelones, Octubre 20 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Oct.24-3573-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, en los autos caratulados: "Fabián Villalba, prescripción", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada con el número 1995, ubicada en el pueblo Ituzaingó, segunda sección judicial del Departamento de San José, manzana número 2, con una superficie de diez mil metros cuadrados, lindando: al Noreste, Sureste y Sudoeste, con calle pública por medio con la vía de Ferrocarril Central del Uruguay, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de este emplazamiento y su publicación. — Santa Lucía, Noviembre 3 de 1930. — J. C. Carámbula, Actuario.
Nov.13-4370-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolastica Umpiérrez de Fiorito, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Santa Lucía, Octubre 29 de 1930. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
Nov.10-4242-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en los autos caratulados "Pedro Ravera. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un terreno situado en el Departamento de Canelones, quinta sección judicial (La Paz), y empadronado con el número 1220, cuyos límites y área son los siguientes: por el Norte, la calle San Ramón; por el Este, con más terreno del exponente por el Sur, con una servidumbre de la ex fábrica de aguardiente; y por el Oeste, con N. Píriz, G. de Viana, Claro Diana y Constante Biscia, constando de una superficie de setecientos noventa y dos metros más o menos, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de la publicación, queda habilitada la feria mayor. — Alcides Deambrosis, Juez de Paz.
Oct.17-3320-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pascual Lavechia y Rosa Rocco Montagno de Lavechia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 3 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.12-4326-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Ysabelino Abella y Carmen Reyes de Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 30 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.12-4325-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Esther Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 3 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.12-4327-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Contrera o Contreras, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 5 de 1930.— Efraín Ortiz, Urrutia, Actuario Adjunto.
Nov.12-4324-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Perrone de Pascual, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 3 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov. 12-4323-vnov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Lucas Ferreira o Salvador Ferreira Goncalves o Salvador Ferreira Lucas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 5 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.10-4282-v.nov.20.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Alejandrino Gamio. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo ubicada en Caraguatá, octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada actualmente con el número 1882 en mayor área y compuesta de una superficie de ochocientas catorce hectáreas, tres mil seiscientos veintisiete metros y noventa y nueve decímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, Francisco José de los Santos; por el Este, el arroyo Caraguatá; por el Sud, Umbilina Duarte de Damé y Clara Duarte de Ferreira; y por el Oeste, Faustino Ferreira y el Camino Departamental a Tacuarembó, por medio con Teodoro Morales, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Melo, Octubre 29 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.3-3994-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felisbino de Souza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 22 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.27-2594-v.oct.29. Nov.11-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Epoca de cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que se ha declarado como época efectiva de la cesoción de pagos del comerciante José B. Assan, el día 8 de Abril de 1926, según así resulta de los autos caratulados "José B. Assan, quiebra. Incidente sobre fijación de la época de la cesación de pagos". Se hace constar que el informe presentado por el señor Síndico y resolución judicial sobre el particular, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Se hace la presente publicación a sus efectos, por el término legal. — Colonia, Noviembre 13 de 1930.— Antonio Ma. Astigarraga, Actuario Adjunto.
Nov.19-4569-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a don Emilio Albert o a quien legalmente lo represente, para que comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Justo Hernández, por accidente de trabajo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace la presente publicación a sus efectos.—Colonia, Noviembre 11 de 1930. — Antonio Ma. Astigarraga, Actuario Adjunto.
Nov.-?-4528-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a don Juan Francisco Barco, para que comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Eulalia Ravel, sobre divorcio, dentro del término de treinta días, habiéndose fijado la audiencia del día 22 de Diciembre próximo a la hora 10, a efectos de que comparezcan los cónyuges. Se hace la presente publicación por el término legal a los efectos mencionados. — Colonia, Octubre 21 de 1930. — Antonio Ma. Astigarraga, Actuario Adjunto.
Nov.13-4389-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Stutz de Nater, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 20 de 1930. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.28-3693-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se cita, llama y emplaza a don Julio, Ambrosio y Alejandro Oliva o a quien sus derechos legalmente represente, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de don Luis Oliva, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, con quien se continuará el juicio. — Colonia, Octubre 9 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.20-3441-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria Cáceres, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Durazno, Agosto 29 de 1930. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Nov.15-4442-v.nov.26.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público que por resolución de veintisiete de Agosto del corriente año, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Antonio Ticozzi, previniéndose a todas las personas que tengan pertenencias del fallido que deben expresarlo por escrito ante este Juzgado, so pena de tenérseles por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra, quedando prohibido de hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes. Se fijó el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que justifiquen sus créditos al Síndico don David J. Nadrúz. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Octubre 1.o de 1930. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Oct.7-2967-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Gómez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 30 de 1930. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Nov.6-4141-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

Juan Couture, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Noviembre 7 de 1930. — Antonio Quinteros, Actuario.
Nov.15-4455-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Saliña de Schiffino, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, cualquier concepto, comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Noviembre 3 de 1930. — Antonio Quinteros, Actuario.
Nov.15.4456-v.nov.26.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se convoca a todos los acreedores de la quiebra de Juan Merterano, a la junta que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 15 de Diciembre entrante, a las diez horas con el objeto de tratar los diversos puntos que menciona el artículo 1674 del Código de Comercio. Y se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta.—Trinidad, Noviembre 7 de 1930. — Antonio Quinteros.
Nov.15-4454-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos "Severino Hornos. Sucesión", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les nombrará defensor de oficio: Justo, Joaquina, Natividad, Julián, Rogelio, Diego, Teodora y Eugenio Silva, Leopoldo Floiran, por sí y en representación de Julio Gregorio, Máximo Milciades, Tomás y Justo Lino Hornos, Haydée Silvina Hornos, Emilia, Francisca, Medardo Severino y Guillermina Olivera, dentro del término de noventa días. — Trinidad, Agosto 28 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.
[illegible]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Leopoldina Andrea Silvera o Leopoldina Andrea Silvera de Sosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 11 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.17-4505-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Martínez García, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado, por intermedio de apoderado, doña Buenaventura Enriqueta Latorre, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto aparece ésta con el nombre de Buenaventura Enrica, en lugar de Buenaventura Enriqueta, y el apellido materno se ha escrito Corin, y debe ser Castro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 10 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.14-4402-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipa Sanches o Sánchez de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 7 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.14-4419-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Martínez García, dictada en autos "El Estado contra las sucesiones Francisco Alcoba y Julia Carbajal de Alcoba. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los nombrados Francisco Alcoba y Julia Carbajal de Alcoba o a quien o quienes sus derechos hubiere, para que comparezcan dentro de treinta días, a estar a derecho en dicho juicio de expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace esta publicación, y artículo 301 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Noviembre 1.o de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.10-4248-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eusebio Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 29 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.13-4395-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Donata Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 6 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.10-4258-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Justo Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 3 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.10-4259-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Nicolás Blañes, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Octubre 31 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov 8-4208-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Arnaldo, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Carlos Arnaldo. Rectificación de partida", en los que solicita en su escrito y en la parte relativa lo siguiente: que en la partida de nacimiento de doña Cosme Damiana Arnaldo se ha cometido el error fundamental de aparecer la inscripta con el nombre de Cosme Damián, y como del sexo masculino, cuando en realidad su sexo es femenino y por lo tanto sus nombres son los de Cosme Damiana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Noviembre 8 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Nov.18-4551-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Etchetto de Arreche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 8 de 1930. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
Nov.17-4497-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Gerardo González Mourigan, se cita, llama y emplaza a doña Juliana Clara Aguiar, si vive, o a los herederos de ésta, si existieren o a cualquier otra persona que se considere con derecho sobre un terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad de Minas, empadronada con el número mil novecientos diez y seis, compuesto de una superficie de cuatro mil seiscientos ochenta y un metros, lindando: al Noroeste, con la calle Rocha; al Sudoeste, con la calle Brígido Silveira, antes Arequita, hasta la esquina de la calle Intendente Lois, antes Aiguá; al Nordeste, con la calle Manuel Carabajal, antes Carapé, y al Este, con varios propietarios desde la calle Carabajal hasta la calle Intendente Lois, donde forma un ángulo agudo; para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en los autos que ante este Juzgado han iniciado Federico Larrea y Manuel Antonio Gabard, por prescripción treintenaria, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles también para el previo juicio de la conciliación. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Octubre 17 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Nov.3-3952-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Adrián Valadan, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 17 de 1930. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
Nov.17-4496-v.nov.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Luciano [illegible] Franco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 4 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Nov.13-4375-v.nov.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Eduardo Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 4 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Nov.13-4376-v.nov.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Pura del Puerto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 4 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Nov.13-4374-v.nov.24.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Gerardo González Mourigan, se cita a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido Andrés Melgar, para la Junta que se realizará el día doce de Diciembre próximo, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, y en la que se tratarán las cuestiones establecidas en el artículo mil seiscientos setenta y cuatro del Código de Comercio, previniéndose a los acreedores inasistentes, que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y a los efectos del caso, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Noviembre 6 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Nov.12-4322-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Amabelia Rojas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 7 de 1930. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
Nov.10-4281-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja Dr. don Gerardo González Mourigan, se cita, llama y emplaza a Pedro Pablo Borja, sus sucesores a cualquier título y toda persona que se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en los autos que ante este Juzgado ha iniciado doña María Magdalena Iglesias, por prescripción treintenaria de una fracción de

campo empadronada con el número ciento cuarenta y uno, compuesta de ciento ocho hectáreas y nueve mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados, ubicada en Gaetán, cuarta sección judicial de este Departamento, lindando al Norte, con Victorio Laornaga, al Sud, con Néstor Latorre; al Este con el arroyo La Totora, y al Oeste, con campos de María Magdalena Iglesias, con los que se tentará el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos del término del emplazamiento. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días.— Minas, Octubre 11 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.1.o-2927-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por el presente, el suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja; cita, llama y emplaza a Eusebio Silva, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número ciento noventa y ocho (198), ubicado en este pueblo, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas contra dicha propiedad por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — José Batlle y Ordóñez, Octubre 22 de 1930. — Jesús Boasso. Juez de Paz.

Oct.27-3675-v.nov.29.

Emplazamiento

Por el presente, el suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, cita, llama y emplaza a Idalino Fleitas, sus sucesores o a los que se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el número doscientos sesenta y dos (262), ubicado en la calle Treinta y Tres, de este pueblo, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — José Batlle y Ordóñez, Octubre 22 de 1930. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

Oct.27-3676-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza a los herederos, cesionarios o quien represente los derechos del heredero fallecido don Miguel Delgado, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos sucesorios de don Gabino Delgado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Maldonado, Octubre 6 de 1930. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Nov.6-4129-v.dic.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, se hace saber al público que se ha decretado la rectificación de las partidas de bautismo de Marcos Edelmiro Pérez, nacido el veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno, por aparecer en ella como hijo de doña Josefa Corbo en vez de doña Icelsa o Iselsa Corbo, que son los nombres que le corresponden; de Josefina Inés Pérez, que nació el veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, por figurar en ella su señora madre con el nombre de Isersa en lugar de Icelsa o Iselsa, y la de Hipólita Florinda Pérez, por aparecer su madre con el nombre de Izerza Corbo, en lugar de Icelsa o Iselsa. Se hace presente que la nombrada Hipólita Florinda Pérez, nació el trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Octubre 13 de 1930. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Nov.6-4128-v.nov.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la judicial de la sucesión de don Juan Rosa Bassadone, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 7 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano Público.

Nov.15-4459-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Juan Oberti, de doña Inocencia y de don Juan Batista Oberti, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 7 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.11-4309-v.dic.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Marcolina Feijóo de Brasil, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 6 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.11-4310-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Augusto Tappin, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 28 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.10-4246-v.nov.20.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente de quiebra de Orestes A. Federico y Compañía, habiendo el señor Síndico presentado el estado a que se refiere el artículo 1672 del Código de Comercio, convócase a todos los acreedores, conocidos o desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Montecaseros número 89, el día veintisiete de Noviembre entrante, a la hora diez, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. De acuerdo con el artículo 1584 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 21 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.28-3699-v.dic.1.o.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta ciudad don Raúl Azcúe, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren. Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Teodoro Garrasino, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Octubre 20 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.25-3617-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha declarado abierta la sucesión de don Isidro Juriol, citándose por edictos a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibimiento de que hubiere lugar, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1930. — José Lamas, Actuario.

Nov.17-4508-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) se ha declarado abierta la sucesión de don Ricardo Camere, citándose por edictos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 11 de 1930. — José Lamas, Actuario.

Nov.17-4507-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que ante este Juzgado se han declarado abiertas las sucesiones de doña Barbarita Estrei de Rodríguez y de doña Fabiana Rodríguez, citándose por edictos a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas, emplazándose a Nicomedes Rodríguez, a don Remigio Rodríguez (hijo), y doña Justa Rodríguez, o sus herederos para que comparezcan en el juicio sucesorio de su padre don Remigio Rodríguez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, señalándose para todo ello el término de noventa días. — Paysandú, Octubre 30 de 1930. — José Lamas, Actuario Adjunto.

Nov.14-4439-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ante este Juzgado se han declarado abiertas las sucesiones de don Teodoro Aguilera y doña Justa Curbelo de Aguilera, citándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1930. — José Lamas, Actuario Adjunto.

Nov.14-4438-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Rosendo Vidal, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer el apellido de la madre natural del inscripto como Benítez, en vez de Vidal que es el verdadero, expidiéndose el presente para su publicación por el término de la ley. — Paysandú, Noviembre 4 de 1930. — José Lamas, Actuario.

Nov.11-4308-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber que ante este Juzgado calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña María Planc de Melogno, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) La de matrimonio de Luis Melogno con María Planc, por aparecer el apellido del contrayente y de su padre como Melloño, en vez de Melogno, y el apellido de la contrayente que aparece como Blanco en vez de Blanc; b) La partida de bautismo de Pedro Alfonso Melogno, por aparecer el apellido de la madre como Blanco en vez de Blanc; c) La partida de bautismo de Alberto Eugenio Melogno, por aparecer el apellido del padre como Melonio en vez de Melogno y el de la madre como Blanco en vez de Blanc; d) La partida de bautismo de Marcelino Ildefonso Melogno, por aparecer el apellido paterno como Meloni, en vez de Melogno, y el materno como Blanco en vez de Blanc; e) La de defunción del causante Luis Melogno, por aparecer el nombre como Luiz en vez de Luis, y el apellido Melonio en vez de Melogno; f) La de defunción de Alberto Eugenio Melogno, por aparecer el finado como Alberto, en vez de Alberto Eugenio; g) La de defunción de Luis Antonio Melogno, por aparecer el nombre del finado como Juan, debiendo ser Luis Antonio Melogno, donde dice que se ignora su estado, nacionalidad y el nombre de sus padres, debe decir: de estado soltero, de nacionalidad argentino, hijo legítimo de Luis Melogno, italiano, fallecido, y de María Blanc, francesa, domiciliada en Paysandú, de estado viuda; h) La de defunción de Pedro Alfonso Melogno, en vez del nombre del finado que aparece como Adolfo, debe ser Pedro Alfonso Melogno, y en vez de aparecer como hijo de María Melogno, debe aparecer como de María Blanc; i) La de defunción de Marcelino Ildefonso Melogno, por aparecer el nombre como Marcelino, debiendo ser Marcelino Ildefonso, y el apellido de la madre, que apa-

rece como Blang, debe ser Blanc — Paysandú, Noviembre 1.o de 1930. — José Lamas, Actuario. Nov.10-4232-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Elena Zabaleta de Cordatti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 7 de 1930. — Francisco Faig, Actuario.

Nov. 13-4371-v.nov.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Eugenia Zozaya de Sucunza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1930.— Francisco Faig, Actuario.

Nov.10-4264-v.nov.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Amelia o Trinidad López, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 7 de 1930. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.18-3392-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto juez de Paz de la 3.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho a dos vacas invasoras a saber: una vaca de raza Hereford señalada con palmeta en la oreja derecha y media lanza por abajo de la izquierda y otra vaca de raza Durham, overa colorada, señalada con palmeta y muesca en la punta de las dos orejas con un corte en la papada; ambas vacas tienen cría chica; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y cumplir con los requisitos legales, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de proceder como lo dispone el artículo 308 del Código Rural. Las marcas están diseñadas en el expediente respectivo que obra en este Juzgado y en los edictos fijados en la puerta de esta Oficina y en las casas de comercio de los señores Nicolás Chernicov, Carlos M. Cabrera y Alfredo Ghavonier. — Colonia San Javier, Noviembre 7 de 1930. — Ofelio Feland, Juez de Paz.

Nota: Se hace constar que a los efectos correspondientes ha sido habilitada la feria judical mayor.

Nov.19-4568-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Victoriano Villanueva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Nov.17-4504-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Chilis, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 3 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Nov.11-4306-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Año 1929. Número 534. Elías Camacho. Expediente sobre la calificación de la quiebra", se cita, llama y emplaza al fallido don Elías Camacho, para que comparezca en estos autos y en todos los relativos al juicio de quiebra dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 16 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario. Oct.21-3472-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber **la apertura judicial de la sucesión** de Ramona Gutiérrez de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 4 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano Público.

Nov.19-4579-v.nov.29.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, en el expediente rotulado "Incidente Ramona de León de Núñez. Incapacidad" se hace saber que por auto de fecha siete del corriente se ha declarado incapaz a la nombrada Ramona de León de Núñez, habiéndosele discernido a don Ramón Benjamín Núñez, el cargo de curador de la misma, por auto dictado el veintinueve del corriente. — Rocha, Octubre 31 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano Público. Nov.19-4578-v.nov.29.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en el expediente rotulado "Victoria Altez. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 22 de Setiembre último, se ha declarado incapaz a la nombrada Victoria Altez, habiéndosele discernido a don Amado Cardozo, el cargo de curador de la misma, por auto de fecha veinticuatro del corriente. — Rocha, Octubre 29 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano Público.

Nov.19-4580-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Archondo de Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 11 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano Público. Nov.18-4543-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Estanislao Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 6 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano Público.

Nov.15-4452-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado: "Brígida, Angélica Romualda y Petrona Presa Pereyra contra los sucesores de Anacleto Presa y Casilda Pereyra, filiación natural", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Anacleto Presa y Casilda Pereyra y todos los que tengan interés en oponerse a la filiación natural reclamada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Octubre 1.o de 1930. — Próspero M. Ruber, Escribano. Oct.25-3641-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina Martínez de Oliveri, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento.— Rocha, Noviembre 6 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano Público.

Nov.15-4453-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente caratulado "José Balaguer. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a los señores Melquiades, Gervasio, Isolina, Dolores, Manuel, Epifania, Hilaria y Melchora de León, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Octubre 13 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano. Oct.23-3550-v.nov.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Méndez de Oliveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 5 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario. Nov.10-4250-v.nov.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito don Juan aButista Berretta, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Acta de nacimiento de Juan Bautista Berretta. En esta partida se han escrito los apellidos Berreta con una "t" cuando el verdadero es Perretta, por el que debe rectificarse. También se ha escrito al apellido de la abuela parterna Dapello, cuando es Dapelo. El nombre del abuelo paterno lo han escrito Bautista cuando el verdadero es Juan Bautista. Acta de nacimiento de Catalina Berretta. En este instrumento han escrito el apellido Berreta con una "t" cuando el verdadero es Berretta. Los apellidos de las abuelas maternas y paternas lo han escrito Dape y Pelleranno cuando los verdaderos son Dapelo y Pellerano. Acta de nacimiento de Clelia Emma Juana Berretta. El apellido Berretta, de los padres y abuelos, lo han escrito con una "r" cuando es Berretta el verdadero. El apellido de la abuela paterna es Dapelo y no Dapello. El apellido de la abuela materna es Pellerano y no Pellerana. El nombre de la inscripta figura Crelia cuando el verdadero es Clelia. Acta de nacimiento de Rosa Berretta. Los apellidos de los padres y abuelos se expresan Bereta cuando el verdadero es Berretta. El nombre del abuelo paterno se establece Juan cuando es Juan Bautista. El apellido de la abuela materna figura Pelerana cuando el exacto es Pellerano. Acta de nacimiento de Blanca Berretta. Figuran los apellidos de los padres y abuelos Berreta, cuando debe ser Berretta. El nombre del abuelo paterno figura Juan cuando es Juan Bautista. También el apellido de la abuela paterna lo han esorito Da Pey cuando el verdadero es Dapelo. Acta de nacimiento de Concepción Berretta. Los apellidos de los padres y abuelos figura Berneta cuando lo es Berretta. El nombre del abuelo paterno figura Juan cuando lo es Juan Bautista. El apellido de la abuela materna se expresa Peirbano cuando es Pellerano. Acta de nacimiento de Octavia Berretta. En esta acta figuran los apellidos de las abuelas paterna y materna Dapero y Pelerano, cuando los verdaderos son Dapelo y Pellerano. Acta de matrimonio de Félix Berretta con Rosa Berretta de Berretta. En este instrumento se ha escrito mal el apellido de la madre de la contrayente que lo es Pellerano y no Pelerano. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 23 de 1930. — Atilio D' Angelo, Actuario.

Oct.28-3710-v.nov.23.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Andrés Rocca, se prohib hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la

quiebra y se empleza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico don Roberto A. Ceso, los justificativos de sus créditos. — Salto, Octubre 10 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Oct.22-3513-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Luis Recalde, para que todos los se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 14 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov.19-4585-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Pedro Coppa, en representación de doña María Leicea de Echereaga, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don Matías Echereaga con doña María Leicea de Echereaga, en la cual aparece el apellido del esposo como Echeriaga cuando el verdadero es Echereaga. Partida de nacimiento de Juan Bautista, en la cual figuran los apellidos paternos como Echeriaga y Laicea en vez de Echereaga y Leicea, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley de Registro Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 12 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov.19-4574-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental suplente doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Suárez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 10 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov.17-4510-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Fletcher, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 5 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov.10-4233-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cristina Muguerza de de las Cuevas o Josefa María Cristina Muguerza de de las Cuevas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 24 de 1930. — Armando I. Lema, Acturio.
Nov.10-4234-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anaurelino Godín, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado [illegible] apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Noviembre 24 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov.10-4235-v.nov.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado doña Mariana Elicetche de Harreguy, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Mariana Elicetche con don Juan Harreguy: donde dice Harreguev debe decir Harreguy y en vez de Eliceche es Elicetche. Partida de nacimiento de Juana, María Clara, Juan Pedro, Dominga Lucrecia y Martín Harreguy, donde se establecen los siguientes errores: En la de Juana, donde dice Harregui es Harreguy y donde dice Aliseche es Elicetche. En la de María Clara, se establece el nombre de ésta como Mariana, cuando debe ser María Clara, donde dice Harregui y Harregy es Harreguy y en vez de Eliceche es Elicetche. En la de Juan Pedro, donde dice Arregui y Harregy, debe decir Harreguy y donde dice Elizeche, es Elicetche. En la de Dominga Lucrecia, se establece solo Dominga cuando debe ser Dominga Lucrecia, donde dice Harreguy es Harreguy y en vez de Elisech es Elicetche. Y la de Martín, que donde dice Elicech, debe decir Elicetche. Y a los efectos de la ley del Registro Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 11 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov.15-4464-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Trindade da Silva, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Salto, Octubre 15 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.
Oct.20-3419-v.nov.36.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se cita, llama y emplaza a don Juan José Amorín, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa Manuela Esther Carvallo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Salto, Octubre 29 de 1930. — Francisco Raúl Gonçalves, Actuario ad-hoc.
Nov.4-4025-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público, que en los autos caratulados "Bartolo Julián Pérez. Rectificación de partida", se ha presentado don Francisco Cabrera Cachón, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del referido Bartolo Julián Pérez, en el sentido de que el nombre del interesado como se deja consignado y no Julián solamente, como figura en la partida a rectificarse. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 13 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.
Nov.18-4537-v.nov.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Arena Viola, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 3 de 1930. — Juan A Abó, Actuario.
Nov.11-4294-v.nov.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban De León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 7 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.
Nov.11-4293-v.nov.21.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que por resolución dictada en autos caratulados: "Vicente Lacava solicita la incapacidad de su señor padre Cayetano Lacava"", se ha declarado incapaz al susodicho Cayetano Lacava; habiéndose designado curadora del mismo a su señora esposa doña Angela Gallardi. Y se hace la presente publicación los efectos de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 20 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.
Oct.25-3634-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Francisco Eduardo Leal, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 7 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Nov.17-4511-v.nov.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ricardo Jalabert, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de doña Lucía Muñoz de Ramírez y don Marcos Ramírez Muñoz, y que en su mérito, se cita y emplaza, a los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia, como herederos, acreedores o cualquier otro título, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a don Sabas Feliciano, Fausto, Teodora, Evaristo, José, Zenón y Eulalia Ramírez, esta última casada con don Manuel Peñalva, o a quienes sus derechos representen, para que, dentro del término indicado comparezcan a tomar la intervención del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio del inventario. — Mercedes, Octubre 9 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Nov.13-4372-v.nov.24.

Emplazamiento

Por resolución número 6728, de fecha 4 de Noviembre de 1930, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en los autos caratulados "Fabián Favre. Intestado", se hace saber que habiendo fallecido el nombrado Fabián Favre, se llama y emplaza a los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días. — Mercedes, Noviembre 4 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Nov.13-4373-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber: que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Juan Germán Espinosa, Natividad Espinosa de Leguna y Dorotea Espinosa, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 4 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Nov.10-4261-v.nov.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber: que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Adolfo Humberto Real, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 28 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Nov.10-4262-v.nov.20.

Emplazamiento

Por resolución número 6238, de fecha 21 de Octubre de 1930, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Ricardo Jalabert, en los autos caratulados "Año 1930. Número 540. Antonio Rígoli contra Vicente Justo Gelpi. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Vicente Justo Gelpi, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 24 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Nov.8-4200-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se cita y emplaza a don José Luis Oholeguy para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha sido iniciado por el doctor Gabriel Terra y doña María Larraz de Terra, por cobro de arrendamientos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentaría la conciliación. — Mercedes, Octubre 7 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Oct.27-3672-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ceferina Núñez de Rodríguez y la de don Roberto Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este *Juzgado, a deducir* en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1930. — Carlos Escayola, Actuario. Nov.17-4506-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Carlos F. Muñoz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Leonardo Severo Cardona, iniciando juicio de rectificación de las siguientes partidas correspondientes al estado civil de los herederos en el juicio sucesorio de su esposa María P. Gereda. Esas rectificaciones son las siguientes: 1.o) Partida de matrimonio entre el peticionante y la causante de dicho juicio sucesorio Se ha llamado a éste Severo Leonardo, en vez de Leonardo Severo. A su esposa debe llamársele María Prudencia en lugar de María. 2.o) Partida de nacimiento de Severo Cardona. Debe escribirse el nombre del padre Leonardo Severo y llamarse a la madre María Prudencia. El apellido de la abuela paterna es Serpa y no Selpa como en dicha partida aparece. 3.o) Partidas de nacimiento de Rafael Luciano, Elvira Estanislada, Ana Narcisa, Albérico Dionisio, María Felipa y Héctor Ramón Cardona. Se ha antepuesto en todas estas partidas el nombre de Severo al de Leonardo y se ha llamado solamente María a la madre; deben, pues, ser todas ellas modificadas de modo que el padre sea designado con el nombre de Leonardo Severo, y la madre con el nombre de María Prudencia. 4.o) Partida de nacimiento de Martín Horacio Cardona. Debe escribirse Leonardo Severo el nombre del padre y María Prudencia Gereda el nombre y apellido de la madre, en lugar de María Gereda. También deben corregirse los errores ortográficos del segundo nombre del inscripto, pues aparece escrito Oracio. 5.o) Partida de nacimiento de Ireno Cardona. Debe llamarse al padre de la inscripta Leonardo Severo y María Prudencia a la madre. También deberá corregirse el nombre de la inscripta, pues ésta aparece Irenes, cuando de ser Irene. 6.o) Partida de nacimiento de Eduardo Pascasio Cardona. Esta partida adolece del mismo defecto que las anteriores, en cuanto a los nombres de los padres que deben ser Leonardo Severo y María Prudencia. También se ha cometido en ella el error de escribirse Gueder el apellido materno y lo mismo del abuelo, debiendo escribirse Gereda. 7.o) Partida de nacimiento de Mario Pantaleón Cardona. En esa partida se ha llamado al padre del inscripto por Severo Leonardo debiendo ser Leonardo Severo. 8.o) Partida de nacimiento de Eusebio Cardona. Se ha llamado a los padres por Severo Cardona y María Gereda, debiendo llamárseles Leonardo Severo Cardona y María Prudencia Gereda. Además, debe corregirse el error ortográfico con que aparece escrito ese nombre en dicha partida, pues se ha puesto Eusevio en lugar de Eusebio. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 29 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.19-4594-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Avelino Valleda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Nov.19-4597-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Miraballes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Nov.13-4112-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Zacarías Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Nov.13-4393-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Faustina Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 3 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Nov.13-4392-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Nov.13-4394-v.nov.24.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Josefa o Luisa Cajarville, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público. Nov.11-4288-v.nov.22.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Arcos de Cajaravilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 29 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público. Nov.11-4282-v.nov.21.

Remates Judiciales

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

El jueves 4 de Diciembre a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Francisco Pisano contra Salvador Nardechia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Diciembre próximo a las diez y seis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate [illegible] mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene empadronado con el número 8170 situado en la manzana número 21 de la nueva ciudad, 5.a sección de esta Capital, compuesto según plano del ingeniero don Benito Vázquez levantado en Noviembre de 1925 de 433 metros 86 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 80 centímetros de frente al Norte, a la calle Isla de Flores donde sus puertas están designadas con los número 1118 a 1122, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sur, con Antonio Suárez; al Este, con Angel Perrono y al Oeste, con la sucesión de José Lamas. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de comisión, escrituración y registros serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. Nov.19-4593-v.dic.4.

CARLOS MARIA CANTOS

JUDICIAL

El domingo 14 de Diciembre a las 17 horas. Rematará una hermosa casa. Calle Magallanes número 2016 de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado, "Amelia D. Carrapetti de Laussuca. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día catorce de Diciembre próximo a las diez y siete horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Carlos María Cantos con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de nueve mil pesos el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada jurisdicción de esta Capital, compuesto de diez metros 757 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Magallanes donde su puerta está designada con el número, 14 por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Norte, y Este, con doña Luisa R. de Pacheco, y al Sur, con Machiní. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de las escrituras de compromiso y de venta así como la copia de ésta, impuestos, derechos de inscripción y certificados de los registros serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. Nov.19-4599-v.dic.5.

GRACIANO G. BARNECH Y JUAN B. ETCHEVERRY

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 3 de Diciembre a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por los martilleros Graciano G. Barnech y Juan B. Etcheverry, asistidos del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la porción que corresponde a don Pedro S. Abreu, en las fracciones de campo, que se describirán, con sus mejoras, y que le pertenecen común y proindiviso con sus coherederos: 1.o Una fracción situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, costas de Chamizo, compuesta su superficie de ciento once hectáreas, 5.457 metros y 66 decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por el Norte, Teodoro Abreu; por el Sur, arroyo del Medio; por el este, el arroyo Chamizo; por el Oeste, con la fracción que perteneció a Braulia Abreu. 2.o Otra fracción ubicada en el mismo paraje que la anterior, de 152 hectáreas, 2.243 metros, 76 decímetros, comprendida por el Norte, con la fracción que fué de Braulia Abreu de Fuentes; por el Sudeste, con la cañada Cabrera; por el Sudoeste, con campos que fueron de la sucesión Aveta y Ramona Linares; y por el Noroeste con la sucesión Clara. Se previene que se mandan vender en los autos seguidos por Joaquín Saquieres y Tomás Baldi con Pedro S. Abreu Ejecución hipotecaria, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 13 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario. Nov.17.4515-v.dic.3.

JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 11 de Diciembre, entrante a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de las siguientes propiedades: 1.o El bien empadronado con el número 4087, o sean 800 metros cuadrados del huerto 94 y sobrantes, que linda: con calle pública al Norte, con la vía férrea al Sur, al Este con Esteban Alonso, y al Oeste con José M. Varela y Manuel Ríos, tasado en $ 100.00. 2.o El bien empadronado con el número 3207, o sean 200 m.2. del huerto al Oeste, de esta ciudad, señalado con el número 87 en el plano del agrimensor Rodríguez, que linda al Norte, con el solar 3 del mismo plano, al Sur, con el 1, al Este, con la calle Rivera, y al Oeste, con el solar 6, tasado en $ 100.00. 3.o El inmueble empadronado con el número 2329, o sean 1.164 metros, 80 decímetros y 20 decímetros cuadrados, del sitio centro número 6 de la manzana 40 del 4.o cuartel de esta ciudad, que linda con la calle Vidal en 25 metros 31 centímetros aforado con las mejoras de cerco, pozo, galpón y casa en $ 1.600.00. 4.o El bien empadronado con el número 926, o sea la parte Norte del solar centro número 3, de la manzana 4 del 4.o cuartel de esta ciudad, con un área de 318 metros, 45 decímetros, con algunos más sobrantes, con 12 metros 35 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres, estando tasado con el galpón y demás mejoras en $ 1.500. 5.o El bien empadronado con el número 1415, o sea el sitio esquina número 5, de la manzana 22 del 4.o cuartel de esta ciudad, con un área de 893 metros, que linda: al Norte, el sitio número 3, al Sur, calle General Foch, al Este, el sitio número 4, y al Oeste la calle Artigas, tasado en $ 1.000.00. 6.o El bien empadronado con el

número 941, o sea parte del solar número 5, de la manzana 35 del 4.o cuartel de esta ciudad, que linda: al Este, con la calle Ituzaingó, frente a la plaza 4 de Octubre en 18 metros 675 milímetros, al Oeste, con sucesión de Antonio García, Al Sur, con sucesión de Felicia Batista de Aguilar, y al Norte, el solar 4, estando aforado con su galpón, en $ 600.00. 7.o El bien empadronado con el número 1683, o sea la mitad del solar 7, de la manzana 38 del 3.er cuartel de esta ciudad, con un área de 590 metros y 30 y 1|2 centímetros, tasado en la suma de $ 500.00. 8.o El bien empadronado con el número 805, o sea el sitio centro número .. de la manzana 63, del 3.er cuartel de esta ciudad, con sus edificios y demás mejoras, con un área de 1.475 metros y 6 decímetros, lindante, al Norte, con la calle Río Branco, en 34 metros 36 centímetros, extensión ésta de los frentes Sur, Este y Oeste, con una pierna de llave de 17 metros y 18 centímetros cuadrados, tasada para esta venta en $ 2.000.00. 9.o El inmueble empadronado con el número 235 o sea veinticuatro hectáreas 5.503 metros de campo en la 6.a sección judicial de este Departamento, lindando: al Norte, el río Negro, al Sur, Carmen Espina, al Este, Elena Mangeney, y al Oeste, Teresa Lutringer de Mangenel, tasado a razón de $ 90.00 la hectárea. 10. El inmueble empadronado con el número 1147, o sean 898 metros, 68 decímetros cuadrados del sitio centro y sobrante número 4, de la manzana 40 del 4.o cuartel de esta ciudad calle Alfonso Espínola entre Larrañaga y Vidal, tasado con la población, cerco, pozo y demás en $ 800.00. Se previene que los bienes descriptos pertenecen a la sucesión de don Manuel Silva; que la escritura de venta y certificados de los Registros serán por cuenta del comprador y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho, no aceptándose oferta que no exceda al precio fijado. — San José, Noviembre 12 de 1930. — Juan A. Abó Actuario.

Nov.17-4516-v.dic.10

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en el expediente rotulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Brazeiro y Ramos. Cobro de pesos", se hace saber que el día 15 de Diciembre próximo a las 10 horas en las puertas del Juzgado, el Alguacil asistido del señor Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien, propiedad de la sucesión de doña María Ceferina Brazeiro de Ferreira Ramos: una fracción de campo de pastoreo, con los alambrados, construcciones y demás mejoras que contenga, ubicada en el paraje denominado "Yacaré" 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas veinte hectáreas que linda: por el Noreste, con Juan Brazeiro (sobrino); por el Sureste y Suroeste, con Lázaro Arrillaga; y por el Noroeste, con Jacinto Pérez y con su esposa Adelina Brazeiro. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los títulos se hallan en la oficina a disposición de los interesados. — Artigas, Noviembre 8 de 1930. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Nov.17-4534-v.dic.14.

PEDRO J. BRANDA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Cúneo Celestino contra Ramón Andrade. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo a las dieciséis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Pedro J. Branda, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: la propiedad empadronada bajo el número 19.513, que es el solar de terreno y mejoras situado en esta ciudad, con una superficie de 147 metros, 5.760 centímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud, al pasaje Vesubio, donde su puerta se distingue con el número 2215; por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando por el Este, el solar 13; por el Oeste, el solar 14; y por el Norte, confina al solar número 4, según el plano del agrimensor don Federico Delgado, levantado en Enero de 1902. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cargo del comprador: 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.15-4469-v.dic.2.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Dorotea Valentina Cornelia Litsch de Pitzer, se hace saber al público, que el día cuatro de Diciembre próximo a las 15 horas (tres de la tarde) en las puertas de la Bolsa de Comercio se va a proceder, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, de la propiedad empadronada con el número cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, consistente en una fracción de campo y sus mejoras, situada en el Rincón del Cerro, de este Departamento compuesta, según título, de una superficie de treinta y seis hectáreas, ocho mil doscientos cuarenta metros, deslindada así: novecientos cincuenta metros, cincuenta centímetros en el Norte, lindando con Jorge Nicol; cuatrocientos cuatro metros, cincuenta y dos centímetros, en el Este, confinando con Dionisio Sarthou; ochocientos sesenta y ocho metros en el Sur, lindando con Benjamín Ber, y trescientos setenta y un metros, sesenta centímetros en el Oeste frente al camino de las Tres Esquinas. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000). Se previene: Primero. Que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes del expresado aforo. Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, debe consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma. Tercero. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 36.. a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Eduardo Díaz. Fal, Actuario.

Nov.17-4527-v.dic.4.

FEDERICO A. OCAMPO
REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Julia Alonzo de Risso y otras. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Diciembre y a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Federico A. Ocampo asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien: un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contenga, situado en la manzana 32-56 del pueblo Victoria, ... sección de este Departamento, señalado con el número uno en el plano levantado por el agrimensor señor Manuel E. Avilés, en Octubre de 1908 y compuesto de una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros veintiséis decímetros cuadrados que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste a la calle Arapey (hoy Laureles), por treinta metros sesenta y cinco milímetros de fondo que, por formar esquina son también de frente al Sudoeste, a la calle Américo Vespucio (hoy Vicente Yáñez Pinzón), por el Nordoeste, con la sucesión Manuel Gradín y por el Nordeste con el solar dos de Andrés Fernández Ferreiro, cuyo bien está empadronado bajo el número 36.662. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov-15-4480-v.dic.2.

JOSE M.a SANTOS
REMATES
OFICINAS MISIONES

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Enrique C. Armand Ugon, en el expediente "Banco Italiano del Uruguay contra Pedro Lanevé y Federico Casanova, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día dos de diciembre próximo a las diez y siete horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero don José María Santos asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: tres fracciones contiguas de terreno con los edificios en ellos construidos y demás mejoras que contengan situados en Capurro, 14.a sección judicial de este Departamento manzana letra D del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez del año 1907 compuestos en *conjunto de un área superficial* de ochocientos ochenta y seis metros con ochenta y dos decímetros cuadrados y que separadamente se deslindan así: Primera fracción, o sea la señalada con el número veintinueve de la fracción letra D del referido plano compuesta de un área superficial de trescientos setenta y cuatro metros con 73 decímetros cuadrados, teniendo ocho metros con setenta y cinco centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Santiago de Lavandera igual extensión en la línea del fondo al Noroeste, lindando con el solar número 17, por cuarenta y dos metros con 86 centímetros en la línea del Suroeste, por donde linda con el solar número treinta, y cuarenta y dos metros con 79 centímetros en la línea del lado Noreste, confinando con el solar número 28. Segunda fracción, o sea el solar número treinta del mismo plano del agrimensor Rodríguez, antes indicado del año 1907 compuesta de una superficie de trescientos setenta y cinco metros y cinco decímetros cuadrados; teniendo ocho metros con setenta y cinco centímetros de ancho que son de frente al Sudeste, sobre la calle Norte América, y cuarenta y dos metros con ochenta y seis centímetros en el costado Nordeste, lindando con el solar número 29; cuarenta y dos metros con 93 centímetros en el costado Suroeste, lindando con el solar número 31, y en el fondo al Noroeste, linda con el solar N.o dieciséis. Y la tercera fracción que es parte del solar número treinta y uno del mismo plano del agrimensor Rodríguez, se compone de una superficie de ciento treinta y seis metros y setenta y cuatro decímetros, más o menos, teniendo tres metros con diez y ocho centímetros de ancho que son de frente al Sudeste, a la expresada calle Norte América; igual medida en el fondo al Noroeste, por donde confina con el solar número 15; cuarenta y tres metros poco más o menos en el costado Sudoeste, lindando con Bernardo Casás y cuarenta y dos metros con 93 centímetros poco más o menos en el costado Noreste, lindando con el solar número treinta anteriormente descrito. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que el referido inmueble tiene una primera hipoteca constituída a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, y una tercera hipoteca a favor de la razón social Emilio Fontana; 3.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes, en la Actuaría a mi cargo calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.15-4465-v.dic.2.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio doctor José B. Nattino en los autos caratulados "Eugenio Gatto contra Angel Hernández. Cobro ejecutivo de pesos". Del gran café y billares "Richmond", avenida General Rondeau números 1583 y 1585, próximo a la calle Paysandú. El día 28 de Noviembre a las 14 horas. Remataré gran cantidad de artículos como ser: 10 billares Brunswick, máquinas de cortar fiambres, mesas, sillas, palcos, mostradores, armazones y otros muchos artículos que estarán a la vista, dos días antes del remate. Se exige seña a todo comprador. Por más datos en mis oficinas: calle Zabala número 1372. Teléfono, Uruguaya 1508 Central.

Nov.14-4417-v.nov.28.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor José B. Nattino, en los autos caratulados "Raúl Vitureira, quiebra". Sita con frente a la avenida San Martín número 2809 esquina Ramón Marques. El día 24 de Noviembre a las 14 horas, remataré todas las existencias de esa importante gomería, artículos de automóviles en general, maquinarias, herramientas, gran cantidad de aceite de las mejores marcas, cámaras, cubiertas y otros muchos artículos que estarán a la vista los días 21 y 22, se exige seña, comisión 5 o|o. Por más datos en sus oficinas, Zabala 1372. Teléfono Uruguaya 1508 Central.

Nov.12-4356-v.nov.24.

FELIPE REBOLLO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Fernando Tiscornia, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre entrante a la hora 14, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el martillador don Felipe Rebollo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo, empadronada con el número 2.7.., sita en la 6.a sección de este Departamento, distrito de la Bolsa, de 48 hectáreas, 1.957 metros con 6.674 metros de sobrantes, que linda al Norte, con calle; al Sur, Pedro Soto, al Este, Bernardo Soto, y al Oeste, calle por medio con León Pistón, habiendo sido tasada a razón de $ 125 la hectárea. 2.o La finca empadronada con el número 2259, o sea parte del solar 7, de la manzana 8, del 4.o cuartel de esta ciudad, con una superficie de 442 metros, 72 decímetros y 32 centímetros, que linda: al Norte, con el solar 6, al Sur, con el resto del solar 7; al Este, con la

calle Sarandí, y Al Oeste, con el solar 8, conteniendo como mejoras dos piezas de material, aljibe y escusado habiendo sido avaluada en la suma de $ 666.68. Se previene que los bienes descriptos pertenecen a la sucesión de Antonio Soto; que no se aceptará oferta que no exceda a las bases establecidas; que se encuentran disponibles, estando el campo desprovisto de toda mejora incluso cercos, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 8 de 1930. — Juan A. Abo, Actuario. Nov.15-476-v.dic.2.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente caratulado: "Armando Granara contra Juan Carlos Granara, disolución de sociedad, incidente por costas", se hace saber al público que el día 11 de Diciembre de 1930, a las 15 horas y 30 minutos en la puerta de la Bolsa de Comercio de esta Capital, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación de los derechos proindivisos que corresponden a don Armando Granara en los inmuebles que a continuación se expresarán; que constituyen el molino denominado "San Salvador"; y en las embarcaciones que se mencionarán, situadas en Dolores, Departamento de Soriano; a saber: Bienes raíces: a) Una manzana de terreno ubicada en el pueblo de Dolores empadronada con el número dos midiendo 6.797 metros cuadrados, lindando por el Norte, con otro terreno propiedad de Paseiro y Cía.; por el Sur, con la calle Tacuarembó; por el Este, con la avenida Grito de Asencio, y por el Oeste, con la calle 18 de Julio. Este terreno es donde tiene asiento el molino y demás construcciones que a continuación se detallarán. Valor actual $ 1.495.34 (un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos y treinta y cuatro centésimos). b) Un terreno adyacente a la cañada denominada Contrera, que mide 1.64. metros cuadrados con 32 decímetros cuadrados y que tiene como límite por el Norte la cañada Contrera; por el Sur, la manzana número 2 indicada anteriormente. por el Este la avenida Grito de Asencio, y por el Oeste, la calle 18 de Julio. Este terreno es en parte anegadizo y en parte tiene plantaciones de álamos y sauces, según indicación en el plano acompañado. El valor actual es de $ 328.26 (trescientos veintiocho pesos y veintiséis centésimos). c) Un edificio que forma el cuerpo principal del molino, ubicado en el centro del terreno a) y que mide 50 metros de largo por 12 metros de ancho, cubriendo un área de 600 metros cuadrados, con zótanos y tres pisos y teniendo en la parte central una extención de 21 metros más alta. Las paredes principales son de ladrillo, asentado en mortero de cal y arena, tiene además pilares esquineros e intermedios, construídos en igual forma. Las divisorias, los pisos y escaleras son de madera blanca. El techo es de hierro galvanizado acanalado y con revestimientos interiores con madera blanca de forro. Las fundaciones son hechas con piedra granítica sentada en mortero de cal y arena. El valor actual es de $ 13.200 (trece mil doscientos pesos). d) Conctrucciones anexas al edificio principal del molino. formadas por la sala de máquinas, dos salones de calderas, dos depósitos de trigo, midiendo repectivamente y otro depósito de trigo y maíz, con 26 metros de largo por 14 metros de ancho y todo lo que cubre un área de ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Valor actual. $ 3.640 (tres mil seiscientos cuarenta pesos). e) Un galpón - depósito de harina construído del lado de la calle Grito de Asencio, y que mide 45 metros de largo por 9 metros y cincuenta centímetros de ancho, construído con las paredes linderas de mampostería de ladrillo y las internas de madera y hierro galvanizado. El piso es de madera a un nivel de 0.90 centímetros sobre el nivel del piso del patio y los techos de hierro galvanizado revestidos interiormente de madera. Valor actual $ 1.950 (un mil novecientos cincuenta pesos). f) Un galponcito utilizado para cochera de 12 metros de largo por 6 metros de ancho construído sobre el lado de la calle Grito de Asencio, con piso de material, una pared de mampostería de ladrillo y otra de hierro galvanizado, el techo es de hierro galvanizado revestido de madera. Valor actual $ 220 (doscientos veinte pesos). g) Una pieza para el escritorio general, construído de mampostería de ladrillo, sentado como los anteriores en mortero de cal y arena, midiendo 10 metros de largo por 4 metros con 70 centímetros de fondo, el techo es de hierro galvanizado con revestimiento interno de madera, el piso de portland. Valor actual $ 750 (setecientos cincuenta pesos). h) Un muro de contención al frente Norte, construído en mampostería de ladrillo con fundaciones de piedra de asiento, sentado en mortero de cal y arena, con una extensión total de noventa y cinco metros. Valor actual $ 1.250 (un mil doscientos cincuenta pesos). i) Un galpón sobre la línea de la calle Tacuarembó, de 17 metros sobre esta línea por 7 metros de ancho, la pared sobre la línea de la calle Tacuarembó está construída en mampostería de ladrillo sentado en mortero de cal y arena. El piso es de cemento portland y el techo de hierro galvanizado con revestimiento de madera. Valor actual $ 1.650 (un mil sesicientos cincuenta pesos). j) Un portón y cerco, porton de hierro, con doce metros de pared en mampostería de ladrillo y mortero de arena y cal. Valor $ 265 (doscientos sesenta y cinco pesos). k) Siete piezas y una caballeriza midiendo en total 40 metros de largo por 6 metros y lindando a lo largo con la calle Tacuarembó. Las paredes son de mampostería de ladrillo y con mortero de cal y arena, los pisos son de portland y los techos de hierro galvanizado, con revestimiento de madera. Valor actual $ 1.800 (un mil ochocientos pesos). l) Un galpón de 34 metros por 10 metros de ancho, lindando con la calle 18 de Julio, las paredes construídas en mampostería de ladrillo y con mortero de arena y cal. El piso esta levantado en 0.90 centímetros del nivel natural del patio y construído con ladrillo, el techo es de hierro galvanizado con revestimiento de madera interno. Valor actual $ 1.650 (un mil seiscientos cincuenta pesos). Un galpón con 7 metros lindando sobre la calle 18 de Julio, por 10 metros de ancho con una pared de ladrillo sentado en cal y arena, con techo de hierro galvanizado. Valor actual $ 500 (quinientos pesos). n) Dos piezas linderas con la calle 18 de Julio en una extensión de 8 metros por 5 metros de ancho, las paredes de mampostería de ladrillo con mortero de cal y arena, piso de portland, techos de hierro galvanizado con madera interior. Valor actual $ 400 (cuatrocientos pesos). ñ) Una pieza lindando con la calle 18 de Julio en una extensión de 4 metros y con 7 metros de largo contigua al galpón descrito en el lote m) de ladrillos y cal, piso de portland y techos de hierro galvanizado con madera interiormente. Valor actual $ 350 (trescientos cincuenta pesos). o) Una pileta para salar cueros de 3 metros por 3 metros de mampostería en ladrillos y revestida de mortero hidráulico. Valor actual $ 190 (ciento noventa pesos). p) Un pozo surtidor de agua potable calzado en ladrillos y una pileta para depósito de agua de enfriamiento de 5 metros de ancho por 5 metros cincuenta centímetros de largo y 3 metros de profundidad. Valor actual $ 300 (trescientos pesos): q) Una base de chimenea construída de ladrillo sentados en mortero de cal y arena de 6 metros de alto. Una chimenea de hierro de 16 metros de alto. Valor $ 260 (dos cientos sesenta pesos). Bienes raíces $ 30.198.60. Maquinarias: Molino: Eureka Zizac mod. M. M. A. número 2 con aparato para la limpieza automática de los telares fabricados por la Sociedad Mecánica Lombarda. Valor actual $ 270 (doscientos setenta pesos). Una pulidora de trigo modelo M. P. J. número 3 fabricada por la Sociedad Mecánica Lombarda. $ 300 (trescientos pesos). Un trieur para sémola negra de 3 000 x 800 de fabricación S. M. Lombarda $ 120. Valor (ciento veinte pesos). Una pulidora de trigo con cepillo modelo M. P. V. número 2 Mecánica Lombarda $ 300. Valor actual (trescientos pesos). Una pulidora de trigo con cepillo modelo P. M. J. número 5 Mecánica Lombarda. Valor actual $ 350 (trescientos cincuenta pesos). Una mojadora automática número 2 Mecánica Lombarda. Valor actual $ 50 (cincuenta pesos). Dos colectores de polvo "Cyclom" número 3 con cabezas Mecánica Lombarda. Valor actual $ 180 (ciento ochenta pesos). Una cóclea mojadora caja de hierro 8 tornillos de 120 milímetros de la Sociedad Mecánica Lombarda. Valor actual $ 25.00 (veinticinco pesos). Un aparato magnético número 7. Valor actual $ 20.00 (veinte pesos). Cinco cabezas de elevadores simples del número dos. Valor actual $ 75.00 (setenta y cinco pesos). Dos "Lamuatori" a 4 cilindros construídos de acero, rayados de ochocientos por ochocientos tipo M. M. a regulación micrométrica; automática de la Sociedad Mecánica Lombarda Valor $ 800 (ochocientos pesos). 2 Planchister modelo M. G. G. patentados del número 5 a 4 canales y 24 telares con aparato para el balanceamiento automático Sociedad Mecánica Lombarda. Valor actual $ 800 (ochocientos pesos). 2 Planchister modelo M. G. G. patentado del número 6 a 6 canales y 24 telares de la Sociedad Mecánica Lombarda. Valor actual $ 500 (quinientos pesos). 2 grupos accesorios para los mismos: galopinas de guía, boquitas de entrada y salida, tacos anillos, tablón para el apoyo de entrada, seda, tela metálica, cepillos. Valor actual $ 65 (sesenta y cinco pesos). Un cepillo centrífugo para afrecho de 2 500 por 750 Sociedad Mácanica Lombarda. Valor actual $ 130 (ciento treinta pesos). 2 limpiadoras de sémola simple número 2 "L'Universale". Valor actual $ 610 (seiscientos diez pesos). Destacadoras dobles a tambor modelo M. D. número 2 Sociedad Mécanica Lombarda. Valor actual $ 150 (ciento cincuenta pesos). Un filtro a aire multitubular de 240 tubos completo, con divisiones para la aspiración de las limpiadoras de sémola Sociedad Mecánica Lombarda. Valor actual $ 275 (doscientos setenta y cinco pesos). Un filtro a aire aspirante de 12 tubos modelo M. B. G. para la aspiración de los laminatori Sociedad Mecánica Lombarda. Valor actual $ 220 (doscientos veinte pesos). Un aspirador de hierro para el filtro de valor actual $ 35.00 (cincuenta y cinco pesos. Una cóclea para las aspiraciones de los cilindros con una cámara de aire largo 18 metros, con tornillos o hélice de 100 m|m. Valor actual $ 110 (ciento diez pesos). 12 elevadores dobles (cabezas y pies), del número 3. Valor actual, $ 470 (cuatrocientos setenta pesos). Una cóclea con caja de hierro de 9 metros hélice de 180 m|m. Valor actual, $ 45 (cuarenta y cinco pesos). Una cóclea doble, caja de madera de 15 metros, hélice de 150 m|m., para el transporte de harina. Valor actual, $ 50 (cincuenta pesos). Una cóclea doble, caja de madera, largo 6 metros, hélice de 150 m|m. con comando o engranajes. Valor actual, $ 85 (ochenta y cinco pesos). Una cóclea doble, caja de madera de 5 metros, hélice de 150 m|m. Valor actual, $ 35 (treinta y cinco pesos). Una cóclea doble caja caja de madera, largo 8 metros, hélice 150 m|m. Valor actual, $ 40 (cuarenta pesos). Una cóclea doble caja de madera, largo 6 metros, hélice 150 m|m., con comando o engranajes. Valor actual, $ 85 (ochenta y cinco pesos). Una cóclea simple, caja de madera, largo 6 metros, hélice 150 m|m. Valor actual, $ 45 (cuarenta y cinco pesos). Una cóclea simple, caja de madera, largo 3 metros, hélice 150 m|m. Valor actual, $ 40 (cuarenta pesos). Una cóclea simple, caja de madera, largo 5 metros, hélice 150 m|m. Valor actual, $ 40 (cuarenta pesos). 2 Lamunateri a 4 cilindros lisos de 600 por 250 con regulación micrométrica automático de la S. A. Mecánica Lombarda. Valor actual, $ 750 (setecientos cincuenta pesos). 2 Lamunateri a 4 cilindros lisos, de 800 m|m. por 225 m|m., tipo Kappler. Valor actual, $ 640 (seiscientos cuarenta pesos). 2 Lamunateri de 480 m|m. 220, tipo Ganz de Budapest. Valor actual, $ 360 (trescientos sesenta pesos). Tres centrífugos de 3.000 por 800. Valor actual, $ 330 (trescientos treinta pesos. Un centrífugo de 1.500 por 800. Valor acutal, $ 100 (cien pesos. Una limpiadora doble, tipo Coppola. Valor actual, $ 250 (doscientos cincuenta pesos). Una limpiadora simple, tipo Coppola. Valor actual, $ 120 (ciento veinte pesos). Un tigre para moler deshechos. Valor actual, $ 80 (ochenta pesos). Una clasificadora de granza. Valor actual, $ 30 (treinta pesos). 3 cernidores exagonales tipo Coppola. Valor actual, $ 240 (doscientos cuarenta pesos. 2 embolsadoras completas para harina. Valor actual, $ 320 (trescientos veinte pesos). Una embolsadora completa para afrecho y afrechillo. Valor actual, $ 85 (ochenta y cinco pesos). Una balanza automática Grentter y Reiserts, de 20 kilogramos. Valor actual, $ 55 (cincuenta y cinco pesos). 3 tricur para balange. Valor actual. $ 75 (setenta y cinco pesos). Un cilindro Gamz, simple, de 400 m|m., para maíz. Valor actual, $ 50 (cincuenta pesos). Un cilindro Gamz doble, de 400 m|m. para maíz. Valor actual, $ 65 (sesenta y cinco pesos). 2 elevadoras para harina de maíz. Valor actual, $ 70 (setenta pesos). Una semolera tipo Coppola, de 5 bocas, para harina de maíz. Valor actual, $ 95 (noventa y cinco pesos). — Una clasificadora para sémola, en desuso. Valor actual, $ 10 (diez pesos). Dos cernidores en desuso. Valor actual, $ 10 (diez pesos). — Transmisión de mando: 8 metros de transmisión de mando de 100 m|m. de diámetro, 6 cojinetes grandes. Valor actual, $ 60 (sesenta pesos). 3 poleas de mando, $ 120 (ciento veinte pesos). — Transmisión del subsuelo: 21 metros de transmisión de 75 m|m. de diámetro. Valor actual, $ 147 (ciento cuarenta y siete pesos). 14 cojinetes de 75 m|m. Valor actual, $ 35 (treinta y cinco pesos). 28 poleas diversas medidas. Valor actual, $ 56 (cincuenta y seis pesos). — Transmisiones de limpieza: una bomba completa de alimentación del motor. Valor actual, $ 60 (sesenta pesos). 10 metros de transmisión de 75 m|m. de diámetro. Valor actual, $ 70 (setenta pesos). 11 poleas varias medidas. Valor actual, $ 22 (veintidós pesos). 8 cojinetes. Valor actual, $ 20 (veinte pesos). — Transmisión planetristeo: 18 metros de transmisión de 75 m|m. de diámetro. Valor actual, $ 126 (ciento veintiséis pesos. 22 poleas. Valor actual, $ 44 (cuarenta y cuatro pesos). 12 cojinetes. Valor actual, $ 30 (treinta pesos). — Transmisión limpieza — Piso alto: 8 metros de transmisión de 75 m|m. de diámetro. Valor actual, $ 56 (cincuenta y seis pesos). 8 poleas varias. Valor actual, $ 16 (dieciséis pesos). 6 cojinetes. Valor actual, $ 15 (quince pesos). — Transmisión mando elevadores: 17 metros de transmisión de 75 m|m. de diámetro. Valor actual, $ 119 (ciento diecinueve pesos). 16 poleas varias. Valor actual, $ 32 (treinta y dos pesos). 7 cojinetes, 75 m|m. Valor actual, $ 20 (veinte pesos). — Transmisión para harina de maíz: 6 metros de transmisión de 50 milímetros de diámetro. Valor actual, pesos 30 (treinta pesos). Cinco poleas. Valor actual, $ 10 (diez pesos). Varios coji-

netes de madera. Valor $ 20 (veinte pesos). — Repuestos y piezas en desuso: 20 poleas surtidas. Valor, $ 8 (ocho pesos). 12 cojinetes grandes. Valor, $ 12 (doce pesos). 8 cojinetes chicos en $ 4 (cuatro pesos). 9 engranajes grandes, $ 1.80 (un peso y ochenta centésimos). 8 engranajes chicos, en $ 0.90 (noventa centésimos). 10 metros de transmisión de 60 m|m. en $ 30 (treinta pesos). Una bomba completa de la mojadora con transmisión, en $ 4 (cuatro pesos). — Obra de madera: 29 elevadores de 11 metros cada uno, en $ 340 (trescientos cuarenta pesos). 36 metros de cañería de un centímetro cuadrado en el sótano, en $ 10.80 (diez pesos y ochenta centésimos). Una cóclea simple de 5 metros, completa, en $ 7 (siete pesos). 55 metros cañería madera de un decímetro cuadrado en el piso de los cilindros en $ 16 (dieciséis pesos). 3 cócleas simples de 7 metros en $ 28 (veintiocho pesos). 250 cañerías de un decímetro cuadrado en el piso de las limpiadoras, en $ 75 (setenta y cinco pesos). Una cóclea simple de 4 metros, en $ 10 (diez pesos). 2 cajones balanza de 1 metro cada uno, en $ 6 (seis pesos). 200 metros cañería de un decímetro cuadrado en el piso de los planchister, en $ 60 (sesenta pesos). 25 metros cañería de 4 decímetros cuadrados para colectores de polvo, en $ 14 (catorce pesos). 2 colectores polvo, en hierro galvanizado, en $ 160 (ciento sesenta pesos). Un cajón grande para harina 3.50 por 3.50 por 2.50 en $ 60 (sesenta pesos). Un cajón harina, 2.50 por 2 por 3.30, en $ 60 (sesenta pesos). Un cajón para afrechillo 2.50 por 2 por 3 50, en $ 60 (sesenta pesos). Un cajón para afrecho, 2.50 por 2 por 3.60, en $ 60 (sesenta pesos). Un cajón para trigo, 2.50 por 2.60 por 3, en $ 80 (ochenta pesos). — Fideería: un mastrín cebador grande, en $ 120 (ciento veinte pesos). Una prensa genovesa completa, de 50 kilos, en $ 170 (ciento setenta pesos). Un tornete "Fabrega", de 30 kilos, en $ 165 (ciento sesenta y cinco pesos). 14 hormas de cobre para fideos, $ 70 (setenta pesos). 5 hormas chicas para el torneto, $ 17.50 (diecisiete pesos y cincuenta centésimos). — Transmisión de mando: 6 metros de transmisión de 75 m|m., $ 42 (cuarenta y dos pesos). 5 poleas, $ 10 (diez pesos). Un engranaje, $ 3 (tres pesos). 5 cojinetes de 75 m|m., en $ 25 (veinticinco pesos). 4 metros de transmisión, de 75 m|m., en $ 28 (veintiocho pesos). 3 poleas $ 6 (seis pesos). 3 cojinetes, 75 m|m., en $ 15 (quince pesos). — Motores: un motor vertical "Alexe Schanke y Son Lted., London", de 110 B. H. P., de triple expansión, con condensación de superficie y demás accesorios, en $ 3 100 (tres mil cien pesos). Un motor horizontal Husten Proctor y Cía Ltd., Lincoln, de 75 B. H. P., completo, con condensador de mezcla, en $ 1.450 (mil cuatrocientos cincuenta pesos). Un motor vertical Marshall, Son y Cía Lted., de 7 B. H. P., en $ 120 (ciento veinte pesos). Un dínamo de 110 volts, 25 amperes, de Ganz y Cía., de Budapest, completo con tablero de distribución, instrumentos de medición, resistencias, etc., en $ 160 (ciento sesenta pesos). — Calderas: una caldera tipo Lancashire, de la Ruston Proctos y Cía., Lted., de Lincoln, Inglaterra, de 6 metros de largo, por 2 metros de diámetro, para trabajos con presión inicial de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, con 2 hogares, en $ 2.100 (dos mil cien pesos). Una caldera circular de un hogar, de 5 metros de largo por 1.40 de diámetro, en desuso, $ 950 (novecientos cincuenta pesos). — Ferretería, un torno completo Gebrudor Bounger, con 1.50 de pase, $ 150 (ciento cincuenta pesos). Una máquina de taladrar a mano, $ 30 (treinta pesos). 4 metros de transmisión de 75 m|m. en $ 28 (veintiocho pesos). 3 cojinetes de 75 m|m., en $ 9 (nueve pesos). 4 poleas en $ 2 (dos pesos). — Instalaciones y accesorios: instalación de alumbrado eléctrico interior y exteriormente, con 75 puntos de toma, comprendiendo líneas montadas, portalámparas y un completo funcionamiento, $ 55 (cincuenta y cinco pesos). 5 balanzas de 250 kilos, en $ 125 (ciento veinticinco pesos). Una balanza de 1.000 kilos, en $ 60 (sesenta pesos). Una balanza de 500 kilos en $ 75 (setenta y cinco pesos). 5 carritos de mano, en $ 20 (veinte pesos). 500 bastidores para secar pasta, en $ 250 (doscientos cincuenta pesos). Una desgranadora de maíz, en $ 330 (trescientos treinta pesos). Una balanza mostrador, $ 6 (seis pesos). Un juego de cepillos para la pulidora, $ 4 (cuatro pesos). Un lote herramientas de mano para molinero, de herrería, tornería y carpintería, repuestos y accesorios, $ 25 (veinticinco pesos). 11 metros correa de 350 m|m. $ 33 pesos (treinta y tres pesos). 30 metros correa de 250 m|m., $ 60 (sesenta pesos). 40 metros de 200 m|m., $ 60 (sesenta pesos). 180 metros de 120 m|m., $ 90 (noventa pesos). 235 metros de 100 m|m., $ 94 (noventa y cuatro pesos). 200 de 50 m|m., $ 40 (cuarenta pesos). 120 de 40 m|m., $ 21.60 (veintiún pesos y sesenta centésimos). 50 metros de 100 m|m., (lona), $ 10 (diez pesos). Una fragua, $ 6.00 Un yunque, $ 8 (ocho pesos). Una morza $ 6 (seis pesos). Un portón hierro, herramientas y lote de hierro viejo, en conjunto, cilindros y engranajes en desuso, $ 18 (dieciocho pesos). — Muebles y útiles: 2 escritorios, $ 12 (doce pesos). 2 bancos, $ 4 (cuatro pesos). Una balanza de peso específico, $ 18 (dieciocho pesos). Una balanza y medidas para lino, $ 7 (siete pesos). Una mesa comedor, $ 3 (tres pesos). 2 armarios, $ 6 (seis pesos). 4 sillas, $ 2 (dos pesos). Una cocina hierro, $ 6 (seis pesos). Un carro suizo de 4 ruedas, con arreos para 4 caballos, $ 250 (doscientos cincuenta pesos). Un carro 2 ruedas, con arreos para 1.000 kilos, $ 110 (ciento diez pesos). Un sulki, 2 personas, $ 35 (treinta y cinco pesos. — Flota: Un paylebot (buque motor), "General Gaiarza" con motor Belinder a petróleo, de 30 B. H. P., con 62 toneladas de carga hábil guarnido y en navegación, $ 8.200 (ocho mil doscientos pesos). Una lancha "G. Timbó", con motor Otto Deus a bencina, de 10 B. H. P., con 20 toneladas de carga hábil, guarnida y en navegación, $ 1.800 (mil ochocientos pesos). Una canoa "Mercedes" de cedro, con motor a nafta, de 8 B. H. P., 7 metros eslora, $ 180 (ciento ochenta pesos). Un bote "Desengaño", con motor a nafta, de 3 B. H. P., $ 90 (noventa pesos). Un ancla chica, $ 10 (diez pesos). Lote cadenas, $ 7 (siete pesos). Lote garfios, $ 6 (seis pesos). Lote maderámen, $ 5 (cinco pesos). Formando un total de pesos 63.387.40 (sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos y cuarenta centésimos). Se hace constar que según el inventario estimatorio presentado en autos, la parte que pertenece al ejecutado, de acuerdo con la tasación practicada, asciente en total a la cantidad de $ 31.354.96 (treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos y noventa y seis centésimos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Por más datos, al rematador, de 14 a 16 en la Bolsa de Comercio.

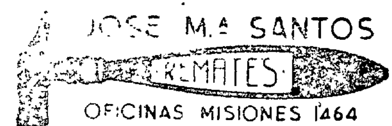
Nov.10-4284-v.dic.11.

JOSE GIANARELLI
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ricardo Jalabert, recaída en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Dolores (Departamento de Soriano). Ejecución de hipoteca", venido a este Juzgado del Departamental de primer turno, de Montevideo, a los efectos de esta diligencia, se hace saber, que el día 13 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el martillero don José Gianarelli, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de dicha oficina, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno y sus anexos, situada en la ciudad de Dolores, en este Departamento, constando de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, a la avenida Grito de Asencio, antes calle República, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Norte, con finca de los herederos del señor Francisco Anselmi y por el Sur y Oeste, con terrenos pertenecientos a la sucesión de don Juan Maizteguy. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos del inmueble expresado se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición de los interesados que deseen examinarlos; y 3.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen que pesa sobre la propiedad a venderse, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, siendo igualmente de su cargo, lo que pudiera adeudarse el día de la escrituración de la expresada propiedad, por concepto de medianerías, pavimento, cordón u otras cargas análogas, y los gastos que su cobro originare. — Mercedes, Octubre 16 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Noviembre de 1930, estará reducido por amortizaciones efectuadas, a la suca de $ 1.132.66. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.400.00, en títulos hipotecarios de la serie "S".

Nov.13-4386-v.dic.12.



REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Cabrera, Primitivo. Concurso voluntario" se hace saber al público que el día miércoles tres del entrante mes de Diciembre a las horas y en los lugares que se expresarán, se va a proceder por el martillero don José María Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) A las quince horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio (tres de la tarde). Primer bien. Una fracción de campo de chacra situada en San Bautista, 12.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número tres mil quinientos cincuenta y uno, compuesta según plano del agrimensor Mario E. Fercovich, de Abril de mil novecientos dieciocho, de treinta y siete hectáreas cuatro mil setecientos catorce metros de superficie que se deslindan así: 229 metros 50 centímetros de frente al Sud, lindando camino por medio con Santiago Costa; 1.249 metros 30 centímetros al Este, lindando camino por medio con Juana Collazo de Gómez, José Pereira Mascias y Eusebio Martínez: 299 metros 80 centímetros al Norte, lindando con Natalio López Ramos; y 1.252 metros 80 centímetros al Oeste, lindando con Pedro Santos e Isabel Hernández. Dicho bien ha sido valuado en autos en la suma de seis mil pesos y su venta se efectuará con la base del setenta por ciento de dicho justiprecio.

Segundo bien. Una fracción de terreno de chacra, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 10636, designada con el número uno del plano del agrimensor Hugo Dall'Orto y compuesta de doce hectáreas, mil quinientos cincuenta y nueve metros, nueve mil ochenta y tres centímetros cuadrados y que linda: al Norte, en 51 metros, 56 centímetros con el lote dos, adjudicado a Crisolda Cabrera de Brignone; al Sud, en 105 metros y 50 centímetros con I. Mazuqui; al Este, en 1.296 metros 20 centímetros, con Ebiano Martínez y Eusebio Martínez; y al Oeste, en 1.297 metros y 60 centímetros con Ramón Taboada. Dicho bien ha sido valuado en autos, en dos mil pesos, y su venta se efectuará con la base del setenta por ciento de dicho justiprecio.

Tercer bien. Los derechos adquiridos por don Primitivo Cabrera en la sucesión de doña María del Carmen Guadalupe de Viera, sobre una fracción de terreno empadronada con el número 1717, ubicada en el Sauce, Canelón Chico, sexta sección del Departamento de Canelones, compuesta de quince hectáreas, cinco mil quinientos cuarenta y cinco metros y treinta y un decímetros cuadrados, lindando al Norte, con la sucesión de Juan Rodríguez; al Sud, cañada por medio con Ruperta Otón de Valenzuela; al Este, con Agustín Peirán; y al Oeste con Guillermo Guillén. Dicho bien ha sido valuado en autos en doscientos pesos y su venta se efectuará sobre la base del setenta por ciento de ese justiprecio.

B) A las 16 y 30 horas (cuatro y media de la tarde), y en el lugar de su ubicación la finca de esta ciudad, sita en la calle Juan Paullier número 1684, manzana 1141, 15.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 21246, construída sobre un terreno designado con el número cinco en el plano del agrimensor Agustín Risso, de Enero de 1898, compuesto de doscientos treinta y tres metros, dieciocho decímetros de superficie, que se deslindan así: 8 metros 63 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Juan Paullier (ex Salsipuedes); 9 metros 15 centímetros al Nordeste, lindando con sucesores del General Sandalio Giménez, 25 metros 50 centímetros al Nordoeste, por donde linda con el solar cuatro; y 28 metros 4 centímetros al Sudeste, confinando con el solar seis. Este bien ha sido valuado en autos en catorce mil pesos y su venta se efectuará con la base del setenta por ciento de ese justiprecio. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda las respectivas bases de venta; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de ma-

nifiesto a disposición del interesado en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y en el Banco de la República Oriental del Uruguay. — Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Pida planos en las oficinas del rematador Santos, calle Misiones número 1404 Teléfono Uruguaya 486 Central.

Nov.13-4382-v.dic.3.

DANIEL E. GUTIERREZ
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Aycaguer y viuda de Ramos y otro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el diez y ocho de Diciembre próximo a las quince horas en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con las poblaciones y mejoras que le correspondan, situada en Villasboas, 2.a sección judicial del Departamento de Durazno, que es parte de la propiedad empadronada con el número 420, designada con el número 1 en el plano de la mensura practicada en Mayo de 1924 por el agrimensor A. F. de Souza, registrado el 24 de Diciembre de 1926 en la Inspección Técnica Regional de Durazno, compuesta de una superficie de 178H. 3.333 metros, y que tiene los siguientes linderos: al Norte, dos líneas una de 1.681 m. 50 cm. y otra de 283 m. 40 cm., lindando con Héctor Ramos y Rufina Ramos de Larrauri; al Este y Sudeste, el arroyo Villasboas que separa de campos de Gregorio Leal; al Oeste, una línea de 791 m 90 cm. que separa de la fracción 2, adjudicada a doña Flora Aycaguer de Ramos, al Sur y Suroeste, una línea quebrada que consta de 4 líneas que miden respectivamente 800 metros, 475 metros 20 cm., 568 metros 40 cm. y 343 metros 70 cm., y que separan también de la citada fracción 2, de doña Flora Aycaguer de Ramos. B) Una fracción de campo sita en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, paraje Cerro Alegre, empadronada con el número 661, señalada con el lote número 4 en el plano de agrimensor Souza, compuesta según mensura practicada por el agrimensor Angel F. Souza, en Marzo de 1926, de 632 hectáreas y 2.568 centiáreas, lindando: por el Norte, con Antonio Ciganda, por el Nordeste y Este, con un camino vecinal y una cañada por medio con Juan Duarte y Pablo Camejo; por el Sur, una línea recta que lo separa del lote número 2, adjudicada a Fulgencio Doroteo Ciganda. C) Una fracción de campo sita en la 3.a sección judicial de Departamento de Rivera, paraje Tranqueras, empadronada con el número 517, compuesta según mensura practicada por el agrimensor Angel F. Souza, en Enero de 1924, de 250 hectáreas, lindando: por el Noroeste, con Adelaida Dos Santos y sucesión Bentos; al Nordeste, con Bolívar Rodríguez y una cañada divisoria con Isaura Rodríguez; por el Este y Sur, el arroyo Zanja Honda, por medio con Otilio Sandins y Sissesmando López Pintos; por el Oeste, una línea recta que lo separa de una fracción adjudicada a Arcelia Tomasa Ciganda. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados, etc., etc., serán de cuenta del comprador, así como el pago de las medianerías u otras cargas análogas si se adeudaren. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.11-4290-v.dic.17.

HECTOR SUPPICI
JUDICIAL

Al mejor postor. Una casa de bajos en soberbia ubicación. Avenida Brasil número 2473 y frente también a Canelones número 2470. A pocos metros de la gran plaza José Pedro Varela. El miércoles 26 de Noviembre a las 16. Visítese desde el 23, de 14 a 15 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Gerardo Olivetti. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día miércoles 26 del corriente mes de Noviembre a las 16 horas (cuatro de la tarde), y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Héctor Suppici, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los derechos al terreno y al edificio en él construído y demás mejoras que contenga, situado en Pocitos, décima octava sección judicial de este Departamento, designado con el número cuatro en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Mayo de mil novecientos nueve, empadronado con el número veintinueve mil trescientos noventa y uno, compuesto de doscientos trece metros, veintiocho decímetros cuadrados de superficie, cuyos límites con arreglo al boleto de promesa de venta respectivo otorgado por el Banco Popular del Uruguay el ocho de Junio de mil novecientos nueve y a la escritura de hipoteca del edificio otorgada en favor del mismo Banco el doce de Setiembre de mil novecientos doce, son los siguientes: al Norte, la calle Canelones, al Sur, la avenida Brasil, al Este, el solar cinco, y al Oeste, el solar tres del referido plano. Se previene: 1.o Que la venta se realizará al mejor postor, quien en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que el boleto de promesa de venta, escritura de hipoteca del edificio y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número trescientos sesenta y siete a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes en mi escritorio: calle 25 de Mayo número 412.

Nov.12-4336-v.nov.26.

JULIO CESAR STAJANO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo dictado en el expediente caratulado: "Dournau Lorenzo Teofilo o Lorenzo, testamentaría", se hace saber al público que el día martes veinticinco de Noviembre próximo a las diez y seis horas (cuatro de la tarde) y en el lugar de su ubicación se va a proceder por intermedio del martillero Julio César Stajano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público del siguiente inmueble: un terreno con lo en él construído y demás mejoras que comprenda, ubicado en la manzana número doscientos de esta capital y que con arreglo al plano del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe del corriente mes de Octubre consta de cuatrocientos cuarenta y nueve metros veintiocho decímetros cuadrados que se deslindan así: once metros treinta y ocho centímetros de frente al Norte, a la calle Durazno por donde la puerta de entrada al edificio está designada con el número mil quinientos noventa; treinta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros al Este, lindando según títulos, antecedentes con Tajes sucesión de Domingo Arrospide y Esteban Tajes; once metros treinta centímetros al Sur, lindando según dichos antecedentes con Juan Jacobo Herwig, y al Oeste, en treinta y nueve metros setenta y ocho centímetros lindando con Elida Ortiz Larrosa y Faustino Larrosa. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en trece mil pesos. Se previene: Primero. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del expresado aforo. Segundo. Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma. Tercero. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Buenos Aires número 367 a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov 11-4313-v.nov.27.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

Rematará judicialmente la propiedad calle Martín García número 2153 cuya venta realizará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Gelsomina Panaino de Mastroiano y desde fojas 22, sucesión Nicolás Mastroini o Mastroianni", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Angel Gazzano, con asistencia del Alguacil y Actuario de. Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 1.600 pesos, el siguiente bien: un solar de terreno con todas sus mejoras y anexos, empadronado con el número 20292, situado en la Novísima ciudad de esta capital, señalado con el número tres en la manzana número 1795 en el plano levantado el 25 de Enero de 1910 por el agrimensor P. Brascon García, compuesto de 146 metros, 20 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Arroyo Negro, hoy Martín García, entre las de Victoria y Boulevard General Artigas, por 17 metros 20 centímetros de largo y fondo al Norte, donde linda con terreno de la misma manzana: al Oeste, linda, con los solares números 1 y 2; y al Este con el solar número 4 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituras y certificados y el pago de las cuentas del cordón, afirmado y caño maestro e intereses respectivos serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más informes en mi local de remates, calle Colombia número 1368.

Nov.11-4311-v.nov.29.

JOSE BONAVOGLIA
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber que el día 22 de Diciembre de las diez a las once horas en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el rematador don José Bonavoglia asistido del Alguacil y Actuario procederá a la venta en remate al mejor postor, de la chacra número diecinueve-veinte del plano respectivo, sita en la denominada colonia Pintos Viana, quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número trescientos ocho, con una superficie total de ciento veinte hectáreas, lindando al Nordeste, camino por medio con las chacras veintisiete al treinta inclusive; al Nordoeste, campo de Genuario Machado; al Sudoeste, camino por medio también, con las chacras números cuatro, ocho y nueve; y al Sudeste, la número veintiuno, según plano levantado por el ingeniero Mendivil, en Noviembre de mil novecientos veintidós. Se previene: A) Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reúna las condiciones exigidas en ellas o de lo contrario convirtiendo la operación en préstamo ordinario reduciéndose el porcentaje del préstamo y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización; D) Que sobre el bien a venderse existe un segundo gravamen hipotecario a favor de don Alfredo Pintos Viana; y E) Que la venta se lleva a cabo en los autos que por ejecución de hipoteca sigue ante el Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno el Banco Hipotecario del Uruguay contra Miguel Gordienko. — Paysandú, Noviembre 8 de 1930. — José Lamas, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Setiembre de 1930 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 8.106.40. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 9.150.00, en títulos hipotecarios de la serie "X".

Nov.11-4292-v.dic.20.

PONCE DE LEON Y DUTRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra el Centre Català. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes de Noviembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en la manzana número sesenta y uno de la nueva ciudad de esta capital, cuyo terreno lo constituyen los solares señalados con los números cuatro, cinco y seis del plano respectivo, cuyas superficies, medidas y linderos son: el solar número cuatro tiene ciento ochenta y cuatro metros, cuatro mil setecientos tres centímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, a la calle Ibicuy; veintiún metros cuatrocientos sesenta y cinco milímetros de fondo al Oeste, lindando con propiedad de la señora Ana Saravia de Huertas; por el Norte linda con el solar número cinco y por el Sud, con los solares números uno, dos y tres, pertenecientes a la señora Carmen Huertas de Bustamante, hoy de José Rabassa; y los solares cinco y seis, por ser iguales, miden ambos dieciséis metros, dieciocho centímetros de frente al Este a la referida calle Ibicuy, cuyas partes se designan con los números 1263 al 1271; treinta y dos metros, doscientos doce

milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con finca de la señora Ana Saravia de Huertas, por el Norte con la del señor Jose María Aguirre, hoy Jacobo Echeveste, y por el Sud, con el solar número cuatro y fondo del solar uno, encerrando ambos solares quinientos cincuenta y tres metros, cuatro mil ciento siete centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma y condiciones que establecen las leyes y reglamentos del Banco; y que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas; 3.o Que según nota de fecha 10 de Agosto de 1918, puesta en el título de propiedad por el escribano Abel Domínguez existe otro gravamen hipotecario sobre el referido inmueble, a favor de los señores Mateo Brunet, Pedro Mir, Pedro Compte, José Illa y Font, Pascual Barrios, Adolfo Padrós, Jaime Taltavull y Luis Sole; 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca urbana número 165, serie "S"), donde podrán ser examinados y demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1930 — C. Walter Balleta Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Octubre de 1930, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 53.180.40. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 66.000.00, en títulos hipotecarios de la serie "S".

Nov.10-4275-v.nov 26.

ALBERTO MACCIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Dávila Pedro, sucesión, se hace saber al público que el día lunes veinticuatro del corriente a las 14 y 30 horas (dos y media de la tarde) y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el martillero don Alberto Macció asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público de los derechos a un solar de terreno sito en el pueblo Victoria prometido en venta por el Banco Hipotecario del Uruguay por boleto número 434 en la Carpeta Adquirida número 23, con arreglo a cuyos antecedentes dicho solar está empadronado con el número treinta siete mil quinientos veinte y consta de trescientos sesenta y ocho metros noventa y tres decímetros cincuenta y cinco centímetros cuadrados de superficie que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle L. Olivera antes Progreso, entre las de Bidaurreta y Berinduague; igual medida al Este, lindando con terrenos de la misma manzana número 169 B., dentro de la cual el solar se designa con el número ocho; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en el lado Norte, lindando con el solar doce e igual medida al Sud, lindando con el solar diez. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. El precio de venta se halla totalmente satisfecho adeudándose al Banco vendedor por concepto de contribución inmobiliaria según liquidación al 24 de Setiembre último, cuarenta y ocho pesos diez y ocho centésimos. El inmueble descripto que se halla situado en la vigésima sección judicial del Departamento, fué justipreciado por la Dirección de Avalúos en seiscientos pesos. Se previene: Primero. Que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes del justiprecio hecho por la Dirección de Avalúos Segundo: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. Tercero: Que los títulos de propiedad y antecedentes de la promesa de venta se encuentran en la carpeta respectiva del Banco Hipotecario del Uruguay y los demás del expediente en la Oficina Actuaria del Juzgado. Buenos Aires número 367, a disposición del interesado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.8-4244-v.nov.24.

CARLOS DE TEZANOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor Francisco Jardí Abella dictado en los autos: "Sucesión de Luis Villar", se hace saber al público que el 23 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Carlos de Tezanos, asistido de Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, pavimento de sus dos frentes y el caño colector sobre la avenida 8 de Octubre con su conexión pagados, situado en la villa de la Unión, 19.a sección judicial de este Departamento, compuesto de ciento cincuenta y tres metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, deslindando así: doce metros nueve centímetros de frente al Sudeste, sobre la avenida 8 de Octubre; once metros diez y ocho centímetros al Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Gobernador Viana; trece metros cuarenta y ocho centímetros al Nordeste, lindando con don Marcos Segal, y al Noroeste, una línea irregular, confinando con la fracción que en seguida se describirá. 2.o Otro solar de terreno con el edificio que contiene, pavimento de su frente y el colector provisorio pagados, ubicado en el mismo paraje que el anterior, compuesto de ciento treinta y cuatro metros cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: doce metros, nueve centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Gobernador Viana; doce metros cincuenta y siete centímetros al Noroeste, lindando con doña Francisca Rojo de Haenel; nueve metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, confinando con don Marcos Segal, y al Sudeste, una línea irregular que linda con la fracción anteriormente deslindada. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serle aceptadas en garantía de las mismas. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario; así como el uno por ciento de la comisión del rematador serán de cargo de los compradores. 3.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta venta, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.8-4228-v.nov.23.

JUAN J. BRUSCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Isidro Cossatto contra Francisco Mouta, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Noviembre a las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan José Brusco con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado; se venderá en remate almoneda y al mejor postor; el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, que forma parte del bien empadronado con el número cuarenta mil novecientos setenta y cinco, situado en la manzana número siete del paraje conocido por Campos Elíseos, vigésima sección judicial de este Departamento, y es parte del solar número tres del plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Noviembre de 1910, compuesto de ciento ochenta metros noventa decímetros cuadrados, teniendo diez metros, cinco centímetros de frente al Nordeste, a la calle Fomento (hoy Carlos de la Vega) por diez y ocho metros de fondo que por formar esquina son también de frente al Sudeste, sobre la calle Nogueira (hoy Emilio Romero), lindando; por el Sudoeste, con el resto del solar número tres, y por el Noroeste, con el solar cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el pago del pavimento y colector, así como los gastos de escrituración, certificados y la comisión legal del remate serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.8-4227-v.nov.27.

CARLOS MARIA PERICHON
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el juicio seguido por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76647, cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día sábado veintidós del corriente a la hora 16 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Carlos María Perichón, asistido del Alguacil nombrado al efecto y del suscrito escribano, de la propiedad empadronada con el número 76647, que constituye una fracción de terreno situada en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de Montevideo, compuesta de una superficie aproximada de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Manuel Menéndez (antes número 16), por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Sud, a la calle Santa Ana (antes número 9), lindando por el Norte y Oeste, con Modesto Pereyra. Se previene: 1.o que el inmueble ha sido tasado en la cantidad de quinientos treinta y un pesos con veintiséis centésimos, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación. 2.o que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o que los antecedentes se encuentran en la oficina del Juzgado de la referencia a disposición de los interesados y que han sido habilitados los feriados. — Montevideo, Noviembre 3 de 1930. — Alberto C. Ricco, Actuario Especial.

Nov.7-4163-v.nov.22.

NICANOR PEREZ ROUBIN
REMATE ALMONEDA

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ricardo Jalabert, recaída en los autos caratulados: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ulises González Tafernaberry (hoy su sucesión) Ejecución de hipoteca", número 327, libro 23, folio 499, venidos del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno, a este Juzgado a los efectos de esta diligencia, se hace saber: que el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender en remate almoneda, sin base y al mejor postor una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situada en la manzana trescientos seis de esta ciudad, compuesta de dos mil cuarenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados, teniendo cuarenta y cinco metros de frente al Norte, a la calle Durazno, por donde la puerta del edificio está señalada con el número novecientos cuatro, por cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste a la calle José Pedro Varela y linda por el Sur con terrenos de don Juan María Rivas y por el Este con don Santos Acquistapace. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma. 2.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde les serán exhibidos a las personas que deseen examinarlos. 3.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble referido a favor del Banco ejecutante, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y venta, como asimismo lo que se adeudare el día de la escrituración de la expresada propiedad y con respecto a la misma, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas. 4.o Que sobre el bien ejecutado existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por el señor González Tafernaberry a favor de don Manuel L. Mantero, en escritura que el 25 de Marzo de 1926, autorizó el escribano señor Bayardo; y 5.o Que los demás antecedentes relativos a la venta decretada, se encuentran en la Oficina a mi cargo. — Mercedes, Octubre 2 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Noviembre de 1930, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.411.52. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 1.500.00 en títulos hipotecarios de la serie "25".

Nov.7-4183-v.dic.5.

RAFAEL MOLL
JUDICIAL

Buena chacra en Paysandú.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Rabowsky, ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo a las quince horas en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio por intermedio del martillero don Rafael Moll, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de campo señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Alfredo Mendivil de Noviembre de 1922, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, denominada Colonia Pintos Viana, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 298, compuesta de 55 hectáreas, lindando: al Nordeste, con la chacra número 2; al Nor-

oeste, campos de Alfredo Pintos Viana; al Sudoeste, campos del mismo; y al Sudeste con las chacras 5 y 6 y en parte, camino que la separa de la número 6. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cuenta del comprador pudiendo éste, si lo desea continuar con el gravamen que existe a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reúna las condiciones exigidas en ellas, o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario reduciéndose el porcentaje del préstamo; Tercero: Que sobre el mismo bien existe una segunda hipoteca constituída a favor del señor Alfredo Pintos Viana el día 21 de Marzo de 1923; Cuarto: Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (hipoteca número 30 serie "X", ley 20 de Junio de 1921), donde podrán ser examinados, pudiendo los interesados recabar todos los informes en la Sección Fomento Rural y Colonización; y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1930. — C. Walter Balletá, Actuario.

Nota importante: Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Setiembre de 1930, estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 3.277.97. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 3.700, en títulos hipotecarios de la serie "X".

Nov.1.o-3044-v.dic.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados: "Sucursal del Banco de la República en Carmelo contra Ernesto Verbauwen, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo a la hora 10, se va a proceder a la venta en la puerta del Juzgado, al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno con lo en él edificado y demás anexos, situada en Colonia, Ombúes de Lavalle, undécima sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y tres metros de frente al Oeste sobre el camino a Conchillas, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo; lindando al Norte, terreno destinado para una capilla católica; por el Este, con la sucesión Mondón, y por el Sur, León Aniceto Purtscher. El comprador deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. — Colonia, Octubre 30 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

Nov.8-4215-v.nov.27.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

Valiosa fracción de campo en Salto. El 5 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Anastasio Martínez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Diciembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Lorenzo J. Pérez con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de campo y sus anexos, situada en la décima sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de ochocientas ochenta y cinco hectáreas cuatro mil quinientos setenta y dos metros, lindando por el Norte, con Alcira Gutiérrez de Carvalhaes; al Sud, arroyo Itapebí por medio, con Bernardino Gutiérrez; al Este, con Alcira y Bernardino Gutiérrez y al Oeste, con campos del señor Anastasio Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma y condiciones que establecen las leyes y reglamentos del Banco y que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y venta; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de ejecución y con respecto al mismo, por concepto de medianerías u otras cargas análogas; 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 206, serie "S"), donde podrán ser examinados y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1930. — C. Walter Balletá, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de al facultad que le acuerda es edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo debe abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Octubre de 1930, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 26.225.02. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 31.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "S".

Oct.23-3553-v.dic.4.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Casas, Fermín Héctor, sucesión", se hace saber al público que el día veinte y ocho del corriente mes de Noviembre a las 16 horas (cuatro de la tarde), en las puertas de la Bolsa de Comercio se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con sus accesiones ubicado en el Pueblo Balneario fundado por la entidad "Parque Balneario Solís", quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, designado con el número noventa y seis de la manzana veintitrés en el plano del agrimensor De Mula de Diciembre de 1914, compuesto de mil cuatrocientos cuatro metros sesenta y tres decímetros cuadrados de superficie que se deslindan así: cincuenta y cinco metros de frente al Nordeste, a la calle número nueve; diez y ocho metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, a la calle número once; al Este, frente en curva a las calles nueve y once: sesenta metros al Sudoeste, lindando con el solar noventa y cinco y veintitrés metros cincuenta centímetros al Noroeste, lindando con el solar setecientos diecisiete. Dicho bien ha sido justipreciado por la Dirección de Avalúaciones en cien pesos. B) Un solar de terreno situado en Maroñas, undécima sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número sesenta y seis en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1910, compuesto de doscientos setenta y un metros sesenta decímetros cuadrados de superficie que se deslindan así: diez metros de frente al Noroeste, a la calle G. de la Vega; veintiocho metros treinta y ocho centímetros al Nordeste, lindando con el solar sesenta y cinco; veinticinco metros noventa y tres centímetros al Sudoeste, lindando con el solar sesenta y siete; y diez metros veintiocho centímetros al Sud, lindando con Ramón Pérez. Este inmueble está empadronado con el número sesenta y dos mil ciento seis y ha sido justipreciado por la Dirección de Avalúos en la suma de doscientos ochenta pesos. C) Tres solares de terreno situados en el barrio Plácido Ellauri, próximos al Cerrito de la Victoria, décimasegunda sección judicial de este Departamento que forman parte de mayor área que en conjunto estaba empadronada con los números (89983) ochenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho al noventa y uno, que con arreglo al plano de subdivisión del ingeniero Luis Caselli de 14 de Diciembre de 1923 tienen las áreas y linderos siguientes y se designan con los números que se expresarán: Solar uno. Consta de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados y linda: al Norte, en ochenta y cinco metros noventa centímetros, Luis Carreto; al Sud, en igual medida el solar dos; al Este, y Oeste, en diez metros Luis G. Fernández y la calle General Enrique Castro respectivamente. Solar tres. Consta de setecientos ochenta y un metros y linda: al Norte, en ochenta y dos metros diez centímetros, el solar dos; al Sud, en setenta y cuatro metros, el solar cuatro; al Este, en una línea de trece metros sesenta centímetros, en parte el solar trece y en parte el catorce, y al Oeste, la calle General Enrique Castro. Solar seis. Consta de ciento diez y nueve metros cuadrados y linda: al Norte, en catorce metros con el solar cinco; al Sudoeste, en una línea quebrada compuesta de dos rectas de siete metros sesenta y once metros treinta y ocho centímetros, el solar siete, y al Oeste, la recordada calle General Enrique Castro. Los tres solares descriptos han sido justipreciados en conjunto por la Dirección de Avalúos en mil doscientos pesos. D) Los derechos a los solares setenta y cinco y setenta y seis del Barrio Jardines del Manga, emergentes del boleto de promesa de venta otorgado por don Francisco Piria bajo el número 35236, el 3 de Abril de 1922, con arreglo al cual dichos solares constan de novecientos veinte metros nueve decímetros cuadrados de superficie. Según liquidación del promitente vendedor al catorce de Octubre último, se adeudaba el total setenta y siete pesos veintiún centésimos por concepto de parte de precio, intereses y contribución inmobiliaria habiendo satisfecho por concepto de precio seiscientos setenta y cinco pesos. Se previene: Primero. Que la venta de los inmuebles enumerados bajo las letras: A), B), C) se hará con la base del expresado justiprecio hecho por la Dirección de Avalúos y la de los derechos emergentes del boleto de venta aludido bajo la letra D) con la base de la suma de seiscientos setenta y cinco pesos expresada. Segundo. Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma. Tercero. Que los gastos de comisión de remate como así los de las escrituras de ratificación y venta definitiva serán de cuenta de los compradores. Cuarto. Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Buenos Aires número 367. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-4314-v.nov.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Valiosa fracción de campo.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Eyherabide Mendisco (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Noviembre, a las quince horas, se va a proceder, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contenga, que es parte del bien empadronado con el número ochenta y tres, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta, según mensura practicada el once de Agosto de mil novecientos seis por el agrimensor Víctor H. Bernasconi, de una superficie de un mil setenta y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, ocho centiáreas y mil doscientos setenta decímetros. Lindando por el Norte, con campos del deudor y de Emiliano Moreno y Victoriano Benítez; por el Sud, cañada que divide con campos de la sucesión Juan Cruz Soto; por el Este y Noreste, cañada del Sauce por medio, con campos del mismo deudor Mendisco; por el Sudeste, el arroyo Rabón y por el Oeste, el arroyo Pantanoso y terrenos de Candela, Pianella, Romero, Sánchez y otros. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará al mejor postor, quien en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en garantía de la misma el diez por ciento; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente del Banco Hipotecario del Uruguay en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica y los reglamentos de éste; 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y venta y lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías y otras cargas análogas; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario (carpeta hipoteca rural número 195, serie "X") y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Buenos Aires número 367. — Montevideo, Octubre 15 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Setiembre de 1930, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 72.145.04. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 80.000 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Oct.16-3294-v.nov.20.

JOSE BONAVOGLIA

REMATE JUDICIAL

Buena chacra en la quinta sección judicial de Paysandú. El 28 de Noviembre, en Paysandú.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber que el día veintiocho de Noviembre, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el rematador don José Bonavoglia, asistido del Alguacil y Actuario procederá a la venta en remate al mejor postor, la chacra número 14 del plano respectivo, sita en la denominada "Colonia Pintos Viana", quinta sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 308, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas tres mil quinientos ocho metros doce decímetros, lindando: al Nordeste, con la fracción quince; al Sudeste, Dolores Horta de Giró; al Sudoeste, la fracción trece y al Nordeste, calle por medio con la fracción doce, según plano levantado por el ingeniero Mendivil, en Noviembre de 1922. Se previene: A) Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reúna las condiciones exigidas en ellas o, de lo contrario, con-

virtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización; D) Que sobre el bien a venderse existe un segundo gravámen hipotecario a favor de don Alfredo Pintos Viana; y E) Que la venta se lleva a cabo en los autos que por ejecución de hipoteca sigue ante el Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno, el Banco Hipotecario del Uruguay contra Salustiano M. Espino. — Paysandú, Setiembre 1º de 1930. — José Lamas, Actuario.

Oct.20-3458-v.nov.28.

CARLOS DE TEZANOS

Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Aycaguer y Viuda de Ramos. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el veintisiete del corriente mes de Noviembre a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos de Tezanos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: la propiedad identificada en el padrón de Montevideo con el número 80271, o sean dos fracciones contiguas de terreno, con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en la 12.a sección judicial de este Departamento y que se deslindan por separado de esta manera: 1.o Una de ellas tiene una superficie de 1.460 metros 25 decímetros, con 16 metros 17 centímetros de frente al Oeste al camino Millán número 2?3; 11 metros 53 centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con la sucesión Paradas; y 106 metros 80 centímetros al Norte, lindando con el solar número 1, del plano del agrimensor Javier Alvarez, de Noviembre 15 de 1907; y 107 metros al Sud, con el resto del solar número 2 del mencionado plano, del cual solar formaba parte la fracción que se describe; y 2.o La otra fracción, consta de una superficie de 547 metros, 0385 centímetros; según plano del agrimensor José M. Osés, de 28 de Setiembre de 1919, con 9 metros de frente al Oeste, al camino Millán 66 metros al Norte, y 7 metros 82 centímetros al Este, lindando por ambos vientos con propiedad de Francisco Musto, y 65 metros al Sud, lindando con la fracción descripta anteriormente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados, etc., serán de cargo del comprador, así como también el pago del pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas que se adeudaren al día de la escrituración. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.7-4170-v.nov.24.

LEOPOLDO R. MACCIO

Juzgado Ldo. de Comercio de primer turno

JUDICIAL

A las 15 horas. El viernes 28 de Noviembre. En las puertas de la Bolsa de Comercio. De una fracción de campo de 158 hectáreas en Yerbalito, Departamento de Treinta y Tres, con la ínfima base de $. 13.33|100 la hectárea y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Ladislao Rubio Serra, Pique y Cía. y otros. Incidente por cobro de pesos en los autos Francisco E. Acosta, proponiendo concordato preventivo extrajudicial"; se hace saber: que el día veintiocho de Noviembre del corriente año a la hora quince en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala, el martillero señor Leopoldo R. Macció, asistido por el Alguacil del Juzgado e infrascripto escribano, procederá a vender en remate público al mejor postor sobre la base que más adelante se fija, el inmueble que se describe: una fracción de campo y sus mejoras ubicada en el paraje llamado Yerbalito, cuarta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número 1187, con un área de ciento cincuenta y ocho hectáreas más o menos, que según datos existentes en dicho expediente, linda: al Norte, con Maximiano Olivera y Anselmo E. Díaz; al Este con el doctor Francisco N. Oliveres; al Sur, con el arroyo Yerbal Chico; y al Oeste, con el mismo arroyo y Maximiano Olivera. Se previene: a) Que no se admitirá oferta inferior a la base fijada o sea las dos terceras partes de la tasación importando esa base la suma de dos mil ciento seis pesos con setenta centésimos; b) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto Actuario el diez por ciento del importe de su oferta al serle ésta aceptada y en garantía de la misma; y c) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — José P. Rossi, Escribano.

Nov|29-3746-v.nov.28.

PICABEA Y SAQUIERES

Juzgado Ldo. Departamental de Canelones

Rematarán una propiedad en La Paz, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor Eliseo Bordoni Posse, dictado en los autos "José Manuel Pereyra (hijo), contra Luis Banffi. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que, el día 23 del corriente mes y año, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta al mejor postor por el rematador Juan O. Picabea, asistido del Alguacil y Actuario, de un solar de terreno, edificio y demás mejoras, ubicado en la villa de La Paz, 5.a sección de este Departamento, individualizada en el padrón con el número 23; mide ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Gutiérrez por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo que, por formar esquina, dan frente al Norte a la calle Industria, lindando al Oeste con el solar veinticuatro y por el Sur con el veintidós. Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía; b) Que el título está a disposición de los interesados en la oficina (artículos 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil). c) Que la comisión del rematador, escritura de compromiso, certificados, impuesto universitario, escritura definitiva y de renovación, en su caso, serán de cargo del comprador, salvo que el adquirente sea el acreedor; d) Que la escritura definitiva deberá otorgarse dentro del plazo máximo de sesenta días inmediatos siguientes al remate; e) Que el comprador podrá optar por tomar a su cargo, íntegramente, el adeudo por $ 1.300.00 y gravamen hipotecario vigente, otorgándole el acreedor, desde luego, una prórroga por el plazo de dos años para la cancelación, siempre que satisfaga el interés moratorio devengado hasta el día de la escrituración. — Canelones, Noviembre 1.o de 1930. — M. A. Pérez Montebruno Actuario Adjunto.

Nov.4-4046-v.nov.22.

ANDRES A. ZINOLA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones

REMATE JUDIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión testamentaria de don Antonio Pascaretta", y lo proveído por este Juzgado, se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo a las quince horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Andrés A. Zinola, asistido del suscrito y del escribano don José María Córdoba, a la venta en remate público de una fracción de terreno perteneciente al incapaz Victorio Pascaretta, empadronada con el número 1699; ubicada en la sexta sección del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de once hectáreas trescientos setenta metros, que limita: al Norte y Oeste, con Segunda Martínez de Barone; al Este, camino de por medio con la sucesión de Juan Bello, y al Sur, Anselmo Pascaretta hoy sucesión Anselmo Sosa. Se previene: 1.o Que la venta se llevará a cabo por un precio no menor al del aforo de dicho bien para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria o sea a razón de ciento sesenta y cinco pesos por hectárea. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 3.o Que los gastos de escritura y demás serán de cuenta del comprador. 4.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Sauce, Noviembre 10 de 1930 Francisco Mestre Calleros, Juez de Paz.

Nov.12-4340-v.nov.28.

REMATE

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Ramón de Souza Escouto por su tutelada María Antonia González. Venia para vender" se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes, a las quince horas y en las puertas del *Juzgado* se va a proceder por el martillero señor Solano Ramírez Noblía, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate del siguiente bien: la doce ava parte de un terreno con la finca en él construída *situado* en Tupambaé, 8.a sección de este Departamento, compuesta de cuatro mil ciento sesenta y seis metros y treinta y tres decímetros que limitan: al Nordeste, la calle General Artigas; al Sudeste con los solares números nueve, diez, once y doce; al Sudoeste por ser esquina frente a la calle Cerro Largo; y al Noroeste, con el solar número seis. Se hace constar que no se admitirá oferta que no exceda de doscientos cincuenta pesos y que el mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho. — Melo, Noviembre 4 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-4401-v.nov.27.

CARBAJAL Y OSINAGA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor Carlos L. de Freitas, en los autos caratulados "Juan Antonio Bonjour contra Justino Leguizamo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Noviembre próximo a la hora 10, se va a proceder a la venta en la puerta del Juzgado y al mejor postor por los martilleros señores Carbajal y Osinaga asistidos del señor Alguacil e infrascrito Escribano Actuario, de una fracción de campo y sus mejoras, sita en San Juan, segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3431, compuesta de ciento catorce hectáreas 2.870 metros, lindando al Noreste, parte con Emilia G. de Cortazar y parte con Antonio Landecheá; al Sureste, Juan Morales; al Noroeste, Manuel Pintos Rivas y Cañada del Sauce. El comprador deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta, siendo de su cargo los gastos de escritura. — Colonia, Octubre 28 de 1930. — Raúl Barbot, Escribano Actuario.

Nov.6-4101-v.nov.22.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia dictada en los autos caratulados: "La Administración Departamental de Rentas contra Andrés H. Gazzan, sus sucesores y causahabientes, por cobro del impuesto inmobiliario y recargos correspondientes", se hace saber que el día veinticuatro de Noviembre próximo a las 15 horas en el lugar de su ubicación y por el martillero don Martín M. Deniz, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará de un solar de terreno ubicado en esta villa, empadronado con el número 214, manzana H. del cuartel del Norte, compuesto de una superficie de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados, que linda con las calles Río Negro, Brasil, Uruguay y Constitución; aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 500.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda del 50 o|o del aforo antes mencionado. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Octubre 27 de 1930. — Francisco Mario Méndez, Juez de Paz.

Nov.7-4162-v.nov.24.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia dictada en los autos caratulados: "La Administración Departamental de Rentas contra Federico H. Hall, sus sucesores y causahabientes, por cobro del impuesto inmobiliario y recargos correspondientes", se hace saber que el día veinticuatro de Noviembre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación y por el martillero don Martín M. Deniz, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará de un solar de terreno ubicado en esta villa, empadronado con el número 39, solar número 3, de la manzana número 10, del cuartel Norte, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: Al Noreste, calle General Laguna; Sureste, sucesión Maokinnon; Suroeste Adelina R. de Clerian, y al Noroeste, calle Orden; aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 200.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda del 50 o|o del aforo antes mencionado. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Octubre 27 de 1930. — Francisco Mario Méndez, Juez de Paz.

Nov.7-4161-v.nov.24.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia dictada en los autos caratulados: "La

Administración Departamental de Rentas contra Joaquín M. Da Silva, sus sucesores o causahabientes, por cobro del impuesto inmobiliario y recargos correspondientes", se hace saber que el día veinticuatro de Noviembre próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación y por el martillero don Martín M. Deniz, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará de un solar de terreno ubicado en esta villa, empadronado con el número 204 B solar número 4, de la manzana D. del cuartel del Norte, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: Al Noroeste, calle Brasil; Noreste y Sureste, sucesión Mackinnon, y Suroeste, calle General Laguna, aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 250.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda del 50 o|o del aforo inmobiliario antes mencionado. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Neuva Palmira, Octubre 27 de 1930. — Francisco Mario Méndez, Juez de Paz.

Nov.7-4150-v.nov.24.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos "Carmen Beloqui de Urrutia. Sucesión", se hace saber al público que el día cuatro de Diciembre entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta por intermedio del martillero don Alfredo Méndez Ymaz, por precio que supere a las dos terceras partes del de tasación, de los siguientes bienes: una fracción de campo ubicada en la tercera sección del Departamento de Flores, empadronada con el número mil cuatrocientos dieciocho, compuesta de noventa y cinco hectáreas, cinco mil novecientos noventa metros, setenta y seis decímetros cuadrados, que linda: Norte, Luisa Beloqui y José Mamerto Beloqui; Oeste, Pedro Ramón Santa Beloqui; Este, estirpe de Pabla Facunda Beloqui; y Sur, Juana Pedemonte y Modesta P. de Velazco, cuyo bien ha sido tasado a razón de cien pesos la hectárea. — Una parcela de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana veintinueve del plano de esta ciudad, compuesta de una superficie de cuatrocientos veintiséis metros, cuatro mil quinientos doce centímetros, que linda: al Sur, su frente, calle General Artigas; Norte, Pascual Huertas; Este, Floro J. de Souza; Oeste, Brígido S. García. Del fondo del terreno descrito y hacia el Oeste, arranca una calle de tres metros noventa y cuatro centímetros de ancho que va a empalmar, haciendo vértices, con otra de dos metros noventa y cuatro centímetros de ancho por cuarenta y siete metros, cuarenta y dos centímetros de largo, que da salida a la calle Ituzaingó. Estas fajas de terreno son de figura rectangular y constituyen una servidumbre permanente de paso, a favor del bien descrito sobre el predio de Brígido C. García. El bien descrito ha sido tasado en la suma de cuatro mil pesos. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Noviembre 8 de 1930. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Nov.14-4418-v.dic.1.o.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Ldo. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos "Eustaquio Ferrán contra la sucesión Dolores López de Arrúa. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, y por intermedio del rematador don Asís Silveira, se procederá a la venta, en remate público y por precio no menor al de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: una fracción de campo, sita en el paraje "La Economía", primera sección judicial de este Departamento, compuesta de ocho hectáreas, novecientos ochenta y seis metros que linda: Norte, sucesión Corvo y Juan Filippini; Este, Sur y Oeste, Antonio Caorsi. Este bien ha sido tasado en la suma de ochocientos noventa pesos con ochenta y cuatro centésimos. — Una manzana de terreno situada en "La Economía", primera sección judicial de este Departamento, con una superficie de una hectárea, seis mil seiscientos veinte metros, treinta y dos centímetros cuadrados, que linda: Norte, calle Boulevard Francisco Piria; Sur, Francisco López, Este, Sucesión Molina; y Oeste, camino nacional, cuyo bien ha sido tasado en la suma de quinientos pesos. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Noviembre 8 de 1930. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Nov.13-4383-v.nov.28.

GABRIEL DEZA

Alcaldía del 1.er distrito de la 13.a sección de Florida

REMATE

EDICTO — Se hace saber al público que el día 29 de Noviembre, a las diez y seis horas y en las puertas de esta Alcaldía, el martillero don Gabriel Deza, asistido, del suscrito Teniente Alcalde, procederá a la venta de diez animales vacunos de los pelos siguientes: cinco picazas, una overa osca, tres overas coloradas y un novillo overo colorado, con la marca que se dibuja señales despuntada y razgada. En virtud de mandato del que firma, de acuerdo con los antecedentes formados, de acuerdo con el artículo 770 del Código Rural. Se previene que la venta es al contado y que no se admitirá oferta menor de los dos tercios de su tasación que es de pesos 50 cada una, de las cinco vacas y de los otros cinco animales 40 pesos cada uno. — 25 de Agosto, Noviembre 13 de 1930. — Juan Portillo, Teniente Alcalde.

Nov.15-4463-v.nov.29.

CLELIO QURICI

Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Gerardo González Mourigan, dictado en las autos caratulados "Sucesión de Antonia Carreras de Doria con Francisco Almandos, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre próximo a las quince horas y en el vestíbulo de este Juzgado por el martillero público don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta por precio al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene o contuviere, situada en la manzana número veintiséis de esta ciudad, empadronada con el número quinientos treinta y ocho, compuesto el terreno de la referencia de diez metros setenta y tres centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle 18 de Julio, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con Baubeta y Arreche; por el Noroeste, limita con Santiago Casas Araújo y otros, y por el Sudeste, con Ricardo Medina; cuyo inmueble le corresponde al ejecutado por compra que hizo a doña Eulogia Gutiérrez, en escritura que autorizó el escribano Luis Ruy Etcheverrito el primero de Abril de mil novecientos veinticinco. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 23 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.6-4099-v.nov.22.

JOSE SICA CHOURITTO

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

De un valioso inmueble de inmejorable ubicación en esta ciudad, dividido en cuatro lotes. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo, dictada en los autos sucesorios de don Santiago Valdettaro, se hace saber al público que en el lugar de su ubicación, en esta ciudad, avenida Rincón esquina Rodó, y el día veintiuno de Noviembre próximo, el martillero don José Sica Chouritto, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con base, del inmueble ubicado en la esquina nombrada, dividido en cuatro lotes a saber: 1.o A las 15 horas: el solar o lote número 1, que mide 10 metros 95 de frente al Noroeste, sobre la calle Rodó; por 28 metros 15 también de frente al Noreste sobre la avenida Rincón, por formar esquina, con el edificio que contiene, de cuatro piezas y otras mejoras; con la base de mil setecientos pesos ($ 1.700.00). — 2.o A las 15 y 30: el solar o lote número 2 que mide 16 metros 30 de frente al Noroeste sobre la calle Rodó, por 28 metros 15 de fondo al Sureste, donde linda con el lote número 4; al Noreste con el lote número 1, y al Suroeste, con el lote número 3; con el edificio de seis piezas y servicios y demás mejoras que contiene; con la base de mil seiscientos pesos ($ 1.600.00). — 3.o A las 16 horas: el solar o lote número 3, que tiene las mismas dimensiones que el anterior, y linda al Noroeste con la calle Rodó; al Sureste con el lote número 4, al Noreste con el lote número 2; y al Suroeste con propiedad de Irene Alvarez y Alberto P. Indart; con el edificio de cuatro piezas y zaguán y demás mejoras que contiene; con la base de mil quinientos pesos ($ 1.500.00). — 4.o A las 16 y 30: el solar o lote número 4 que mide 15 metros 12 de frente al Noreste sobre la avenida Rincón, por 43 metros 55 de fondo al Suroeste, donde linda con propiedad de Irene Alvarez y Alberto P. Indart; al Noroeste con los lotes números 1, 2 y 3; y al Sureste con la sucesión Vogt; con el edificio de cuatro piezas y demás mejoras que contiene; con la base de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00). — Se hace constar: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a cubrir la base fijada para cada lote. B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los títulos, plano de subdivisión, y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Octubre 28 de 1930. — Francisco Faig, Actuario.

Nov6-4085-v.nov.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos sucesorios de don Antonio Acosta, se hace saber al público que el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario, procederá, en la puerta de este Juzgado, avenida 18 de Julio sin número, el día veintisiete del corriente, a la venta al mejor postor y con base, de los siguientes inmuebles: 1.o) A las 16 horas: El solar númro 4 de la fracción número 7, en el paraje conocido por Plaza de Frutos, en el ejido de esta ciudad, compuesto de 21 metros 47 de frente al Sudoeste, a la calle pública, por 42 metros 95 de fondo; y linda al Nordeste, con Benigno Andrada; al Noroeste, con el solar número 1 que se describirá; al Sudeste, con José Descoins, y al Sudoeste, con calle pública, con el edificio de dos piezas de material con techo de paja y cinc, cocina, pozo de balde, 2 galpones cercos de alambre y demás mejoras; con la base de quinientos setenta pesos ($ 570.00). 2.o) A las 16 y 30: El solar número 1, contiguo al anterior; empadronado con el número 1564, que mide 21 metros 47, al frente sobre calle pública, al Sudoeste; por 42 metros 95 también de frente al Noroeste, a calle pública, por formar esquina; y lindando al Nordeste, con el solar número 2 de José Ruiz Marrero; y por el Sud, con el solar número 4 antes descrito; con la base de ciento veinte pesos ($ 120.00). Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas bases. B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Noviembre 1.o de 1930. — Francisco Faig, Actuario.

Nota: Por tratarse de una herencia yacente, los edictos van con publicación a costas.

Nov.10-4265-v.nov.26.

LUIS P. GAUDIN

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictado en los autos caratulados: "Arturo Chiazzaro contra Asunción Vargas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Diciembre entrante, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Luis P. Gaudin, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor los siguientes inmuebles: 1.o). Una fracción empadronada con el número 781, sita en la 2.a sección judicial del Departamento de Artigas, paraje denominado Tres Cruces Chico, compuesta según título de 259 hectáreas, 65 áreas y 876 decímetros de superficie y según plano del agrimensor James García de fecha 6 de Junio de 1921 tiene 265 hectáreas, 6.261 metros y 75 decímetros, lindando al Norte, con la Zanja del Tarumán, que lo separa de Juan J. Jaureche, hoy su sucesión; al Noroeste, Juan Vargas y David Pereira; al Suroeste, Juan Panizza, y al Sudeste, Juan Francisco Vargas: 2.o) Otra fracción empadronada con el número 2.067, sita en la misma sección que la anterior, compuesta de 248 hectáreas, 64 metros y 6.910 centímetros de superficie, lindando: al Norte, arroyo Tres Cruces Chico por medio con la sucesión Manuel Allende y con la fracción que se determina en seguida; al Suroeste, Juan Vargas; al Sudeste, Ana Vargas de Paiva; al Nordeste, Sandalia P. de Fagúndez, y al Noroeste, Antonio Trivelli, Juan Vargas y Manuel P. de Fagúndez; y 3.o) Otra fracción de campo y monte, empadronada con el número 1495, sita en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas y tiene 15 hectáreas, 1.310 metros y 5.950 centímetros de superficie, lindando: al Norte, con una zanja sin nombre que lo separa de

campos de la sucesión Manuel Allende; por el Este, una recta que lo separa de la fracción cuatro prima del plano citado, propiedad de Juan Vargas, y por el Sud y Oeste, con el arroyo Tres Cruces Chico que lo separa de la fracción relacionada anteriormente. Se previene: Que los títulos de los inmuebles a rematarse se encuentran glosados a los autos mencionados; que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador, y que éste deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o, de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Noviembre 15 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario. Nov.10-4574-v.dic.5.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Ldo. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Emilio Valdez, Elvira Bordenave de Valdez y otros", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Diciembre a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: una fracción de terreno de chacra, situado en el ejido del pueblo de Constitución, 11.a sección judicial de este Departamento, manzana número 10, empadronada con el número 1383, compuesto de 30 hectáreas, 3.556 metros y 54 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Palma Sola; por el Sud, con el arroyo Ceibal Grande; por el Este, con don Francisco Almada; y por el Oeste, con la calle Industria. Teniéndose como base para el mencionado inmueble la cantidad de $ 1.600.00. Se previene: que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos del inmueble a rematarse, se encuentran glosados a los mencionados autos. — Salto, Noviembre 14 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario. Nov.18-4575-v.dic.5.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Ldo. Departamental de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de las oficinas), el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en subasta pública y con la base no menor de las 2|3 partes de la tasación que más adelante se determinará, el siguiente bien: un terreno compuesto de 4.776 metros cuadrados, situado a inmediaciones del hipódromo de esta ciudad, empadronado con el número 2890, dentro de los siguientes límites: Norte, avenida Garibaldi; Sur, Víctor A. Schuch; Este, Víctor A. Schuch y Blas Areta; y Oeste, Rufino Martínez, hoy Banco República, tasado el terreno y mejoras en pesos 919.84. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Rafaela Arozamena de Milans contra Francisco Petrozzelli. Embargo" radicados en este Juzgado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás, serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 12 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario. Nov.17-4509-v.dic.3.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado Ldo. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 4 de Diciembre entrante a las 11 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Juan P. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno, que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 1.218 metros, 7.475 milímetros cuadrados, que linda: al Sur, con la fracción 2 del mismo huerto; al Norte, con más terreno de la vendedora; al Este, con calle; y al Oeste, con la fracción 1. Ha sido tasado en la suma de $ 300. 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 609 metros, 37 decímetros, 37 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Sur, con el comprador; al Norte, la fracción 4 del mismo huerto; al Oeste, la fracción 1 y al Este, con más terreno de la vendedora. Ha sido tasado en $ 100. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las 2|3 partes de esa tasación, que pertenece a la sucesión de Miguel P. Morales, y que el mejor postor consignará el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho, en manos del suscrito. — San José, Noviembre 7 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario. Nov.17-4513-v.dic.3.

GRACIANI G. BARNECH

Juzgado Ldo. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 24 del corriente a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de un terreno y las construcciones que contiene situado en esta ciudad y que forma parte del sitio esquina número 5 de la manzana 57 del 4.o cuartel, de un área de 330 metros, 6626 centímetros cuadrados que linda: al Norte con la calle Ciudad de Astorga; al Sur, con el solar número 4; al Este, con Pedro de María y al Oeste, con más terreno del solar número 5. Se previene que el bien de la referencia pertenece a las sucesiones de Ceferino Placeres y Paula Haro, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 31 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario. Nov.7-4167-v.nov.24.

EDUARDO GIACOSA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juez de Paz que suscribe se hace saber al público, que el día siete del entrante Diciembre, a las diez horas, en el salón de la calle Arenal Grande esquina Rincón, el martillero don Eduardo Giacosa, procederá a la venta al mejor postor y al contado de las estanterías, mostrador, útiles y mercaderías pertenecientes al señor José Laesprella Troche. La venta ha sido decretada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en los autos "Storace y Cía. contra José Laesprella Troche, medidas preparatorias". — San José, Noviembre 6 de 1930. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz. Nov.17-4514-v.nov.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ricardo Jalabert, recaído en los autos caratulados: "Año 1928. Número 579, sucesión de Elodia Roubín de Pérez. Libro 17. Folio 11", se hace saber: que el día 26 del corriente mes a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil del mismo, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del suscripto Escribano, va a proceder, a solicitud de los interesados, a la venta en remate almoneda, de un terreno y finca pertenecientes a los sucesores de doña Elodia Roubín de Pérez, ubicado en la manzana número cien de esta ciudad, empadronado con el número setecientos catorce, con una superficie de quinientos cuarenta y siete metros, en esta forma: quince metros treinta centímetros de frente a la calle Artigas, donde se señala con el número 241, por treinta y seis metros sesenta y cinco centímetros de fondo, y limitando según los títulos: por el Norte, con doña Carmen R. de Mene; por el Sur, con doña Jacinta Roubín; por el Este, con don José F. Roubín, y por el Oeste, con la calle Asamblea hoy Artigas. Se previene: A) Que los títulos del inmueble a rematarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. B) Que no se admitirá oferta que no cubra la cantidad de cinco mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, o sea las dos terceras partes del precio de tasación; y C) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle admitida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Noviembre 3 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario. Nov.10-4231-v.nov.26.

CARLOS S. ARNALDI

Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Graciano Bizcay con Regino Villalba, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber: Que el día 29 del corriente, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos S. Arnaldi, va a vender, asistido del suscrito Juez, un terreno con las construcciones que contiene ubicado en Cañada de Nieto de esta sección con una superficie de seis a siete mil metros cuadrados, más o menos, lindando por el Norte, con Emilio Rochón, por el Sur, con calle pública, por el Este, con Isabel Braña de Alayón, y por el Oeste, con Manuel Braña, previniéndose: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sea de la suma de ochocientos pesos; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, y 3.o) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Dolores, Noviembre 6 de 1930. — A. Battione, Juez de Paz. Nov.10-4260-v.nov.26.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos acordado disolver por escritura privada, la sociedad que en el ramo de taller de fundición en moldes de bronce que gira en esta plaza bajo la razón social de Roger y Ottati, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los socios Felipe Roger y Jorge Roger. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1930. — Felipe Roger. — Antonio Ottati. — Jorge Roger. Nov.19-4597-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos correspondientes se hace saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el 14 del corriente en esta ciudad el escribano don Diógenes D'Acosta, don Julio Castro Feher, vendió a don Gustavo Miquele, la estación "Nueva York", situada en la avenida General Rondeau número mil ochocientos, esquina Nueva Cork, quedando a cargo del activo y el pasivo hasta el día 31 del corriente el vendedor y desde el primero de Diciembre en adelante el comprador. — Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Julio Castro Feher. — Gustavo Miquele. Nov.19-4563-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a fávor de don Jacobo Albeldas, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tengo establecida en la calle Reconquista número 201, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Manuel Romero Prieto. — Jacobo Albeldas. Nov.19-4571-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he resuelto tomar de socio en mi casa de comercio en el ramo de café y bar, situada en la calle Florida número 1625, a don Francisco Boces Calvo, quedando la nueva firma Cires Vega y Boces Calvo, a cargo del activo y pasivo de la referida casa de comercio. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — Manuel Cires Vega. — Francisco Boces Calvo. Nov.19-4572-v.dic.12.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que, por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don José Otero Sánchez, el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Municipio número 2493, esquina Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — José Martínez. Nov.19-4598-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, (oficinas calle Sarandí número 510), he prometido vender a los señores don Laureano García, don Jesús García y don David Torres, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibes y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecido en la calle Uruguayana número 3197 esquina Olivos de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos, dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — Juan Alles. Nov.18-4544-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la ofic na de balances de los señores Dominguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores Andrés Piaggio y Compañía, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Patria número 1500 esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Francis A. Gesuela. — Andrés Piaggio y Cía. Nov.13-4366-v.dic 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a una nueva sociedad en comandita que se formará bajo la razón social de Enrique J. Triay y Cía, las existencias de mi establecimiento de ramo de fábrica de galletitas, caramelos y dulces. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Domicilio para presentación de cuentas: Florengas número 2123. — Enrique J. Triay. Nov.8-3383-v.nov.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del público que he prometido vender a don Lorenzo Milans, las existencias y giro de mi casa de comercio sita en el paraje conocido por Daymán, de este Departamento, quedando a mi entero cargo las cuentas a cobrar y a pagar que dicha casa tiene. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a todos mis acreedores para que se presenten en el mismo establecimeinto, con sus justificativos a fin de serles satisfechos. pues es entendido que el adquirente no contrae obligación alguna respecto a esas deudas. — Departamento de Paysandú, Daymán, Octubre 27 de 1930. — Anacleto Rumi. ...31-3903-v.nov.19

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, con fecha 31 de Octubre último, hemos vendido a don Miguel Angel Gordillo, todas las existencias, útiles, maquinarias, armazones y demás enseres que constituyen el establecimiento que en los ramos de jabonería y perfumería poseemos en esta ciudad, calle Magallanes número 919, estando incluída en la venta la marca "Bengala". — Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — Juan G. Alonso. — Alejandro Alonso. Nov.6-4097-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre el señor Jesús Cota y los señores Orosmán Fernández y Camilo Bittencourt con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Larrañaga número 2200 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el señor Jesús Cota. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Jesús Cota. — Orosmán Fernández. — Camilo Bittencourt. Nov.1.o-3924-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay número 1755), he contratado vender a favor de doña Ana Perotti, mi casa de negocio situada en la calle Ituzaingó número 1255 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — Luisa Fontas. Nov.3-4003-v.nov 25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Botta, quedó totalmente disuelta la sociedad en el ramo de herrería y anexos que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bozzolo y Ailloud, sita en la avenida General Flores número 3415. Las cuentas a cobrar y pagar son de cuenta del señor Bozzolo. Además, el señor Bozzolo, le vendió a dichos señores las existencias y le prometió vender al señor Ailloud las maquinarias y sus accesorios por el precio y condiciones que se dice en la escritura respectiva. El que tenga algo que reclamar deberá ocurrir a la calle Osvaldo Cruz número 640. — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — José Bozzolo. — Emilio O. Ailloud. Oct.30-3751-v.nov.21.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los Srs. Juan A. López y Hermanos, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Cuareim número 3053 esquina Asencio, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 12 de 1930.—Fernando Fernández López. Nov.15-4441-v.dic.9.

BARRACA AMERICANA. (Antes HUFNAGEL, PLOTIER y Cía.). S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día seis de Diciembre de 1930, a las 21 horas, en el escritorio de la Sociedad, en la ciudad de Paysandú, calle Presidente Feliciano Viera, entre Florida y Aduana. La orden del día a tratarse es la siguiente: A) Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. B) Sanción de la distribución de utilidades. C) Elección de dos miembros titulares del Directorio y de dos suplentes, en reemplazo de aquellos cuyo mandato caduca. D) Elección de contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos. Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea, deberán depositar en la secretaría sita en el mismo local, sus acciones o el recibo del depósito de ellas, efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Noviembre 12 de 1930. — El Secretario. Nov.14-4433-v.dic.6.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1750, hemos contratado vender a favor de don José López (hijo), el almacén de comestibles en general, situado en la calle Joaquín Requena número 2398, esquina a la de Domingo Aramburú de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — Sucesión de don Juan Zaglio. Nov.5-4071-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

Por la presente hacemos saber al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza con sucursales en las ciudades de Salto, Paysandú y Trinidad, bajo la firma "Filippini Hermanos y Ferreyro", quedará totalmente disuelta en el correr del mes de Noviembre del presente año, por cuya disolución el activo de la expresada sociedad pasará a pertenecer exclusivamente a los socios señores Francisco E. Filippini y Héctor S. Filippini, los cuales tomarán también a su exclusivo cargo el pago del pasivo de la misma. Otorgada la escritura de disolución de la referida sociedad, el activo de la sucursal establecida en la ciudad de Trinidad, será vendido a don Francisco Ferreyro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, señalando para la presentación de los que sean acreedores, la casa Plaza Cagancha número 1132 de esta ciudad y previniéndose que a los interesados que se presenten les será entregada una constancia escrita que acredite su presentación. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — Filippini Hermanos y Ferreyro. Oct.29-3724-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don Antonio Tarra, la casa de comercio que tengo establecida en la calle Independencia número 667 de esta ciudad, en los ramos de agencia de diarios y revistas, salón de lustrar calzado y venta de tabacos y cigarrillos. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los que tengan créditos contra dicho comercio deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía del señor Ramiro Más y Pardo, dentro del término de treinta días. — Florida, Noviembre 1.o de 1930. — Silvio Tyerca. Nov.13-4396-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se participa al comercio en general, que con fecha 30 de Agosto del corriente año ha sido disuelta la firma Mantani y Castro Díaz, que giraba en el ramo de garage en la calle Miguelete esquina Defensa, de esta capital. Que se ha hecho cargo del activo y pasivo, del citado garage el socio señor Antonio Castro Díaz, haciéndose esta publicación al solo efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Antonio Castro Díaz. Nov.13-4356-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, tenemos establecido en esta ciudad, en la casa número 3685 de la calle General Flores y que gira bajo la razón social de Blanco y Cacerza, quedando con el activo y pasivo, el socio señor Blanco. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. Nov.10-4251-v.dic.2.

VENTA DE NEGOCIO

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido vender a la señora María Toth de Elek, el negocio de mi propiedad en el ramo de pensión de familia, sito en la calle Paraguay número 2510 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se crean con derecho para que se presenten con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Efime Moskaleuko. — María Toth de Elek. Nov.8-4199-v.dic.1.o.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y a todos los efectos de derecho, que por escritura autorizada por el escribano Alfredo Beraza el 31 de Octubre próximo pasado y a mérito del fallecimiento del socio comanditario don Nicolás Gentili, fué liquidada la sociedad que bajo la razón de Rosendo J. Gentili y Cía., giró en la 7.a sección de Soriano, quedando su activo y pasivo a cargo del socio sobreviviente don Rosendo J. Gentili. — Dolores, Noviembre 1.o de 1930. — Sucesores de Nicolás Gentili — Rosendo J. Gentili. Nov.11-4307-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en la fecha por el escribano don Eduardo Bonjour, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la denominación de José A. Pérez e Hijos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores José A, Ricardo A. y Antonio Pérez, quienes continuarán con los mismos negocios y la misma firma social. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Carmelo, Octubre 31 de 1930.— José A. Pérez e Hijos. Nov.8-4203-v.dic.1.o.

ANULACION DE VENTA

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto dejar anulada la venta de la casa de comercio realizada el día 4 de Agosto del corriente año, que gira en el pueblo de San Gregorio, del Departamento de Tacuarembó, en los ramos de almacén y anexos, haciéndose nuevamente cargo de dicho comercio y desde esta fecha don José López. Y a los efectos que se establecen en la ley de la materia se hace la presente publicación. — San Gregorio, Octubre 24 de 1930. — José López. — Darío Rodríguez. Oct.30-3765-v.nov.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que hemos convenido disolver de común y amistoso acuerdo la sociedad que teníamos formada para la explotación del negocio en el ramo de depósito de quesos, sito en la calle Galicia número 1312, que giraba bajo la firma social de Prado y Domínguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1930. — Manuel Prado. — Constantino Domínguez. Oct.30-3772-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de don Francisco Souto el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en las calles Iberia y Emilio Zola número 88. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — Pedro Fuentes Parada. Oct.30-3752-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos que por escritura otorgada el 6 de Setiembre del corriente año por el escribano Conrado González Barbot, de común acuerdo y con sujeción a lo establecido en el contrato de constitución de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de "Abal Hermanos y Compañía", ha dejado de pertenecer a la misma el señor Cándido Maso. Hors. — Montevideo, Noviembre de 1930. — Abal Hermanos y Compañía. Nov.7-4186-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio con taller, establecida en la calle Colonia número 1458 de esta ciudad, en el ramo de Canastería al señor Eugenio Mancina. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en el comercio expresado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — Herminio Simone. — Eugenio Mancina. Nov.5-4060-v.nov.27.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2.a convocatoria

Por falta de número no ha tenido lugar la asamblea general ordinaria que debía celebrarse el 25 de Octubre pasado: La Directiva de la Empresa cita nuevamente a los señores accionistas para que concurran el día 22 del corriente a las 16 y 30 con el objeto de constituirse en asamblea ordinaria la que tendrá lugar en el "Foyer" del teatro para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con tres titulares y siete suplentes y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. Se hace presente a los señores accionistas, que el acto se celebrará con el número de socios que requiera para el caso, el final del artículo 23 de los estatutos. Desde la fecha queda abierta la inscripción de acciones en la Secretaría de la Empresa, de las 14 y 30 a las 17 y 30, donde los señores accionistas presentarán las que posean, recibiendo el correspondiente boleto que los habilite para concurrir a la reunión de asamblea a que son citados. Dicha inscripción quedará cerrada el día 13 del corriente. — Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — El Secretario. Nov.4-4044-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en Tranqueras, 3.a sección de Rivera, bajo la razón social de Providencio Rubio y Cía., quedando todo el activo y pasivo de la misma por cuenta del señor Providencio Rubio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, para que todos los que se consideren con derechos, se presenten al señor Providencio Rubio, en Tranqueras, con los justificativos de sus créditos. — Rivera, Octubre 30 de 1930. — Paulino T. da Silva. — Providencio Rubio. Nov.4-4013-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender a los señores Manuel Rodríguez y Alejo Núñez, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, tenía establecido en la calle Cardal número 3051, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos, dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — Alberto Abellá. Nov.4-4045-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, que he convenido con el señor Luis Montano en constituir una sociedad, que se hará cargo del activo y pasivo del negocio, que en el ramo de vinos, tengo establecido en la casa número 1832 de la calle Marcelino Berthelot. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Juan O. Fenocchi. Nov.4-4012-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido a don Cósimo Damato, el comercio de provisión de comestibles, ubicado en la calle Mac - Eachen número 1467 de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten a la calle Propios número 1715 esquina Ramón Anador, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1930. — Julio Machado. — Cósimo Damato. Nov.4-4043-v.nov.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (Sierra 1544), he contratado vender a favor de don José Martínez y Cía., el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, café y billar sitos en la calle Guaviyú número 2950 esquina Areicuá de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — José Lorenzo. Nov.4-4034-v.nov.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (Sierra 1544), he contratado vender a favor de los señores José Turnes y José Pena, el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Colol número 2501 esquina Brito del Pino de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio, los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 29 de 1930. — Carlos Marí Molfese. Nov.4-4032-v.nov.26.

VENTA DE RESTAURANT

Comunico al público en general y al comercio en particular que he vendido a don Demetrio Tarsopulos y don Elías Terpeni mi casa de comercio en el ramo de restaurant, instalado en esta plaza, calle Pérez Castellano número 1590. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días y en el domicilio indicado, se presenten con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Octubre 28 de 1930 — Yarko Katanic. Oct.29-3728-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Alfredo A. Balmori ha vendido a don Avelino López el establecimiento instalado en esta capital, calle Constituyente número 2050 esquina Juan M. Blanes, en el ramo de venta de pan, masas, comestibles y anexos al por menor y pagadero el precio de $ 2.500.00 en cuotas no menores, mensuales, de $ 40.00 y con garantía de prenda agraria e industrial todo según escritura ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, fecha 14 de Octubre de 1930. — Montevideo, Octubre 16 de 1930. — Alfredo A. Balmori. — Avelino López. Nov.3-3997-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto amigablemente, la sociedad, que giraba en esta ciudad, calle Municipio número 2118, bajo la razón social de "Corbeiras y Cía.", retirándose de la misma el señor Francisco Abeleira, y haciéndose cargo del activo y pasivo, los señores Federico Corbeiras y Enrique Domínguez, quienes nos seguirán explotando el mismo negocio con la misma razón social. Los interesados deben pasar a cobrar sus cuentas en el citado lugar, dentro del término legal. A los efectos prescriptos por la ley, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — Francisco Abeleira. — Federico Corbeiras. — Enrique Domínguez. Nov.3-3981-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del público que por intermedio de la oficina C. Varela se convino la promesa de venta del negocio denominado "Baar Maypú" calle Bartolomé Mitre 1262-66. Esta publicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904. Se previene que todo reclamo debe presentarse en la oficina Cuareim 1314 vendedor Klein Hermanos, comprador Jaime Ungerfeld. — Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Dora I. Ramírez. Nov.3-3949-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que, con la aprobación del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, expediente caratulado "Sucesión de Manuel Tomé", he prometido vender a don Manuel Fernández la mitad de la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas se halla establecida en la calle Yacaré número 1565. El señor Manuel Fernández quedará como único dueño y se hará cargo del activo y pasivo. — Severina González de Tomé (por sí y su menor hijo Manuel Tomé). — Manuel Fernández. Nov.12-4320-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi establecimiento de farmacia sito en el pueblo de Migues Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal al domicilio indicado. — Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Erasmo Forest. Nov.3-3972-v.nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de don Efraim Ratner el comercio que en el ramo de provisión de verduras y frutas tengo establecido en la calle Justicia número 2215. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de 30 días para ser abonados — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. —Hillel Mirkin. — Efraim Ratner. Nov.11-4291-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en la fecha se ha convenido entre don Adolfo Stirmer y don Adalberto Klein en que el señor Klein deja de continuar asociado en el arriendo del kiosco "Maypú" en el Parque Rodó quedando sólo el primero. A los efectos legales se hace saber que en la futura temporada sólo sigue el señor Stirmer. Por aclaraciones o reclamos ocurrir a C. Varela Cuareim 1314 o Colón 1561. — Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Dora I. Ramírez. Nov.3-3950-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contrado vender a favor de los señores Eruvín Schwarsinger y Andrés Foma, el comercio que en el ramo de fonda tengo establecido en la calle Alzáibar, número 1286. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de 30 días, para ser abonados, en la oficina de Inf. calle Buenos Aires número 435. — Montevideo, Noviembre 3 de 1930. —Francisco Cloutos. — Juan Merkle. Nov.4-4031-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Rincón número 507, he prometido vender al señor Pedro García Petres, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tenía establecido en la calle Francisco Pizarro número 25 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos, dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Florentino Noya. Nov.1.o-3922-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto (oficinas calle Sarandí número 510), hemos prometido vender al señor don Ramón Calvo, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tenía establecida en la calle Durazno número 2299 esquina Victoria de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos, dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Busto y Rial. Nov.8-4187-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social Fascioli y Mancini, y casa de comercio en los ramos de joyería, platería, relojería y sus anexos, sita en esta Capital calle Constituyente número 1637, separándose de la misma el señor Alejandro Vicente Fascioli, libre de toda responsabilidad y quedando la misma casa de comercio con todo su activo y pasivo de cuenta y cargo del señor Julio Roberto Mancini, quien continuará con el expresado comercio a su sola cuenta. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Alejandro V. Fascioli. — Juan R. Mancini. Nov.8-4209-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Bartolo Balch, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Grecia número 149, de la villa del Cerro de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten al expresado comercio, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Damián Blanco. Nov.12-4316-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que el socio Antonio Motero, les ha prometido en venta a sus consocios José Gorosterrazú y Felipe Castañeda su parte en la casa de comercio que gira en esta ciudad de Durazno bajo la razón social de Antonio Montero Gorosterrazú y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios José Gorosterrazú y Felipe Castañeda. De acuerdo con la ley de Setiembre de mil novecientos cuatro, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Antonio Motero. — José Gorosterrazú. — Felipe Castañeda. — Durazno, Noviembre 11 de 1930. Nov.13-4358-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916) he contratado vender a favor de Bautista Pombo, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Juan Paullier número 2901 de esta ciudad notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 29 de 1930. — Domingo Moran.

Nov.1.o-3923-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender al señor Antonio Álvarez, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tenía establecido en la calle Tristán Narvaja número 1050, esquina Isla de Flores de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos, dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — Leopoldo Real.

Nov.6-4093-v.nov.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

La "Mexican Petroleum Corporation" S. A., a los efectos que correspondan, hace saber al público y al comercio que habiéndose retirado por razones de salud, el señor Julio E. Philippi, del servicio de esta Compañía, ha sido designado para sustituirlo el señor Robert W. Olinger en calidad de representante y apoderado general en la República del Uruguay, según escritura pública otorgada en Nueva York en 19 de Agosto de 1930, quedando revocados los poderes conferidos por la Corporación a dicho señor Philippi y las sustituciones que éste haya podido autorizar. — Montevideo, Noviembre de 1930.

Nov.6-4151-v.nov.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos al público y al comercio en general, que según escritura pública autorizada por el escribano Julio Maia, con fecha 30 de Octubre, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Díaz Zipitría Fernández y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta sociedad el socio comanditario don Pedro Hiriart. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930.

Nov.5-4078-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que entre el señor Angel Troise y la sucesión de don Saturno Carbajal se ha convenido una promesa de compraventa de la empresa telefónica de ésta última, y conforme a la ley se da conocimiento a los acreedores, para que se presenten con sus créditos en casa del promitente comprador. — Conchillas, Noviembre 4 de 1930.

Nov.5-4077-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que hemos prometido vender a favor de don Luciano Machado, nuestra casa de comercio en los ramos de panadería, confitería y anexos, sita en el Pasaje Salvo y Plaza Independencia, notificando a los acreedores para que, dentro del término de treinta días, se presenten en el indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre de 1930. — Pedro Darder. — Jaime Calarat.

Nov.3-4006-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano señor Manuel F. Espasandín, con fecha 24 del mes en curso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar el negocio de sastrería y ventas a plazo, con sede en la calle Yaguarón número 1678, en esta capital, quedando el activo y pasivo social a cargo del señor Louis Sipilesko. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — Louis Sipilesko. — Sigmond Sipilesko.

Oct.31-3896-v.nov.22.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de los señores Eduardo y Raúl Parodi el café y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la avenida 18 de Julio número 1302 esquina a la calle Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1930. — Alfonso Ruanoba.

Nov.5-4072-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he resuelto constituir sociedad con el señor Ernesto Decasttelli, para explotar el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Uruguayana número 3398 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Juan B. Moretto.

Nov.6-4049-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha disuelto la sociedad constituída entre los señores José Baluja y José Collazo, con respecto al comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecido en la calle Isla de Flores número 1052, de esta ciudad, vendiendo al señor José Baluja, su parte proindivisa al señor Máximo Novo, notificando a los acreedores contra la firma Baluja y Collazo, para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — José Baluja. — José Collazo. — Máximo Novo. — Montevideo, Noviembre 4 de 1930.

Nov.6-4095-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público que la sucesión de Víctor Urraburu, ha prometido vender a Florentino Pérez García, el comercio de comestibles y bebidas establecido en la casa número 2897 del camino Burgues esquina Enrique Martínez, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía de Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — Sucesión Víctor Urraburu.

Nov.10-4279-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de todos los interesados que con intervención del escribano y contador Luis Mattiauda, he transferido a la sociedad anónima industrial y comercial "Flaiban y Camilloni Limitada", mi establecimiento comercial que en el ramo de fabricación y venta de artículos de propaganda tengo instalado en la calle Dante número 2230. Esta publicación se efectúa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — Camilo Camilloni.

Oct.29-3742-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José D'Allesandro Saullo, se disolvió la sociedad comercial que giraba en esta plaza en el ramo de litografiado sobre metales bajo la firma de: "Arin, Tuneu y Cía.", en la calle Uruguayana 3430, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva entidad social de "Tuneu y Rodríguez". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — Tuneu y Rodríguez.

Nov.3-3980-v.nov.25.

S. A. HOTELES DE ATLANTIDA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Hoteles de Atlántida", para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 20 del corriente mes a las 17 horas en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó número 1418, para tratar la siguiente orden del día: Aprobación de la memoria y balance general. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1930. — El Secretario.

Nov.6-4103-v.nov.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos al público y al comercio en general, que según escritura pública autorizada por el escribano público Julio Maia, con fecha 30 de Octubre, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Pedro Hiriart e Hijo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta sociedad el socio capitalista don Pedro Hiriart. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930.

Nov.5-4079-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Ricardo Bordenave, la casa de comercio que en el ramo de taller de reparaciones de autos, tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 1424, entre Ejido y Yaguarón. A los efectos de la ley de 26 de Setimbre de 1904, notifico a todos los acreedores, para que se presenten en el comercio arriba indicado, con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — Pablo Buzzetti.

Nov.5-4067-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Angel Fernández Fernández las existencias de la casa de comercio que en el ramo de gomería y repuestos de autos tenía instalada en la calle Raffo número 862, de esta ciudad. El adquirente realizó esta operación para instalarse a su vez en la avenida Millán número 3900, local donde deberán acudir mis acreedores a los efectos de hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Antonio Enseñat.

Nov.14-4415-v.dic.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que giraba bajo la firma social de Pena y Castro, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Castro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace que hemos convenido disolver de común y amistoso acuerdo la sociedad que teníamos formada para la explotación del negocio en el ramo de almacén, sito en la calle Maldonado número 802, de esta ciudad y la presente publicación — Montevideo, Octubre 30 de 1930. — José Castro. — Ramón Pena.

Nov.1.o-3042-v.nov.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar el negocio de café y despacho de bebidas, establecido en la avenida Italia esquina Azzeglio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, citándose a los que se consideren acreedores para que comparezcan en dicho comercio a hacer efectivo su crédito. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Pedro Dellagiovanna. — Pablo Martínez Palacios.

Nov.10-4256-dic.2.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor José Figueiredo, la casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Resistencia número 1286 de esta capital. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Santos Napoli. — José Figueiredo.

Nov.12-4352-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Julio de Freitas, hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con asiento en la calle Mercedes número 1665, bajo la razón de Zunino y Orengo, en el ramo de construcción de edificios para enajenar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — José Zunino. — Luis Orengo.

Nov.12-4330-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Pedro Bosio el establecimiento denominado Fuente Matutina, sito en la calle Adolfo Berro número 1096, de esta ciudad, destinado a la explotación del ramo agua mineral. A los efectos de la ley, los acreedores deberán presentarse en el referido establecimiento, dentro del plazo de treinta días, con los respectivos justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Carlos W. Aliseris.

Nov.15-4448-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café, baar y billar giraba en esta villa bajo la razón de Wenceslao Rodríguez y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Wenceslao Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Lascano, Octubre 29 de 1930. — W. Rodríguez. — Fermín M. Sosa.

Nov.14-4416-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender al señor Antonio Messano el comercio de peluquería denominado "De Vita" establecido en la casa 1558 de la avenida Genl. Rondeau de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en el mismo comercio de 9 a 12. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Francisco De Vita.

Nov.12-4335-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

M. Lidji comunica al comercio de esta plaza que por razones de mejor conveniencia para el desarrollo de sus negocios ha resuelto suprimir su sucursal en Montevideo, y no teniendo, según su contabilidad, obligaciones de pago pendientes, ruega por ésta a todo aquel que se crea con algún derecho, a presentarse a los señores Carlos Dobal y Compañía, calle Colón número 1580, escritorio B, dentro del plazo estipulado por la ley a sus efectos.

Oct.29-3743-v.dic.2.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores Importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso, Vda. de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español Juan.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (h.), Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Raad y Cía. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Caulín, Tonarelli y Cía.
Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella J. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg, S. A.
Leindekar y Longobardo.
Luján Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía., Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Metzen, Vicenti y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor. Cía.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguineti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Staricco, Despaux y
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo
Burgos Patrocinio O.

Colonia
Dellabona Lino.

Rivera
Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha
Fossati y Cía. Silvio.

Salto
Goñi Hnos.

San José
Menéndez José P.

Soriano
Bertullo Roque I.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto
Goñi Hnos.

Rivera
Bartolomé y Arzeno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo
Burgos, Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache, Cassal y Cía.

Salto
Goñi Hnos.

Rivera
Bartolomé y Arzeno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha
Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Agosto 31 de 1930.

V.o B.o Peña. — Tomás López.
1985-Pte-1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público la promesa de venta al doctor Ulises Ferreira Correa, de la casa de comercio que en el ramo de garage y venta de accesorios y similares se halla establecida en la calle Uruguay número 1639 esquina Minas, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Migales y Cía. A los efectos legales, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio de los doctores Baethgen y Pacheco, calle Ituzaingó número 1469 (Palacio Braceras). — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — Migales y Cía. — Oscar Migales. — Ulises Ferreira Correa.
Nov.10-4257-v.dic. 2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que ante el escribano José Babío, Sarandí 493, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la firma: Míguez y Compañía, dedicada a la explotación de la panadería: "La Equitativa", establecida en esta cpital, en la calle Tomás Toribio números 1426 y 1428, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don José Míguez Quintans. Los que se consideren acreedores, deben presentar se en el comercio o en la escribanía expresada. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Ambrosio Cabezas. — José Míguez.
Nov.8-4226-v.dic.1.o.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (Sierra 1544), he contratado vender a favor de don Carlos González el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Cerro Largo número 2001 esquina Constitución de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a *nuestros acreedores*, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 31 de 1930. — Manuel Carbajales y Cía.
Nov.4-4033-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Fernández, el negocio de carnicería, que tengo instalado en esta ciudad calle Francisco J. Muñoz, número 3250 esquina Buxareo, bajo la denominación de "Primer Mercadito Modelo Platense". Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Esteban Risso.
Nov.19-4565-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de los señores Garrido y Compañía, el comercio que en el ramo de provisión, tengo establecido en la calle Colonia número 1370. A los efectos de la ley de 16 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — Constantino Pensi.
Nov.19-4558-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores Francisco y Norberto Pita, la casa do comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1700 esquina Porongos, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Claudio M. Savio. — Francisco y Norberto Pita.
Nov.19-4570-v.dic.11.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se hace saber al público que a partir del 1.o de Diciembre entrante, el tren 5.o, que corre los domingos a Cerro Colorado, seguirá hasta Mansavillagra, a donde llegará a las 12 y 30. Los mismos días, el tren número 6.a saldrá de Mansavillagra a las 14 y 30 horas.
Nov.19-4591-v.nov.21.

VENTA DE PELUQUERIA

Comunico al público en general y al comercio en particular que he prometido vender mi peluquería instalada, 25 de Agosto 289, de esta plaza. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio indicado y con los justificativos de sus créditos, a deducir sus derechos — Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — Arnaldo Nardone.
Nov.18-4538-v.dic.11.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador - balanceador público Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Juan Somma, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, situado en la calle Plata número 2401 esquina a la de Timoteo Aparicio, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificaitvos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — Alfredo Blagas.
Nov.18-4542-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al público y comercio que hemos prometido vender a don José Dorrego Naval la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la casa número 651 de la avenida Carlos María Ramírez quedando, a nuestro cargo el pasivo que existiera. Hacemos esta publicación a los efectos legales, — Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — Jaime Ferrer. — Bartolomé Oliver. — José Dorrego.
Nov.15-4483-v.dic.9.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que, en esta fecha y con intervención del escribano Andrés N. Cassaglia, he prometido vender a los señores Pedro Chiglin Cheff y Arsenio Buolkevvich, el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Burgues N.o 2959, cuya publicación se hace en cumplimiento del decreto ley del 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren con derecho podrán deducirlos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 13 de 1930. — Antonio García.
Nov.15-4485-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Paula Heimgartner, el comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle Piedras número 563. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — Juan Schtor y Hans Scheil.
Nov.13-4390-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que según acta labrada el día de hoy con las formalidades de ley, quedó a cargo del señor Raúl de Malherbe, todo el activo y pasivo, así como todos los derechos y obligaciones emanados de la representación de los señores Marcaida, Nielsen y Christensen, en el Uruguay, quedando desde este momento desligados por completo de dicho negocio los señores Carlos de Malherbe y Jorge R. Suárez, por su denuncia de falta de causa para contratar. — Montevideo, Octubre 30 de 1930

Nov.14-4403-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos disuelto totalmente la sociedad que tácitamente teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de la propaganda Suama, debiendo todos aquellos que se consideren con derechos a sus créditos pasar a inscribirlos dentro del término de treinta días en nuestro escritorio de liquidación, calle Guayabo número 1946, en horas de oficina, para proceder a la liquidación definitiva. — Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Raúl de Malherbe. — Jorge R. Suárez.

Nov.14-4404-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad de esta plaza que se denomina "Compañía General de Lubrificantes" y que trabajaba la razón social Pedro Ciocchi y Cía., formando una nueva sociedad que girará con la misma denominación y la razón social M. Ramis y Cía., estando formada la nueva firma con los mismos socios que la anterior sociedad con la exclusión del socio señor Pedro Kratt y la admisión de un nuevo socio, señor Mauricio Ramis, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la firma disuelta. — Montevideo, Noviembre de 1930.—Pedro Ciochi y Cía.

Nov.14-4406-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 1904, hago saber al comercio y al público en general que, con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1972, he prometido vender al señor León Balekian, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y anexo, que tengo establecida en la calle Joaquín Requena número 1680 de esta ciudad. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos para hacer efectivos sus cobros en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — Davidd Benaderet. — León Balekian.

Nov.12-4317-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público que ante el escribano Manuel C. Domínguez, he prometido vender a favor del señor P. Víctor Santiago Maestro, el establecimiento que para la venta de artículos para hombres tengo instalado en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1303, esquina a la de Buenos Aires. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores por el término de 30 días. — Montevideo, Noviembre 6 de 1930. — Federico Gil.

Nov.8-4225-v.dic.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a favor de Burgueño y Larrosa el comercio que en el ramo de restaurant y billares, tengo establecido en el pueblo Solís, calle E. Fabini esquina Maciel. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace ésta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días. — Pueblo Solís, Noviembre 13 de 1930. — Juan Velázquez.

Nov.13-4391-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido en venta al señor Domingo Gallo (hijo), la casa de comercio que en el ramo de gomería, venta de nafta y aceite, etc., tenemos establecida en la avenida Artigas esquina San José, de la ciudad de Las Piedras. Los que se consideren acreedores deberán ocurrir a la misma con sus créditos dentro del plazo de treinta días fijado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, a los efectos pertinentes. — Las Piedras, Noviembre 1.o de 1930. — Rocanova y González.

Nov.1.o-3920-nov.24

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que hemos convenido en la disolución de la sociedad "Francisco Rial y Hermano", propietaria del comercio de fábrica de envases de madera y anexos, con domicilio en la casa número 1431 de la calle Aramburú de esta ciudad, quedando de pertenencia de don Francisco Rial, la parte relativa a la fábrica de cajones y de don José Rial la parte relativa a la explotacin de montes y venta de leña, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Francisco Rial. — José Rial.

Nov.10-4280-dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor del señor Pedro López, el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Piedad número 1600. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Miguel Campomar.

Nov.7-4157-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a don Marcelino Cantera, mi casa de comercio denominada "Hotel Comercio", sita en esta villa, calle 18 de Julio esquina Colón. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos mis acreedores para que se presenten a la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos dentro de treinta días. — Villa Nueva Helvecia, Noviembre de 1930. — Juan B. Gómez.

Nov.12-4315-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Simón Safe, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Juanicó número 3460. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1930. — José Fernández Blanco. — Simón Safe.

Nov.14-4400-v.dic.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Enrique Schickendantz el 20 de Octubre corriente, se declaró totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Gispert y Lansac", en el ramo de fabricación de alfombras, depósito de las mismas y anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Enrique Gispert. En la expresada escritura quedo pactado lo siguiente: "No obstante la presente disolución, el señor Gispert queda facultado para continuar usando, juntamente con el nombre de "La Bizantina", empleado para distinguir los productos y mercaderías de la fábrica referida, el subtítulo "Gispert y Lansac", lo cual no deberá entenderse como significado de continuación de la firma social disuelta por esta escritura, sino pura y exclusivamente como simple denominación". — Montevideo, Octubre 28 de 1930. — Enrique Gispert. — Augusto Lansac.

Oct.30-3768-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura ante el escribano Juan Varese, la casa de modas y sombreros para señoras, sita en esta ciudad avenida San Martín número 2746, de don Antonio Bertoni se venderá a doña Leonor Franz, quien continuará por su cuenta con dicho comercio, citándose a los acreedores de este último y en la misma casa, a los efectos de las leyes vigentes. — Montevideo, Octubre 27 de 1930. — Leonor Franz. — Antonio Bertoni.

Oct.29-3729-v.nov.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Luis Vega, la casa de comercio que en el ramo de carnicería, tengo establecida en esta ciudad, calle Martín Berinduague número 396 esquina Gobernador Del Pino, pueblo Victoria. — Montevideo, Octubre 30 de 1930. — Evergisto Falcón.

Nov.1.o-3918-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que ha sido disuelta la sociedad que tenían constituída los señores Juan Gioria y Américo Battaini, respecto al comercio de fábrica de productos porcinos, sito en la calle Democracia esquina Domingo Aramburú de esta ciudad, habiéndose constituído una nueva sociedad entre el señor Alberto Tassano y el señor Américo Battaini, para continuar las actividades de ese comercio, el primero socio responsable y el segundo socio industrial. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 22 de 1930. — Juan Gioria. — Alberto Tassano. — Américo Battaini.

Nov.13-4365-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
AVISO

Por el presente comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura autorizada con fecha de hoy, por el escribano Eugenio Kamer, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sucesores de Américo Moneda. A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 5 de 1930. — Alfonsina B. de Moneda. — Elisa M. de Irigaray. — Ramón Irigaray.

Nov.8-4197-v.nov.25.

AVISOS DEL DIA

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

Llamado a licitación. — Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de hierros y chapas para los establecimientos dependientes de este Consejo, de acuerdo con la nómina se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución. Las Propuestas en el sellado de ley, selladas y lacradas, se recibirán en la citada Secretaría, todos los días hábiles de 14 a 16 horas, hasta el día 25 del corriente, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — La Secretaría.

Nov.20-4647-v.nov.22.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

Llamado a licitación. — Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de artículos de pinturería para los establecimientos dependientes de este Consejo, de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del mismo, calle Colonia número 919. Las propuestas extendidas en el sellado de ley selladas y lacradas, se recibirán en la citada Secretaría, todos los días hábiles de 14 a 16 horas, hasta el día 24 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — La Secretaría.

Nov.20-4646-v.nov.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 20859

Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — Con esta fecha Henry Howard Hamilton, apoderado de la Shell-Mex Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca.

"NAUTILUS"

para distinguir artículos de la clase 11.a. —Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.20-4634-v.dic.6.

ACTA N.o 20860

Montevideo, Noviembre 4 de 1930. — Con esta fecha Henry Howard Hamilton, apoderado de la Shell-Mex Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"TERAPIN"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 29.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.20-4635-v.dic.6.

ACTA N.o 20819

Montevideo, Octubre 29 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Steel and Bearings, Incorporated, una corporación

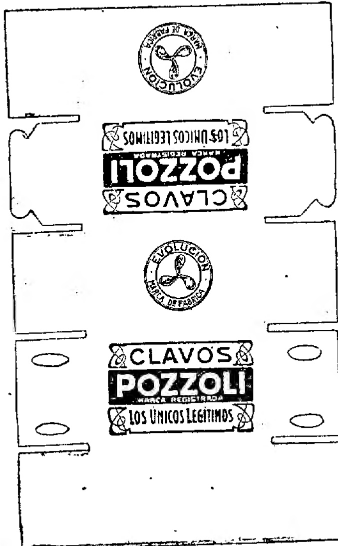
del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. (Cojinetes, rodillos, cojinetes de munición y sus partes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4604-v.dic.6.

ACTA N.o 20919

Montevideo, Noviembre 17 de 1930. — Con esta fecha Casiano H. Methol, apoderado de D. Mantero y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4606-v.dic.6.

ACTA N.o 20787

Montevideo, Octubre 23 de 1930. — Con esta fecha Henry Howard Hamilton, apoderado de la Shell-Mex Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 7.a y 20.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4641-v.dic.6.

ACTA N.o 20877

Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Jacinto Icart Sandliment, de Barcelona, España ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.— Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4639-v.dic.6.

ACTA N.o 20876

Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de J. G. Mouson y Co., de Frankfurt, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. —Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4636-v.dic.6.

ACTA N.o 20914

Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Jacinto Icart Sandliment, de Barcelona, España ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.— Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-v4640-v.dic.6.

ACTA N.o 20879

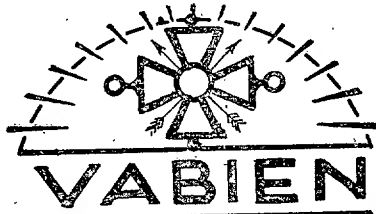
Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Eisen y Stahlwerke, Vorm Georg Fischer, de Schaffhausen, Suiza, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4638-v.dic.6.

ACTA N.o 20878

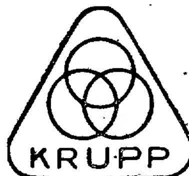
Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Jacinto Icart Sandliment, de Barcelona, España ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 14.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4637-v.dic.6.

ACTA N.o 20906

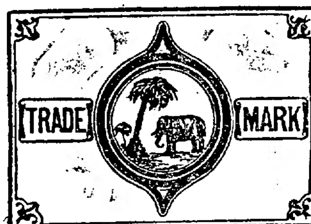
Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Fried Krupp Aktiengesellschaft, de Essen, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 11.a, 15.a, 16.a, 17.a y 24.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4622-v.dic.6.

ACTA N.o 20922

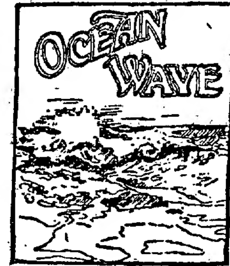
Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Thomas Bear y Sons, Lted., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. (Tabacos). — *Horacio Arredondo, Jefe de Sección.* Nov.20-4628-v.dic.6.

ACTA N.o 20921

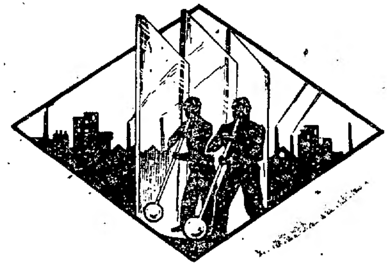
Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de W. H. Chaplin y Co. Lted., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. Licores fermentados y espirituosos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4627-v.dic.6.

ACTA N.o 20925

Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Vidrierías Unidas, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 19.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4623-v.dic.6.

ACTA N.o 20926

Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Vidrierías Unidas, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"V. U. S. A."

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 19.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4624-v.dic.6.

ACTA N.o 20672

Montevideo, Octubre 1.o de 1930. — Con esta fecha Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COLUMBIA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4633-v.dic.6.

ACTA N.o 20807

Montevideo, Octubre 28 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Underwood Elliott Fisher Company, una corporación del estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a máquinas de escribir y partes de máquinas de escribir). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4603-v.dic.6.

ACTA N.o 20920

Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de W. H. Chaplin y Co. Lted., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la clase 2.a. (Licores fermentados y espirituosos). — *Horacio Arredondo, Jefe de Sección.* Nov.20-4626-v.dic.6.

ACTA N.o 20923

Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Thomas Bear y Sons, Lted., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"BEARS"

para distinguir artículos de la clase 22.a. (Tabacos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4620-v.dic.6.

ACTA N.o 20924

Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de G., H. Sankey y Sons Lted., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca.

"REFRACTUMA"

para distinguir artículos de la clase 8.a. (Tierras refractarias). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.20-4630-v.dic.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3212

Montevideo, Octubre 17 de 1930. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Gebrüder Bühler, de Uzwil, Suiza, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para limpiar y blanquear trigo y cereales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Nov.20-4631-v.dic.13.

ACTA N.o 3222

Montevideo, Noviembre 7 de 1930. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Guy Hilhouse, de Surbiton, Inglaterra, ha solicitado privilegio de invención, por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para la fabricación de discos sonoros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Nov.20-4632-v.dic.13.

ACTA N.o 3226

Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Tom Thumb Golf Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, estado de Illinois, Estados Unidos de América han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a canchas de Golf en miniatura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Nov.20-4602-v.dic.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación N.o 284: — Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la colocación de 200 metros de vía "decauville", una plataforma giratoria sobre rodillos y dos zorras planas en el puerto de Carmelo. Pliego de condiciones, en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas, el día 4 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — A. Garcao, Secretario. Nov.20-4611-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para el camino de Melo a Río Branco.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley vigente de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados, que por decreto del Consejo Nacional de Administración de fecha 12 de Noviembre del corriente año, se ha declarado urgente la expropiación con destino al camino de Melo a Río Branco, cuya construcción fué resuelta por la ley de 19 de Octubre de 1928, de las siguientes propiedades situadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Propiedad de las señoras doña Leonor Sobrino de Valvi; Jacinta Sobrino de Sollares, Odila Sobrino de Peirano y señor Gerardo Sobrino, compuesta de una superficie de 0H. 0.463 m.2 6.755 y que linda: por el Norte. Oeste y Este, con más campo de los señores nombrados, y por el Sur, con el camino de Melo a Río Branco.

Propiedad de Paulina Martínez de Sar Fernández, Justa y Jesusa Martínez y Carmen Martínez de López, con una superficie de 0H. 0.422 m.2 98 y que linda: por el Norte, con más campo de las señoras nombradas; por el Este; con don Luis G. Murguía; por el Sur, con el camino de Melo a Río Branco, y por el Oeste, con las señoras Leonor Sobrino de Valvi, Jacinta Sobrino de Solares, Odila Sobrino de Peirano y señor Gerardo Sobrino.

Propiedad de don Luis G. Murguía, con una superficie de 0H. 1.186 m.2 35 que linda: por el Norte, con más campo del señor Luis G. Murguía; por el Este, con calle pública; por el Sur, con el camino de Melo a Río Branco, y por el Oeste, con campo de las señoras Paulina Martínez de Sar Fernández, Justa y Jesusa Martínez y Carmen Martínez de López.

Propiedad de don Alfredo Rügnitz, con una superficie de 0H. 2.938 m.2 26 y que linda: por el Norte, con el camino de Melo a Río Branco; por el Sur y Este, con más campo del señor Alfredo Rügnitz, y por el Oeste, con más campo de propiedad del mismo señor.

Propiedad de don José Baraibar compuesta de una superficie de 0H. 1.358 m.2 73 y linda: por el Norte, con el camino de Melo a Río Branco; por el Este, con don Pedro A. Martins; por el Sur, con más campo del señor José Baraibar, y por el Oeste, con calle pública.

Propiedad de don Pedro A. Martins, con un área de 0H. 1.120 m.2 50 y linda: por el Norte, con el camino de Melo a Río Branco; por el Este, con don Gabino Ibáñez Gil; por el Sur, con don Pedro A. Martins, y por el Oeste, con don José Baraibar.

Propiedad de don Gabino Ibáñez Gil, con un área de 0H. 1.316 m.2 29 y linda: por el Norte, con el camino Nacional de Melo a Río Branco; por el Este, con don Pedro J. Cavad ni; por el Sur, con más campo de don Gabino Ibáñez Gil, y por el Oeste, con don Pedro A. Martins.

Propiedad de la sucesión de don Rafael Ferraro, con una superficie de 0H. 4.431 metros cuadrados 01 dividida en tres fracciones que se deslindan así: Fracción A: Area: 0H. 1.311 m.2 00 y linda: por el Norte, con más campo de la sucesión de don Rafael Ferraro; por el Sur, con el camino de Melo a Río Branco; por el Oeste, con calle pública. Fracción B: Area: 0H. 1.714 m.2 00 y linda: por el Norte, con más campo de la sucesión Ferraro; por el Este, con don Ciríaco García; por el Sur, con el camino de Melo a Río Branco. Fracción C: Area: 0H. 1.406 m.2 01 y linda: por el Noroeste, Norte y Noreste, con el camino de Melo a Río Branco; por el Sur, con más campo de la sucesión Ferraro. Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las Oficinas de la Dirección de Topografía, calle Colonia número 1479, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Noviembre 19 de 1930. — Luis Scheitler, Secretario. Nov.20-4642-v.dic.1.o.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CASTIÑEIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 384, y doña MATILDE BELLO, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 2177 v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO CALKO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mantequero, de nacionalidad ruso, nacido en Ukrania, domiciliado en la calle Zabala número 1274 y doña BARBARA-POROHÑAK, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Polonia (Rusia), domiciliada en la calle Zabala número 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 2178-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON ALAZRAKI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad árabe, nacido en Egipto, domiciliado en la calle Sarandí número 220, y doña JULIA DOÑO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Smirna, domiciliada en la calle Sarandí número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Vivil. — Gratis. Conste. — López Arreseigor. 2179-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON OLSZTYN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Pravy - Las, domiciliado en la calle Colón número 1312, y doña STEFANIA ATKIELSKA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Pravy - Las, domiciliada en la calle Colón número 1312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — [illegible] Arreseigor. 2180-v.nov.27.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1930, a las 14 horas. A **petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don** PREVITERIO SOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Colón, y doña SABINA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Brasil, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Ortiz Garzón. 2171-v.nov.27.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ SALAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Oficial número 28, y doña ELVIRA BERMALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Oficial número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2185-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DANIEL BRANDI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Chayos número 45, y doña ROMANA TRUJILLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Magenta número 3906.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2183-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SAUL CAMACHO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Emilio Castelar número 168, y doña MARIA ANGELICA ASCIONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Emilio Castelar número 168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2184-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Carlos Crocker número 52, y doña HERMINIA DOMINGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle 24 de Setiembre número 3493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2185-v.nov.27.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR MARIA GIACOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Guadalupe número 1511, y doña CECILIA MARTHA CALABRIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Guadalupe número 1511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2167-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 9 y 45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JOSE ZANOTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Arrieta número 641, y doña TELMA CLOTILDE MOLARES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle M. Sosa número 3228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2168-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGUEZ, de 45 años de edad de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle R. Márquez número 10, y doña ROSA CHIHAN, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Beryuth, domiciliada en la calle R. Márquez número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2170-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BECERRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 2219, y doña MARIA ESTHER FERAZZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pedernal número 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2169-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PALLEJA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Regimiento 9 número 1619, y doña MARIA DEL ROSARIO MAIMO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Regimiento 9 número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2164-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUSTIN SCHINCA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Las Violetas número 18, y doña PAULINA SIMEONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2165-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1930, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MIGUEL RIVELLI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pando número 2711, y doña JULIA DAGOSTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Pando número 2711.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2165-v.nov.27.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JULIO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Hermanos Ruis número 3419, y doña ELENA MICHELLI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Hermanos Ruis número 3419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2181-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENCARNACION LASERRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Hervidero número 2972, y doña MANUELA CALASTRELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Hervidero número 2972.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Dupont Aguiar. 2182-v.nov.27.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GABARINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 109, y doña VIOLETA BADANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 2578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2172-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTINO JUAN FERRARI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, ciudadano legal, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Luis Lamas número 3187, y doña JOSEFINA LEITES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Luis Lamas número 3187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2173-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POMPEYO NICOLAS D'OTTONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2168, y doña MARIA ESTHER OROSA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2174-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre de laño 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez número 1396, y doña ROSA CARMEN CAGGIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Duilio número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2175-v.nov.27.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANTELO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Coquimbo número 2264, y doña LIDA REYES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Coquimbo número 2264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2176-v.nov.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez o Rodríguez Pose de García, y se cita, llama y emplaza a la hermana de la causante, Dolores Rodríguez Pose, a los sobrinos Cons-

tante, José, Manuela y Ramón Rodríguez Romay; a los cuñados Ramón, Manuel, María Josefa, María y Carmen García; a los sobrinos políticos José, Manuel y Manuela Outeiro García y a los hijos de esta última, Antonio, José, María y Carmen Novo Outeiro, o a sus sucesores por cualquier título, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante y los parientes nombrados, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y de nombrárseles defensor de oficio a las personas emplazadas. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de emplazamiento y publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-4615-v.dic.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don José Calleros o Callero y de Rosa Reghitto o Rechito ded Calleros o Callero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-4616-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Pascasia Di Stasio o Destasio o D'Stasio o Distasio y de Pascual Cassa o Casa o Pascasio José Caso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-4643-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — **Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de** las sucesiones de don Juan Mogordoy y María Lemos de Mogordoy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.20-4644-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino se hace saber: que el comerciante de esta plaza don Justo Carbajales ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor don Manuel Carbonell los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.20-4625-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente de quiebra de "Alvarez Gioscia y Cía.", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado de activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día primero de Diciembre próximo a las diez horas, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: que a los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.20-4609-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña Justina Emilia González, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre pues aparece ésta en dicha partida con el nombre de Emilia Arroyo de Garay González, cuando debería decir Emilia Arroyo de González, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.20-4613-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cecilia Colombes de Tovagliare o Cecilia Derudi de Tovagliare, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 5 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.

Nov.19-4619-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique Desiderio Menéndez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 13 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.

Nov.19-4620-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión José Antonio Bentancor. Incidente sobre rectificación de partidas", se ha presentado el señor César E. Pérez, apoderado de dicha sucesión, solicitando la rectificación de la partida de la heredera Gregoria Bentancor en el sentido de que el nombre de dicha heredera es como queda expresado y no Gregorio como aparece en la partida cuya rectificación se solicita. Y se hace la presente publicación a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil por el término de quince días. — San José, Noviembre 14 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.

Nov.20-4621-v.dic.6.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado Ldo. Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Carlos L. de Freitas, en los autos caratulados "Gerónimo Priori contra Saturnino Etcheverría: Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a la hora 11, se va a proceder a la venta en el lugar de su ubicación, por el martillero don Gualberto Barbot, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno, sita en el "Real de San Carlos", compuesta de seis hectáreas treinta metros; lindando al Sur, Antonio y José Garayalde; al Norte, Juan José Oroná; al Este, Arturo W. Hall; y al Oeste, camino vecinal. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo el comprador consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. — Colonia, Noviembre 3 de 1930. — Raúl Barbot, Actuario.

Nov.20-4617-v.dic.5.

ANTONIO MILANO

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia

JUDICIAL — ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Depatamental de Colonia, doctor Carlos L. de Freitas, dictada en los autos caratulados "Don José Motta contra don Juan Gil Prieto. Ejecución de hipoteca", y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, se hace saber al público que el día seis de Diciembre del corriente año, a las diez horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio Milano, asistido del suscrito Juez de Paz, procederá a la venta en almoneda sin base, de una fracción de campo, de propiedad del ejecutado, situada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de una superficie de cuarenta y tres hectáreas, cuatro mil novecientos noventa y cuatro metros, cincuenta y nueve decímetros, lindando al Norte, con la fracción número cinco del plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor don Juan J. Res, de agosto de mil novecientos once; Este, con doña Berta E. de Burger; y al Sur y Oeste, parte con camino público y parte con el resto del campo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; y 2.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz, en donde podrán examinarlos los que tengan interés. — Cufré, Noviembre 14 de 1930. — Augusto Silva, Juez de Paz.

Nov.20-4612-v.dic.5.

SANTIAGO J. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Nicolás T. Ribeyro contra Raúl Valdéz, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día seis de Diciembre próximo, a la hora diez, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Santiago J. Rodríguez, asistido del suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta, al mejor postor, de los derechos hipotecarios, correspondientes a dos porciones de una acción de terreno proindiviso y canteras en ellas existentes, situada en el distrito de Juan González, de esta sección, empadronada con el número 4571, compuesta en su totalidad de veintiuna hectáreas y mil quinientos treinticinco metros, y linda: por el Nordeste, con doña María Bersais de Leiva; por el Sudoeste, con Valentina Z. Leiva, y por el Noroeste, con todo el frente del Arroyo de las Vacas, hasta llegar a la barra de la cañada del arroyo que cierra el perímetro del terreno referido. Se previene: Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efctos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes relativos, se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz. — Carmelo, Noviembre 10 de 1930. — J. Carballo.

Nov.20-4648-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano Próspero Bovino, fué disuelta la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Carbone y Russomano en el ramo de sastrería, mercería y artículos para sport, en la calle Uruguay 885, la cual se halla en absoluta liquidación, que deberá terminar indefectiblemente el 30 del corriente. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 18 de 1930. — Luis Carbone (hijo). — Miguel Russomano.

Nov.20-4614-v.dic.13.

S. A. HARAS MONTEVIDEO

(LIQUIDACION)

Por el presente aviso comunicamos a los señores accionistas que pueden pasar a cobrar el saldo que corresponde en la liquidación definitiva. Oficinas: Cerrito 302. Horas de pago: de 10 a 12. — La Comisión Liquidadora.

Nov.20-4601-v.dic.6.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Al comercio y al público, se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza, bajo la firma de Simone y Compañía, se ha disuelto parcialmente, separaándose de ella, el socio señor Salvador Pagano, quedando con el activo y pasivo de la misma, los demás componentes de dicha sociedad. A los efectos de lo establecido por la ley, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1930. — Herminio Simone. — Julio Oses. — Manuel San Marco. — Faustino Devoto. — Ricardo Urdinarán. — José Collazzo. — Miguel Collazzo. — Pedro Ganchou. — Antonio Lombardo. — José Devoto. — Enrique Alvarez.

Nov.20-4600-v.dic.13.

S. A. DE CARBONEROS MINORISTAS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Montevideo, Noviembre de 1930. — Señor consocio y accionista: tengo el agrado de invitar a usted para la asamblea extraordinaria a celebrarse el día 22 del corriente a las 21 y 30 horas (9 y media de la noche), en el local Secretaría social, calle Guaraní número 1378, entre Sarandí y Wáshington, en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Asunto fondo de reserva. 3.o Mociones varias. — El Secretario.

Nota. — Rogamos a usted su presencia, pues de acuerdo con las disposiciones legales del Código de Comercio, esta asamblea no tendrá valor si no concurren todos los asociados.

Nov.20-4608-v.nov.22.